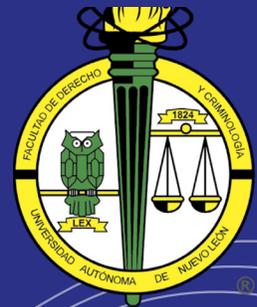


CONSTRUCTOS
CRIMINOLÓGICOS

Vol. 02,
Núm. 03,
Julio 2022

REVISTA INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CRIMINOLOGÍA

constructoscriminologicos.uanl.mx



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Constructos criminológicos Vol. 2 Núm. 3, Julio-Diciembre 2022, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. constructoscriminologicos.uanl.mx, constructoscriminologicos@uanl.mx. Editor responsable: Dr. José Zaragoza Huerta, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-040614045800-102 ISSN Pendiente, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.





CONSTRUCTOS
CRIMINOLÓGICOS

Sobre la Revista Constructos Criminológicos

Constructos Criminológicos es una publicación científica, que propicia un espacio de debate académico, focalizada a difundir investigaciones y trabajos escritos de opinión respecto de la ciencia criminológica.

Con ello, la revista se focaliza en diversas temáticas que se circunscriben en el moderno concepto de la disciplina; es este sentido: sobre criminología, prevención, política criminal, criminalística, derecho penal y derecho de ejecución Penal, elaborados con rigor, procedentes de cualquier parte del mundo y sin limitación en cuanto a la orientación teórica o ideológica.

La periodicidad de la revista es semestral, con la peculiaridad que cada número se convoca en el mes de enero y se cierra en el mes de junio; se apertura en el mes julio y se cierra en el mes de diciembre.

El idioma principal es el español, si bien podrán publicarse asimismo contribuciones en portugués, francés, inglés o italiano, siempre que vayan acompañadas de la correspondiente traducción al español, la cual deberá ser aportada por los propios autores. Cabe destacar que se alude a colaboraciones inéditas.

La recepción de artículos para su posible publicación en RCC se abre en dos períodos a lo largo del año: entre el 1 del mes de enero y el 15 de abril y entre el 1 del mes de junio y el 15 del mes de octubre.

Equipo editorial

Director

- Dr. José Zarazgoza Huerta (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Coordinador editorial

- Dr. Gil David Hernández Castillo (UANL)

Comité Editorial

Internacional

- Dr. Jo Hee Moon (UH) Corea
- Dr. Luis Flavio Gómez (Brasil)
- Dr. Enrique Sanz Delgado (UAH) España
- Dr. Daniel Fernández Bermejo (UNED) España

Nacional

- Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González (UANL)
- Dr. Rogelio Barba Álvarez (UDG)
- Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga (DELASALLE, Bajío)
- Dr. Gerardo S. Palacios Pámanes (UANL)
- Dra. Rosalba Taboada Villasana (Instituto Cide Hamet)

Comité Científico

Internacional

- Dr. Esteban Leonardo Arratia Sandoval (Universidad de Santiago de Chile)
- Ph.D. Logan Puck (University of California)

Nacional

- Dra. Karla Villarreal Sotelo (UAT)

Comité Consultivo

Nacional

- Dr. Juan García Rodríguez (UANL)
- Dra. Ana María Esquivel (UANL)
- Dr. Juan Antonio Caballero (UANL)
- Dra. Carla Monroy Ojeda (UASP)
- Dr. Martín Eduardo Pérez Cazarez (UDG)
- Dr. Jesús Francisco Castro Oliva (UANL)
- Dr. Rodolfo Tadeo Luna de la Mora (IBERO)

CONTENIDO

Vol. 02, Núm. 03, Julio 2022

Artículos

09

La Cibercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata de personas y su tratamiento jurídicopenal en Nicaragua

Jessica Flores Páiz

31

Estrategia Metropolitana de Ciberprevención: una propuesta para Nuevo León

Fernando Margarito Velazquez Flores y Dante Octavio Isau Garza Fabela

51

Seguridad pública en la frontera: impacto de la pandemia de COVID19 en el contexto de la Zona Metropolitana de Tijuana

José Andrés Sumano Rodríguez y Rosa Isabel Medina Parra

79

La expresión femenina de la violencia mediante delitos

Martha Fabiola García-Álvarez

95

Gobernabilidad penitenciaria en la población femenil. Análisis en el estado de Nuevo León

Anayely Mandujano Montoya

115

El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y la Reducción de los Índices de Criminalidad: Una experiencia comparada

Gesell Edinson Leihgton Méndez Ibáñez

125

Anáisis constitucional práctico de la prueba indiciaria en los delitos de colusión

Juan Alberto Castañeda Méndez

151

Los aportes literarios de Mario Vargas Llosa; al Derecho de Familia bajo la luz de las Teorías Preventivas

Juan Carlos Mas Guivin

Presentación

El estudio de la Criminología se ha incrementado en los últimos años como respuesta al aumento de la violencia en el país, por tal motivo, la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León impulsó la creación de una revista especializada en el ámbito criminológico que lleva por nombre Constructos Criminológicos. Con la creación de esta revista científica se apertura un importante espacio de reflexión académica que promueva la necesidad de políticas públicas orientadas en el estudio de la criminología como estrategia fundamental para el fortalecimiento del Estado de Derecho que garantice el cumplimiento de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Constructos Criminológicos es una revista en línea de publicidad semestral arbitrada bajo estrictos lineamientos metodológicos que promueven la publicación de resultados de investigaciones de calidad académica y científica sobre el ámbito de la ciencia criminal que contribuya a resolver las necesidades de seguridad que requiere nuestro país. La revista coadyuva esfuerzos con el programa doctoral de Criminología que oferta nuestra facultad, mismo que se encuentra registrado en el padrón de posgrados de calidad del CONACYT, orientado a contrarrestar cada forma de manifestación criminal, sea convencional o no convencional, es decir, delincuencia organizada y común; así como preparar profesionales que puedan asumir decisiones y disponer estrategias en los vastos campos de la contención y prevención criminal, de la administración de la justicia, de los servicios a la víctima, del seguimiento del procesado y de la inseguridad ciudadana.

La generación de conocimiento a través de la revista contribuye a llenar un vacío científico en el país en este tema. La revista Constructos Criminológicos auxilia al fomento y enseñanza de la Criminología como una disciplina indispensable para el desarrollo de México.

Óscar P. Lugo Serrato
Director de la FACDYC

Editorial

En el presente número de la Revista Constructos Criminológicos de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se continúa aportando soluciones a los problemas que afectan a la sociedad.

Y Precisamente, el día 16 del mes de mayo del presente año, se realizó la inauguración del Centro de Investigaciones de Cybercriminalidad, Derecho Digital y Ciberseguridad, de esta casa de estudios, donde de manera conjunta participan: La Fiscalía General, La Secretaría de Seguridad Pública, La Secretaría de Economía, La Iniciativa Nuevo León 4.0, La fundación Paz Ciudadana y La Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, con el objetivo de atender los efectos nocivos que representa la existencia de las nuevas tecnologías en la sociedad; toda vez que: “La ciberseguridad y los ciberdelitos no son el futuro, son el presente”, coincidieron los directivos de los entes participantes.

En este número agradecemos las aportaciones de docentes, investigadores y especialistas de los temas que ocupan a la revista.

El primer trabajo refiere a: La Cybercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata de personas y su tratamiento jurídicopenal en Nicaragua.

La segunda investigación alude a: Estrategia Metropolitana de Ciberprevención: una propuesta para Nuevo León.

Con estos dos trabajos se atiende a los nuevos fenómenos criminales de comisión cibernética, que sin duda podrán ser atendidos y profundizados por otros investigadores en el mencionado supra Centro de Investigaciones de Ciberseguridad, Derecho Digital y Ciberseguridad.

El tercer artículo aborda el tema: Seguridad pública en la frontera: impacto de la pandemia de COVID19 en el contexto de la Zona.



El cuarto trabajo aborda: La Expresión femenina de la violencia mediante delitos.

Con estos dos estudios, se analizan temas donde la ciencia criminológica oferta herramientas de solución, con especial referencia en la seguridad pública.

El quinto trabajo, atiende a la: Gobernabilidad penitenciaria en la población femenil. análisis en el Estado de Nuevo León.

El sexto estudio aborda: El programa de justicia juvenil restaurativa y la reducción de los índices de criminalidad: una experiencia comparada.

El rubro del derecho penitenciario es atendido en estos dos estudios, los que se focalizan en dos temas de actualidad: gobernabilidad intra muros y justice restorative como solución paradigmática a los conflictos interpersonales de las personas privadas de libertad.

El séptimo trabajo desarrolla un: Análisis constitucional práctico de la prueba indiciaria en los delitos de colusión.

Finalmente, el octavo artículo aborda: Los aportes literarios de Mario Vargas Llosa; al derecho de familia bajo la luz de la teorías preventivas.

Atendiendo al moderno concepto de la Criminología (Antonio García-Pablos de Molina, los dos últimos trabajos aportan elemento para una mejor comprensión de instituciones, procedimientos, teorías y fines del derecho y la justicia.

Dr. José Zaragoza Huerta
Director Editorial (UANL)

Dr. Gil David Hernández Castillo
Coordinador Editorial (UANL)



Cibercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata de personas y su tratamiento jurídicopenal en Nicaragua

Cybercriminality as a commission modality of the crime of human trafficking and its criminal legal treatment in Nicaragua

Jessica Flores Paíz*

Recibido: 29-03-2022

Aceptado: 22-04-2022

Resumen

El artículo se centró en analizar el fenómeno de la cibercriminalidad y su vinculación con el delito de trata de personas, visto el cibercrimen como medio o instrumento para la comisión de conductas típicas. Desde el estudio de la dogmática penal contemporánea, se han evidenciado los desafíos tanto jurídicos como de prevención en este ámbito que debe evolucionar a medida que va desarrollándose las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC's. En la elaboración de esta investigación cualitativa se

aplicó el método teórico-documental a través de instrumentos como la exploración y análisis documental de una serie de fuentes primarias y secundarias del conocimiento, mediante lo cual se obtuvo como resultado la urgente necesidad de mejoras legislativas a nivel nacional e internacional con la finalidad de lograr un adecuado abordaje de la ciberdelincuencia en el ámbito de la trata de personas para garantizar una mejor investigación y persecución de este tipo de delitos.

Palabras clave: *Derecho Penal, Cibercriminalidad, Delito, Trata de Personas*

Abstract

The article focused on analyzing the phenomenon of cybercrime and its link with the crime of human trafficking, seeing cybercrime as a means or instrument for the commission of typical behaviors. From the study of contemporary criminal doctrine, both legal and preventive challenges have been evidenced in this area that must evolve as information and

Cómo citar

Flores, Paíz, J. Cibercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata de personas y su tratamiento jurídicopenal en Nicaragua. *Constructos Criminoogicos*, 2 (2), Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx.php/cc/article/view/22>

* <https://orcid.org/0000-0002-7796-038X>
Universidad Politécnica de Nicaragua

communication technologies develop. In the elaboration of this qualitative research, the theoretical-documentary method was applied through instruments such as the exploration and documentary analysis of a series of primary and secondary sources of knowledge, through which the urgent need for legislative improvements at the national level was obtained as a result. national and international in order to achieve an adequate approach to cybercrime in the field of human trafficking to ensure better investigation and prosecution of this type of crime.

Keywords: *Criminal Law, Cybercrime, Crime, Human Trafficking*

I. INTRODUCCIÓN

Realizar una investigación sobre la cibercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata de personas, y su tratamiento jurídico penal en Nicaragua, surge por el interés de entender el fenómeno de la cibercriminalidad de manera integral por presentar características y tipologías distintas a la criminalidad tradicional perpetuada en el espacio real y físico, asimismo evidenciar la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC`s) como medios o instrumentos para la comisión de delitos, lo cual se ha convertido en una nueva forma de operación dentro de las estructuras del crimen organizado para facilitar sus actividades ilícitas tradicionales como es la trata de personas.

Además de dar a conocer de manera armonizada el marco jurídico nacional e internacional existente en materia de ciberdelincuencia

que nos rige en Nicaragua, y de qué manera puede ser aplicado para lograr los objetivos de prevención, persecución y sanción de esta modalidad delincencial con relación al crimen transnacional.

Y finalmente, esta investigación apunta a demostrar los vacíos legales además de los desafíos a los cuales nos enfrentamos en Nicaragua debido a las debilidades que esta nueva forma de comisión de delitos nos ha mostrado a causa de sus características distintivas y facilitadoras como es la globalidad actual, es decir, su carácter transnacional.

Tales motivos la resaltan como una investigación novedosa ya que a como lo indica González (2017) en su estudio que relaciona la cibercriminalidad con el crimen organizado, se muestra la nueva tendencia de la cibercriminalidad como un instrumento facilitador para la comisión de delitos dentro de las estructuras del crimen organizado, que han dado un salto en sus formas de actuación pasando de modalidades tradicionales que requerían del espacio físico, a implementar las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación desde el ciberespacio, así mismo se evidencia la regulación jurídica actual y los desafíos a los cuales debemos apuntar conforme a la experiencia Internacional, o en otras palabras, los ajustes de nuestro derecho interno e institucional conforme a los estándares de seguridad informática a escala mundial.

Al conocer estas nuevas formas comisivas de delitos denominada Cibercriminalidad, y describir de qué manera está siendo utilizada por el Crimen Organizado para la facilitación

de la trata de personas, así como el marco jurídico existente se genere un mayor interés del Gobierno de Nicaragua por seguir ratificando Convenios Internacionales, y sobre todo cumplir con las exigencias impuestas a los Estados miembros, y de tal manera incorporarse mejoras en la legislación penal existente e invertir en unidades especializadas en: tecnologías de la información y seguridad informática, en ciberdelincuencia en las diversas instituciones encargadas de la investigación o persecución de delitos como la Policía Nacional, Ministerio Público, así como Tribunales de Justicia especializados encargados de sancionar la cibercriminalidad, todo ello de cara a la modernización y reforzamiento de la política criminal del Estado para ejecutar métodos eficaces de resolución y prevención de estos delitos como una forma de combatir las nuevas modalidades utilizadas por las estructuras del crimen organizado en la comisión de diversos delitos como la trata de personas, ya que las medidas actuales son insuficientes para detener o disminuir este flagelo.

Es evidente que pese a los esfuerzos legislativos y operativos a nivel interno de cada Estado, la armonización de sus legislaciones con los instrumentos internacionales ratificados por estos y de cooperación transnacional, aún existen muchos desafíos para la prevención, investigación, persecución, y sanción de los delitos realizados a través de los aparatos y plataformas virtuales, sobre todo, en países como Nicaragua y el resto de la región centroamericana que si bien es cierto han dado algunos pasos en la lucha contra la delincuencia informática tanto en su ordenamiento jurídico interno, y respecto a la cooperación internacional, la situación

de pobreza en la región, los pocos recursos económicos destinados para la seguridad informática, la persecución de estos delitos, y la debilitada política criminal del Estado para enfrentar y prevenir la ciberdelincuencia ha sido aprovechado por la delincuencia organizada que desde el anonimato y con una amplia distribución de funciones opera desde cualquier punto territorial para llevar a efecto sus actividades criminales como la trata de personas.

En tal sentido, la UNODC en su informe mundial sobre la trata de personas (2014) afirma que existe participación de la delincuencia organizada en la trata: “las corrientes de trata complejas pueden ser gestionadas más fácilmente por grupo delictivos grandes y bien organizados” (p. 14).

La trata de personas es uno de los delitos transnacionales más antiguos del crimen organizado así como el tráfico de drogas, armas y el lavado de dinero, considerándose por la ONU a la trata de personas como el segundo delito más lucrativo, con una estimación de ganancias, según reportes de la OIT (2005), que ascienden a unos 32,000 millones de dólares al año, y ha logrado implementarse el cibercrimen como un medio facilitador y eficaz para la captación, tráfico y comercialización de personas.

La temática objeto de esta investigación enfocada en la Cibercriminalidad como medio o instrumento para la comisión del delito de trata de personas desde su corriente transnacional, y su tratamiento jurídico penal en Nicaragua presenta limitaciones doctrinales

y jurisprudenciales en nuestro país por tratarse de un fenómeno emergente y de rápida evolución, por tanto, la fundamentación de este estudio parte del Derecho Interno, Derecho Internacional, y doctrina mayoritariamente Internacional, y el método utilizado para la elaboración de este trabajo investigativo es teórico-documental. Por tanto se acudió a la investigación teórica a través de instrumentos como las fichas documentales por lo que se acudió a la exploración y análisis documental de diversas fuentes primarias de conocimiento.

II. ASPECTOS GENERALES DE LA CIBERCRIMINALIDAD

2.1. Generalidades del Derecho Informático:

Según Téllez (2008) el derecho informático es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento (informática jurídica) y como objeto de estudio (derecho de la informática).

El mismo autor precisa una clasificación de tal concepto y distingue la informática jurídica del Derecho informático:

Definiendo la primera como la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como a la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación, mientras que la segunda la define como el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática. Agrega

a este último concepto que es un conjunto de leyes en cuanto que, si bien escasos, existen varios ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales con alusión específica al fenómeno informático. Normas en virtud de aquellas que integran la llamada política informática, la cual, según se verá posteriormente, presenta diferencias respecto a la legislación informática. Principios en función de aquellos postulados emitidos por jueces, magistrados, tratadistas y estudiosos respecto al tema. Por otra parte, se refiere a hechos como resultado de un fenómeno aparejado a la informática inimputable al hombre. Por último, se alude a actos como resultado de un fenómeno directamente vinculado con la informática y provocado por el hombre (Téllez, 2008, p. 13).

2.2 Delimitación del fenómeno de la cibercriminalidad:

En este apartado nos acercaremos a desentrañar la conceptualización y clasificación del fenómeno de la cibercriminalidad, partiendo de la instauración de un término que sigue en discusión por ser un fenómeno relativamente reciente pero que evoluciona exponencialmente debido al constante desarrollo de las TIC's y el ciberespacio lo que ha provocado que se identifiquen nuevas modalidades y conductas en la comisión de delitos así como una pluralidad de bienes jurídicos protegidos.

2.2.1) Aproximación a la Conceptualización de cibercriminalidad:

La doctrina mayoritaria coincide en que precisar o unificar el concepto de ciberdelincuencia, cibercriminalidad o delitos informáticos no ha sido tarea sencilla, y que muchos de los

conceptos tienden a mostrar una carga de ambigüedad (Hernández, 2009; Mata, 2003; Quevedo, 2017; Miró, 2012; Téllez, 1998).

Cabe remarcar, que los conceptos establecidos en los instrumentos internacionales son un referente de aplicación, por tanto mencionaré la definición de Ciberdelincuencia utilizada en el único convenio internacional ratificado por Nicaragua cuyo planteamiento debe ser acatado debido al compromiso adquirido de armonizar las legislaciones internas con los instrumentos jurídicos internacionales una vez que han sido suscritos por los Estados miembros, en tal sentido el “Convenio iberoamericano de cooperación sobre investigación, aseguramiento y obtención de prueba en materia de ciberdelincuencia”¹ (2014) define:

Por ciberdelincuencia se entiende cualquier forma de criminalidad ejecutada en el ámbito de interacción social definido por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Evidentemente esta definición tiende a ser muy general, lo cual permite incluir, en lo sucesivo, en el término de ciberdelincuencia toda conducta ilícita que se lleve a cabo dentro del ámbito de interacción social mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, es decir, en el ciberespacio,

¹ Decreto A.N. N°. 8651 decreto de aprobación del “convenio iberoamericano de cooperación sobre investigación, aseguramiento y obtención de prueba en materia de ciberdelincuencia”, decreto legislativo que entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario oficial No. 42 del 03 de marzo del 2020.

también definido este último por la Real Academia Española (RAE) (2021) como el “ámbito virtual creado por medios informáticos”.

Entre los estudiosos de esta materia se ha debatido el término para describir este fenómeno. Téllez (1998) opina que dar un concepto de delito informático no es tarea fácil, esto debido a que, para hablar de delito en el sentido de acciones típicas, es decir tipificadas o contempladas en textos jurídicos-penales, se requiere que la expresión delitos informáticos esté consignada en los códigos penales.

Sin embargo, bajo esa premisa, el mismo autor alude a dos conceptos de delitos informáticos, un concepto atípico, y un concepto típico: “los delitos informáticos son actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)” (p. 104). Por su parte, Sarzana (1979) (como se citó en Téllez, 1998) menciona “los delitos informáticos son cualquier comportamiento criminógeno en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo” (p. 104).

Desde su perspectiva, Casabona (1987) (como se citó en Acurio, 2015) señala:

El término Delito Informático debe usarse en su forma plural, en atención a que se utiliza para designar una multiplicidad de conductas ilícitas y no una sola de carácter

general. Se hablará de delito informático cuando nos estemos refiriendo a una de estas modalidades en particular (p. 11).

Acurio (2015) interpreta que para Casabona, autor antes citado, en algunos casos el computador y sus aplicaciones constituyen el objeto material del delito (sobre el que recae físicamente la acción) y en otros un mero instrumento para cometer hechos generalmente tipificados en los Códigos Penales y que por tal razón la doctrina alemana define a estos supuestos como el conjunto de actos (punibles o dignos de incriminación) en los cuales el computador (o el procesamiento automatizado de datos) es instrumento u el objeto de comisión. El término de delitos informáticos se ha venido descartando por algunos doctrinarios:

En los últimos tiempos se está sustituyendo la denominación de delitos informáticos por la de cibercrimen y cibercriminalidad en referencia esta vez al término anglosajón *cybercrime*, procedente de la unión entre el prefijo *cyber*, derivado del término *cyberspace*, y el término *crime*, como concepto que sirve para englobar la delincuencia en el espacio de comunicación abierta universal que es el ciberespacio. En inglés, parece estar imponiéndose este término frente a otros como *computercrime*, u otros en los que se utilizan prefijos como *virtual*, *online*, *high-tech*, *digital*, *computer-related*, *Internet-related*, *electronic*, y *e-*.

En la raíz de este cambio de denominación está la evolución, desde una perspectiva criminológica, de los comportamientos ilícitos en la Red y la preocupación legal en

relación con ellos, concretamente, el hecho de que pasara de ser el centro del riesgo la información del sistema informático, a serlo las redes telemáticas a las que los sistemas empezaron a estar conectados y los intereses personales y sociales que se ponen en juego en las mismas. Así, a la primera generación de la cibercriminalidad en la que lo característico era el uso de ordenadores para la comisión de delitos, le ha sucedido una segunda época en la que la característica central es que el delito se comete a través de Internet, y según Wall, una tercera en la que los delitos están absolutamente determinados por el uso de Internet y las TIC. Esto ha tenido su correlato en el ámbito legal: a partir del nuevo siglo empezaron a preocupar ya no sólo la información que pudieran contener los sistemas informáticos y la afectación a la intimidad o el patrimonio que pudiera derivarse del acceso a ella, sino el ciberespacio en el que los mismos interactuaban y los crímenes que allí se producían y que podían afectar a muchos otros nuevos bienes jurídicos como la indemnidad sexual, la dignidad personal o la propia seguridad nacional. Y todo ello ha llevado a la utilización de un término, el de cibercrimen que, a mi parecer, logra englobar todas las tipologías de comportamientos que deben estar, y además alcanza mejor que otros el que debe ser un propósito esencial de cualquier concepto que sirve para nombrar a una categoría: enfatizar aquello que une a todo lo que la conforma que, en este caso, es Internet y las TIC como medio de comisión delictiva. (Miró, 2012, p. 38)

Por lo tanto, podemos entender que el término

ciberdelincuencia o cibercriminalidad al igual que explica Miró (2012), engloba las nuevas tendencias o características transnacionales de este tipo de criminalidad, que a su vez ha sido una plataforma utilizada por redes criminales organizadas transnacionales en la comisión de sus actividades ilícitas para diversos fines como por ejemplo la trata de personas.

En ese mismo sentido, Williams (2001) señala:

La sinergia que existe entre el crimen organizado y la Internet no solamente es muy natural, sino que también es propensa a florecer y desarrollarse aún más en el futuro. La Internet provee los conductos y también las víctimas para el crimen y permite que éstas sean explotadas para proveer ganancias considerables con muy poco riesgo. El crimen organizado no puede pedir más. Por lo tanto, es vital que se identifiquen algunas de las maneras en que el crimen organizado ya coincide con el crimen cibernético. (p. 24)

Por su parte González (2017) en su investigación centrada en identificar la relación entre la ciberdelincuencia y el crimen organizado señala que ante la creciente expansión y evolución del cibercrimen a nivel mundial, cada vez es más notable la necesidad de elaborar una definición generalmente aceptada que delimite el vocablo, con el fin de facilitar las actividades y regulaciones destinadas a detectar el cibercrimen, neutralizarlo o incluso prevenirlo (p. 46).

El mismo autor, al citar el documento de antecedentes elaborado en el Seminario 3 del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Justicia Penal, de 2015 en su párrafo N° 15 el cual señala que “los actos comprendidos habitualmente en la categoría de ciberdelincuencia son aquellos en los que los datos o sistemas informáticos son el objeto contra el que se dirige el delito, así como los actos en que los sistemas informáticos o de información forman parte integrante del modus operandi del delito”, refirió que es esta una definición muy general y amplia que abarca todo tipo de crímenes que impliquen incursiones ilícitas en las redes informáticas privadas, ya sea de individuos particulares o de instituciones públicas o privadas, gubernamentales o no, cometidas por un solo individuo, o por grupos aficionados o expertos y organizados, tomando tal concepto como punto de partida para analizar el cibercrimen como instrumento del crimen organizado.

De ahí que las nuevas tendencias conceptuales de cibercriminalidad abarquen de manera global la comisión de los delitos del crimen organizado como la Trata de personas al realizarse alguna o algunas de las conductas que conforman el tipo objetivo de Trata de personas utilizando las TIC's, y el ciberespacio como un medio o instrumento para su comisión.

2.2.2) Clasificación de la cibercriminalidad:

De la conceptualización de cibercriminalidad se desprende su clasificación, por lo que algunos autores como Téllez (2008) establece una división en este tipo de criminalidad que él ha optado por denominar delito informático: Como instrumento o medio, y como fin u objeto.

Téllez (2008) respecto a la cibercriminalidad como instrumento o medio explica:

En esta categoría se encuentran aquellas conductas que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito, por ejemplo: a) Falsificación de documentos vía computarizada (tarjetas de crédito, cheques, etcétera). b) Variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas. c) Planeación o simulación de delitos convencionales (robo, homicidio, fraude, etcétera). d) "Robo" de tiempo de computadora. e) Lectura, sustracción o copiado de información confidencial. f) Modificación de datos tanto en la entrada como en la salida. g) Aprovechamiento indebido o violación de un código para penetrar a un sistema con instrucciones inapropiadas (esto se conoce en el medio como método del caballo de Troya). h) Variación en cuanto al destino de pequeñas cantidades de dinero hacia una cuenta bancaria apócrifa, método conocido como técnica de salami. i) Uso no autorizado de programas de cómputo. j) Inclusión de instrucciones que provocan "interrupciones" en la lógica interna de los programas, a fin de obtener beneficios. k) Alteración en el funcionamiento de los sistemas. l) Obtención de información residual impresa en papel o cinta magnética luego de la ejecución de trabajos. m) Acceso a áreas informatizadas en forma no autorizada. n) Intervención en las líneas de comunicación de datos o teleproceso.

El mismo autor Téllez (2008) respecto a la cibercriminalidad como fin u objeto explica:

En esta categoría se encuadran las conductas dirigidas en contra de la computadora, accesorios o programas como entidad física. Algunos ejemplos son los siguientes: a) Programación de instrucciones que producen un bloqueo total al sistema. b) Destrucción de programas por cualquier método. c) Daño a la memoria. d) atentado físico contra la máquina o sus accesorios (discos, cintas, terminales, etcétera). e) Sabotaje político o terrorismo en que se destruya o surja un apoderamiento de los centros neurálgicos computarizados, f) Secuestro de soportes magnéticos en los que figure información valiosa con fines de chantaje, pago de rescate, etcétera).

Existen tantas clasificaciones como conceptos podemos encontrar en la doctrina, asimismo, y no menos importante, aparecen las clasificaciones establecidas en diversos instrumentos internacionales, lo cual nos deja una incertidumbre por la falta de acuerdo u homogenización en un mismo sentido. Además es evidente que las nuevas tendencias del cibercrimen apuntan a la urgente necesidad de mejorar algunos Convenios Internacionales cuya clasificación se ha quedado corta respecto a las conductas pluriofensivas y la lesión de una diversidad de bienes jurídicos protegidos que no se han incluido en estos cuerpos normativos, un ejemplo de ello es la clasificación que hace el Convenio sobre Ciberdelincuencia de Budapest 2001².

2 Capítulo II Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional. Sección 1: Derecho Penal Sustantivo. Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos: en esta categoría engloba el acceso

III. TRATAMIENTO JURIDICOPENAL DE LA CIBERDELINCUENCIA EN NICARAGUA.

3.1 Instrumentos Jurídicos Internacionales:

El Estado de Nicaragua fue implementando algunos avances respecto a la suscripción de Instrumentos Internacionales en materia penal, en la que se incluye la cooperación entre los Estados para perseguir e investigar los delitos, debido principalmente al incremento de la delincuencia transnacional.

En esa tónica, los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, interesados en fortalecer y facilitar la cooperación de los órganos administradores de justicia en la región, a través de un instrumento jurídico que permita la asistencia legal en asuntos penales entre los Estados del Istmo Centroamericano con pleno

respeto a la legislación interna de cada Estado acordaron el “Tratado de asistencia legal mutuo en asuntos penales entre las Repúblicas de el Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá”³.

Posteriormente, la Organización de los Estados Americanos OEA⁴ considerando lo establecido en la Carta de la OEA en su artículo 2, literal (e) cuyo propósito esencial de los Estados Americanos es procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos, y la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal contribuirá a ese propósito, por tal fin se creó la Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal⁵.

Si bien es cierto El Convenio y Tratado suscritos hasta esa fecha no se referían a delitos relativos a la informática puesto que apenas iniciaba a

ilícito (no autorizado) a un sistema informático (art. 2), la interceptación ilícita de transmisiones de datos entre sistemas informáticos o dentro del mismo (art. 3), los ataques a la integridad de los datos (art. 4) o los sistemas (art. 5) y el abuso de dispositivos, es decir, la producción, venta, obtención, difusión u otra puesta a disposición de dispositivos o programas informáticos adaptados para la comisión de los delitos anteriores o de contraseñas o códigos de acceso que permitan acceder a otros sistemas informáticos (art. 6). 2.- Delitos informáticos: dentro de esta categoría se encontraría la falsificación informática (art. 7) y el fraude informático (art. 8). 3.- Delitos relacionados con el contenido: sanciona la producción de pornografía infantil para su distribución, la oferta, la puesta a disposición, la difusión, la transmisión, la adquisición o la mera posesión en o a través de sistemas informáticos (art. 9). 4.- Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines (art. 10).

3 Fue promulgado el 29 Octubre de 1993, Aprobado por Nicaragua mediante el DECRETO A.N. No. 1902 el 11 de Junio de 1998 y Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 de 23 de Junio de 1998, para su posterior ratificación mediante DECRETO No. 40-99 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 68 del 14 de abril de 1999.

4 Es el organismo regional más antiguo del mundo, fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la [Carta de la OEA](#) que entró en vigencia en diciembre de 1951 y que ha sufrido posteriores enmiendas.

5 Promulgada el 23 de mayo de 1992. Nicaragua siendo miembro de la OEA aprobó y ratificó la referida Convención mediante DECRETO No. 77-2002 el 29 de Agosto del 2002 la cual fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 12 de Septiembre del 2002, para la posterior publicación del Instrumento Jurídico Multilateral en la Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 5 de Febrero del 2003.

identificarse el fenómeno de la ciberdelincuencia en países industrializados como EE.UU y Europeos, con la suscripción de tales Instrumentos Internacionales se da un primer paso para la investigación y persecución de delitos de carácter transnacional, para posteriormente dar un salto a diversas transformaciones Jurídicas en nuestro Derecho Interno.

3.1.1) Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia⁶.

A nivel regional, los Estados miembros de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), de la cual Nicaragua es miembro, visto el artículo 3º, apartado c), del Tratado constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos del año 1992, recordando los intercambios técnicos y político criminales llevados a cabo en el marco del Seminario Iberoamericano sobre Cibercrimen desarrollado en septiembre de 2011 en la ciudad de Buenos Aires, en la reunión del grupo de trabajo sobre “Delincuencia Organizada Trasnacional y Cooperación Jurídica Internacional” de septiembre del mismo año en la misma ciudad, en los talleres convocados en Montevideo de septiembre de 2012, y en Madrid en febrero de 2013, en la reunión de coordinadores llevada a cabo en Bogotá en Marzo y en el taller

6 DECRETO A.N. N°. 8651 Decreto de aprobación del “Convenio iberoamericano de cooperación sobre investigación, aseguramiento y obtención de prueba en materia de ciberdelincuencia”, Decreto Legislativo que entró en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial No. 42 del 03 de Marzo del 2020.

desarrollado en Lima en junio de ese mismo año y teniendo presente que en la Comisión delegada de la COMJIB celebrada en Río de Janeiro en marzo de 2012 se aprobó una importante Declaración sobre el ciberdelito en la que se acordó: “respaldar los primeros pasos que se han dado en la línea de lucha contra la delincuencia organizada para iniciar el debate sobre la elaboración y firma de un documento internacional iberoamericano, capaz de dar respuesta a las necesidades arriba referidas⁷, e impulsar la modificación de las legislaciones penales de manera armonizada”. Razón por la cual se dictaron unas líneas generales con la finalidad de concretar un borrador de convenio Iberoamericano para regular el Ciberdelito.

Atendiendo a que en la Plenaria llevada a cabo en Viña del Mar se acordó elaborar un convenio Iberoamericano sobre cooperación, prueba, jurisdicción y competencia en materia de ciberdelincuencia, así como una recomendación que albergaría los principios relativos a los aspectos sustantivos que deberían encontrar acomodo en las legislaciones nacionales, finalmente el Convenio fue firmado en Madrid el 28 de mayo de 2014, sede de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos (COMJIB). El Estado de Nicaragua no lo ratificó hasta 6 años después de su promulgación.

En febrero de 2020 se aprobó y ratificó el único Convenio Internacional que se ha aprobado

7 Véase el Considerando de la Declaración de Río sobre el Delito cibernético.

Recuperado de https://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Declaracion_Rio_ciberdelito.pdf

en Nicaragua en materia de cibercriminalidad provisto de rasgos únicamente procesales. El referido Convenio Iberoamericano favorece la investigación, aseguramiento y obtención de pruebas entre las autoridades competentes de los Estados Iberoamericanos, como un medio para fortalecer y agilizar la cooperación en materia de Ciberdelincuencia.

3.2 Abordaje de la cibercriminalidad en la legislación interna:

3.2.1) Código Penal nicaragüense:

Los legisladores nicaragüenses modernizaron el código penal de 1974, incluyéndose nuevas figuras delictivas o tipos penales, por lo que entre los primeros avances en relación a la ciberdelincuencia en nuestro País encontramos la inclusión de tipos y subtipos agravados en algunos delitos establecidos en el Código Penal de la República de Nicaragua Ley N° 641, Aprobado el 13 de Noviembre de 2007 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo de 2008 que entró en vigencia a partir de Julio del 2008, hasta la actualidad.

En la Parte Especial del CP nicaragüense se incluyen delitos vinculados a la informática o medios electrónicos como objeto y como medio o instrumento de la acción delictiva, entre los primeros se encuentran los siguientes: Art 198CP Acceso y uso no autorizado de información, art. 245CP Destrucción de registros informáticos, Delitos que comprometen la paz: Art. 417CP intrusión, Art. 275CP Apoderamiento de secretos de empresa, art. 276CP Difusión de secreto de empresa, art. 246CP Uso de programas destructivos,

Delitos contra la Propiedad Intelectual: Art. 247CP Ejercicio no autorizado del derecho de autor y derechos conexos, Art. 249CP Delitos contra señales satelitales protegidas, Art. 250CP Protección de programas de computación.

Entre los segundos se encuentran: a) Delitos Sexuales: Art. 175CP reformado por el art. 58 inciso e) de la Ley No. 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641 Código Penal Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescente mediante pago, Art. 177CP Promoción del turismo con fines de explotación sexual, Art. 182CP reformado por el art. 58 inciso e) de la Ley No. 779 Trata de personas⁸; b) Delitos contra la vida privada o intimidad,: Art. 192CP Apertura o interceptación legal de comunicaciones, Art. 194CP Captación indebida de comunicaciones ajenas, Art. 195CP reformado por el art. 58 inciso e) de la Ley No. 779 Propalación, Art. 197CP Registros Prohibidos; e) Delitos contra la libertad de actuar: Art. 13 Ley 779 Intimidación o amenazas contra la mujer; f) Delitos contra el honor: Art. 202CP Calumnias, Art. 203CP Injurias; g) Delitos contra el patrimonio: Art. 229CP Estafa.

3.2.2) Ley No. 735, ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados⁹.

8 El art. 182CP posteriormente volvió a ser reformado mediante el art. 61 de la Ley No. 896 Ley contra la Trata de personas en el que se adicionó el artículo 182 bis, y 182 quater, y se retrocedió a la descripción del tipo básico del CP/2008.

9 Ley No. 735 Ley de prevención, investigación y per-

Esta ley especial tiene por objeto regular las funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado y la administración y disposición de los bienes, objetos, productos, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en esta Ley.

Se consideran delitos de crimen organizado¹⁰ los delitos graves, que revistan en su comisión las conductas típicas de esos delitos, siendo entre otros los siguientes: la trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, tipificado en el artículo 182 del Código Penal (delito objeto de esta investigación), el tráfico de migrantes ilegales; tipificado en el párrafo primero y tercero del artículo 318 del Código Penal, el tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tipificado en el artículo 346 del Código Penal, la explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, tipificado en el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 175 del Código

Penal, la promoción del turismo con fines de explotación sexual, tipificado en el artículo 177 del Código Penal.

Muy importante en la ley en mención es la posibilidad de interceptar las comunicaciones como diligencia investigativa en estos delitos, en el Art. 62 Interceptación de comunicaciones se establece que los Jueces de Distrito Penal podrán autorizar al Director General de la Policía Nacional el impedir, interrumpir, interceptar o grabar comunicaciones, correspondencia electrónica; otros medios radioeléctricos e informáticos de comunicaciones, fijas, móviles, inalámbricas y digitales o de cualquier otra naturaleza, únicamente a los fines de investigación penal y de acuerdo a las normas establecidas en el Código Procesal Penal. Con esta Ley el Estado de Nicaragua implementa como política criminal la persecución y prevención de los delitos realizados por bandas o estructuras del crimen organizado brindando posibilidades de detectarlas mediante la interceptación de medios electrónicos. Es notorio que ya se identificaban conductas delictivas relacionadas a las TIC's.

secución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados, aprobada el 9 de septiembre del 2010 y Publicada en Las Gacetas Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010.

10 Desde el punto de vista sociológico o criminológico, delincuencia organizada es un fenómeno de actividad criminal de naturaleza colectiva donde los individuos se organizan para cometer delitos en forma similar a una empresa o a partir de una organización casi estatal [...] Estas agrupaciones pueden variar desde asociaciones más o menos flexibles hasta estructuras jerárquicas. Sus objetivos pueden variar desde controlar segmentos de mercados ilícitos, como el de las drogas, tráfico de personas, tráfico de armas, etcétera.

3.2.3) Ley No. 896, Ley contra la trata de personas¹¹:

Encaminados a la lucha contra la criminalidad organizada y en específico a la trata de personas, el Estado de Nicaragua asumió los acuerdos y compromisos en lo concerniente a la recomendación de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos enfocadas en las normas mínimas y comunes para

11 Aprobada el 28 de Enero del 2015 y Publicada en La Gaceta No. 38 del 25 de Febrero de 2015.

la sanción penal de trata de personas adoptada con motivo de la XVII Reunión Plenaria de esta organización, realizada en México en octubre de 2010, así como las directrices plasmadas al respecto en el documento armonizador suscrito por los países del Sistema de la Integración Centroamericana SICA en materia de trata de personas, por tanto, se creó la Ley contra la trata de personas Ley N.º. 896, la cual también incluye enormes avances procesales respecto a las diligencias investigativas de este delito en relación a los medios o instrumentos electrónicos o informáticos utilizados para realizar algunas conductas y obtener los fines del delito de trata de personas.¹²

Asimismo, cabe resaltar que con la Ley No. 896 del año 2015, se crea la Coalición Nacional contra la Trata de personas integrada por 25 Instituciones y Organizaciones entre ellas el Ministerio de Gobernación, Ministerio de la familia, adolescencia y la niñez, Ministerios de relaciones exteriores, Ministerio de la mujer, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio del Trabajo, el Instituto nicaragüense de Turismo, entre otros.

Posteriormente, en el período 2018-2022 se implementó el Plan Nacional estratégico para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas cuya finalidad era implementar

acciones de protección y asistencia a las víctimas desde un abordaje integral.

Recientemente, a través de representantes de la Coalición Nacional contra la trata de personas, y en palabras de la Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua se presentó el “Plan Nacional estratégico para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas 2023-2027”¹³, acorde con el Plan Nacional de lucha contra la pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026 del Gobierno de Nicaragua y con fundamento en la Ley No. 896 y el Plan estratégico del período 2018-2022, cuyos objetivos van dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas de servidores públicos, sensibilización de la población para la prevención del delito, mantener la articulación interinstitucional de las unidades especializadas en la investigación, persecución y sanción del delito, y sobre todo garantizar la protección y atención de las víctimas de trata de personas.

3.2.4) Ley Especial de ciberdelitos:

La reciente Ley especializada en ciberdelitos incluye una definición de ciberdelito¹⁴ que se

12 Véase art. 43 de la Ley No. 896: “Técnicas especiales de investigación: ... 4) Seguimiento y vigilancia electrónica, 5) Intervención de comunicaciones escritas, telefónicas y electrónicas y 6) Investigación sobre datos asociados a las comunicaciones...”

13 Véase publicación del Plan Nacional estratégico para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de Trata de personas 2023-2027 en el portal web del Poder Judicial de Nicaragua.

14 Art. 3 Definiciones: 4) Ciberdelitos: Acciones u omisiones típicas, antijurídicas, continuas o aisladas, de carácter penal. Cometidas en contra de personas naturales y/o jurídicas, utilizando como método, como medio o como fin, los datos, sistemas informáticos, tecnologías de la información y la comunicación y que tienen por objeto lesionar bienes jurídicos personales, patrimoniales o informáticos de la víctima.

ajusta a las nuevas tendencias delictivas que engloban la cibercriminalidad, destacando dentro de los ciberdelitos la utilización de los sistemas informáticos y las tecnologías de la información y comunicación como método, medio o fin en las conductas tipificadas con la finalidad de lesionar bienes jurídicos.

Sin embargo, la ley clasifica los ciberdelitos de la siguiente manera: Delitos relacionados con la integridad de los sistemas informáticos, De los delitos informáticos, los Delitos informáticos relacionados con el contenido de los datos, y Delitos relacionados con la libertad e integridad sexual en la que sólo se incluye los delitos de acoso sexual y la pornografía infantil.

Por tanto, aún queda por fuera delitos de carácter transnacional como es el caso del delito de trata de personas en toda su extensión, por lo que bajo el principio de legalidad corresponderá seguir aplicando La Ley de trata de personas Ley No. 896 que reformó al CP/2008, o incluir más tipos penales en la Ley especial de ciberdelitos, o bien, realizar mejoras en la Ley especial contra la trata de personas, o continuar con la armonización de la legislación interna con los Instrumentos Internacionales para la investigación y persecución de los delitos con características transnacionales.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ART. 182CP/2008 REFORMADO POR EL ART. 61 DE LA LEY NO. 896 LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, VINCULADO A LA UTILIZACIÓN DE LAS TIC'S Y EL CIBERESPACIO COMO INSTRUMENTO PARA SU COMISIÓN.

4.1 Panorama actual de vinculación entre la cibercriminalidad y la trata de personas:

Según la Policía Nacional en los últimos años se ha mostrado con mayor relevancia el tema de los delitos informáticos en Nicaragua debido a que se han registrado casos de trata de personas, y pornografía infantil vinculados a estos delitos en el País (Espinoza, 2013).

En ese mismo sentido, según lo explicado por la Coordinación del programa de Seguridad Democrático del Instituto de estudios estratégicos y políticas públicas (Iepp), una de las modalidades utilizadas para captar a las víctimas de trata de personas es a través de las redes sociales. Se afirmó:

Hace dos años los tratantes iban directamente a la víctima, hoy en día, las contactan a través de las redes sociales porque hay más vulnerabilidad de las víctimas en este sentido y poca percepción del riesgo de que a través de esta herramienta no se es víctima de alguna actividad delictiva. (García, 2015, p. 1)

De igual forma la Secretaría de la Coalición Regional contra la trata de personas aseguró que el 50% de los casos de trata de personas que suceden en la Región sus víctimas son captadas por internet, así como a través de clasificados en los periódicos (Romero, 2018).

En el último Reporte sobre situación de trata de personas de la OIM (2019) se obtuvo entre otros datos lo siguiente:

Se consultó en la Encuesta sobre perfiles de migrantes (DTM, agosto –septiembre, 2018),

a 349 familias sobre los riesgos e incidencia de la trata de persona en las comunidades en períodos de incremento flujos migratorios. El 34.4% (119 hogares), afirman que recibieron promesas de viaje. Entre las promesas ofrecidas destacan: la promesa de empleo (18.3%), de reencuentro familiar (7.7%), de estudio/ protección (3.7%), entre otros.

Según los resultados Encuesta de percepción (DTM): incidencia de la trata de personas en la comunidad (OIM julio, 2018), la percepción en las comunidades sobre la incidencia de la trata de personas es alta. La mayoría de situaciones fueron reportadas en la zona norte del país, vinculada a la explotación laboral en zonas fronterizas con Honduras y también en Costa Rica. Después de abril se identificaron al menos 21 situaciones relacionadas a la trata de personas. Finalmente se obtuvo un dato importante, las principales modalidades o medios utilizados para hacer los ofrecimientos fueron: por teléfono (10.1%), en sus domicilios (8%) y las redes sociales (4.8%).

Se evidencia en el Reporte relacionado que la nueva tendencia para la captación de víctimas de trata de personas en Nicaragua es mediante el ofrecimiento de oportunidades laborales, de estudios, entre otros, a través de las redes sociales. Esto nos arroja la evidencia de que las TIC's y el ciberespacio, como espacio de interacción social, mediante las comunidades virtuales que nos ofrecen las redes sociales como facebook, whatsapp, twitter entre otras se han convertido en un instrumento que facilita la captación de potenciales víctimas de trata de personas, por parte de estructuras criminales

organizadas que se aprovechan de las ventajas que otorgan estas plataformas virtuales, entre ellas: menos egresos, menos logística, anonimato, no existen fronteras, dificultad para rastrearlos, rapidez, y facilidad de interacción con las víctimas.

Por su parte, el Informe anual del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, sobre la trata de personas (2020), ha ubicado a Nicaragua en un nivel 3 que integra el último nivel y el más crítico del informe, arrojando las siguientes especificaciones:

El Gobierno de Nicaragua no cumple completamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de Personas y no está haciendo esfuerzos significativos para hacerlo; por lo tanto, Nicaragua fue degradada al Nivel 3. A pesar de la falta de esfuerzos significativos, el gobierno tomó algunas medidas para abordar la trata, incluida la identificación de un poco más de víctimas que en el período del informe anterior, así como el enjuiciamiento de un traficante. Sin embargo, **el gobierno no condenó a ningún traficante, y los esfuerzos de identificación de víctimas continuaron siendo inadecuados.** El gobierno no informó de ninguna investigación, enjuiciamiento o condena de empleados del gobierno cómplices de delitos de trata, a pesar de la corrupción endémica y la complicidad generalizada entre funcionarios gubernamentales. **El gobierno no cooperó con las ONG en la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas (CNCTP) o la prestación de servicios a las víctimas.** Los esfuerzos de enjuiciamiento, protección y

prevención en las dos regiones autónomas caribeñas de Nicaragua continuaron siendo mucho más débiles que en el resto del país.

El informe antes relacionado, además incluye una descripción del perfil del tráfico en el que se identifica que los traficantes utilizan cada vez más las redes sociales para reclutar a sus víctimas:

Como se informó en los últimos cinco años, los traficantes de personas explotan a las víctimas nacionales y extranjeras en Nicaragua, y los traficantes explotan a las víctimas de Nicaragua en el extranjero. Los grupos considerados en mayor riesgo para la trata de personas en Nicaragua incluyen mujeres, niños y migrantes. Los traficantes someten a mujeres y niños nicaragüenses al tráfico sexual dentro del país y en otros países de América Central, México, España y los Estados Unidos. Los familiares de las víctimas a menudo son cómplices en su explotación. **Los traficantes utilizan cada vez más los sitios en redes sociales para reclutar a sus víctimas, quienes se sienten atraídos por las promesas de altos salarios fuera de Nicaragua para trabajar en restaurantes, hoteles, construcción y seguridad.** Los traficantes también reclutan a sus víctimas en zonas rurales o regiones fronterizas con falsas promesas de empleos bien remunerados en centros urbanos y lugares turísticos, donde los someten a tráfico sexual o laboral. Las mujeres y los niños nicaragüenses están sujetos al tráfico sexual y laboral en las dos regiones autónomas del Caribe, donde la falta de instituciones policiales fuertes, la pobreza desenfrenada y

una tasa de criminalidad más alta aumentan el riesgo para la población local. Según los informes, los nicaragüenses que emigran a otros países centroamericanos y a Europa son vulnerables y han sido víctimas del tráfico sexual y laboral. Además, los expertos informan que los traficantes apuntan a los niños que dejan los migrantes en Nicaragua para el tráfico sexual y laboral. Los adultos y niños nicaragüenses están sujetos a la trata laboral en la agricultura, la construcción, la minería, el sector informal y el servicio doméstico dentro del país y en Costa Rica, Panamá, Estados Unidos y otros países. Los traficantes someten a algunos niños en minas y canteras artesanales a trabajos forzados. Los observadores informan que los traficantes explotan a los niños a través de la participación forzada en la producción y el tráfico de drogas ilegales. Los niños y las personas con discapacidad son sometidos a mendicidad forzada, particularmente en Managua y cerca de centros turísticos. Los traficantes someten a algunos migrantes varones de países centroamericanos que transitan por Nicaragua en ruta hacia Costa Rica y Panamá en busca de empleo para la trata laboral en estos países de destino. Nicaragua es un destino para turistas sexuales con niños de los Estados Unidos, Canadá y Europa occidental. (Departamento de Estado, 2020)

El último informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre la trata de personas dado a conocer en el año 2021 nuevamente ubica a Nicaragua en un nivel 3, refiriendo que pese a que el Gobierno tomó medidas para abordar el tráfico y trata de personas entre ellas

ofreciendo capacitaciones y concientización a funcionarios de Gobierno, aún no cumple en su totalidad con el mínimo de estándares para la eliminación de la trata y no está haciendo esfuerzos significativos para hacerlo, aun considerando el impacto de la pandemia del COVID-19, si la hubiere, sobre su capacidad de lucha contra la trata. Este informe resalta que los traficantes de personas se han aprovechado de la crisis derivada de la Pandemia, a la vez que los Países han reducido sus esfuerzos y atención en la prevención, protección de víctimas y se han puesto obstáculos en la investigación y enjuiciamiento de este delito (Departamento de Estado, 2021).

4.2 Análisis de los principales elementos del tipo objetivo del delito de trata de personas¹⁵ como delito informático relacionado a la libertad e integridad sexual: Bien jurídico protegido y conducta típica.

15 Artículo 182CP Trata de Personas: Comete el delito de trata de personas, quien organice, financie, dirija, promueva, publicite, gestione, induzca, facilite o quien ejecute la captación directa o indirecta, invite, reclute, contrate, transporte, traslade, vigile, entregue, reciba, retenga, oculte, acoja o aloje a alguna persona con cualquiera de los fines de prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, embarazo forzado, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes, experimentación biomédicas clínica o farmacológica ilícitas, participación en actividades de criminalidad organizada, utilización de menores en actividades delictivas, mendicidad o adopción irregular, para que dichos fines sean ejercidos dentro o fuera del territorio nacional [...]

4.2.1) El bien jurídico protegido:

Tomando como referencia la definición que de Bienes Jurídicos protegidos hace Zaffaroni (2007) quien lo define así: "...bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan" (p. 373).

Siendo este "bien" en el sentido dogmático: *-de lege data-* objeto efectivamente protegido por la norma penal vulnerada de que se trate, ya que en la cibercriminalidad existe la dificultad de homogenizar el bien jurídico protegido, debido a que los cibercrímenes como objetos o medios del delito, mediante la ejecución de conductas pluriofensivas, ponen en peligro o lesionan una pluralidad de bienes jurídicos protegidos que ya se encuentran comprendidos en el código penal, leyes especiales de materia penal, y recientemente en algunas legislaciones especiales de cibercrimitos.

Aunque cabe mencionar, que para algún sector de la doctrina existe un bien jurídico específico dentro de esta nueva forma de criminalidad que no está protegido por el Derecho Penal y que por política criminal debería ser incluido ya que es digno de protección *-de lege ferenda-*, se trata de un bien jurídico propiamente informático. (Mayer, 2017, p. 239)

Sin embargo, siendo el objeto de estudio de esta investigación la cibercriminalidad como modalidad de comisión del delito de trata de personas, es decir, la cibercriminalidad o cibercrimen visto como el medio o instrumento para la comisión del delito de trata de personas,

delito que se encuentra tipificado en el art. 182 CP/2008 con posterior reforma en la Ley No.779, y de nuevo reformado mediante la Ley No. 896, y siendo que en la actualidad conforme a lo dispuesto en la Ley No. 896 Ley contra la trata de personas de la República de Nicaragua en su Considerando III, el delito de trata de personas visto como la esclavitud del siglo XXI, por violar gravemente los Derechos Humanos de las víctimas, destruir la esencia de las personas, la vida, la libertad, la integridad y la dignidad, cosificar al ser humano, produciendo efectos degradantes para la dignidad, la salud física y mental de las personas y generando marcas indelebles al tejido social, incluyendo la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos y con el transcurrir del tiempo irán apareciendo nuevas modalidades de explotación, existen una pluralidad de bienes jurídicos protegidos, aquí mencionados, y la conducta o las conductas desplegadas por el sujeto activo, cuando sea efectuada en el ciberespacio mediante las TIC's, debe ser considerada en la dogmática penal como cibercrimen aunque aún no se encuentre descrita en la norma jurídico penal la conducta cibernética.

4.2.2) Acción o conducta típica:

a) Análisis de la "Captación" como una de las conductas típicas que integran el delito de trata de personas ajustada a la cibercriminalidad. Partiendo de la premisa que mediante el uso de las TIC's en el ciberespacio, consolidado éste como un espacio de interacción social y una realidad simulada, con distribución de

funciones desde cualquier punto territorial, un grupo delincencial organizado a través de sus integrantes se puede realizar una o varias de las conductas descritas en el tipo penal de trata de personas entre ellas: organizar, dirigir, promover, publicitar, gestionar, inducir, facilitar, asimismo ejecutar la captación directa o indirecta, de alguna persona con cualquiera de los fines de prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, embarazo forzado, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes, experimentación biomédicas clínica o farmacológica ilícitas, participación en actividades de criminalidad organizada, utilización de menores en actividades delictivas, mendicidad o adopción irregular, para que dichos fines sean ejercidos dentro o fuera del territorio nacional.

Respecto a las fases de comisión de La trata de personas Carrasco (2014) señala:

Es un proceso que está compuesto de diferentes fases o momentos: a) fase de captación o reclutamiento de las víctimas en su lugar de origen, b) fase de traslado e introducción clandestina en el país de destino, c) fase de recepción y alojamiento de las personas explotadas y d) fase de explotación. Lo cual implica una estructura organizada y jerarquizada (un grupo estructurado, de acuerdo a lo dispuesto en la definición de delincuencia organizada por la Convención de las Naciones Unidas contra

la Delincuencia Organizada Transnacional. En esta estructura se pueden distinguir las siguientes modalidades: coordinador u organizador, captadores, transportistas o guías, observadores, conductores, mensajeros, ejecutores, proveedores de servicios y administradores. (pp. 84-85)

Analizaré la conducta típica de la “Captación” directa o indirecta de una persona con los fines antes relacionados, por ser la primera fase del circuito de la trata y una de las modalidades más evidenciadas actualmente en relación a la ciberdelincuencia.

A como lo ha definido la Real Academia Española RAE Captación es la acción y efecto de captar, y esta última palabra significa atraer a alguien o ganar su voluntad o afecto. Partiendo de esta definición podemos determinar que el autor del delito, quien en el seno de una red criminal realiza la captación de una persona mediante la utilización de cualquiera de las Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de las cuales publicita, e interactúa con sus potenciales víctimas, a quienes engaña con promesas laborales, o de estudios, montando todo un escenario virtual ficticio que propicie el convencimiento de la víctima, todo ello para los fines establecidos en el delito de trata de personas, ha consumado el delito aunque no se realicen todas las conductas y no se logre el resultado, ya que se trata de un delito de consumación anticipada y peligro abstracto, por tanto, desde cualquier parte del mundo el sujeto activo encargado de la captación o reclutamiento, con el objetivo de facilitar el traslado de las víctimas de un país a otro, puede desplegar la conducta antes descrita

con solo el uso de un dispositivo informático o móvil y ejecutar de esta manera una de las fases del delito de trata de personas de gran relevancia, puesto que sin captación no continuarían las fases subsiguientes y por ende la comercialización para los fines previamente mencionados.

b) Clase de delito según la estructura del tipo: Por el bien o modo de afectación de los bienes jurídicos protegidos al momento de la captación mediante la utilización de las TIC’s.

La conducta típica de la captación a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación para los fines de trata de personas, como se mencionó en el apartado anterior, es un delito de consumación anticipada siendo que se consuma anticipadamente el delito sin lesionar los bienes jurídicos protegidos, y sin haber obtenido el fin o resultado, ni realizado todas las conductas descritas en el tipo penal, y es un delito de peligro, específicamente de peligro abstracto, ya que se consuma con el simple peligro (inseguridad y probabilidad de lesión) del bien jurídico protegido, suponiendo por tanto, un adelantamiento de las barreras de protección a una fase anterior a la lesión, y es de peligro abstracto puesto que basta con que la conducta sea peligrosa en general para algún bien jurídico, aunque no llegue a ponerlo en peligro de lesión inmediata o próxima.

V. CONCLUSIONES:

A través de este estudio, y los análisis realizados, se ha llegado a la conclusión que la cibercriminalidad sí engloba las nuevas tendencias o características transnacionales de este tipo de criminalidad, que a su vez ha sido

una plataforma utilizada por redes criminales organizadas transnacionales en la comisión de sus actividades ilícitas para diversos fines como por ejemplo la trata de personas, además, que el cibercrimen se puede clasificar no solo como objeto, sino también como un medio o instrumento para la comisión de delitos convencionales o transnacionales.

Asimismo, se concluye que las nuevas tendencias del cibercrimen apuntan a la urgente necesidad de mejorar algunos Convenios Internacionales cuya clasificación se ha quedado corta respecto a las conductas pluriofensivas y la lesión de una diversidad de bienes jurídicos protegidos que no se han incluido en estos cuerpos normativos, un ejemplo de ello es la clasificación que hace el Convenio sobre Ciberdelincuencia de Budapest del año 2001.

Por otro lado, se ha evidenciado que en Nicaragua se aprobó una Ley especial de ciberdelitos, sin embargo, en esta ley quedan por fuera delitos de carácter transnacional como es el caso del delito de trata de personas, en toda su extensión, también, que los traficantes utilizan cada vez más los sitios en redes sociales para reclutar a sus víctimas, quienes se sienten atraídas por las promesas de altos salarios fuera de Nicaragua para trabajar en restaurantes, hoteles, construcción y seguridad.

Finalmente, de este estudio se concluye que el autor del delito quien en el seno de una red criminal realiza la captación de una persona mediante la utilización de cualquiera de las TIC's para los fines establecidos en el delito de trata de personas, ha consumado este delito aunque no se realicen todas las conductas y no

se logre el resultado que es la explotación de la víctima, además, que mientras no se tipifique la conducta cibernética como modalidad delictiva en el delito de trata de personas del código penal, o bien, aunque aún no se incluya en la ley especial de ciberdelincuencia el delito de trata de personas como uno de los ciberdelitos, ya debe considerarse por la dogmática penal como cibercriminalidad cuando se realiza alguna de las conductas descritas en el delito de trata de personas haciendo uso del ciberespacio, y por ende, de las Tecnologías de la Información y Comunicación, de tal manera, se recomienda que la cibercriminalidad como modalidad comisiva del delito de trata personas se vaya incluyendo a modo de mejoras legislativas en los códigos penales o bien, en las leyes especiales de ciberdelitos, y de esa forma, lograr un mejor abordaje y persecución en este tipo de delitos correlacionados.

TRABAJOS CITADOS

Código Penal (CP). Ley No. 641 de 2007. Promulgación 5, 6, 7, 8, y 9 de Mayo de 2008. Gaceta Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86 y 87. Nicaragua.

Código Procesal Penal (CPP). Ley No. 406 de 2001. Promulgación 21 y 24 de Diciembre de 2001. Gaceta Diario Oficial No. 243 y 244. Nicaragua.

Ley No. 1042 de 2020. Ley Especial de Ciberdelitos. Promulgación 20 de Octubre de 2020. Gaceta Diario Oficial No. 201. Nicaragua.

Ley N°. 779 de 2012. Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, Código Penal. Promulgación 22 de Febrero de 2012. Gaceta Diario Oficial No. 35. Nicaragua.

Decreto Ejecutivo 42-2014 de 2014. Reglamento a la Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y

- de Reformas a la Ley N°. 641 Código Penal. 31 de Julio de 2014. Gaceta Diario Oficial No. 143. Nicaragua.
- Ley No. 735 de 2010. Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados. 19 y 20 de Octubre de 2010. Gaceta Diario Oficial No. 199 y 200. Nicaragua.
- Ley No 896 de 2015. Ley contra la Trata de Personas. 25 de febrero de 2015. Gaceta Diario Oficial No. 38. Nicaragua.
- Decreto A. N. N°. 8651 de 2020. Decreto de Aprobación del Convenio Iberoamericano de Cooperación Sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia. 03 de Marzo 2020. Gaceta Diario Oficial No. 42. Nicaragua.
- Decreto A.N. No. 1902 de 1998. Decreto de aprobación del Tratado de Asistencia Legal Mutuo en asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. 23 de Junio de 1998. Gaceta Diario Oficial No. 116. Nicaragua.
- Decreto A.N. No. 40-99 de 1999. Decreto de ratificación del Tratado de Asistencia Legal Mutuo en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. 14 de Abril de 1999. Gaceta Diario Oficial N. 68. Nicaragua.
- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. 23 de Mayo de 1992. Convenio Iberoamericano de Cooperación Sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia. 28 de Mayo de 2014.
- Tratado de Asistencia Legal Mutuo en asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. 29 de Octubre de 1993.
- Plan Nacional Estratégico para la Prevención, Atención, Investigación, Persecución y Sanción del Delito de Trata de Personas 2023-2027. (Archivo PDF) https://www.poderjudicial.gob.ni/w2013/images-temp/plan_estrategico_240322.pdf
- Acurio, S. (2015). Derecho Penal Informático. Una visión general del Derecho Informático en el Ecuador con énfasis en las infracciones informáticas, la informática forense y la evidencia digital. https://www.academia.edu/19803737/Derecho_Penal_Inform%C3%A1tico
- Departamento de Estado de Estados Unidos. (2020). Informe anual del Departamento de Estado sobre la Trata de Personas. <https://ni.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/informe-anual-del-departamento-de-estado-sobre-la-trata-de-personas-2020/>
- Departamento de Estado de Estados Unidos. (2021). *Informe anual del Departamento de Estado sobre la Trata de Personas*. (Archivo PDF) https://www.state.gov/wp-content/uploads/2021/07/TIP_Report_Final_20210701.pdf
- Espinoza, C. (17 de septiembre de 2013). Promoverán Ley para combatir el ciberdelito. El 19Digital. <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:13189-promoveran-ley-para-combatir-el-ciberdelito>
- García, L. (09 de septiembre de 2015). Trata de personas sigue viva en las redes sociales. El Nuevo Diario. <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/369960-trata-personas-sigue-viva-redes-sociales/>
- González, M. (2017). La cibercriminalidad como instrumento para la expansión y empoderamiento del crimen organizado. *Grupo de Estudios en Seguridad Internacional (GESI)*, (46).
- Hauí, A. (2013). Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación médica. *El Sevier*, 2(8), pp. 211-216.
- Hikal, W. (2005). *Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo*. México.
- Hernández, L. (2009). El delito informático. *EGUZKILORE*, (23), pp.227-243.
- Luzón, D. (2017). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Managua, Nicaragua: Fondo Editorial UCA Publicaciones.
- Mata, R. (2003). *Delincuencia informática y Derecho Penal*. Managua, Nicaragua: Editorial Hispamer.
- Miró, F. (2012). *El cibercrimen. Fenomenología y Criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid, España: Editorial Marcial Pons.
- Mayer, L. (2017). El Bien jurídico protegido en los delitos informáticos. *Revista chilena de Derecho*. 44(1), pp. 235-260.

- Nizama, M., y Nizama, L. (2020) El enfoque cualitativo en la investigación Jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), pp. 69-90.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo15.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones. (Febrero de 2019). *Reporte sobre situación de Trata de personas*. <https://nicaragua.iom.int/sites/default/files/Reporte%20TP%202019%20final.pdf>
- Quevedo, J. (2017). *Investigación y prueba del ciberdelito* (Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, Barcelona, España). https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/665611/JQG_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, E. (26 de febrero de 2016). Tratantes aprovechan las redes sociales para captar a sus víctimas. *La Prensa*. <https://www.laprensa.com.ni/2016/02/26/nacionales/1992698-tratantes-aprovechan-redes-sociales-para-captar-a-sus-victimas>
- Romero, E. (14 de abril de 2018). Delito de trata de personas invisibilizado en Nicaragua, señala leopp. *La Prensa*. <https://www.laprensa.com.ni/2018/04/12/nacionales/2402640-delito-de-trata-de-personas-esta-invisibilizado-en-nicaragua-senalaieopp>
- Sain, G. (2015). Evolución histórica de los Delitos Informáticos. *Revista pensamiento penal*.
- Soto, C. (2016). La prevención situacional: Bases teóricas de fundamento criminológico. *Iter Criminis*, 6(15), pp.127-153.
- Téllez, J. (1998). *Derecho informático*. México, D.F: Editorial McGraw-Hill.
- Téllez, J. (2008). *Derecho informático*. México, D.F: Editorial McGraw-Hill.
- Ugalde, N., y Balbastre, F. (2013). Investigación Cuantitativa e investigación Cualitativa: Buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación. *Ciencias Económicas*, 31 (2), pp.179-187.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2014). *Informe mundial sobre la trata de personas*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf
- Vásquez, M. (04 de julio de 2013). Contra delitos cibernéticos. *La Prensa*. <https://www.laprensa.com.ni/2013/07/04/nacionales/153356-contra-delitos-ciberneticos>
- Williams, P. (2001). Crimen Organizado y Crimen cibernético: Sinergias, Tendencias y Respuestas. *Periódico Electrónico del Departamento de Estado de Estados Unidos*, 6(02), pp. 23-27.
- Zaffaroni, E. (2007). *Manual de Derecho Penal (parte general)*. Argentina: Editorial Ediar.

—
Jessica Flores Páiz

Afiliación: Universidad Nacional Politécnica Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua. Docente de Derecho penal y procesal penal de la Universidad Politécnica de Nicaragua Upoli-Managua Nicaragua (2019-2021). Licenciada en Comunicación Social por la Universidad Centroamericana UCA- Managua Nicaragua (2012). Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León (2015). Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León (2019). Estudiante de Doctorado en Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León México UANL (2021-2023). Miembro Adherente del Observatorio de Derecho Penal Tributario de la Universidad de Buenos Aires Argentina UBA (2021-2022).



Estrategia Metropolitana de Ciberprevención: una propuesta para Nuevo León

Metropolitan Cyber Security Strategy: a proposal for Nuevo León

Fernando Margarito Velazquez Flores* y
Dante Octavio Isau Garza Fabela

Recibido: 23-02-2021
Aceptado: 08-06-2022

Resumen

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación constituyen un eje fundamental en la interacción de los seres humanos. Debido a su desarrollo se ha logrado una globalización en los diversos ámbitos como lo es económico, político, social y cultural. Dicho avance ha traído consigo nuevas amenazas en un mundo no físico en el cual un individuo o grupo de individuos pueden llevar a cabo hechos violentos y actividades delictivas. Por ende, el presente documento tiene como objetivo presentar una propuesta de política pública en materia de ciberprevención abordada desde la perspectiva de las instituciones de seguridad.

Palabras clave: *Cibercriminología, ciberdelito, ciberseguridad, policías municipales.*

Abstract

The use of information and communication technologies constitutes a fundamental axis in the interaction between human beings. Due to its development, globalization has been achieved in several fields such as economic, political, social and cultural. This development has brought with it new threats in a non-physical world in which an individual or group of individuals can conduct violent acts and criminal activities. Therefore, this document aims to present a cybercriminological public policy from the perspective of security institutions.

Keywords: *Cybercriminology, cybercrime, cybersecurity, municipal police.*

Cómo citar

Velázquez, F. y Isau Garza Fabela, Dante Octavio. Estrategia Metropolitana de Ciberprevención: una propuesta para Nuevo León. *Constructos Criminológicos*, 2(3). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/26>

*<https://orcid.org/0000-0001-6828-7341>

Universidad Autónoma de Nuevo León, México

INTRODUCCIÓN

La Criminología ha sido definida por diversos autores según las perspectivas teóricas y la

época histórica en que fueron enunciadas, siendo entendida como la ciencia empírica e interdisciplinaria encargada del estudio de las conductas antisociales, victimario, víctima, control social (García, 2003), el delito (Garofalo, 1885), la criminalidad (Topinard, 1887), sus causas y medios para combatirla (Saldaña, 1914); teniendo como prioridad la prevención del comportamiento delictivo y la explicación del mismo desde un enfoque holístico (Abrahamsen, 1944). Dentro de los debates en torno a dicha ciencia se encuentra la delimitación de su objeto de estudio ante la diferenciación de campos como la medicina forense, derecho penal, psicología, por mencionar algunos (Rodríguez, 1979).

Para hacer frente a los diversos fenómenos subyacentes de la sociedad, esta ciencia ha tenido que evolucionar, lo cual ha permitido el desarrollo de criminologías especializadas o la denominada criminología contemporánea con el fin de comprender la multidimensionalidad de las realidades (Buil, 2016; Hikal, 2013 y Ordaz y Figueroa; 2017). Dichas especializaciones nacen con el objetivo de poder crear conocimiento innovador en el ámbito científico y nos permite visualizar las áreas en donde el criminólogo puede desempeñarse como lo es la victimología forense, social, ambiental e informática entre otros (Hikal, 2016).

Es en este último ámbito, tal como lo señalan Felson y Clarke (1998) los cambios sociales y tecnológicos producen nuevas oportunidades delictivas, por lo cual la criminología ha reconocido los problemas que se dan en la red, abordándolos desde diversas corrientes teóricas (Rojas, 2018). Es de señalar que el crimen

se ha ido modificando y ha dado pie a una nueva criminalidad donde cualquier persona física o jurídica que se relacione en internet puede ser víctima de un delito, o en este caso ciberdelito (Sancho, 2017). Ante ello, emergen debates acerca de si las teorías criminológicas tradicionales son aplicables o si ha de tratarse de una misma delincuencia con un semblante distinto, por ello, la importancia del estudio de dicho fenómeno.

MARCO TEÓRICO

El ciberespacio

Desde el siglo XXI el contexto internacional ha visualizado una hiperglobalización impulsada por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, teniendo como resultado una digitalización, misma que se ha vinculado con transformaciones sociales, políticas y económicas a un ritmo acelerado en sociedades contemporáneas, lo que ha permitido definirlo como la cuarta revolución industrial o Revolución 4.0 y dando pauta a la creación de un nuevo escenario de interacción humana: el ciberespacio (Fernández, 2018).

El ciberespacio surge como un nuevo dominio del entorno operativo y de la oportunidad delictiva, además de las ya tradicionales como lo es tierra, mar, aire y espacio. Sin embargo, el ciberespacio destaca entre los demás, debido a que puede escalonar al medio físico generando un mayor conflicto (Feliu, 2012).

Durante la década de los setenta el uso de ordenadores a nivel mundial hizo que las manifestaciones de la delincuencia informática se vieran vinculadas con el ámbito económico, como lo es fraude, robo de datos, espionaje etc. Para la década de los ochenta, el uso de



ordenadores personales era cada vez mayor, lo cual dio pie al surgimiento de la piratería, dando inicio en software para posteriormente expandirse en la década de los noventa a productos como música y películas. Fue también en la década de los noventa y el crecimiento del uso de internet lo que llevó a la difusión de contenidos ilegales como lo es pornografía infantil, discursos racistas, discursos xenófobos u otros ataques con la finalidad de causar algún daño (Hernández, 2009).

De esta manera, el ciberespacio nace como una dimensión universal, anónima y en constante cambio. Dentro de las características básicas que se pueden encontrar en este escenario están la deslocalización, transnacionalidad, neutralidad y descentralización. La primera de ellas se debe a que no está en un espacio concreto. En una segunda instancia, se refiere a que no posee fronteras reales ya que no pertenece a una nación en particular y permite el acceso desde cualquiera de ellas. La tercera de estas características corresponde a la neutralidad que tiene el usuario para tener acceso en un horario y lugar indeterminado. Por último, en internet no existe una autoridad que rijas leyes o normas desde una perspectiva gubernamental para atender el cibercrimen (Miró, 2011).

CIBERCRIMINALIDAD Y CIBERCRIMINOLOGÍA

Al referirnos al cibercrimen o la cibercriminalidad hablamos de una macrocategoría dentro del ciberespacio. Los debates conceptuales y terminológicos han hecho que algunas denominaciones sean sustituidas (Hernández, 2009; Jaishankar, 2007). El cibercrimen derivado

del término anglosajón *cybercrime*, mismo que engloba la delincuencia relacionada con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (Miro, 2011), ha sido denominado de diversas maneras de acuerdo con los múltiples contextos en que se desarrolla como *computerdelikte*, *computercrimes*, *cibercriminalidad*, *criminalidad informática e informatizada*, *delitos informáticos*, *criminalidad mediante computadoras*, entre otros (Hernández, 2017).

A continuación, se presentan algunas de las definiciones presentados por autores en cuanto a los términos anteriores:

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en 1983 define el *computer crime* como "...cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos" (OECD, 1984).

Lima (1984) refiere el delito por computadora como cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, su técnica y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin.

Beltramone, Herrera y Zabale (1998) consideran el delito informático como toda conducta con características delictivas, sea típica, antijurídica y culpable, que atente contra el soporte lógico de un sistema de procesamiento de información a través del uso de las tecnologías de la información.

En el décimo Congreso de las Naciones Unidas del año 2020 sobre prevención del delito y

tratamiento del delincuente, refiere que se entenderá por delito cibernético todo aquel que puede cometerse por medio, en ó contra un sistema informático (Naciones Unidas 2020).

Para Campoli (2006) los delitos informáticos son aquéllos en los que un sujeto activo lesiona un bien jurídico que puede o no estar protegido por la legislación vigente por medio de la utilización indebida de medios informáticos.

Por su parte, Téllez Valdez (2008) clasifica los delitos informáticos de dos maneras: atípico y típico. El primero de ellos hace alusión a aquellas actitudes contrarias a los intereses de las personas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin; el segundo corresponde a las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin.

El Grupo de Expertos Gubernamentales (GGE) en Ciberseguridad en el contexto de la Seguridad Internacional de Naciones Unidas ha pronunciado la importancia de llevar a cabo acciones desde la perspectiva local de los Estados para hacer frente a las nuevas amenazas y riesgos. Derivado de dichas amenazas y experiencias en casos transnacionales es que se llevó a cabo el Convenio de Budapest en 2001 para los Estados miembros del Consejo de Europa y otros Estados. El objetivo del anterior consistió en ejecutar una política penal destinada a prevenir la criminalidad mediante internet, a través de una legislación apropiada de cada Estado (García y Peña, 2017).

En América Latina el cibercrimen ha sido un escenario de oportunidad debido a que hay un

bajo riesgo de ser identificados, procesados y sentenciados en comparación con EEUU y la Unión Europea. Es de señalar que los intentos por atender este tipo de hechos en el contexto latinoamericano en su mayoría son deficientes debido a que no cuentan con los conocimientos, equipo tecnológico e infraestructura suficiente para llevar a cabo este tipo de acciones. Aunque México no se encuentra adscrito a dicho convenio, esto no limita a que se puedan adoptar acciones a fin de fortalecer las leyes de la materia (García y Peña, 2017).

El aumento de delitos y conductas violentas que abundan en el ciberespacio ha obligado a que los profesionales en criminología desarrollen un nuevo campo denominado Cibercriminología (García y Peña, 2017). Partimos desde la identificación de las principales problemáticas presentes que son hacking, infecciones malware, ciberfraudes, ciberacoso sexual, ciberbullying, difusión de mensajes de odio, éstos contemplan finalidades diversas desde los ámbitos económicos, políticos, social, personal, mismas que son problemáticas criminológicas distintas. Además de ello, conforme a cada uno de las problemáticas referidas anteriormente se pueden identificar a diversos grupos en situación de vulnerabilidad (Hernández, 2017). La evolución de la cibercriminología basada en el estudio de los determinantes delictivos y sus características es un fenómeno más complejo, debido a que su dinámica es cambiante ha obligado a los estudiosos de dicho tema a focalizarse en un área específica como lo es cibercrímenes sexuales, fraudes financieros, suplantación de identidad, entre otros conflictos y crímenes nacies en el ciberespacio (García y Peña, 2017; Hernández, 2017).

CIBERSEGURIDAD, RIESGOS CIBERNÉTICOS Y CIBERATAQUES

El conflicto es un hecho inherente en la historia de la humanidad, cuando el diálogo u otros medios de pacificación no funcionan los seres humanos tienden a recurrir a actos violentos a fin de dañar o neutralizar a una persona, propiedad e institución. Los mencionados sucesos tienden a llevarse a cabo mediante acciones políticas, económicas, psicológicas y cibernéticas, causando una vulneración en la sociedad, territorio e infraestructura crítica (Tzu, 1994).

El inicio del dominio del ciberespacio con la finalidad de salvaguardar la integridad de sus habitantes fue un área abordada por las grandes potencias como lo es Rusia, Estados Unidos y China (Gaitán, 2018). En América Latina el tema de ciberseguridad ha ido apareciendo en la agenda pública (Álvarez, 2019; Pérez, 2019), en 2018 se tiene un registro de ciberataques a bancos mexicanos que generaron pérdidas millonarias, lo cual genera un precedente; sin embargo al ser actos que no han puesto en riesgo a sus habitantes mediante algún tipo de crisis económica, social, política en comparación con otros contextos a nivel mundial, el resultado de dichos actos ha sido atendido mediante acciones preventivas de fortalecimiento de software especializado (Aguilar, 2019).

Los riesgos cibernéticos y los ciberataques surgen como las nuevas contingencias vinculadas a la ciberseguridad, el primero de ellos consiste en afectaciones ante una vulneración en las tecnologías que utilizan; mientras que los ciberataques son un intento no autorizado a fin de obtener el control de un sistema, dispositivo

electrónico o red informática con la finalidad de extorsionar, extraer datos, o simplemente sabotear su funcionamiento (McKinsey & Company, 2018). Por ende, la ciberseguridad es el conjunto de acciones tomadas por organizaciones e individuos para establecer las medidas y gestiones necesarias para reducir la probabilidad de sufrir un ciberataque y/o riesgos cibernéticos y que la población se sienta segura en el ciberespacio (Herrera, 2020; McKinsey & Company, 2018; Unión Internacional de Telecomunicaciones, 2008).

La Unión Internacional de Telecomunicaciones informó el aumento del número estimado de usuarios de Internet de 4,100 millones en 2019 a 4,900 millones en 2021, cifra que se aproxima al 63% de la población mundial (Unión Internacional de Telecomunicaciones, 2021). Es de señalar que, durante el 2020, primer año de la pandemia COVID-19, el número de internautas creció un 10.2%, mismo que representó el mayor aumento en una década (Asociación de internet, 2021)

Según el Informe de Riesgos Globales 2020 del Foro Económico Mundial, el riesgo de ciberataques a la infraestructura crítica y el fraude o robo de datos se clasificaron entre los 10 principales riesgos con mayor probabilidad de ocurrir y con mayor impacto (FEM, 2020a). La publicación Perspectiva de Riesgos del COVID-19 identificó los ciberataques como una de las principales preocupaciones a nivel mundial y la tercera mayor preocupación para las empresas debido a la constante digitalización (FEM, 2020b). Dicha intranquilidad se pone de manifiesto debido al aumento de ciberataques hasta en 4000% (Banco de México, 2021).

El Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales (Comexi) estima que 978 millones de personas fueron afectados por el cibercrimen en todo el mundo (McKinsey & Company, 2018). Los ciberataques se focalizan principalmente en el sector privado, donde el 82% consistió en cibercrimen, 13% ciberguerra, 3% hacktivismo, 2% ciberespionaje (Pessiri, 2019 citado en Aguilar, 2019).

El informe del Estado de la Ciberseguridad en el Sector Bancario en América Latina y el Caribe de la Organización de los Estados Americanos (OEA) estima que el 92% de las organizaciones financieras ha llegado a sufrir algún tipo de ciberataque, donde el 37% resultó de manera exitosa (Organización de los Estados Americanos, 2018). Los costos para la economía mundial derivados de los delitos cibernéticos se estima que sobrepasan los 2 billones de dólares anuales (McKinsey & Company, 2018; Towers, 2018).

México se encuentra dentro de los 10 principales países con ataques cibernéticos a nivel mundial, y el primero en la región de América Latina. En 2018 el 80% de las empresas mexicanas fue víctima de un ciberataque al menos en los últimos doce meses, de dicho porcentaje únicamente el 30% de ellos tenía algún tipo de plan, protocolo o procedimiento previsto en caso de llegar a suscitarse dichos hechos (Towers, 2018).

Por su parte, la cifra estimada para México corresponde a más de 33 millones de mexicanos que fueron víctimas del cibercrimen, es decir, 1 de cada 4 habitantes del país (McKinsey y Company, 2018). En general se puede considerar

que 8 de cada 10 delitos informáticos que ocurren, no llegan a ser conocidos por el Estado y 1 de cada 100 podría llegar a tener una condena efectiva (Observatorio de Delitos Informáticos de Latinoamérica, 2017).

Desde la perspectiva legal, una de las principales dificultades al hablar sobre delitos informáticos, es su conceptualización, por ende, desde su fundamento al hacer alusión a la delincuencia informática tenemos que hacer mención del denominado derecho informático. En el anterior se estudia el régimen jurídico del software, el derecho de las redes de transmisión de datos, documentos y contratos electrónicos, régimen jurídico de las bases de datos, los delitos informáticos, así como otras conductas nacidas del uso de ordenadores (Hernández, 2009).

Conocer y determinar los diferentes tipos de delitos informáticos existentes permite hacer uso de herramientas efectivas para hacer frente a la seguridad de la información. Con base en lo anterior, la impunidad y propuestas de políticas públicas en la administración de justicia ha sido producto de la falta de entendimiento de los riesgos existentes en el ciberespacio (Acosta, Benavides y García, 2020; Aguilar, 2019).

Ante la falta de una legislación específica en cibercrimen, esto impide su persecución y sanción, cuya conducta no puede ser adecuada a los códigos estatales existentes. Por ello, los gobiernos deben de comenzar a preocuparse en la inclusión de estos tipos de hechos, así como los retos en la preservación de la evidencia digital (Campoli, 2005).

Contemplar una agenda de ciberseguridad es uno de los principales retos para las naciones de Latinoamérica. Lo anterior se debe a que las principales amenazas para este territorio consisten en ataques dirigidos por malware para robo de información, donde las técnicas utilizadas tienden a ser el spear-pishing (correo electrónico a fin de infectar) y el watering-hole (infecta con malware sitios web de terceros utilizados por los usuarios) (Aguilar, 2019).

A pesar del mejoramiento de las capacidades en materia de ciberseguridad, en América Latina y el Caribe se encuentran en una etapa inicial, es decir, la mayoría de los países de esta región apenas han comenzado a formular e implementar políticas en materia de seguridad cibernética. Lo cual ha llevado a la preocupación constante de las organizaciones mexicanas a destinar recursos a nivel público y privado para contar con personal en materia de seguridad y privacidad de la información (Banco Interamericano de Desarrollo, 2020).

USO DE TIC Y ANTECEDENTES DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CONTEXTO MEXICANO

De acuerdo con los datos presentados por Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, se estima que en México existen 84.1 millones de usuario de internet de seis años o más, lo que representan el 72% de la población a nivel nacional (INEGI, 2020).

La edad de los usuarios de internet se concentra entre los 12 a 34 años de edad. Así mismo, los tres principales medios de conexión para el usuario de internet fueron 96% celular

inteligente, 33.7% computadora portátil y 22.2% televisor con acceso a internet. Entre las principales actividades que informaron realizar los usuarios de internet se encuentra el 93.8% para comunicarse, 91% buscar información y 89% acceder a redes sociales (INEGI, 2020).

En relación con la penetración de internet en cuanto a usuarios de acuerdo con las entidades federativas, Nuevo León lidera con el 84.5% cifra por encima de la Nacional que es de 72% (INEGI, 2020). Ante dichas cifras y las características de la región los usuarios se encuentran expuestos constantemente a riesgos cibernéticos o algún ciberataque.

Para el contexto mexicano la ciberseguridad ha sido un tema abordado desde 2002, con la finalidad de atender las problemáticas de delincuencia y organizaciones delictivas se creó la Policía Cibernética, asignada a la Policía Federal Preventiva. En el año 2013 dicho tema se incluyó en los planes y programas de gobierno, como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa de Seguridad Nacional y el Programa de Seguridad Pública, éstos últimos de los periodos 2014-2018.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dentro de su meta "México en Paz", en su objetivo 1.2. Garantizar la Seguridad Nacional, Estrategia 1.2.3. Fortalecer la inteligencia del Estado Mexicano para identificar, prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, establece en una de sus líneas de acción llevar a cabo estudios, investigaciones e iniciativas de ley con la finalidad de fortalecer la dimensión de las operaciones de seguridad, en este caso las llevadas a cabo en el ciberespacio

y la ciberseguridad.

Con dicho antecedente, el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018 explica la importancia que conlleva contar con objetivos estratégicos, coordinación de autoridades y una visión multidimensional en materia de seguridad cibernética y ciberdefensa.

Su estrategia 2.7 consiste en: Detectar y atender oportunamente los delitos cibernéticos.

Líneas de Acción:

- 2.7.1 *Fortalecer las capacidades y la infraestructura tecnológica de las instituciones de seguridad pública para prevenir e investigar delitos cibernéticos.*
- 2.7.2 *Desarrollar investigación científica para la prevención e investigación de los delitos cibernéticos.*
- 2.7.3 *Implementar acciones contra delitos cibernéticos de mayor impacto: pornografía infantil, fraude, extorsión, usurpación de identidad y contra derechos de autor.*
- 2.7.4 *Diseñar protocolos de operación para la prevención de delitos cibernéticos en las instancias que administran información considerada reservada o confidencial.*
- 2.7.5 *Promover la creación y fortalecimiento de unidades especializadas en la prevención e investigación de delitos que se cometen por internet.*
- 2.7.6 *Desarrollar un modelo de policía cibernética para las Entidades Federativas.*
- 2.7.7 *Generar indicadores y estadísticas de delitos informáticos para el diseño de estrategias de prevención.*
- 2.7.8 *Impulsar acciones para consolidar los esquemas de seguridad cibernética que coadyuven al desarrollo de la economía*

digital.

- 2.7.9 *Fortalecer la seguridad de la infraestructura tecnológica estratégica del país*

Dentro de dicho plan también se contemplaba detectar y atender de manera oportuna los delitos cibernéticos mediante una estrategia de ciberseguridad llevada a cabo por la Policía Federal, así como la necesidad de desarrollar un modelo de policía cibernética para cada una de las entidades federativas.

En 2017 se crea la Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENCS) siendo el octavo país en América Latina en contar con un documento de esta naturaleza. Si bien, ya se contaba desde años con un Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad (CSIRT) y un Centro de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (CERT) para prevenir y atender las amenazas, dicho documento formó parte del desarrollo de ejes transversales a fin de consolidar y desarrollar capacidades de acción y reacción en relación a la ciberseguridad (Gobierno de México, 2017).

Se llegó a tener un registro de 51,000 denuncias ciudadanas atendidas, más de 200,000 incidentes cibernéticos, la desactivación de 17,000 sitios fraudulentos y se emitieron más de 2,000 alertas de ciberseguridad a instituciones públicas y privadas (Gobierno de México, 2017).

Actualmente el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 (Centro Nacional de Control de Energía ,2019) a través de sus políticas en materia de seguridad y desarrollo desprende la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, misma



que se divide en dos ejes de acción: I Política Digital y II Política Social. El eje I Política Digital en la Administración Pública Federal plasma en uno de sus objetivos específicos la promoción de una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales, para ello, dentro de sus líneas de acción se establece la implementación de un Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones; coordinación entre autoridades para prevención y atención de incidencias cibernéticas, así como la promoción de buenas prácticas a través del el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (Diario Oficial de la Federación de México, 2021).

En el eje II Política Social se encuentra ofrecer internet inalámbrico en todo el país basado en el bienestar social del pueblo mexicano con una visión humanista del uso de estas tecnologías a fin de eliminar las brechas de marginación, pobreza y desigualdad social; acto que de cumplirse traerá consigo retos en cuanto a normativas para la protección de la privacidad de las personas que accedan a internet mediante estas redes públicas (Diario Oficial de la Federación de México, 2021).

El reconocimiento de los delitos mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha hecho que la inteligencia sea la base el desempeño de las fuerzas del orden, por ello, en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024 se pretende orientar a la Policía Cibernética con capacitaciones especializadas, así como fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los

tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en prevención y persecución del delito (Diario Oficial de la Federación de México, 2021).

Por su parte, el Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos busca fortalecer la Ciberseguridad en las Dependencias Federales, Entidades Federativas, Organismos Constitucionales Autónomos, Academia e Instancias del Sector Privado del país. Consta de un modelo de operación de cinco pasos los cuales consisten en identificar, proteger, detectar, responder y restaurar los servicios que brinden los múltiples actores involucrados con la menor afectación posible contemplando un plan de resiliencia (Gobierno de México, 2021b).

Es de mencionar que además de la gestión y monitoreo proactivo de los múltiples actores involucrados en una fase de respuesta y recuperación se menciona la necesidad las actividades post-incidentes que incluyen la presentación de denuncias ante el Ministerio Público y la generación de estadísticas oficiales de incidentes en el país en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y seguimiento de indicadores de Ciberseguridad (Gobierno de México, 2021b).

Expuesto lo anterior, México sigue reiteradamente con los mismos objetivos básicos plasmados en otras estrategias digitales, si bien, se puede identificar una base en aspectos sociales, económicos, culturales, legales y político inclusive catalogados en un futuro como derechos fundamentales, tal es el

caso del acceso a Internet y las TIC, pero no garantizando una ciberseguridad. Por ello, dicha estrategia se puede interpretar como un discurso meramente cualitativo de ideales o acciones a realizar sin un desarrollo y plan de trabajo de cada una de las instituciones a participar, así como su transversalidad con la política de ciberseguridad, las capacidades de resiliencia, especificando las responsabilidades y atribuciones para cada uno de los organismos.

POLICÍA CIBERNÉTICA: EL CASO DE NUEVO LEÓN

Con base en los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria en la Acuerdo 06/XLI/16 celebrada el 20 de diciembre de 2016 se aprueba el Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética que deberá ser implementado a partir de 2017 (Diario Oficial de la Federación, 2017).

De esta manera se atribuye a los Estados la responsabilidad de activar protocolos para una intervención activa en la prevención y sanción de los delitos de esta índole, así como la generación de grupos de investigación enfocados en el análisis de las causas y consecuencias derivadas de dichos actos (García y Peña, 2017).

El “Modelo Óptimo de la Función Policial. Diagnóstico nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas”, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) con fecha de corte de la información al 31 de diciembre de 2020, revela que,

aunque el estándar a nivel nacional es que los 32 estados cuenten con unidades especiales de Policía Cibernética, únicamente 30 entidades cuentan con ella, cifra que representa el 93.7%. Derivado de ello, únicamente 17 entidades (56.6%) de las policías cibernéticas refirió contar con el equipamiento necesario (SESNSP, 2020).

Para el caso de Nuevo León se tiene un registro de 11 integrantes que conforman la policía cibernética (CIPOL), de los cuales únicamente un integrante (9%) recibió una capacitación especializada, acción que se puede vincular con las acciones plasmadas en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024 ante la ausencia de personal profesionalizado en dicha área. A pesar de que el promedio nacional de elementos asignados a dichas unidades es de 14, se visualiza un área de oportunidad para el Estado debido al aumento de reportes y delitos sobre dicha índole. Además de esto, en comparación con otros Estados la cantidad de integrantes es menor, ejemplo de ello es la Ciudad de México que cuenta con 58 integrantes seguida por Yucatán con 37 (SESNSP, 2020).

A nivel nacional la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante una rueda de prensa, expresó que hay evidencia de población menor de edad que ha sido privada de su libertad. El modus operandi era establecer conexión por medio de videojuegos, irse ganando la confianza de las personas con quienes interactúan, para posteriormente llevar a cabo el secuestro e incorporarlos al crimen organizado para realizar funciones de “halconeos”. Procedente a esto se difundió un decálogo de ciberseguridad para protección de

menores en el Boletín 118/2021 (Gobierno de México, 2021).

Dicho lo anterior, Nuevo León no es un espacio ajeno a esto, por lo cual diputados del mencionado Estado han realizado un llamado a las instituciones de seguridad, específicamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que ésta instancia, a través de la policía cibernética vigile, identifique y localice las posibles amenazas que se dan por parte de los grupos criminales en estos sitios, así como llevar a cabo campañas informativas sobre los riesgos y medidas que deben de tomarse al interactuar en entornos virtuales (Recio, 2021).

Existen crecientes retos en materia de ciberseguridad que deben ser atendidos desde las fuerzas policiales (Velázquez, 2020). De acuerdo con el Plan Estratégico para el Estado

de Nuevo León 2015-2030, en el eje temático Seguridad y Justicia, se establece que el servicio tradicional de Policía ha sido rebasado. Por lo cual es necesario integrar la inteligencia policial, el análisis delictivo y contar con una estrategia local de ciberseguridad y ciberinteligencia a fin de expandir las capacidades y herramientas en cuanto a prevención de la violencia y la reacción ante el delito (Consejo Nuevo León, 2022).

En Nuevo León, la institución responsable de la persecución y el esclarecimiento de los hechos delictivos es la Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJNL), donde los retos para la legislación son aún mayores (Cassou, 2009) debido a que se cuenta con un registro mínimo de carpetas de investigación en relación con hechos cibernéticos.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la FGJNL.

Entre dichas carpetas de investigación se encuentra el delito por medios electrónicos, sin embargo, en las estadísticas presentadas por la institución antes mencionada no se cuenta con un desglose en relación con otros delitos. Lo cual deja un hueco para la generación de políticas públicas en materia de prevención y atención de Ciberdelitos, identificando dicha área de oportunidad.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2021 establece en el acuerdo 10/XLVII/21 la necesidad de contar con información actualizada en materia de ciberdelitos, por ende, se propone un Registro Nacional de Incidentes Cibernéticos. Este registro tendrá como fin la prevención y atención a dichos hechos en las 32 entidades federativas de la República Mexicana, a través de las Secretarías de Seguridad Pública Estatales en coordinación con la Unidad de Policía Cibernética y la Fiscalía General (Diario Oficial de la Federación, 2021b).

Ligado a ello, la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos de la UNODC incluye dentro de sus desagregaciones adicionales o etiquetas la variable de "Acto relacionado con la ciberdelincuencia" con el fin de mejorar la coherencia y comparabilidad internacional, mismo que puede surgir como un instrumento para estandarizar a nivel nacional las estadísticas de delito. Con ello, se abarca la manifestación del delito, ejemplo de ello: fraude a través de Internet, acoso cibernético o violación del derecho de autor mediante la difusión electrónica (UNODC, 2015).

¿EN QUÉ CONSISTE LA ESTRATEGIA DE CIBERPREVENCIÓN PARA NUEVO LEÓN?

Algunas de las áreas de oportunidad que se encuentran presentes ante una explicación de la realidad en que se comportan los ciberdelitos se debe a que son pocas las instituciones que están capacitando en cómo prevenirlos desde los diversos sectores como lo es público y privado; existe una enorme cifra negra de la criminalidad informática; falta de medición de ciberdelitos; estadísticas equivocadas o no oficiales debido a que son empresas privadas las que se están encargando de realizar dichos estudios; y escasos estudios criminológicos que aborden dichos tópicos (Pecoy, 2011).

Debido a estos grandes desafíos, la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León creó el Centro de Investigaciones de Cibercriminalidad, Derecho Digital y Ciberseguridad, el cual busca contribuir a la comprensión y reducción de estos hechos mediante recomendaciones, análisis, implementación y evaluación de las políticas, normas y estándares internacionales de operación para la seguridad de la información y ciberseguridad, así como su contexto jurídico y legal.

Vinculado a ello, surge la iniciativa y necesidad en primera instancia de crear de manera metropolitana y no individual, una policía cibernética municipal que venga a fortalecer a la policía cibernética estatal. La Organización de las Naciones Unidas ha identificado la falta de especialización de las policías en el campo de los ciberdelitos, lo cual obliga a repensar las estrategias de prevención de la violencia y la

delincuencia. Por ello, dentro de las estrategias de fortalecimiento se encuentra la atención a estos en cuanto a prevención y justicia penal (UNODC, 2020).

Dentro de la misma estrategia se considera la especialización de la Policía Cibernética Municipal, dada la incapacidad de ubicar a la cibercriminalidad. La estrategia se denomina "metropolitana", no porque se refiera al territorio o a la jurisdicción, sino a la forma de actuar y de fortalecer las capacidades institucionales dentro del área metropolitana de Monterrey (AMM), independientemente de que el presunto delincuente se encuentre en otro municipio, estado o país. Es decir, una estrategia que involucre a los 13 municipios que la conforman: Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.

Dicha propuesta, suscita el modelo Pentahélice que promueve la articulación de la política pública entre los cinco sectores estratégicos: academia, gobierno, industria, sociedad y ambiente en favor de la sociedad (CONACYT, 2019).

La estrategia consiste en lo siguiente:

1. Creación de una Ley de Prevención de Delitos Cibernéticos para Nuevo León.
2. Especialización de la Policía Cibernética Estatal (CIPOL).
3. Creación de las Policías Cibernéticas Municipales (CIPOL Municipal).
4. Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos.
5. Creación de un Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos.
6. Creación de un Observatorio del Ciberdelito.

¿Cómo se implementa?



1. Ley: Actualizar en materia legislativa sobre problemáticas emergentes y contingencias en los entornos virtuales en el sector público y privado, cibercrimitos, con el objetivo de brindar seguridad a las personas en el ciberespacio.
 2. Especialización CIPOL: El diagnóstico realizado por el SESNSP expone la necesidad de brindar capacitación especializada a los elementos ya existentes para el desempeño óptimo de sus funciones.
 3. CIPOL Municipal: Formar un grupo especializado de analistas que contribuyan a la prevención de la violencia y delincuencia en el ciberespacio en cada uno de los municipios del AMM para la implementación de dicha estrategia y los grupos de investigación para el estado de Nuevo León. La Policía Cibernética Municipal llevará a cabo pláticas informativas, patrullaje cibernético, alertas cibernéticas, así como informar, proveer y difundir el perfil y modus operandi de los cibercriminales a la población en general y los riesgos en los cuales se pueden ver implicados ante el uso de Internet, correo electrónico (Gmail, Outlook, yahoo) y redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter, Whatsapp, blogs, websites, etc.
 4. Fiscalía Especializada: Derivado de las acciones legislativas será necesario contar con un plan de persecución penal que vaya dirigida a este tipo de violencias y delincuencia para la investigación y persecución de delitos. Mismo que tendrá que verse reflejado con indicadores cuantitativos conforme a las carpetas de investigación y la formulación de un semáforo de cibercrimitos (Velázquez, 2021).
 5. Consejo: Constituir un grupo de ciudadanos de los diferentes ejes estratégicos como lo es academia, gobierno, empresas y sociedad civil para el seguimiento de acuerdos, monitoreo y evaluación de los resultados de la estrategia.
 6. Observatorio: Establecer un instituto de investigación para la generación de informes estadísticos y análisis de políticas públicas en relación con el tema de cibercriminalidad. Así como el monitoreo del semáforo de Cibercrimitos de la FGJNL para la medición de estos hechos.
- Para lograr los objetivos anteriormente plasmados se propone un ejercicio corresponsal que involucre al Centro de Investigaciones de Cibercriminalidad, Derecho Digital y Ciberseguridad de la UANL; Fiscalía General de Justicia de Nuevo León; la Unidad de Policía Cibernética de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; el Poder Judicial del Estado de Nuevo León para llevar a cabo la actualización de sus jueces, el Poder Legislativo para la creación de una Ley de Ciberprevención. Además, de vincular dichas instituciones a organizaciones nacionales e internacionales para su fortalecimiento en la materia.

CONCLUSIONES

Derivado de la pandemia COVID-19 y el incremento de la actividad mediante el uso de las tecnologías de la información, se ha dejado en evidencia las vulnerabilidades existentes en el ciberespacio. México se encuentra alejado de la comprensión de las ciberamenazas y ciberataques a nivel global para la vulneración de la seguridad pública y nacional, dicho

enunciado se puede sustentar con el aumento de ciberataques en dicha región. Con una nula visión en sus protocolos desde el enfoque local hasta el internacional (Aguilar, 2019).

El tema de seguridad informática se ha maximizado en el ámbito empresarial mediante el uso de big data, protección de activos, espionaje, etc.; sin embargo, en seguridad pública el proceso ha sido más lento y no se ha visualizado con el mismo impacto, utilizando los medios convencionales de la región como lo es georreferenciación, análisis estadístico, así como el aumento de policías y patrullaje para labores de disuasión. Por resultado, los nuevos retos que presentan los policías son de prevenir los delitos con el uso de inteligencia y el desarrollo tecnológico mediante estrategias en materia de prevención y atención de ciberdelitos (Villalobos, 2020).

En diversos contextos, el interés por el campo de la ciberseguridad ha llevado a crear programas de formación integral a autoridades y organizaciones privadas interesadas en fortalecer sus capacidades institucionales (Álvarez, 2019). Una resiliencia cibernética requiere promover la ciberseguridad con un enfoque integral y políticas transversales (Herczynski, 2020).

Los retos de una estrategia de prevención en materia de ciberdelincuencia y ciberseguridad consta de tomar como base aquellas acciones que han funcionado internacionalmente como lo es el Convencio de Budapest; Declaracion de Doha; así como a acciones planteadas por la Secretaría de la Commonwealth y aquellas en el 12° Congreso de las Naciones Unidas

sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, 2018).

Como resultado de las problemáticas emergentes, uno de los retos consta de armonizar los marcos jurídicos en torno a las definiciones destinadas con la finalidad de proteger a la población contra la ciberdelincuencia, desde los procedimientos nacionales, competencias legales y el cumplimiento de las facultades, atribuciones y obligaciones de ley de las autoridades. Para ello, en el contexto mexicano ya se cuentan con iniciativas de ley en materia de ciberseguridad (López, 2020).

La ley surge como una herramienta que permite responder a los nuevos desafíos de la sociedad. La legislación también debe actualizarse sobre nuevos conceptos, debido a que muchas de ellas se encuentran centradas en objetos físicos y declinan particularidades del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Por ello, han surgido planteamientos sobre las disposiciones generales del derecho penal y la necesidad de atender los requerimientos en cuanto a los delitos informáticos específicos (UNODC, 2013).

De este modo, ante la nueva realidad en que vivimos, es necesario que desde las funciones del Estado se intervenga de una manera efectiva en temas relacionados a la prevención y sanción de los delitos. Para ello, se deben analizar las causas y consecuencias de los mismos. Se hace alusión a dicho tema debido a que la manera en que los individuos interactúan se ha ido modificando con el avance tecnológico (García y Peña, 2017).

La ciberseguridad es clave para la sostenibilidad y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por lo cual para lograr que las ciudades sean más seguras y resilientes; exista paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos es necesario considerar a los gobiernos locales y policías municipales dentro de los escenarios para llevar a cabo estrategias de prevención, atención y disuasión de los Ciberdelitos (Naciones Unidas, 2022).

En coordinación con diferentes instancias de seguridad y justicia, se debe elaborar una "Agenda Local de Riesgos de Ciberseguridad para el Estado de Nuevo León". De esta manera se pueden generar avances hacia una cultura de paz, cooperación social, solución participativa y ruptura del paradigma tradicional de los sistemas de justicia y poder dar solución a las problemáticas emergentes (Velázquez y Garza, 2019).

Es de añadir, que así como algunos autores refieren la necesidad de aprovechar el vínculo entre instituciones públicas y privadas para la creación de una Agencia Nacional de Ciberseguridad (Aguilar, 2019). Desde el ámbito local, se visualiza un área de oportunidad similar, por ello, es inevitable pensar en la creación de una unidad estratégica que cuente con personal especializado para el análisis y estudio en materia de ciberdelitos.

Más allá de lo planteado en este texto, se pretende que el tema de la cibercriminalidad llegue a la agenda de los Gobernantes del Estado de Nuevo León. Se busca construir una política para prevenir los incidentes mediante un ejercicio corresponsal y de retroalimentación

de la información, utilizando la inteligencia colectiva (Núñez, Trujillo y Hackett, 2020), que involucre a cada uno de los cuatro sectores estratégicos de la sociedad como lo es academia, sector público, sector privado y sociedad civil.

TRABAJOS CITADOS

- Abrahamsen, D. (1944). *Crime and the human mind*. Nueva York: Columbia University Press.
- Acosta, M., Benavides, M. y García, N. (2020). Delitos informáticos: Impunidad organizacional y su complejidad en el mundo de los negocios. *Revista Venezolana de Gerencia*, Vol.25(89),351-368. ISSN: 1315-9984. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29062641023>
- Aguilar, J. (2019). Hechos ciberfísicos: una propuesta de análisis para ciberamenazas en las Estrategias Nacionales de Ciberseguridad. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (25), 24-40. <https://doi.org/10.17141/urvio.25.2019.4007>
- Álvarez, D. (2019). La paz y la seguridad internacionales en el ciberespacio. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*. Vol. 8 núm. 2.págs. 1-3. Doi. 10.5354/0719-2584.2019.55827
- Asociación de internet (2021). 17° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2021. Mexico: The Competitive Intelligence Unit. Disponible en: <https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0%20Estudio%20sobre%20los%20Ha%CC%81bitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Me%CC%81xico%202021%20v16%20Publica.pdf>
- Banco de México (2021). *Reporte de Estabilidad Financiera*, Diciembre 2021. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7B18265301-01FF-CE2A-F381-19BB9DCB1E4B%7D.pdf>
- Banco Interamericano de Desarrollo (2020). *Ciberseguridad. Riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y*



- el Caribe*. Reporte Ciberseguridad 2020. Washington DC: OEA
- Beltramone, G.; Herrera, R. y Zabale, E. (1998). Nociones básicas sobre los delitos informáticos. Disponible en: <http://rodolfoherrera.galeon.com/delitos.pdf>.
- Buil, D. (2016). ¿Qué es la criminología? una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y Cambio Social*, 13 (44) pp1-56. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456246>
- Cassou, J. (2009). Delitos informáticos en México. *Revista del instituto de la Judicatura Federal*. Núm. 28
- Campoli, G. (2005). Pasos hacia la reforma penal en materia de delitos informáticos en México. AR: *Revista de Derecho Informático*, núm. 079. Disponible en <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=974>
- Campoli, G. (2006). Los dos delitos más comunes y controversiales cometidos por medios informáticos: clonación de tarjetas de crédito y phishing o transferencias electrónicas ilegítimas. AR: *Revista de Derecho Informático*, núm. 101. Disponible en <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=8083>
- Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad (2018). 6° Informe internacional sobre la prevención de la criminalidad y la seguridad cotidiana: Prevenir la ciberdelincuencia. Montréal: Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad.
- Centro Nacional de Control de Energía (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. México: Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/cenace/acciones-y-programas/plan-nacional-de-desarrollo-2019-2024-195029>.
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (2022). PENTAhélice y la Innovación Abierta. Recuperado de: <https://conacyt.mx/conacyt/areas-del-conacyt/desarrollo-tecnologico-e-innovacion/programa-estrategico-nacional-de-tecnologia-e-innovacion-abierta-penta/>
- Consejo Nuevo León (2022). *Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030*. México: Gobierno de Nuevo León. Disponible en: <https://planestrategico.conl.mx/>
- Diario Oficial de la Federación. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013
- Diario Oficial de la Federación (2014). *Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342824&fecha=30/04/2014
- Diario Oficial de la Federación (2014b). *Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018*. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343081&fecha=30/04/2014
- Diario Oficial de la Federación (2017). *Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2016*. México: Secretaría de Gobernación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468583&fecha=04/01/2017#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación de México (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. México: Secretaría de Gobernación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación de México (2021). *Estrategia Digital Nacional 2021-2024*. México: Secretaría de Gobernación. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación de México (2021b). *Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2021*. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639615&fecha=29/12/2021
- Feliú, L. (2012). La ciberseguridad y la ciberdefensa. *El ciberespacio. Nuevo escenario de confrontación.*, ISBN 978-84-9781-724-0 (2012), 37-69. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/institucion/ceseden/listalibrosprestador?codigo=3361&inicio=101>
- Felson, M., y Clarke, R. (1998). *Opportunity makes the thief: Practical theory for crime prevention*. Vol. 98. Home Office, Policing and Reducing Crime Unit, Research, Development and Statistics Directorate.

- Fernández, J. (2018). *La hiperglobalización y su impacto*. Cuadernos de estrategia, 199, 83-118. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6831584>
- Foro Económico Mundial (2020a). *The Global Risks Report 2020*. Recuperado de: <https://www.weforum.org/reports/the-global-risks-report-2020>
- Foro Económico Mundial (2020b). *COVID-19 Risks Outlook: A Preliminary Mapping and Its Implications*. Recuperado de <https://www.weforum.org/reports/covid-19-risks-outlook-a-preliminary-mapping-and-its-implication>
- Gaitán, A. (2018). *Ciberguerra. La consolidación de un nuevo poder en las relaciones internacionales contemporáneas*. Colombia: Ediciones USTA.
- García, J. y Peña, D. (2017). Cibercriminalidad y postmodernidad: La cibercriminología como respuesta al escenario contemporáneo. *Actualidad Penal*, Número 31, pp. 329-364.
- García, P. (2003). *Tratado de criminología* (3 ed.). Valencia: Tirant Lo Blanc.
- Garofalo, B. (1885). *Criminologia: Studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi di repressione*. Turin: Fratelli Bocca.
- Gobierno de México (2017). *Estrategia Nacional de Ciberseguridad*. Disponible en: <https://bit.ly/2AEvAtU>
- Gobierno de México (2021). *Presenta SSPC decálogo de ciberseguridad para protección de menores*. Disponible en: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/presenta-sspc-decalogo-de-ciberseguridad-para-proteccion-de-menores?state=published>
- Gobierno de México (2021b). *Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos*. México: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana/ Guardia Nacional. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/676695/Protocolo_Nacional_Homologado_de_Gestion_de_Incidentes_Ciberneticos.pdf
- Hernández, L. (2009). El Delito Informático. Eguzkilore. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* Núm. 23 Pág. 227-243
- Hernández, R. (2017). Prolegómeno de la informática en la actividad del criminólogo y el criminalista. *Visión Criminológica-criminalística*. pp. 18-27. Disponible en https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1701/articulos/Articulo07_Polegomeno_de_la_informacion_en_la_actividad_del_criminologo_y_el_criminalista.pdf
- Herrera, P. (2020). El enfoque de género en la Política Nacional de Ciberseguridad de Chile. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(1), 5-31. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2020.51577>
- Herczynsk, P. (2020). *La perspectiva integral de la UE para afrontar las amenazas del ciberespacio*. Ciberseguridad riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo/ Organización de los Estados Americanos. Disponible en <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/document/Reporte-Ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Hikal, W. (2013). *La especialización de la criminología: De lo general a lo específico, ¿hacia una neocriminología? teoría de las criminologías específicas*, en *Derecho y Cambio Social*, Año 10, N°. 32, edición online.
- Hikal, W. (2016). *“Las criminologías específicas: de lo general a lo especializado”*, en *Anuario Internacional de Criminología y Ciencias Forenses*, N°. 1, 2016, pp. 363-366.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de las TIC en Hogares (ENDUTIH)*. México: INEGI.
- Jaishankar, K. (2007). Establishing a theory of cyber crimes. *International Journal of Cyber Criminology*, 1(2), 3. ISSN: 0974 – 2891
- Lima, M. (1984). *Delitos Electrónicos en Criminalia*. México. *Academia Mexicana de Ciencias Penales*. Porrúa. No. 1-6. Año. pp.100.
- López, J. (2020). *Iniciativa ciudadana de nueva ley, mediante la cual se expida la “Ley de Ciberseguridad del Estado de San Luis y sus Municipios”*. México: Gaceta Parlamentaria.
- Miró, F. (2011). La oportunidad criminal en el ciberespacio. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1–55.
- McKinsey & Company (2018). *Perspectiva de ciberseguridad en México*. México: Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales.

- Naciones Unidas (2020). Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Viena, 10 a 17 de abril de 2000.
- Núñez, A., Trujillo, G. y Hackett, L. (2020). *Herramientas de inteligencia colectiva*. México: CIDE.
- Naciones Unidas Para El Desarrollo (2022). PNUD. Disponible en <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Observatorio de delitos informáticos de Latinoamérica (2017). Informe 2017. Disponible en https://www.odila.org/pdf/Informe_ODILA_2017.pdf
- OECD (1984). Computer related criminality: analysis of legal policy in the OECD Area, ICCP
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013). *Comprehensive Study on Cybercrime*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015). Clasificación internacional de delitos con fines estadísticos. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2020). *Visión estratégica de UNODC para América Latina y el Caribe 2022-2025*. Colombia: UNODC.
- Ordaz, D. y Figueroa, J. (2017). *Hacia una criminología contemporánea*. VOX JURIS, Lima (Perú) 33 (1): 113-122.
- Organización de los Estados Americanos (2018). "Estado de la Ciberseguridad en el Sector Bancario en América Latina y el Caribe". Disponible en <https://www.oas.org/es/sms/cicte/sectorbancariospa.pdf>
- Pecoy, M. (2011). Delito en el comercio electrónico. *Prisma Jurídico*. 10 (1), 209-224.
- Pérez, F. (2019). *Riesgo cibernético y ciberseguridad*. Documento de Trabajo No. 181. Secretaria de Hacienda y Crédito Público/ Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/478193/181.-Riesgo Cibernético y Ciberseguridad 2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/478193/181.-Riesgo-Cibernético-y-Ciberseguridad-2019.pdf)
- Recio, K. (2021). Diputados piden a Aldo Fasci fortalecer la policía cibernética de Nuevo León. *Milenio*. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/piden-fasci-fortalecer-policia-cibernetica-leon>
- Rodríguez, L. (1979). *Criminología*. México, D.F.: Editorial Porrúa
- Rojas, E. (2018). "Una criminología para las redes sociales virtuales". [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León]. <http://eprints.uanl.mx/16006/>
- Saldaña, Q. (1914), *Los orígenes de la criminología*. Madrid: Victoriano Suárez.
- Sancho, C. (2017). Ciberseguridad. Presentación del dossier. URVIO, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (20),8-15. ISSN: 1390-3691. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656641001>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2020). *Modelo óptimo de la función policial diagnóstico nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas*. México: Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Téllez, J. (2008): *Derecho Informático*. 4ª ed. México: Mc Graw Hill
- Topinard, P. (1887). L'anthropologie criminelle. *Revue d'Anthropologie*, 2, 658-691.
- Towers, W. (2018). Riesgo Cibernético. Disponible en: <https://www.willistowerswatson.com/-/media/WTW/Insights/2018/12/riesgo-cibernetico-2018-wtw.pdf>
- Tzu, S. (1994). *El arte de la guerra*. USA: Barnes y Noble Inc.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (2008). Serie X: Redes de datos, comunicaciones de sistemas abiertos y seguridad. Seguridad en el ciberespacio-Ciberseguridad. Aspectos generales de la ciberseguridad. Ginebra: UIT.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (2021). Comunicado de prensa. Disponible en: <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2021-11-29-FactsFigures.aspx>
- Villalobos, H. (2020). El desarrollo tecnológico en materia policial: una receta de éxito para la prevención del delito. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 15(1),79-97. ISSN: 1909-3063. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92764558006>
- Velázquez, F. (2020). *Estrategia Metropolitana de Ciberprevención*. Consulta pública para el Plan Estratégico

de Nuevo León 2030, rubro Seguridad y Justicia. México: Consejo Nuevo León.

Velázquez, F. (2021). Buscan con semáforo alertar sobre ciberdelitos en Nuevo León. Disponible en: <https://vidauniversitaria.uanl.mx/campus-uanl/buscan-con-semaforo-alertar-sobre-ciberdelitos-en-nuevo-leon/>

Velázquez, F. y Garza, D., (2020). Justicia restaurativa y trabajo social en el sistema de justicia cívica de Nuevo León. *Trabajo Social y Políticas Sociales*, 7(Año 7), 1522–1537. ISSN: 2395-8456. Disponible en: <http://www.coloquio.ftsydh.uanl.mx/index.php/ano-7/>

Tecnologías de la Información; es miembro Fundador y Coordinador del Laboratorio de Ciberprevención y del Observatorio del Ciberdelito dentro del Centro de Investigaciones de Cibercriminalidad, Derecho Digital y Ciberseguridad de la UA

Dante Octavio Isau Garza Fabela

Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Fernando Margarito Velazquez Flores

Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Cuenta con dos especialidades: 1) Especialidad en Prevención del Delito por la Universidad de Ciencias de la Seguridad de Nuevo León y, 2) Especialidad en Análisis de la Información por la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas (USJT). Maestreado en Derecho Procesal Penal con estudios en Delitos informáticos en la Universidad Autónoma de Nuevo León y en Desarrollo de Políticas de Seguridad y Justicia por la USJT. Cuenta con 10 años de experiencia en seguridad pública. Ha participado en la construcción de Unidades de Análisis e Inteligencia Policial a nivel municipal. Actualmente se desempeña como consultor en materia de seguridad y justicia. Además, es catedrático nivel licenciatura en la Facultad de Criminología de la UANL donde imparte las materias de Ciberseguridad y Seguridad en

Seguridad pública en la frontera: impacto de la pandemia de COVID-19 en el contexto de la Zona Metropolitana de Tijuana

Public security at the border: impacto de la pandemia de COVID19 en el contexto de la Zona Metropolitana de Tijuana

José Andrés Sumano Rodríguez* y
Rosa Isabel Medina Parra**

Recibido: 11-01-2022
Aceptado: 22-02-2022

Resumen

El presente trabajo de investigación analiza el impacto de la pandemia de COVID19 en torno a la seguridad pública en la zona metropolitana de Tijuana, a partir de un enfoque mixto, aplicando un método analítico, hipotético deductivo, con un diseño exploratorio, no experimental y causal, bajo una contrastación teórico empírica a través de series de tiempo que permiten comparar el comportamiento de la incidencia delictiva durante la pandemia con otros años, cruzando tres fuentes de información oficial, en torno a cuatro delitos con alta prevalencia en el municipio. Se utilizaron series de tiempo interrumpidas para evaluar los cambios en el

nivel y tendencia de los delitos analizados a partir del confinamiento por la pandemia. Los resultados muestran discrepancias significativas entre las tendencias observadas en cada una de las fuentes seleccionadas. Además, la disminución de los robos a negocio, a casa habitación y de vehículo no ha derivado en menos personas detenidas por la policía municipal. Finalmente, el aumento en la violencia familiar durante la pandemia no se ha traducido en un mayor número de carpetas de investigación reportadas por la fiscalía para este delito.

Cómo citar

Sumano Rodríguez, J. A., y Medina Parra, R. I. Seguridad pública en la frontera: impacto de la pandemia de COVID19 en el contexto de la Zona Metropolitana de Tijuana. *Constructos Criminológicos*, 2(3). <https://doi.org/10.29105/cc2.3-23>

*<https://orcid.org/0000-0001-8030-8643>

El Colegio de la Frontera Norte

**<https://orcid.org/0000-0002-7864-1575>

El Colegio de la Frontera Norte

Palabras clave: *Seguridad pública; Pandemia por COVID19; Impacto en la Seguridad Pública de Tijuana.*

Abstract:

This research analyzes the impact of the COVID19 pandemic on public safety in the metropolitan area of Tijuana, based on a mixed approach, applying an analytical, hypothetical deductive method, with an exploratory,

non-experimental and causal design, under empirical theoretical contrast through time series that allow comparing the behavior of criminal incidence during the pandemic with other years, crossing three sources of official information, around four crimes with high prevalence in the municipality. The interrupted time series methodology was utilized to evaluate the changes in level and trend of crime derived from the confinement due to the COVID-19 pandemic. The results show significant discrepancies between the trends observed in each of the selected sources. In addition, the decrease in business robberies, home burglaries and vehicle thefts has not resulted in fewer people being detained by the municipal police. Finally, the increase in family violence during the pandemic has not resulted in a larger number of cases reported by the public prosecutor's office for this crime.

Keywords: *Public Safety; Pandemic by COVID19; Impact on Public Security in Tijuana*

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el impacto de la pandemia de COVID19 en torno a la seguridad pública en la zona metropolitana de Tijuana, Baja California, México, a partir de un enfoque mixto, aplicando un método analítico, hipotético deductivo, con un diseño exploratorio, no experimental y causal, bajo una contrastación teórico empírica a través de series de tiempo que permiten comparar el comportamiento de la incidencia delictiva durante la pandemia con otros años, cruzando tres fuentes de información oficial, en torno a cuatro delitos con alta prevalencia en

el municipio. En una primera etapa se analiza la evolución de los delitos seleccionados de forma meramente exploratoria con series de tiempo. En una segunda etapa se profundiza aplicando el método de series de tiempo interrumpidas que permiten analizar el impacto de la intervención en el nivel y la tendencia de cada delito analizado y evaluar la significancia estadística del resultado (Penfold & Zhang, 2013).

Para el ejercicio, dadas las altas cifras negras que prevalecen en México, se optó por cruzar la información de tres fuentes oficiales para estimar la incidencia delictiva: carpetas de investigación reportadas por la Fiscalía General del Estado, llamadas confirmadas al 911 y personas puestas a disposición del ministerio público por la policía municipal. Se seleccionaron cuatro delitos con alta prevalencia en el municipio para el análisis: robo a casa habitación, robo a negocio, robo de vehículo y violencia familiar. Aunado a lo anterior, el análisis se complementó con la información sobre percepción en materia de seguridad reportada por la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el municipio de Tijuana, a efecto de comparar los cambios en la incidencia delictiva con la evolución de la percepción en materia de seguridad.

EFFECTOS DEL COVID-19 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Las medidas de aislamiento, confinamiento y suspensión de las actividades no esenciales han modificado el comportamiento y las rutinas de

las personas en todo el mundo, incidiendo incluso en las dinámicas de la delincuencia (Barrachina, 2020). Así, desde que la población fue conminada a permanecer en sus domicilios se presentaron variaciones considerables en las

cifras de los delitos registrados a nivel mundial, donde el contexto plantea una diferenciación importante (Alvarado et al., 2020), como puede apreciarse en la Tabla 1.

Tabla 1.- Evolución del comportamiento criminal

País	Delito	Variación
Estados Unidos	Delitos en general	- 50 %
Inglaterra	Delitos en general	- 28 %
Colombia	Homicidios	- 53 %
	Extorsión	- 100%
	Robo a personas	- 93 %
	Violencia familiar	- 86.1%
	Delitos sexuales	- 83.1%
	Delitos informáticos	+ 145 %
Buenos Aires	Delitos en general	- 60%
	Violación y ataques sexuales	+ 408 %
Ciudad de México	Homicidios	+ 19 %

Fuente: Elaboración propia a partir de: Alvarado, Sutton y Laborda (2020).

Si bien a partir de lo anterior, es posible apreciar que la criminalidad presenta esquemas de delitos y crímenes diferenciados, acordes a las posibilidades que cada contexto permita, es importante reconocer que México está inmerso en una espiral de violencia, que al combinarse con la pandemia del COVID-19, se traduce entre otras cosas en crisis económica generalizada, desempleo, el aumento de la inseguridad, y donde la debilidad del Estado facilita que el crimen opere con mayor libertad (Barrachina, 2020), aún y cuando otras perspectivas (Gudiño, 2001) refieren la necesidad de transitar hacia esquemas de seguridad ciudadana, y de puntualizar de forma objetiva la dimensión de la denominada seguridad pública (González

& Rodríguez, 2001), por lo que en este contexto, aumenta la necesidad de contar con corporaciones policiales capacitadas y dotadas de capacidades humanas y tecnológicas fuertes y que mantengan lazos de asociación con la comunidad que les permitan enfrentar los nuevos retos que la pandemia por COVID-19 presenta para la seguridad pública (Alvarado et al., 2020).

El gobierno mexicano tiene como obligación constitucional garantizar a la población todas aquellas condiciones necesarias para su desarrollo y trascendencia (Medina, 2020), y si esto es en condiciones "normales", en tiempos de pandemia deben orientarse principalmente

a la protección de la vida y la salud, al acceso a los servicios de sanidad y resguardar la seguridad, además de mantener informados a los ciudadanos de forma oportuna, real y transparente (García et al., 2020).

México enfrenta una crisis de seguridad desde hace 14 años, particularmente en materia de homicidios. El caso de la zona metropolitana de Tijuana no es la excepción. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Tijuana era en 2019 la ciudad más peligrosa de México en materia de homicidios dolosos (Heras, 2020).

MARCO CONTEXTUAL

Tijuana constituye el municipio fronterizo más grande y visitado del norte del país, con una densidad poblacional de más de 2 millones de habitantes (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020), y junto a las ciudades de Rosarito y Tecate, articulan la sexta zona metropolitana más grande del país, clasificándose incluso como un espacio cultural, comercial e industrial de talla mundial, compartiendo con Estados Unidos una longitud fronteriza de más de 24 kms, a través de la cual anualmente cruzan más de 50 millones de personas, incluso se considera como el cruce fronterizo más transitado del mundo, al efectuarse diariamente más de 300,000 (Turistando en la Frontera, 2015).

Así, esta localidad encabeza el plan federal de atención prioritaria en materia seguridad para 15 municipios (Martínez, 2019). Sin embargo, los esfuerzos realizados no han logrado disminuir la violencia y delincuencia

que azota a la ciudad, por lo que medios como la BBC han asegurado que la ciudad enfrenta dos pandemias simultáneamente: COVID19 e inseguridad (“La ciudad que sufre una doble pandemia en México”, 2021). La pandemia de COVID19 ha venido a sumarse a los retos públicos que enfrenta la ciudad y tenido un impacto significativo en el contexto criminal y la gestión de la seguridad.

Los retos que enfrentan los gobiernos para garantizar la seguridad en tiempos de pandemia van desde un número menor de elementos disponibles derivado de los riesgos a la salud hasta cambios en los hábitos de las personas que modifican el entorno criminal. Las corporaciones han tenido que enviar a sus domicilios a elementos que cuentan con sobrepeso, diabetes, asma u otras afecciones que pudieran complicar una infección por COVID. También, han tenido que enfrentar el contagio de algunos de sus elementos. Incluso, el contexto de la pandemia ha implicado cambios en la forma de operar de las policías (desde incorporar médicos en la respuesta a las llamadas de emergencia hasta suspender operativos como los controles de alcoholemia) y erogaciones significativas para garantizar la operación como la adquisición de caretas, guantes, cubrebocas y gel para los elementos de las corporaciones (H. Lara, comunicación personal, el 25 de junio de 2020).

TEORÍAS PARA ENTENDER EL IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA

Los cambios que las corporaciones de policía esperaban en el entorno criminal derivado

de la pandemia serían una disminución del robo a casa habitación (al estar las personas en casa se vuelve más difícil cometer este delito), una disminución del robo a vehículo (pues menos automoviles circulando implicaría menos oportunidades para la comisión de dicho delito), un aumento del robo a negocio vinculado al desempleo y un aumento de la violencia familiar derivado del confinamiento en espacios con hacinamiento (H. Lara, comunicación personal, el 25 de junio de 2020). Estas expectativas estaban fundadas en la teoría de la actividad rutinaria desarrollada por Cohen y Felson (1979), en la cual señalan que la actividad criminal se da cuando convergen tres elementos: 1) una víctima disponible y vulnerable, un agresor motivado y la ausencia de una autoridad para prevenir el crimen. La teoría parte de la corriente del *rational choice*, asumiendo que los posibles criminales actúan de forma racional haciendo un cálculo sobre los riesgos y beneficios de cometer un ilícito. En este sentido, si las condiciones permiten al posible ofensor obtener el beneficio del acto criminal a un riesgo aceptable, la persona cometerá el ilícito (Cohen & Felson, 1979). La teoría se enfoca en las características del crimen mas que en las características del criminal. Desde esta perspectiva, el entorno tiene un rol central en la comisión de delitos. La variable determinante para la comisión de un delito es la oportunidad. Siguiendo dicha perspectiva teórica, los posibles ofensores aprovechan la oportunidad que brinda el que las casas se queden solas porque los dueños salen a trabajar para cometer el robo a casa habitación. También aprovechan el que las personas dejan sus vehículos estacionados por mucho tiempo en lugares poco vigilados para cometer robos.

De igual manera, aquellos negocios con pocas medidas de seguridad o que manejan grandes cantidades de efectivo, presentan mayores oportunidades para el robo a negocio. Sin esas oportunidades, muchos de esos crímenes no se hubieran cometido conforme a la teoría en cuestión (Cohen & Felson, 1979).

La pandemia cambió el entorno de oportunidades para la actividad criminal. Aquellas casas que antes se quedaban solas en el día, ahora estaban ocupadas. Los vehículos que antes eran estacionados en la vía pública por largos periodos de tiempo ya no circulaban. También, el confinamiento derivado de la pandemia forzó a familias a convivir en un espacio reducido, incrementado las oportunidades para la violencia familiar. En resumen, la pandemia disminuyó las oportunidades para la comisión de ciertos ilícitos, pero aumentó las oportunidades para la comisión de otros. De ahí que las autoridades esperaran que la pandemia llevaría a una disminución de los robos a casa habitación y robo de vehículo, pero un aumento de la violencia familiar (H. Lara, comunicación personal, el 25 de junio de 2020).

Algunas de las principales críticas a la teoría de la actividad rutinaria tienen que ver con que la misma asume la presencia de ofensores motivados, pero no explica las causas de la motivación de dichos ofensores ó porque estas personas están mas motivadas que otras a participar en actividades criminales (Miró, 2014). En este sentido, se concentra demasiado en el entorno que facilita la comisión de delitos y se olvida del análisis del posible victimario. La teoría asume un pensamiento racional por parte

de los posibles victimarios, pero no contempla que las personas actúan desde una perspectiva de racionalidad limitada, pues no tienen toda la información para tomar decisiones racionalmente óptimas (Simon, 1997). Aunado a lo anterior, deja de lado que las personas, además de intereses, tienen valores, costumbres y afectos, entre otras variables que afectan su comportamiento. Finalmente, se ha criticado la separación de motivación y oportunidad, pues autores como Akers (1998) han señalado que no es posible hacer dicha separación pues ambos elementos son meras descripciones del evento criminal.

La teoría de la actividad rutinaria, principal marco teórico mediante el cual se pretende explicar el impacto del confinamiento por la pandemia en la seguridad ciudadana en este artículo, tiene complementos teóricos que permiten una mirada más integral del fenómeno complejo de la violencia y delincuencia. La teoría de las ventanas rotas, la cual señala la importancia de la prevención situacional y la percepción de orden para la prevención del delito, es una de estas corrientes teóricas que nos permiten una mirada más completa del fenómeno. Desde esta perspectiva, la percepción ciudadana sobre el orden y la atención de las autoridades a problemas urbanos está correlacionada con la actividad delictiva (Kelling & Wilson, 1982). En otras palabras, una ventana rota da la impresión que los comportamientos antisociales son tolerados y que no hay autoridades atentas a dar respuesta a las problemáticas de la comunidad, invitando a la comisión de actos delictivos y violentos (Kelling & Wilson, 1982). Cabe señalar que en muchas ocasiones la percepción de inseguridad

está más ligada a conductas disruptivas del orden social en una comunidad que a la comisión de actos delictivos. En este sentido, el abandono de ciertos espacios públicos derivado del confinamiento por la pandemia pudiera fomentar el desarrollo de actividades delictivas. Por ejemplo, el abandono de las escuelas durante la pandemia pudiera haber incentivado que se llevarán a cabo actos de vandalismo o delictivos en dichas instalaciones. Por otro lado, la teoría del control social señala que la actividad delictiva y violenta está ligada a los mecanismos mediante los cuales las comunidades socializan ciertos códigos de conducta. Desde esta perspectiva, son los mecanismos de control social, formales e informales, los que permiten prevenir la actividad violenta y delictiva (Reiss, 1951). En gran medida, son los mecanismos de control social informales (valores, creencias, lazos) los que previenen la mayor parte de los delitos. Entre mejores sean los mecanismos de control social informal (sentido de pertenencia, cohesión comunitaria, etc.), menores serán los niveles de delincuencia y violencia en una comunidad (Reiss, 1951). Desde esta visión, el confinamiento pudiera haber debilitado los mecanismos de control social informales, disminuyendo la capacidad de las comunidades para prevenir el delito y la violencia. Otra teoría relevante para el estudio del impacto de la pandemia en la seguridad ciudadana es la teoría general de la tensión. Conforme a dicha teoría, la comunidad socializa ciertos objetivos loables, como por ejemplo alcanzar el éxito financiero, pero no se generan los mecanismos para alcanzar dichos objetivos de forma legítima/legal. Culturalmente, las personas buscan alcanzar esas metas socialmente

valoradas (dinero, poder, etc.), pero al no encontrar mecanismos legítimos/legales para alcanzar dichas metas, entran en un estado de tensión/frustración. En ese sentido, algunas de las personas sujetas a esta tensión por no poder alcanzar los objetivos socialmente valorados por vías legales, recurrirán a medios ilegales ó violentos para poder llegar a esas metas (Agnew, 2001). La propensión de las personas a recurrir a métodos violentos ó ilegales para alcanzar esas metas y cumplir con ciertos páramentos culturales dependerá de una combinación de tres factores: 1) la inhabilidad para alcanzar una meta, 2) la pérdida de estímulos positivos y 3) la aparición de estímulos negativos (Agnew, 2001). En ese sentido, la prevención de la violencia y la delincuencia pasa por mejorar las oportunidades para el desarrollo de las personas y facilitar el logro de metas socialmente valoradas, el fortalecimiento de los estímulos positivos y la reducción de los estímulos negativos. Desde esta perspectiva, la pandemia y la crisis económica derivada pudieran haber reducido las posibilidades de alcanzar metas socialmente valoradas (particularmente por el aumento en el desempleo) y disminuido los estímulos positivos (por ejemplo, a través de la pérdida de familiares), incrementando la tensión en personas con ciertos niveles de vulnerabilidad que estarían en riesgo de recurrir a métodos ilegales o violentos para alcanzar sus metas económicas o sociales y que por la pandemia no pueden alcanzar por métodos legítimos. Si bien el enfoque principal del artículo para explicar los cambios en los patrones delictivos derivado de la pandemia es la teoría de la actividad rutinaria, no se pierden de vista estas otras perspectivas teóricas que complementan el análisis.

Tomando en cuenta los referentes teóricos mencionados, el propósito de este estudio fue evaluar el impacto de la pandemia de COVID19 en la incidencia delictiva de la zona metropolitana de Tijuana. Es importante mencionar que se seleccionaron cuatro delitos para el análisis por su alta prevalencia: robo a casa habitación, robo a negocio, robo de vehículo y violencia familiar.

Durante los últimos veinte años en América Latina, incluyendo México, se ha observado un incremento significativo sostenido de los delitos patrimoniales (Bergman, 2018). En este sentido, los delitos observados en el estudio vienen de un largo periodo de crecimiento derivado de un incremento en las utilidades que es posible extraer de las actividades criminales y de una creciente incapacidad de la autoridad para responder al aumento en dichos delitos. Lo anterior ha derivado en un equilibrio de alta criminalidad en el cual es posible observar un crecimiento de otro tipo de delitos como extorsión y secuestro (Bergman, 2018). El caso de Tijuana es un ejemplo de una ciudad sumergida en un equilibrio de alta criminalidad conforme a la definición de Marcelo Bergman (2018). Sin embargo, el presente estudio no contempla estudiar este otro tipo de actividad criminal común en entornos de alta criminalidad y se limita a los delitos enunciados dada la relación entre la pandemia y dichos delitos que sugiere la teoría de la actividad rutinaria y las otras teorías complementarias.

METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación analiza el impacto de la pandemia de COVID19 en torno

a la seguridad pública en la zona metropolitana de Tijuana, a partir de un enfoque cualitativo, aplicando un método analítico, hipotético deductivo, con un diseño exploratorio, no experimental y causal, bajo una contrastación teórica empírica a través de series de tiempo que permiten comparar el comportamiento de la incidencia delictiva durante la pandemia. El estudio es de carácter longitudinal. La exploración cualitativa de las series de tiempo respecto a la evolución de los cuatro delitos seleccionados se complementa con la aplicación del método de series de tiempo interrumpidas, un método cuasiexperimental robusto que permite evaluar la significancia estadística de los cambios en el nivel y la tendencia de los delitos a partir de una intervención como el confinamiento por la pandemia.

Para evaluar el impacto de la pandemia en la incidencia delictiva se optó por hacer una comparación entre las cifras de incidencia delictiva de los meses de enero a diciembre de 2019 con los meses de enero a diciembre de 2020. El periodo de análisis coincide con el confinamiento por la pandemia de COVID19 y permite controlar por efectos de estacionalidad. El municipio de Tijuana se compara contra sí mismo a efecto de controlar los sesgos de contexto e historia. Aunque el diseño propuesto no es experimental, lo que impide generar un contrafactual adecuado y atribuir causalidad de forma robusta, sí permite hacer una aproximación a los cambios inducidos por la pandemia en el contexto criminal de la ciudad. Dado que en México la cifra negra supera el 90% (INEGI, 2019), se optó por una triangulación de tres indicadores que permiten aproximar la incidencia delictiva:

1) carpetas de investigación iniciadas por la fiscalía y reportadas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2) llamadas al 911 confirmadas o clasificadas como hechos reales y 3) número de personas puestas a disposición del ministerio público por las policía municipal. Se seleccionaron cuatro delitos para el análisis por ser los que tienen mayor prevalencia en el municipio: 1) robo a casa-habitación, 2) robo de vehículo, 3) robo a negocio y 4) violencia familiar. El instrumento utilizado para el análisis fue la serie de tiempo, pues permite hacer comparaciones de un fenómeno en años distintos (Chatfield & Xing, 2019). Dicho análisis cualitativo se complementa con el método de series de tiempo interrumpidas el cual permite evaluar la significancia estadística de los cambios en el comportamiento de una variable a partir de una intervención (Penfold & Zhang, 2013). El modelo de serie de tiempo interrumpidas sólo fue aplicado a los datos de carpetas de investigación de los cuatro delitos seleccionados, pues las carpetas de investigación son la fuente oficial mediante la cual los diferentes niveles de gobierno en México evalúan las tendencias de los delitos y toman decisiones. Es importante mencionar que el uso de series de tiempo interrumpidas permite probar los cambios en nivel y tendencia asociados con una intervención mientras se controla por la tendencia global en la variable de interés (Penfold & Zhang, 2013). Las series de tiempo interrumpidas facilitan el identificar cuando ocurrió el cambio, que estaba pasando antes de la intervención, que sucedió inmediatamente después de la intervención y que sucedió en el periodo más largo posterior a la intervención (Rodgers &

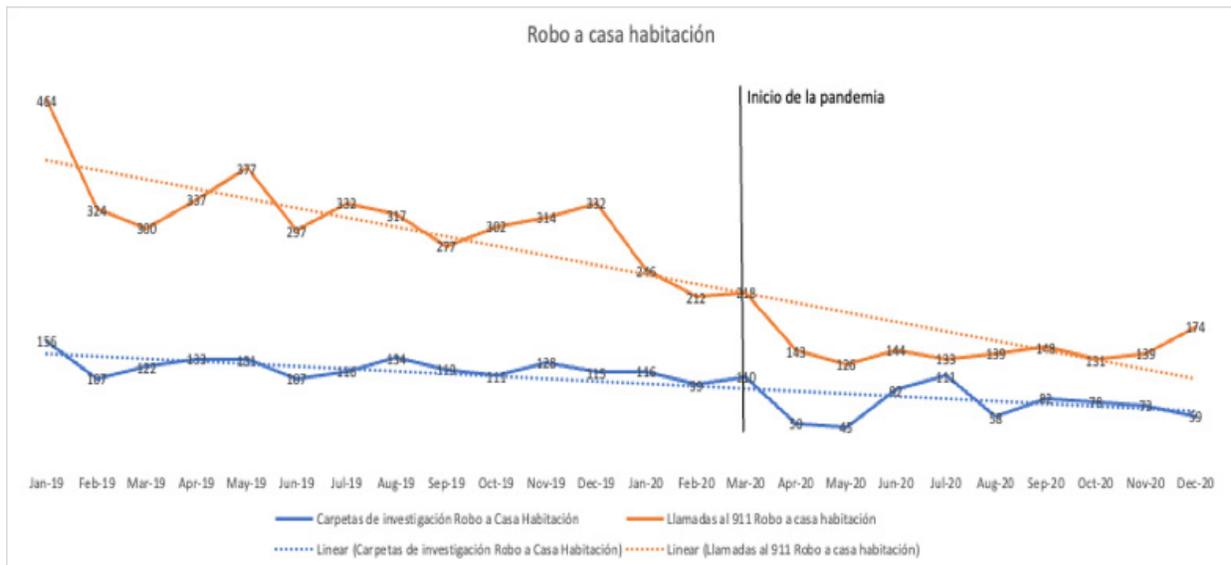


Topping, 2012). En ese sentido, el uso de series de tiempo interrumpidas permite robustecer las conclusiones del análisis cualitativo de las series de tiempo construidas con las diferentes fuentes. No se omite mencionar que los datos utilizados cumplen con los requerimientos para el uso de series de tiempo interrumpidas y se realizaron las pruebas de autocorrelación correspondientes. El análisis de la incidencia delictiva posteriormente se compara con la evolución de la percepción de inseguridad en la ciudad reportada por la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, a efecto de contrastar ambas tendencias y obtener un panorama integral del impacto de la pandemia en la seguridad.

INCIDENCIA DELICTIVA DURANTE LA PANDEMIA EN TIJUANA

Para el análisis del impacto de la pandemia en la incidencia delictiva en Tijuana se utilizaron las llamadas confirmadas al 911 y las carpetas de investigación reportadas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por la Fiscalía General del Estado durante el periodo enero a diciembre de 2019 y 2020 para los delitos de robo a negocio, robo de vehículo, robo a casa habitación y violencia familiar. El cruzar la información de las llamadas confirmadas al 911 con el número de carpetas de investigación reportadas por la fiscalía permite tener un mejor panorama sobre la incidencia delictiva real en el municipio dado que sólo un porcentaje pequeño de los delitos son denunciados y derivan en una carpeta de investigación.

Figura 1: Robo a casa habitación en Tijuana



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Baja California

En la figura 1 se observa una disminución significativa del robo a casa habitación durante el periodo de confinamiento por la pandemia. La disminución es mas pronunciada en las llamadas confirmadas al 911, que después de una caída importante en marzo del 2020, se han mantenido relativamente estables en cifras inferiores a las del 2019. Las carpetas de investigación por robo a casa habitación también han disminuido durante el periodo de confinamiento por la pandemia, a excepción de un pico en junio-julio del 2020. Un aspecto claramente observable es la disminución de la brecha entre carpetas de investigación y llamadas confirmadas al 911. De acuerdo a los datos observados, se confirmaría el postulado de que la presencia de las personas en sus casas

por el confinamiento reduce las oportunidades para el robo a casa habitación.

Modelo de series de tiempo interrumpidas para el Robo a Casa Habitación

A efecto de corroborar los resultados del análisis exploratorio anterior y revisar su significancia estadística, se aplicó un modelo de serie de tiempo interrumpida a los datos de carpetas de investigación para el delito de robo a casa habitación. Se seleccionaron los datos de carpetas de investigación pues es el dato que el gobierno de México utiliza de manera oficial como indicador de la evolución de dicho delito. A continuación se presentan los resultados del modelo señalado.

Generalized least squares fit by maximum likelihood

Model: Carpetas ~ Tiempo + Nivel + Tendencia

Data: robo_casa_tij_tidy

AIC	BIC	logLik
207.4397	215.686	-96.71983

Correlation Structure: ARMA(2,0)

Formula: ~Tiempo

Parameter estimate(s):

Phi1	Phi2
-0.4381475	-0.5910052

Coefficients:

	Value	Std. Error	t-value	p-value
(Intercept)	129.6094	4.706272	27.539717	0.0000
Tiempo	-1.11209	0.557337	-1.995366	0.0598
Nivel	-38.72126	7.635178	-5.071429	0.0001
Tendencia	1.15415	1.076104	1.072529	0.2963



Correlation:

	(Intr)	Tiempo	Nivel
Tiempo	-0.903		
Nivel		0.372	-0.568
Tendencia	0.399	-0.412	-0.409

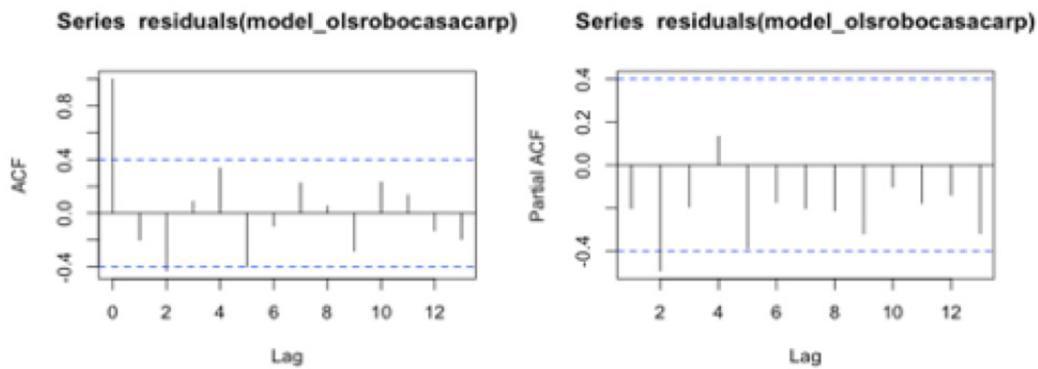
Standardized residuals:

Min	Q1	Med	Q3	Max
-1.76850984	-0.88668208	-0.05416437	0.49579317	2.06045056

Residual standard error: 17.21508

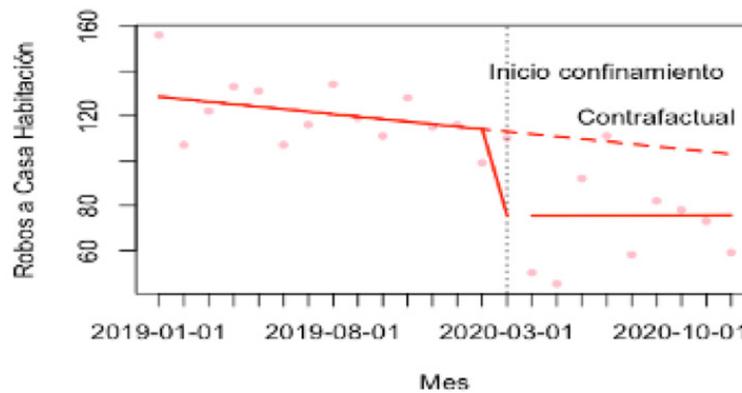
Degrees of freedom: 24 total; 20 residual

Figura 2: Análisis de residuales de robo a casa habitación



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Figura 3: Serie de tiempo interrumpida para robo a casa habitación

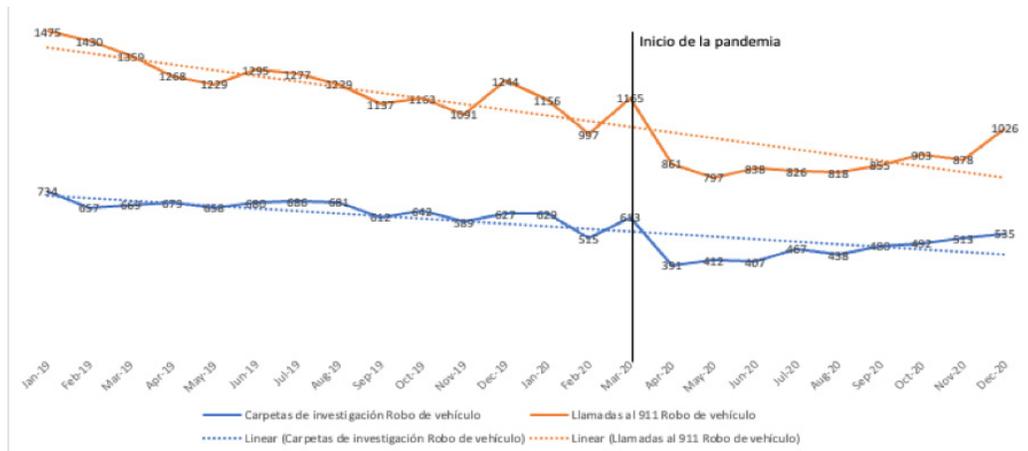


Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Los resultados del modelo de serie interrumpida corroboran una disminución significativa en el nivel del delito de robo de a casa habitación a partir del inicio del confinamiento de -38.72 con un p -value de $.0001$. También se observa un cambio en la tendencia de dicho de delito

a 1.15 , pero que no es significativo pues tiene un p -value de $.29$. En otras palabras, dicho delito disminuyó significativamente al inicio del confinamiento, pero sobre el cambio de tendencia no hay conclusiones que sean significativas.

Figura 4: Robo de vehículo en Tijuana



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Al igual que en el caso anterior, en la figura 2 se observa una disminución significativa en el robo de vehículo durante el periodo de confinamiento por la pandemia en comparación con el año 2019. Además, las tendencias que muestran las llamadas confirmadas al 911 y las carpetas de investigación por este delito muestran tendencias similares, con una caída importante en abril 2020 y manteniéndose después en niveles estables por debajo de las cifras del año 2019. También se ha reducido la brecha entre llamadas confirmadas al 911 y carpetas de investigación por este delito durante el periodo de pandemia. Los datos observados en la figura 2 confirman lo esperado respecto a que una menor movilidad reduce las oportunidades para el robo de vehículo,

generando una disminución de este delito durante la pandemia.

Modelo de series de tiempo interrumpidas para el Robo a Vehículo

A efecto de corroborar los resultados del análisis exploratorio anterior y revisar su significancia estadística, se aplicó un modelo de serie de tiempo interrumpida a los datos de carpetas de investigación para el delito de robo de vehículo. Se seleccionaron los datos de carpetas de investigación pues es el dato que el gobierno de México utiliza de manera oficial como indicador de la evolución de dicho delito. A continuación se presentan los resultados del modelo señalado.



Generalized least squares fit by maximum likelihood

Model: Carpetas ~ Tiempo + Nivel + Tendencia

Data: carpinvrobovehiculotidytijuana

AIC	BIC	logLik
263.2955	269.1858	-126.6477

Coefficients:

	Value	Std. Error	t-value	p-value
(Intercept)	720.3846	29.29538	24.590380	0.0000
Tiempo	-9.7846	3.44057	-2.843895	0.0100
Nivel	-133.3333	44.15024	-3.019991	0.0068
Tendencia	14.2816	6.66936	2.141373	0.0447

Correlation:

	(Intr)	Tiempo	Nivel
Tiempo	-0.881		
Nivel	0.297	-0.507	
Tendencia	0.454	-0.516	-0.348

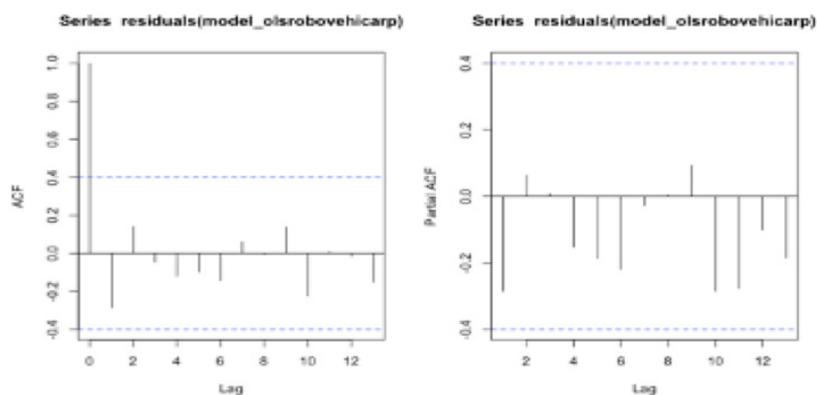
Standardized residuals:

Min	Q1	Med	Q3	Max
-1.44386253	-0.58213636	-0.04001872	0.49728171	3.34444925

Residual standard error: 47.37293

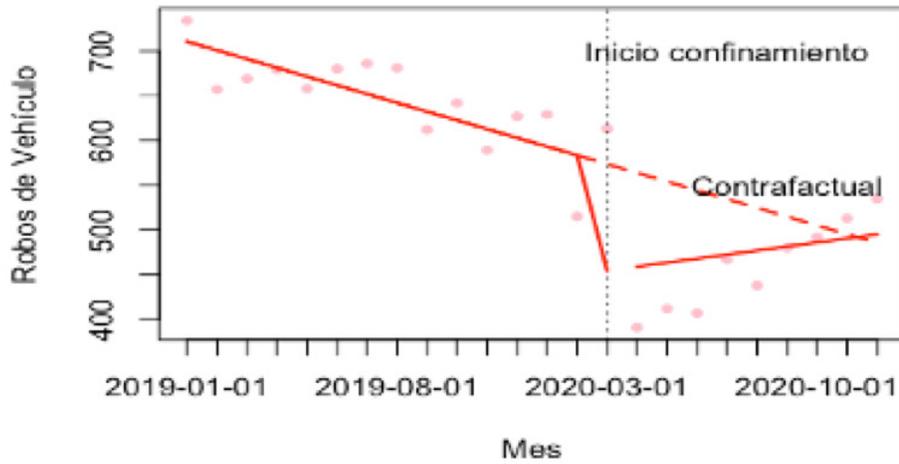
Degrees of freedom: 24 total; 20 residual

Figura 5: Análisis de Residuales Robo a Vehículo



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Figura 6: Serie de tiempo interrumpida para robo a vehículo

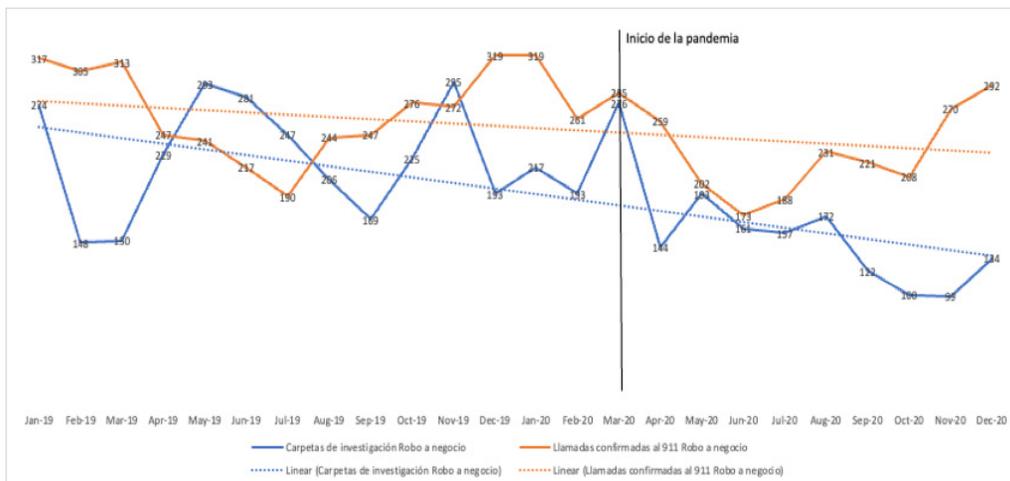


Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Los resultados del modelo de serie interrumpida corroboran una disminución significativa en el nivel del delito de robo de vehículo a partir del inicio del confinamiento de -133.33 con un p -value de $.006$. También se confirma un cambio en la tendencia de dicho delito a 14.28 con un p -value de $.04$. En otras palabras, dicho delito disminuyó significativamente al

inicio del confinamiento, posteriormente y conforme fue relajándose el mismo, empezó a subir poco a poco. La tendencia ascendente del delito después de la caída drástica en los primeros meses del confinamiento es contraria a la tendencia descendente que se venía observando previo al confinamiento.

Figura 7: Robo a negocio en Tijuana



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Baja California

En el caso del robo a negocio, se observa un comportamiento distinto a los delitos anteriores en la figura 3. Si bien no se puede robar un negocio que está cerrado, en algún momento se planteó que el desempleo pudiera ocasionar saqueos (Redacción Animal Político, 2020a). Sin embargo, al menos en lo que a carpetas de investigación se refiere, esto no se ha visto reflejado en las cifras oficiales. Después de un pico en marzo de 2020, dicho delito ha venido disminuyendo de forma constante, manteniéndose en cifras significativamente por debajo a las del año anterior. Por su parte, las llamadas confirmadas al 911 muestran una disminución significativa al inicio del confinamiento por la pandemia, pero que se revierte durante los últimos meses del 2020. No parece cumplirse la premisa de la aparición de saqueos, pero sí la de que no puede robarse un negocio que está cerrado. Es pertinente matizar que más que una disminución de las oportunidades de robo a negocio, ha habido

un cambio en el tipo de oportunidades que se presentan. Aunado a lo anterior, en el delito de robo a negocio no se observa la brecha esperada entre llamadas confirmadas al 911 y carpetas de investigación, pues en varios meses es posible observar más carpetas de investigación por este delito que llamadas confirmadas al 911.

Modelo de series de tiempo interrumpidas para el robo a negocio

A efecto de corroborar los resultados del análisis exploratorio anterior y revisar su significancia estadística, se aplicó un modelo de serie de tiempo interrumpida a los datos de carpetas de investigación para el delito de robo a negocio. Se seleccionaron los datos de carpetas de investigación pues es el dato que el gobierno de México utiliza de manera oficial como indicador de la evolución de dicho delito. A continuación se presentan los resultados del modelo señalado.

Generalized least squares fit by maximum likelihood

Model: Carpetas ~ Tiempo + Nivel + Tendencia

Data: roboanegociocarpetastidy

AIC	BIC	logLik
251.7831	261.2075	-117.8915

Correlation Structure: ARMA(3,0)

Formula: ~Tiempo

Parameter estimate(s):

Phi1	Phi2	Phi3
-0.1266576	-0.3499727	-0.6378071

Coefficients:

	Value	Std. Error	t-value	p-value
(Intercept)	231.85585	11.824445	19.608181	0.0000
Tiempo	-0.53333	1.410610	-0.378084	0.7094
Nivel	-7.06585	20.130749	-0.350998	0.7293
Tendencia	-11.30202	2.746147	-4.115590	0.0005

Correlation:

	(Intr)	Tiempo	Nivel
Tiempo	-0.915		
Nivel	0.416	-0.601	
Tendencia	0.355	-0.341	-0.453

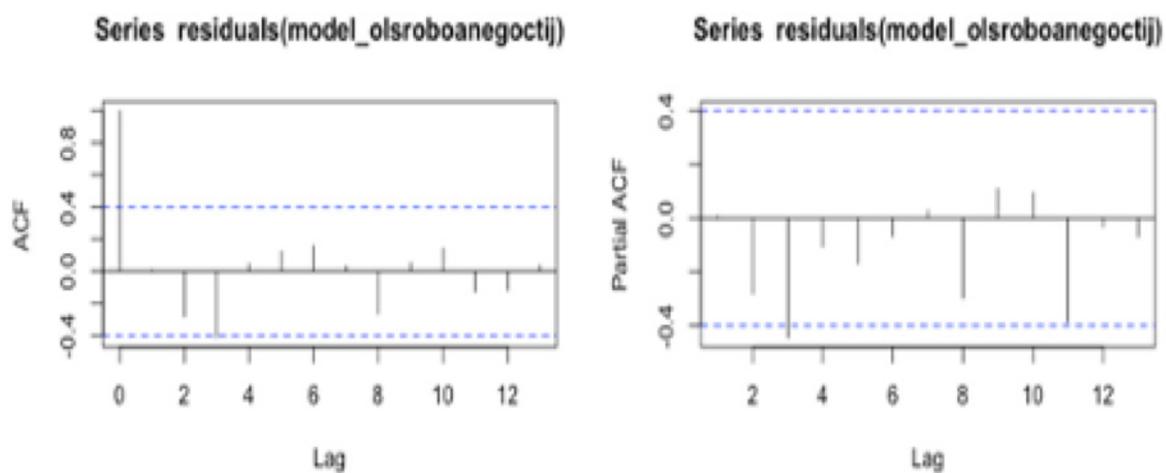
Standardized residuals:

Min	Q1	Med	Q3	Max
-1.7912079	-0.5371681	-0.1021762	0.6063214	1.5255804

Residual standard error: 46.21976

Degrees of freedom: 24 total; 20 residual

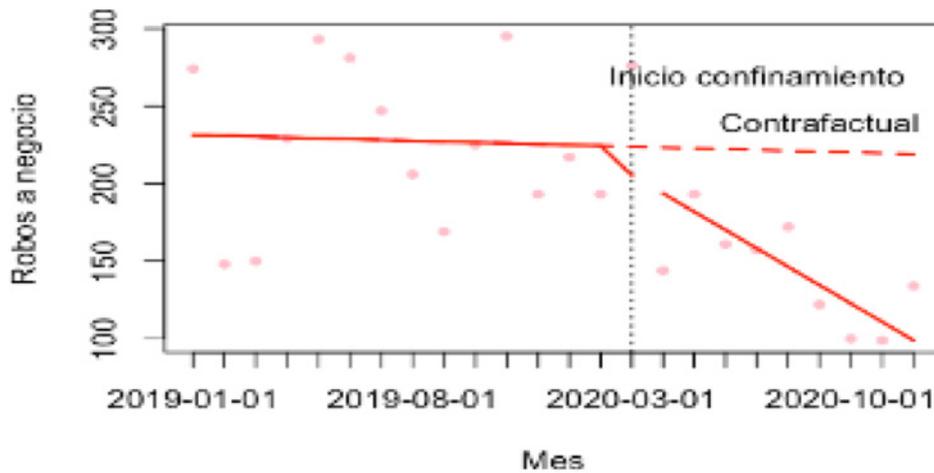
Figura 8: Análisis de residuales del robo a negocio



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



Figura 9: Serie de tiempo interrumpida para robo a negocio

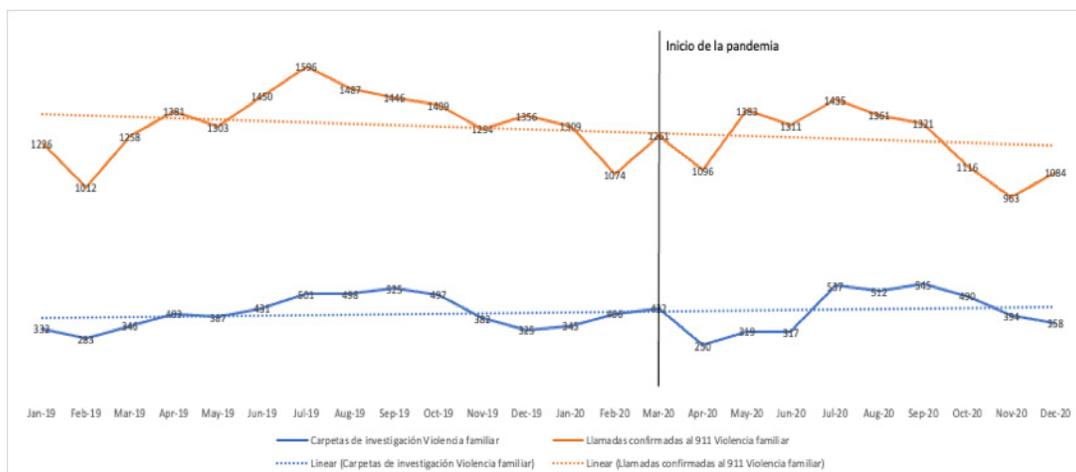


Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Los resultados del modelo de serie interrumpida muestran una disminución en el nivel del delito de robo a negocio a partir del inicio del confinamiento de -7.06 , pero que no es significativa pues tiene un p -value de $.006$. También se confirma un cambio en la

tendencia de dicho delito a -11.30 , el cual sí es significativo con un p -value de $.0005$. En otras palabras, la caída que se observa en los robos a negocio al inicio del confinamiento no es significativa, pero sí la tendencia a la baja que se observa en los meses posteriores.

Figura 10: Violencia familiar en Tijuana



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Se esperaba que el confinamiento derivado de la pandemia, aunado al hacinamiento en el que viven muchas familias en México, provocara un aumento significativo en la violencia familiar. Sin embargo, a diferencia de otras regiones del país, ésto no parece haber sucedido en Tijuana. En cuanto a carpetas de investigación, sí se observa un ligero aumento durante el verano de 2020 (julio-septiembre), pero que comienza a retroceder en los últimos meses del año. Respecto a llamadas confirmadas al 911, es posible observar también un aumento durante el verano del 2020, pero las cifras no son superiores a las del año 2019. En este sentido, para el caso de Tijuana, no parece cumplirse la premisa de que el confinamiento provocaría un aumento de la violencia familiar durante la pandemia. Es importante mencionar que las cifras de violencia familiar en México presentan una alta cifra negra, lo cual afecta la

confiabilidad de dichos indicadores. Mejorar la calidad de la información respecto a este delito contribuiría a tener mayor certeza sobre como ha cambiado el comportamiento de este delito.

Modelo de series de tiempo interrumpidas para la violencia familiar

A efecto de corroborar los resultados del análisis exploratorio anterior y revisar su significancia estadística, se aplicó un modelo de serie de tiempo interrumpida a los datos de carpetas de investigación para el delito de violencia familiar. Se seleccionaron los datos de carpetas de investigación pues es el dato que el gobierno de México utiliza de manera oficial como indicador de la evolución de dicho delito. A continuación se presentan los resultados del modelo señalado.

Generalized least squares fit by maximum likelihood

Model: Carpetas ~ Tiempo + Nivel + Tendencia

Data: violenciamfamcarpetastidy

AIC	BIC	logLik
283.4197	290.488	-135.7099

Correlation Structure: AR(1)

Formula: ~Tiempo

Parameter estimate(s):

Phi 0.5633856

Coefficients:

	Value	Std. Error	t-value	p-value
(Intercept)	365.4094	78.60127	4.648899	0.0002
Tiempo	3.9151	8.72534	0.448703	0.6585
Nivel	-2.9771	83.99213	-0.035445	0.9721
Tendencia	-4.0455	17.57386	-0.230200	0.8203



Correlation:

	(Intr)	Tiempo	Nivel
Tiempo	-0.847		
Nivel		0.144	-0.322
Tendencia	0.507	-0.691	-0.263

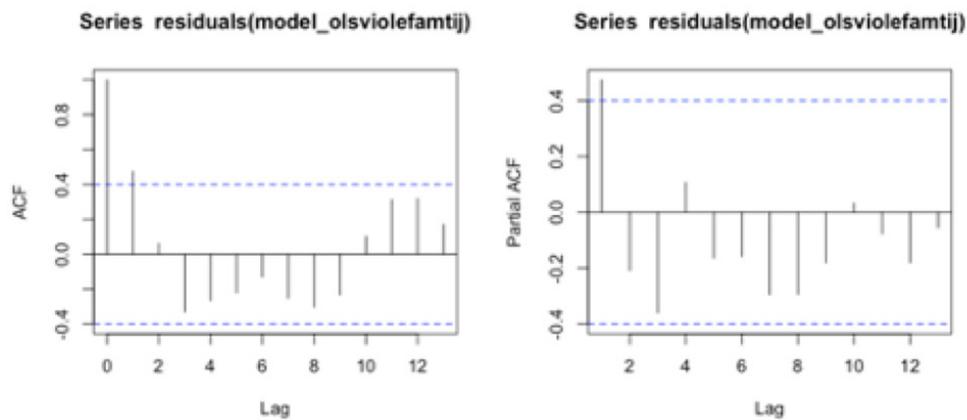
Standardized residuals:

Min	Q1	Med	Q3	Max
-2.0123043	-0.7384937	-0.0735433	1.1233276	1.5505940

Residual standard error: 82.98079

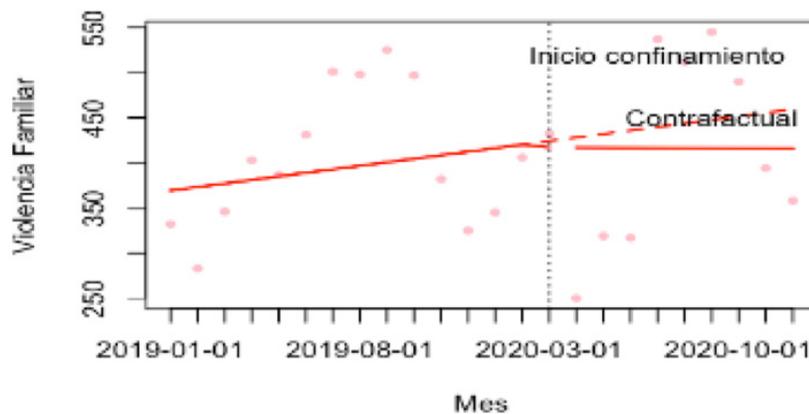
Degrees of freedom: 24 total; 20 residual

Figura 11: Análisis de residuales de la violencia familiar



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Figura 12: Serie de tiempo interrumpida para violencia familiar



Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Los resultados del modelo de serie interrumpida muestran una disminución en el nivel del delito de violencia familiar a partir del inicio del confinamiento de -2.97 , pero que no es significativo pues tiene un p -value de $.97$. También se observa un cambio en la tendencia de dicho delito a -4.04 , el cual tampoco es significativo con un p -value de $.82$. En otras

palabras, se observa una muy ligera caída en el nivel de la violencia familiar al inicio del confinamiento, así como un estancamiento en la tendencia de dicho delito contrario a la inercia ascendente que se observaba antes del confinamiento, pero los datos no son significativos.

Figura 5: Personas puestas a disposición del ministerio público por la policía municipal



Fuente: Elaboración propia con datos del Ayuntamiento de Tijuana

El número de puestos a disposición del ministerio público por la policía municipal permite aproximar la incidencia delictiva al cruzar la información con las llamadas confirmadas al 911 y las carpetas de investigación reportadas por la fiscalía, pues se parte de la premisa de que un mayor número de detenidos es indicativo de una mayor incidencia delictiva. Al inicio de la pandemia no se observa un cambio significativo en la cantidad de personas puestas a disposición del ministerio público por la policía municipal. Sin embargo, a partir de julio comienza a observarse una disminución en dicho indicador, tendencia que se mantiene hasta el mes de noviembre. Lo anterior pudiera

deberse a la disminución observada en los robos a casa habitación y de vehículo en las llamadas confirmadas al 911 y carpetas de investigación reportadas por la fiscalía. Destaca el aumento en las personas puestas a disposición del ministerio público durante el mes de diciembre, pues es la cifra más alta en los últimos dos años, pero no parece ser atribuible a la pandemia.

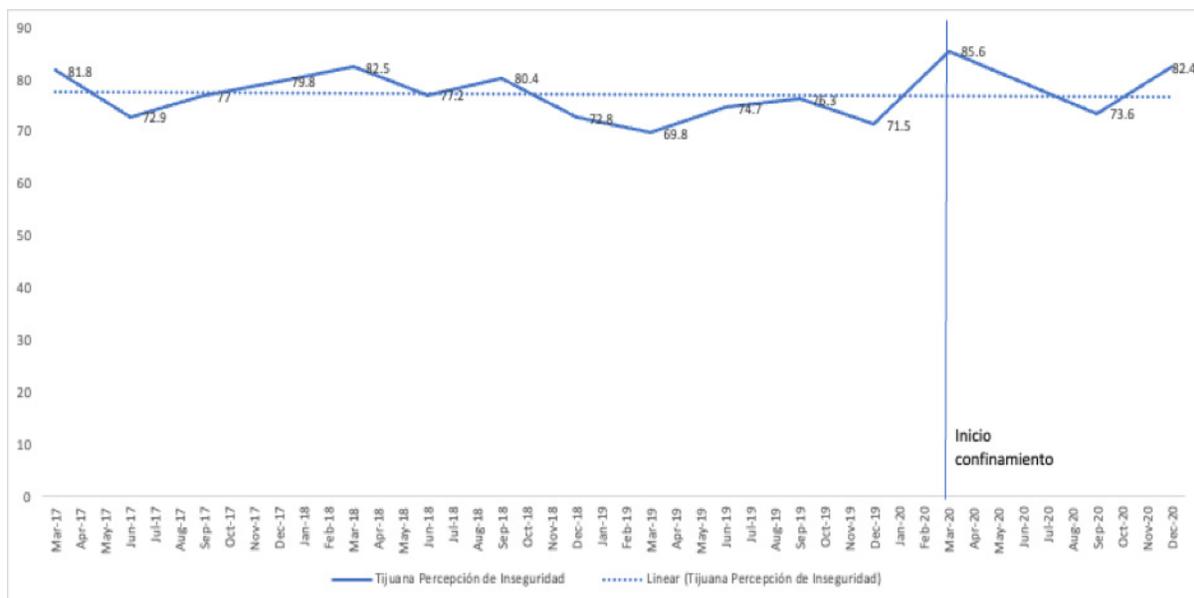
PERCEPCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD EN TIJUANA

Habiendo analizado el impacto de la pandemia en la incidencia delictiva en Tijuana y a efecto de obtener una mirada más integral del impacto



de la pandemia en la seguridad, es preciso revisar lo sucedido con la percepción sobre la seguridad en la ciudad. En este sentido, se seleccionaron dos preguntas de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del Instituto Nacional de Estadística y Geografía: la primera sobre que tan seguro considera su

municipio y la segunda sobre la confianza en las policías que operan en la ciudad. Las respuestas a ambas preguntas permiten aproximar como ha cambiado la percepción en relación a la seguridad y las autoridades encargadas de proveerla derivado de la pandemia.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana

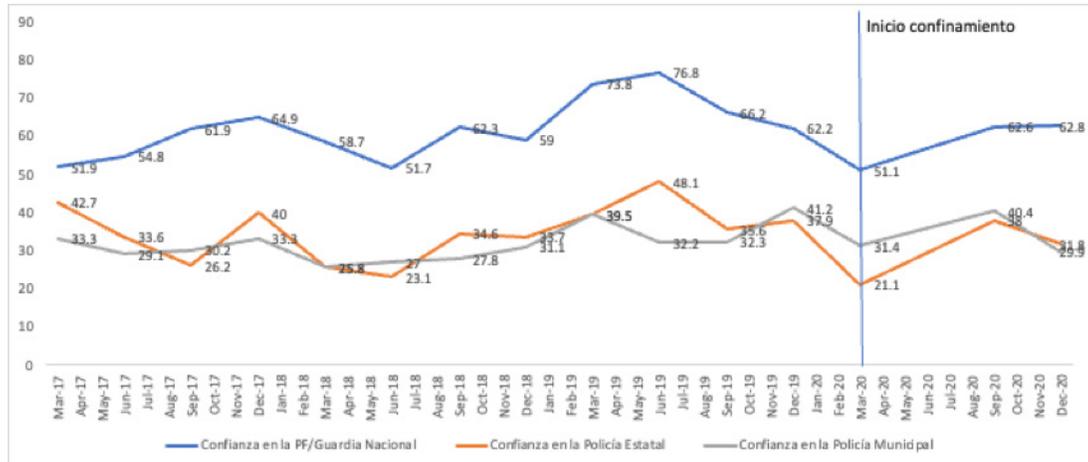
En la figura 6 es posible observar que durante la pandemia se ha incrementado el porcentaje de habitantes que considera inseguro vivir en el municipio. Dado que esto no deriva de un diseño experimental, no es posible atribuir una relación causal entre la pandemia y el incremento en la percepción de inseguridad. Sin embargo, sí es posible afirmar que durante el confinamiento ha aumentado la percepción de inseguridad en el municipio. En particular destacan los meses al inicio de la pandemia, pues un 85.6% de los habitantes del municipio

consideraba inseguro vivir en el municipio, la cifra más alta desde marzo de 2017 que comenzó a llevarse dicho registro. Después disminuyó la percepción de inseguridad durante el verano, pero para finales de año otra vez dicho indicador superaba el 80%, cifra que no se alcanzó durante todo el 2019. En este sentido, el diseño de la presente investigación no permite afirmar que la pandemia ha provocado un aumento en el porcentaje de la población de Tijuana que se siente insegura, pero sí que durante la pandemia se incrementó

el porcentaje de la población del municipio que menciona sentirse insegura. El descenso en los delitos patrimoniales durante la pandemia observado en la presente investigación parece no haber impactado en la percepción de

seguridad. La evolución de otro tipo de delitos, como el homicidio doloso y secuestro, pudiera explicar que en un contexto de menos delitos patrimoniales del fuero común haya aumentado la percepción de inseguridad.

Figura 7: Confianza en las policías durante la Pandemia



Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana

En cuanto al impacto de la pandemia en la confianza en las policías, la cual pudiera ser afectada por los cambios operativos que implica la emergencia sanitaria en la gestión de la seguridad y en el contexto criminal, en la figura 7 es posible observar un descenso en la confianza en la policía estatal. Sin embargo, el descenso sólo es significativo para los primeros meses de la pandemia. En lo concerniente a la policía municipal, la pandemia no parece haber tenido un impacto significativo en la confianza en la misma, a pesar de un descenso en el porcentaje de personas que mencionan tener confianza en la policía municipal durante los últimos meses del 2020. Respecto a la confianza en la Guardia Nacional, durante los primeros

meses de la pandemia se observa un descenso significativo que coincide con la caída que se venía dando desde mediados del 2019 después del auge en la confianza que se observó tras la creación de dicha institución. Sin embargo, los movimientos en la confianza en las distintas instituciones de policía parecen responder a otros factores y no a la pandemia de COVID19. A pesar de un menor número de delitos patrimoniales del fuero común durante la pandemia, la confianza en la policía no aumentó. En ese sentido, por el momento no es posible confirmar algún impacto en la confianza en las policías derivado del contexto de pandemia.

CONCLUSIONES

Los resultados de la presente investigación arrojan conclusiones importantes sobre la calidad de la información en materia de incidencia delictiva con la que contamos en México y sobre el impacto de la pandemia en la incidencia delictiva en la zona metropolitana de Tijuana. En efecto, la pandemia ha cambiado el entorno criminal en lugares como la ciudad de Tijuana. Para tratar de entender el impacto de la misma es necesario cruzar información de diferentes fuentes, pues los niveles de cifra negra por encima del 90% (INEGI, 2019) llevan a que las tendencias observadas en las carpetas de investigación no coincidan en la mayoría de los casos con lo observado en las llamadas confirmadas al 911. Algunas hipótesis planteadas al inicio de la pandemia, como el posible aumento de la violencia familiar, parece no se han cumplido para el caso de Tijuana conforme a los indicadores disponibles que tienen problemas de confiabilidad por la alta cifra negra. Otras como un posible incremento en saqueos tampoco ha sucedido. Sin embargo, sí se confirman las hipótesis de que el confinamiento por la pandemia reduciría los robos a casa habitación y los robos de vehículo.

Una primera conclusión importante derivada del estudio es que las tendencias en la incidencia delictiva observadas en carpetas de investigación y llamadas confirmadas al 911 no coinciden en la mayoría de los casos. Dada la prevalencia de cifras negras por encima del 90%, era esperado que las cifras derivadas de llamadas confirmadas al 911 fueran significativamente superiores a las carpetas de investigación, lo cual sí se cumplió en la mayoría

de los casos. Sin embargo, la cifra negra no explica la diferencia en las tendencias que, en algunos casos, llega a ser contradictoria. Es importante mencionar que las diferencias entre los registros de carpetas de investigación y llamadas confirmadas al 911 no es un fenómeno derivado de la pandemia, dichas discrepancias existían previo a la pandemia, pero se han mantenido durante este periodo. En este sentido, tratar de comprender el impacto de la pandemia en la incidencia delictiva requiere de un análisis multifuente como el elaborado en la presente investigación. Aunado a lo anterior, la diferencia en las tendencias también implica deficiencias en el registro de alguna o algunas fuentes.

Una segunda conclusión derivada del análisis es que delitos como robo a casa habitación y robo a negocio han disminuido durante la pandemia. Lo anterior coincide con la premisa de que el robo a casa habitación sucede predominantemente en hogares que se encuentran solos (Alonso, 2014). La pandemia ha forzado a las familias a permanecer en el hogar, reduciendo las oportunidades para el robo a casa habitación. También coincide con la premisa de que no puede robarse negocios que están cerrados o no tienen ingresos (Associated Press, 2020). Es importante mencionar que en ciertos casos no han disminuido las oportunidades de robo a negocio, si no han cambiado el tipo de oportunidades. La pandemia mantiene negocios cerrados o con niveles de ingresos bajos que reducen también ciertas oportunidades para el robo a negocio, pero se abren otras oportunidades. En el caso de robo de vehículo parece haber una tendencia a niveles menores de robo de vehículo durante la pandemia. En

caso de ser cierto lo anterior, implicaría que una menor circulación vehicular también ha reducido las oportunidades para el robo de vehículo. Es cierto que la teoría de la actividad rutinaria sostiene también que los vehículos que duran mucho tiempo estacionados en lugares poco seguros son susceptibles de robo, pero en general las cifras de este delito han disminuido. En resumen, la pandemia ha reducido o cambiado las oportunidades para la comisión de delitos como robo a negocio, robo a casa habitación y robo de vehículo, lo cual se ha traducido en una menor incidencia de dichos delitos.

De acuerdo a lo anterior, el análisis de la evolución de los delitos patrimoniales del fuero común realizado en la presente investigación es coincidente con los postulados de la teoría de la actividad rutinaria en el sentido de que la variable preponderante es la oportunidad derivada de la coincidencia de un victimario motivado, una posible víctima vulnerable y la ausencia de alguna autoridad para prevenir el delito. La disminución del robo a casa habitación, robo de vehículo y robo de negocio en el contexto de la pandemia parece responder a menores oportunidades para la comisión de dichos delitos como lo señala la teoría de la actividad rutinaria. Cabe mencionar que las conclusiones en este sentido sólo aplican para los delitos patrimoniales analizados en la presente investigación. Otro tipo de delitos pudieran no haberse comportado de esta manera en el contexto de la pandemia. Además, es pertinente señalar que lo observado en la investigación es que efectivamente en la medida en que hay menos oportunidades para la comisión de dichos delitos, el mismo

disminuye como señala la teoría de la actividad rutinaria, pero no se aplicaron metodologías experimentales que pudieran ser concluyentes en ese sentido. La investigación tampoco analizó si hubo algún tipo de desplazamiento del delito, es decir, que ante la falta de oportunidades para la comisión de los delitos patrimoniales analizados hayan aumentado otros delitos a la par que disminuyeron los delitos estudiados.

Mención aparte merece el caso de la violencia familiar. Una tercera conclusión derivada del análisis es que durante la pandemia no se ha incrementado significativamente la violencia familiar en Tijuana. A pesar de que se observa un ligero aumento, éste no es significativo para afirmar que durante la pandemia se ha incrementado dicho delito. Se esperaba que como consecuencia del estrés y desgaste que ha implicado la pandemia y el confinamiento, así como de las condiciones de hacinamiento en las que viven muchas familias en la zona metropolitana de Tijuana, aumentara significativamente la violencia familiar. Sin embargo, esto no se vió reflejado en las llamadas confirmadas al 911 o carpetas de investigación. Es importante resaltar la poca confiabilidad de dicha conclusión derivado de la mala calidad de los datos, pues en México las cifras negras para este delito superan el 90%.

En el caso de la violencia familiar no parece cumplirse el postulado de la teoría de la actividad rutinaria, pues mayores oportunidades para el delito de violencia familiar no derivaron en un incremento de dicho delito, al menos en el caso de Tijuana durante la pandemia. En este sentido, la investigación muestra que

los delitos patrimoniales del fuero común sí se comportaron conforme a lo esperado por la teoría de la actividad rutinaria durante la pandemia. Sin embargo, otro tipo de delitos, como la violencia familiar, pudieran responder a otro tipo de variables más allá de lo indicado por dicha teoría, razón por la cual no se comportaron como era esperado.

Los resultados de la presente investigación abarcan el periodo de enero a diciembre de 2020, comparándolo con el mismo periodo del año 2019. En este sentido, la disminución observada de delitos patrimoniales como el robo a casa habitación y el robo a negocio y la estabilidad de otro tipo de delitos como la violencia familiar aplica para ese periodo de tiempo. Las tendencias pudieran moverse conforme sigue avanzando la pandemia. Aunado a lo anterior, es necesario mejorar la información sobre incidencia delictiva en México, lo cual es evidente en las discrepancias observadas en los análisis elaborados a través de diferentes fuentes. Durante la presente investigación no fue posible incluir el impacto de la pandemia al interior de las instituciones de seguridad. La policía municipal de Tijuana reportó hasta marzo de 2021 que 349 de sus elementos habían sido diagnosticados con COVID19 durante la pandemia y 19 habían fallecido como consecuencia de la enfermedad (Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana, 2021). Futuros estudios pudieran abordar dicha dimensión del impacto de la pandemia en la gestión de la seguridad.

Finalmente, es pertinente esbozar algunas implicaciones para la política pública en materia de seguridad ciudadana derivadas del

presente estudio. En el texto se ha mencionado previamente la necesidad de contar con mas y mejores datos respecto a incidencia delictiva. En ese sentido, las encuestas de victimización son una fuente que permite hacer comparaciones con las cifras oficiales. Sin embargo, ampliar las capacidades de las policías para recibir denuncias sería un paso que permitiría reducir la brecha entre carpetas de investigación reportadas por las fiscalías y llamadas confirmadas al 911, aunado a los beneficios que pudiera tener respecto a reducción de impunidad.

La reducción de los delitos patrimoniales observada durante la pandemia también tiene implicaciones de política pública. Aunado a los hallazgos de la criminología respecto a la concentración de este tipo de crímenes en un porcentaje reducido de ofensores y lugares (Abt, 2019), los hallazgos de la presente investigación señalan que es posible lograr reducciones significativas de dichos delitos al disminuir las oportunidades para la comisión de los mismos. Ésto puede lograrse incrementando la presencia de la autoridad en puntos de alta incidencia previamente identificados o a través de prevención situacional que permita modificar las condiciones que facilitan el encuentro de victimarios motivados y víctimas vulnerables. En este sentido, los patrullajes dirigidos, mejorar el alumbrado público, facilitar la movilidad, la rehabilitación de espacios públicos y las campañas de prevención, cuando están adecuadamente focalizados, pueden lograr reducciones significativas en los delitos patrimoniales al romper el ciclo de encuentro entre posibles víctimas vulnerables, victimarios motivados y la ausencia de la autoridad

que señala la teoría de la actividad rutinaria como variable preponderante para explicar la comisión de dichos ilícitos.

En el caso de otro tipo de delitos como la violencia familiar, la investigación indica que la teoría de la actividad rutinaria pudiera no ser la mejor explicación para dicho fenómeno. En ese sentido, se requiere recurrir a otro tipo de políticas públicas para su prevención más allá de reducir las oportunidades para la comisión del delito. Algunas prácticas dirigidas a la prevención de la violencia familiar son las terapias cognitivo conductuales para víctimas y victimarios, el establecimiento de refugios seguros para las víctimas, el rastreo de casos y la operación de unidades especializadas en la atención de este tipo de delitos. En estos casos parece ser más importante trabajar con las características específicas de víctimas y victimarios que con las condiciones que pudieran abrir una oportunidad para la comisión del delito.

TRABAJOS CITADOS

- Abt, T. (2019). *Bleeding Out: The Devastating Consequences of Urban Violence and a Bold New Plan for Peace in the Streets*. Basic Books.
- Agnew, R. (2001). Building on the Foundation of General Strain Theory: Specifying the types of strain most likely to lead to crime and delinquency. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 38(4), 319–361.
- Akers, R. (1998). *Social learning and social structure: A general theory of crime and deviance*. Northeastern University Press.
- Alonso, N. (2014). Aproximación del perfil de ladrones de casa habitación en Guadalajara, México. *Visión Criminológica-Criminalística*, Abril-Junio.
- Alvarado, N., Sutton, H., & Laborada, L. (2020). *COVID-19 y la actuación de las agencias policiales de América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/COVID-19-y-la-actuacion-de-las-agencias-policiales-de-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Associated Press. (2020, abril 11). *Crime drops around the world as Covid-19 keeps people inside*. CNBC. <https://www.cnbc.com/2020/04/11/crime-drops-around-the-world-as-covid-19-keeps-people-inside.html>
- Barrachina, C. (2020). Efectos del COVID-19 frente al incremento de los delitos en el Caribe mexicano. *Real Instituto Elcano*, 77, 1–8.
- Bergman, M. (2018). *More Money, More Crime: Prosperity and Rising Crime in Latin America*. Oxford University Press.
- Chatfield, C., & Xing, H. (2019). *The Analysis of Time Series: An introduction with R* (7th Edition). Chapman and Hall.
- Cohen, L., & Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588–608.
- García, F., Moreno, J., Pinto, B., & Gómez, A. (2020). El derecho a la salud en tiempos de pandemia en Colombia: Entre la inequidad endémica y el estado de emergencia. *Revista Colombiana de Bioética*, 15(1), 1–17.
- Heras, A. (2020, enero 21). *Tijuana, la ciudad más peligrosa del país con 2 mil 208 víctimas*. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/01/21/tijuana-la-ciudad-mas-peligrosa-del-pais-con-2-mil-208-victimas-3462.html>
- INEGI. (2019). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf
- Kelling, G., & Wilson, J. Q. (1982). Broken Windows: The police and neighborhood safety. *The Atlantic*, March 1982.
- La ciudad que sufre una doble pandemia en México. (2021, febrero 21). *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56041169>

- Lara, H. (2020, junio 25). *Entrevista con el Secretario de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo* [Comunicación personal].
- Martínez, G. (2019, febrero 2). *Va estrategia para bajar homicidios en Tijuana*. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/va-estrategia-para-bajar-homicidios-en-tijuana>
- Medina, R. (2020). Derechos humanos en México: Entre la modernidad, la posmodernidad y la ultramodernidad. *Noesis*, 29(57), 160–178.
- Miró, F. (2014). Routine Activity Theory. En *The encyclopedia of theoretical criminology*. Blackwell Publishing Ltd.
- Penfold, R., & Zhang, F. (2013). Use of Interrupted Time Series in Evaluating Health Care Quality Improvements. *Academic Pediatrics*, 13(6), 38–44.
- Redacción Animal Político. (2020, mayo 6). 5 estados concentran 50% de los intentos de saqueo durante la epidemia. *Animal Político*. <https://www.animalpolitico.com/2020/05/estados-intentos-saqueo-epidemia-covid-19/>
- Reiss, A. (1951). Delinquency as the Failure of Personal and Social Controls. *American Sociological Review*, 16(2), 196–207.
- Rodgers, G. B., & Topping, J. C. (2012). Safety effects of drawstring requirements for children's upper outdoor garments. *Arch Pediatr Adolesc Med*, 166, 651–655.
- Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. (2020). *Respuesta a solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia*.
- Simon, H. (1997). *Administrative Behavior: A study of decision making processes in administrative organizations*. Free Press.

en Política Pública por el Tecnológico de Monterrey. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. Es autor de los libros *La Construcción de Policías Inteligentes en México: Una tarea pendiente*, *Repensando el Juvenicidio desde la Frontera Norte y Comunidades Seguras: Promesa inevitable de las democracias latinoamericanas*.

Rosa Isabel Medina Parra

Afiliación: El Colegio de la Frontera Norte

José Andrés Sumano Rodríguez

Afiliación: El Colegio de la Frontera Norte
Investigador CONACYT por México adscrito a El Colegio de la Frontera Norte. Obtuvo su Doctorado

La expresión femenina de la violencia mediante delitos

Female expression of violence through crime

Martha Fabiola García Álvarez*

Recibido: 14-07-2021

Aceptado: 11-02-2022

Resumen

Las investigaciones multidisciplinarias y multifactoriales de los problemas sociales como la violencia femenina, ayudan a comprender desde varios enfoques cuantitativos y cualitativos, además de teorías previas, qué sucede con nuestro objeto de estudio, la conducta delictiva femenina y violenta. Para ello se utilizó la metodología específica a partir de la Criminología, se hizo un estudio criminológico con enfoque mixto, aplicándose el trabajo de campo en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande, Jalisco (2008 al 2013), a las internas de entre 18 y 35 años recluidas por los delitos de robo y homicidio. Siendo que en los resultados y discusión, se considera el contexto general de la mujer violenta,

así como el rol de víctima a victimaria, el significado que tiene la violencia para ambos, hombres y mujeres, y la importancia de la aceptación de la existencia de esta conducta, para la prevención; concluyendo con la necesidad de generación de más investigaciones al respecto, considerando como conductas de riesgo, y con la finalidad de reducirlas.

Palabras clave: *Mujer; Delincuencia; Violencia; Papel social; Normalización.*

Abstract

Multidisciplinary and multifactorial investigations of social problems such as female violence, help to understand from various quantitative and qualitative approaches, in addition to previous theories, what happens to our object of study, female and violent criminal behavior. For this, the specific methodology was used from Criminology, a criminological study was conducted with a mixed approach, applying fieldwork at the Women's Preventive and Readaptation Center of Puente Grande, Jalisco (2008 to 2013), inmates between the ages of 18 and 35 who were held for the crimes of robbery and homicide. Being that in the results and discussion, the general context of violent women is considered, as well as the role of

Cómo citar

García Álvarez, M. F. La expresión femenina de la violencia mediante delitos. *Constructos Criminológicos*, 2 (2), Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/13>

*<https://orcid.org/0000-0002-9041-5132>
Universidad de Guadalajara, México

victimizer to victimizer, the meaning that violence has for both men and women, and the importance of accepting the existence of this behavior for prevention; concluding with the need to generate more research in this regard, considering as risk behaviors, and in order to reduce them.

Key words: *Women; Crime; Violence; Social Rol; Normalization.*

1. INTRODUCCIÓN

Es de vital importancia comprender el concepto de violencia, lo que representa para cada persona, así como el impacto y consecuencias. En cuanto nos referimos especialmente del fenómeno de la mujer violenta, aquella que expresa mediante una conducta delictiva, con un rol de líder, empoderada, sin empatía e indiferente a las emociones y sentimientos de los demás, contrario al papel tradicional con el que se le conoce, y cuya motivación al ejercer la criminalidad, generalmente es el lucro e incluso el poder.

Diversas y muy pocas son las teorías e investigaciones que existen sobre la conducta violenta femenina, y de ellas nos comentan autores que la expresan de diversas maneras la violencia, que puede desencadenar en la criminalidad, como son las asesinas en serie cuyo promedio de edad oscilan sobre los 33 años, en cambio, en los delitos de salud, secuestros y homicidios, las edades de estas mujeres son cada vez más jóvenes, estando entre los 15 y 22 años, aplicándose igualmente a las jóvenes que reclutan para convertirlas en sicarias.

Dentro de otros tipos de mujeres criminales, se tiene a aquellas que se aprovechan de la vulnerabilidad de las personas para cometer ilícitos, fluctuando las edades de estas delincuentes desde muy jóvenes hasta de la tercera edad.

De cualquier tipo de delito que cometan estas féminas, siendo a veces mixtos, aún no es reconocido ni aceptado por la sociedad, quienes continúan invistiéndoles como víctimas, más no victimarias; y, por lo tanto, no se piensa que existe una problemática, y no se investiga lo suficiente por la comunidad académica, existiendo muy pocos estudios al respecto, contrario a aquellas investigaciones cuyo papel es siempre de víctima. Incluyo también, existe un reconocimiento más aceptado de que la fémina ha sido víctima y, por lo tanto, al no atender su problemática, puede cambiar de papel o, tener ambos, víctima y victimaria, siendo incluso justificada por ello dependiendo claro, del tipo de delito cometido. El contexto anterior generalmente se da sin haber ingresado al reclusorio, y muy pocas veces cuando están dentro, pues al ser recluidas, se les revictimiza doblemente, las marginan, abandonan y juzgan más duramente que al hombre.

En cualquiera de las situaciones anteriores, es importante la prevención de conductas violentas femeninas, y el seguimiento post carcelario mediante estrategias y programas de mejora en calidad de vida de estas mujeres, tomando en cuenta el perfil psicopatológico de las mismas, así como de la sociedad Latinoamericana, con su cultura y, además, de lo que significa la violencia para ellas y ellos.

Motivados por lo anterior, se hizo un estudio multidisciplinario en el reclusorio femenino de Puente Grande, Jalisco, entrevistando a mujeres encarceladas por los delitos de robo y homicidio, considerando los multifactores que influyeron en la comisión del delito en relación con la violencia femenina, identificando cifras bajas, pero significativamente cualitativas para la comprensión de la problemática. Logrando establecer la presencia de la violencia en estas mujeres desde la niñez, la victimación y transformación a victimaria.

2. MARCO TEÓRICO

Diversas teorías existen referente a la violencia en relación con la conducta delictiva, por ejemplo, sobre agresión y conducta criminal violenta, tenemos que Saavedra, J.C. (Gómez, J.S.; Gyslin, E., 1944) refiere que “la agresión es un comportamiento fisiológico normal que permite al organismo a sobrevivir”, en cambio “la violencia es una forma de agresión en la cual el papel adaptativo se ha perdido”. Vemos también que “la agresividad humana anormal, en su manifestación como una conducta violenta antisocial, es un fenómeno que involucra diversos aspectos y que genera variados problemas de tipo psico-social, clínico y legal”. Asimismo, “en los sistemas sociales la génesis principal de la criminalidad parece radicar en factores individuales, especialmente de carácter psicológico”.

De acuerdo con Tortajada, S. (2010), las mujeres presentan violencia de tipo verbal y autodestructiva; y, cuando son consumidoras de drogas como la cocaína, se les ha detectado que poseen una historia de vida con violencia

desde la infancia hasta la adultez, siendo así, que generalmente se encuentran desprotegidas, vulnerables.

Refiere Zavaleta, J.A. (2018) que la violencia no se reduce a los homicidios, es decir, a cualquier tipo de delito; así, la violencia supone una “práctica social mediante la cual se daña la dignidad e integridad de las personas, la convivencia de los grupos y la soberanía de los Estados”.

En la relación entre violencia y criminalidad, específicamente en el perfil Latinoamericano, tenemos diversos factores, como lo menciona, que son el crecimiento económico, la equidad, calidad de vida, el papel y cumplimiento del Estado de Derecho, la fácil disposición de obtener armas y la participación del crimen organizado, esto en correlación con el tipo de cultura de cada localidad y país (García, J.C.; Devia, C.A., 2018).

De acuerdo con Alguacil F. (2017), entre las conductas violentas que expresan las mujeres, tenemos diversas, sin embargo, lo que es en España, por ejemplo, en las conductas delictivas que más participan las mujeres son los delitos contra la salud pública (tráfico de drogas), así como contra el patrimonio y el orden socioeconómico; asimismo, dentro de los delitos violentos cometidos por las mujeres, están el de lesiones. Comparativamente en México, tenemos cifras similares de mujeres que cometieron delitos, de acuerdo a las estadísticas oficiales, aunque existe variación de tipos de delitos en los que más participaron las féminas, aumentando cada vez más en los secuestros y, en general, el liderar un grupo criminal.

Sin embargo, no se puede minimizar el problema de las mujeres cuyo comportamiento es violento, que cometen delitos, solo porque cuantitativamente (según estadísticas oficiales) no representa un porcentaje alto; más bien, es conveniente enfocarnos a aspectos cualitativos y preguntarnos las razones del porqué participa una mujer en la violencia que, se supone es rechazada por ella (comunidad femenina). La realidad es que la mujer participa en la violencia de manera muy activa, aunque no se le acuse y proceda a aplicarle la norma; existen prácticas comunes violentas de ellas contra los hijos (violencia intrafamiliar), infanticidios, homicidios, y todo tipo de abuso en contra, sobretodo, de los más débiles como ancianos, niños, incapacitados.

Alguacil F. (2017), nos comenta sobre las asesinatas en serie específicamente, a las conclusiones que llegó Hickey: la edad media de estas asesinatas es sobre los 33 años; el 50% de ellas cometió el asesinato con ayuda de un tercero; la motivación, fue mayoritariamente el lucro; el método mayor empleado, fue el envenenamiento; y como se había establecido, las víctimas que escogieron son las más vulnerables, como niños, ancianos, enfermos y, las que tienen una gran confianza en ellas; además, realizan delitos mixtos y no siempre tienen una motivación para efectuarlos. Otra de las variantes de delitos femeninos, nos menciona Alguacil F., es el reclutamiento de mujeres para actividades no lícitas, lo cual sucede también en México, en España a través del Yihadismo, en nuestro país los grupos y redes criminales, por ejemplo, quienes se aprovechan de la vulnerabilidad de estas féminas para alcanzar sus fines, convirtiéndolas en criminales.

Otro perfil, o derivado de delitos mixtos, tenemos a las mujeres infanticidas, quienes exponen de esta manera su conducta violenta. Independientemente del tipo de delito por el que la mujer es acusada, es segregada tanto al interior como al exterior del reclusorio, así lo refiere Quispe, M. (2019) que “imperla la segregación social interna marcada por métodos que fomentan el uso de la violencia que, a su vez, generan una jerarquización de delitos, de manera similar que en una sociedad libre”. Depende mucho del tipo de delitos que comete la mujer, es el trato que se les da, así, aparte de la condena legal y social, aparte existe una práctica común de castigo entre presas, reciben los peores quienes hayan cometido delitos más atroces, como el infanticidio, la violación y homicidios, a quienes denigran y segregan.

La representación de cualquier tipo (visual, auditiva, física, entre otros) de las mujeres violentas y fuertes, tanto en la vida real, como literaria y cinematográfica, escenifica cómo su rol distinto al establecido por la sociedad, genera reacciones negativas sobre ella, por un lado, pero, también se visualizan como “heroínas que no están hipersexualizadas...” las mujeres luchan con armas propias, como nos refiere Bernárdez A. (2012), pero ya se tiene un papel preestablecido con prejuicios sociales, de que la mujer es “débil” y su manera de actuar (utilizando otros tipos de violencia) es “el engaño, el ataque indirecto, la ocultación de deseos propios.... no se enfrentan directamente a los problemas...”, así mismo, “una mujer violenta es extraña y bestial, incluso si utiliza la violencia en la defensa de su integridad física”.

Otra representación de la violencia y rebeldía de las mujeres, es a través de la poesía, como nos refiere Sánchez, G. (s/f) “todas las mujeres, investidas de mujeres, con pensamientos, con cuerpo, con acciones de mujer, con significantes y sus correspondientes significados de mujer”, y finaliza con lo siguiente:

¿Acaso es el silencio que todas las mujeres de todos los tiempos hemos tenido que padecer, el doble silencio: el de ser silenciadas, borradas, sobre todo en aquellas culturas marcadamente masculinas; ¿y en el de guardar silencio por prudencia, pero con un silencio violentador que va penetrándose imperceptiblemente para después estallar en el grito justo y soberano de la mujer? (Sánchez, G., s/f)

Loinaz, I. (2016) menciona que la cuestión de la mujer que delinque es poco atendida, quienes participan cada vez más en delitos violentos, así como féminas muy jóvenes. También afirma el autor que, existe una fuerte discriminación hacia estas mujeres cuando son encarceladas. De esta manera Loinaz I., para explicar la problemática utiliza el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad, en el cual se plantea el tratamiento de mujeres delincuentes, donde supone considerar el riesgo del sujeto (a mayor riesgo, mayor intervención) las necesidades terapéuticas o criminógenas (enfocándose a factores dinámicos que llevaron a la mujer a delinquir, y las variables modificables relacionadas con la conducta delictiva) y la capacidad de respuesta de la mujer al tratamiento. Como vemos aquí, analizar el proceso estímulo-reacción, es determinante para identificar el tipo de comportamiento que

tendrá, su reacción y, de esta manera conocer el riesgo en que se encuentra.

De igual manera, las necesidades criminógenas también influyen en la predicción de la reincidencia, siendo un aspecto importante para el diseño de las políticas criminales. Como principales necesidades terapéuticas en mujeres delincuentes es la victimación, los problemas psicológicos (como la personalidad límite, depresión y control de la ira), la presión familiar, las cuestiones de empleo y recursos, el consumo de drogas y los delitos derivados de éstas. A lo anterior sumamos una victimación previa, es decir, en la historia de vida de estas mujeres ha existido violencia y todo tipo de abusos que, por lo general, no fueron atendidos y preparan a estas mujeres a un riesgo de delinquir a futuro, aunque no quiere decir esto que todas las mujeres que han vivido una historia de violencia, se conviertan en delincuentes, algunas lo superan, son resilientes, o simplemente toman otro camino positivo. Loinaz I. (2016) menciona que hay una relación circular entre victimización y violencia, un incremento de probabilidad de conductas violentas en personas victimizadas y la victimización en personas implicadas en conductas violentas. De esta manera, la victimación influye en el bienestar psicológico de la persona, especialmente en las relaciones interpersonales; en este sentido, se hace necesario tener presente la alta probabilidad de exageración o incluso invención de la victimación como forma de justificar los delitos cometidos, que es lo que describen St-Yves, M. y Pellerin, B. (2002) como “síndrome de Pinocho”.

De acuerdo con Gavin, H. y Poter T. (2015, en Loinaz, I., 2016), aseveran que las mujeres no solo agreden o matan en defensa propia y además, sus víctimas no sólo son parejas agresoras o hijos no deseados, sino que el problema está en demonizar o considerar siempre víctimas a estas mujeres; sin embargo, afirma (Loinaz, I., 2016), el que exista una desproporción en la implicación de delitos violentos entre mujeres y hombres no significa que se debe de desproteger a la víctima que son agredidas por mujeres, ni desatender las necesidades de las mujeres que se ven implicadas en situaciones violentas como agresoras.

Habría que preguntarnos también si hay maneras de reducir esa violencia, Durston A. (2009) menciona que sí es posible a través iniciativas culturales, programas basados en el arte que previene el delito mediante transformaciones individuales, donde se ofrecen empleos y una fuerte identidad a jóvenes en riesgo, contribuyendo a la resolución de conflictos a través de la transformación del contexto, donde se da la voz a la población oprimida, para crear espacios neutrales. De este modo, el impacto en la identidad y la autoestima, es bastante relevante considerando la relación entre la vinculación con las pandillas, por ejemplo, y el delito violento en las Américas y las necesidades psicológicas que las pandillas satisfacen en los jóvenes.

Vemos también que, la mujer a través de la historia ha tenido un papel contradictorio, por ejemplo, en la literatura, que, de acuerdo con Sánchez, J. (2015), se representa como la buena, por un lado, y por el otro, como la enemiga, considerada la provocadora de todos

los males de la humanidad. Refiere el mismo autor que Iñaki Bazán y Juan Luis Espejo, han estudiado los casos de violencia practicada por las mujeres contra terceros en el País Vasco, mencionando la siguiente estadística:

...todos los investigadores que se han aproximado al análisis del homicidio medieval en función de la participación en él de los distintos sexos, han podido establecer la misma proporción con respecto a los crímenes de homicidio, agresión y violencia física contra las personas: en el 90% de los casos el agresor fue hombre y solo el 10% de los asesinos agresores mujer, mientras que el 70% y un 80% de las víctimas fueron igualmente hombres. (Bazán, I.; Espejo, J.L., s/f; en Sánchez, J., 2015).

Sánchez, J. (2015) refiere que en la obra citada de estos autores aparecen estudios sobre violencia femenina.

Rau, M. y Castillo, P. (2008) mencionan que existen estrategias de prevención de violencia y delito por medio del diseño ambiental destacables en Latinoamérica y el Caribe; refieren la prevención situacional y la metodología CPTED, a partir de sus líneas teóricas y urbanas; y lo que representa la escuela como institución social, pilar de un barrio y espacio arquitectónico para sembrar una cultura de la prevención a largo plazo. Nos comentan también las autoras "las políticas responsables y eficaces de prevención del delito mejoran la calidad de la vida de todos los ciudadanos".

De igual manera, en términos criminológicos (Rau, M. y Castillo, P., 2008), representa

un camino hacia: “la agresión, más que el agresor como el primer foco de atención, y situada en un contexto espacial”. Asimismo, la metodología CPTED como una parte de la prevención situacional, vemos que de igual manera también está vinculada al proceso de fortalecimiento de procesos comunitarios de control social informal, es decir, con estrategias enfatizando lo comunitario.

Zavaleta, J.A. (2017), explica sobre la lógica del campo de estudios de la violencia y el delito en México a partir del contexto de la inseguridad, desde opiniones e investigaciones universitarias y gubernamentales, analizando los factores de la violencia social. En este sentido, refiere el autor que, se han tenido puntos de desacuerdo, luchas discursivas sobre el campo del estudio de la violencia y el delito, en las tres últimas décadas, con puntos de desacuerdo “la primacía de la práctica sobre los discursos teóricos, la pertinencia de los discursos del derecho y la criminología de países centrales para el análisis de los procesos de violencia en un país semi-periférico como México”, así como “la metodología de la investigación empírica correcta, las pretensiones de validez de las observaciones parroquiales, la gestión privada y gubernamental de los sistemas de información pública sobre delitos, inseguridad y victimación”.

Observa Zavaleta, J.A. (2017) que, “en la construcción del campo de estudio de estos procesos ha tenido como prejuicio la idea moral de la violencia sociopolítica como una variable negativa de nuestra vida social”, esto se explica “porque nos ha impedido el reconocimiento de que nuestra sociedad ha sido construida a partir

de innumerables acontecimientos violentos”. Concluye el autor, que sabemos muy poco sobre la violencia que se generan en otros campos, como en las escuelas, que es el acoso escolar y sexual; la relación entre violencia y delito; de las trayectorias sociales frágiles de jóvenes.

Sánchez, M. de la L. (Lechuga, A. M.; Gaspar, D. P.; Barraza, D.; Sánchez, L. G., 2021), realizaron un estudio para conocer el significado psicológico que asignan al concepto de mujer violenta, mediante la técnica de Redes Semánticas Naturales Modificados en Durango, México, de los componentes violencia física, expresión verbal, expresión psicológica, emociones y adjetivos peyorativos; siendo sus resultados que el de violencia física fue el de mayor jerarquía, pero no se describieron a detalle las acciones de la misma, caso contrario a la violencia verbal y psicológica; también las expresiones emocionales remiten a mitos y arquetipos heredados históricamente sobre la mujer violenta; en cambio, los adjetivos calificativos que se generaron mayormente por los hombres entrevistados, refieren a los costos sociales para las mujeres que son percibidas como violentas.

Pero ¿qué es violencia?, de acuerdo con estos investigadores, mencionaron que es el uso intencional de la fuerza física o amenazas, contra uno mismo, contra otra persona o comunidad y con consecuencias físicas, psicológicas, problemas de desarrollo o la muerte (Organización Mundial de la Salud, OMS, 2012). Así, el rol del agresor lo ocupa la persona que va contra alguien con el propósito de producirle daño. Pero como el proceso de clasificación de quién es violento (a), interviene

la subjetividad de cada persona; por lo tanto, la significación que se tiene de las mujeres como agentes activas dentro de la violencia, dependerá en mucho del concepto de ser mujer que comparten y transforman las sociedades a lo largo de la historia.

Para esto que mencionan los autores, hay que aclarar que tuvieron limitantes para realizar dicho estudio, como escasos estudios que existen sobre la mujer como agresora o victimaria.

Refieren Moral, J. y López, F. (2012) en cuestiones de violencia ejercida entre las parejas, tres tipos de violencia (Johnson, M., 2008) por el motivo del perpetrador, terrorismo íntimo (el objetivo es el control de la pareja por el miedo), resistencia violenta (violencia perpetrada por las víctimas como autodefensa y expresión de ira contra una pareja violenta), y situacional (violencia ocasional ejercida por miembros de la pareja a causa de un conflicto, la cual tiende a incrementarse si el conflicto no se resuelve).

En los resultados del estudio realizado por estos investigadores, se tiene que fueron los hombres quienes se quejaron de recibir más violencia de sus parejas (promedio más alto) que las mujeres, y ambos sexos reportaron ejercer la violencia con la misma frecuencia.

De acuerdo con Trujano, P. (Martínez, A.E.; Camacho, S.I., 2010) en un estudio que realizaron, la violencia doméstica ejercida por las mujeres en contra de los hombres es una realidad que debemos ver, reaccionar, pues representa una cifra superior al de las mujeres

víctimas, y que lamentablemente forman parte de la cifra negra, existiendo casos que no se denuncian y, los que sí se evidencian, se les discrimina para ejercer sus derechos a estos hombres en razón del género.

3. METODOLOGÍA

Se hizo un estudio criminológico de manera multidisciplinaria, donde se aplicó el trabajo de campo en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande, Jalisco (2008 al 2013), mediante aplicación de entrevistas con historias de vida, a mujeres recluidas por los delitos de robo y homicidio de entre 18 y 35 años, que son las edades de inicio y culminación más alta en que las mujeres cometen delitos, quienes firmaron carta de consentimiento informado, describiendo de qué se trata la investigación, la metodología y la autorización de parte de la entrevistada, esto en base a la comisión nacional de bioética.

La recolección de datos se hizo de acuerdo al universo penitenciario femenino y a la disposición para participar en el estudio de las reclusas, utilizándose una muestra del 25%. Asimismo, se incluyeron algunos casos famosos de mujeres criminales.

El enfoque de la investigación es mixto, siendo mayormente cualitativo que cuantitativo. El diseño de la Investigación es no experimental, ya que se analiza sin manipular deliberadamente variables, de resultados de investigaciones ya realizadas, porque ocurrieron o se dieron en la realidad sin la intervención directa del investigador; y es transversal o transeccional, porque se recolectan datos en un solo momento,

en un tiempo único, para describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. También es correlacional/causal, porque se observan situaciones ya existentes y hechos ocurridos con anterioridad, y pretenden analizar relaciones de causalidad. Se escogió este diseño por el tipo de problema a resolver y el contexto que rodea a esta situación. Esta investigación desde el aspecto criminológico, usándose los métodos de investigación como la observación directa, indirecta y sistemática; utilizándose asimismo el histórico, inductivo-deductivo, paradigma no racionalista, el sociológico, estadístico, de la sociología, criminología y derecho; identificando mediante historias de vida, la problemática criminal femenina y masculina, en relación a la violencia como antecesor al acto delictivo, y donde intervienen los factores transculturales en la mujer, desde la educación escolar y de crianza, familiar y de la propia sociedad. La finalidad es tratar de averiguar la participación de la violencia de cualquier tipo en la mujer, primero como víctima, y que es parte y origen de la delincuencia femenina; pasando de víctima a victimaria.

4. RESULTADOS

Se comenzó a realizar el trabajo multidisciplinario en esta investigación para averiguar todos los aspectos que afectan alrededor de la mujer acusada de delito y que la llevan a delinquir y, así como la participación de la violencia física, sexual, psicológica en la mujer (como víctima y autora de) desde temprana edad, y el cambio de rol de víctima a victimaria. En la actualidad se reconoce abiertamente que, en las mujeres, la violencia es parte de su vida cotidiana,

sumándose a otros factores como el desarrollo de crisis afectivas explosivas y las consiguientes reacciones violentas y destructivas, que van creando un proceso desencadenante delictivo, que es en ocasiones de mayor atrocidad que las generadas por los hombres. Siendo los delitos con mayor incidencia, el robo y en menor grado, pero más peligroso, el homicidio.

Habiendo investigado, mediante las teorías ya descritas con anterioridad que, existen pocos estudios sobre la mujer violenta, y de estos no se tienen suficiente difusión, sea por representar a la mujer siempre como una víctima o por cualquier otro motivo; además de tener la limitante de que al no registrarse suficientes casos (aunque existan, pero no se reportan), para analizar de manera profunda el problema, y también para obtener recursos y generar programas de análisis y apoyo a estas mujeres, se suma que no existe interés suficiente para conocer la participación violenta de la mujer que trasciende en una conducta delictiva.

Las cifras con que se muestran de mujeres delincuentes, violentas, por ser bajas (aparentemente, pues hay que tomar en cuenta las estadísticas reales, de aquellos casos que no se reportan, denuncian, o si se hace, no procede por cualquier motivo), se cae en el error de que no representa un problema y, por lo tanto, se minimiza el problema, y deja de ser un tema de interés para las autoridades e incluso, investigadores, lo cual puede ser una explicación de porqué existen pocos estudios al respecto.

Al no tenerse una cifra real de casos de mujeres violentas, y que también son delincuentes (tanto dentro como fuera de la cárcel), no

podemos analizar esta problemática de manera significativa y que nos arroje datos reales y concretos; además de que, por otro lado, de manera cualitativa, para conocer las características comunes de estas mujeres, solo se cuenta con los resultados de las entrevistadas y, algunos datos de estudios preestablecidos e investigaciones publicadas. El punto es, no enfocarse al enfoque cuantitativo únicamente, sino considerar el cualitativo, esencialmente.

En este sentido, se realizó una investigación en el reclusorio femenino de Puente Grande, Jalisco, México (García, M.F., 2011; 2008-2014), a mujeres homicidas y recluidas por robo, y aunque el número de reclusas representa cuantitativamente bajo, estas mujeres tienen un alto indicativo de violencia, problemas psicosociales graves, que podemos tomar como muestra del resto de la población penitenciaria y de la que se encuentra fuera de los reclusorios, pero para corroborar esto serían necesarios realizar estudios sociales multidisciplinarios.

Asimismo, el no tener datos fiables sobre la reincidencia para considerar darles seguimiento en relación violencia-delito, pues no se cuentan con información suficiente para conocer lo que sucede en el post-encarcelamiento, siendo esto necesario para valorar el proceso (positivo o negativo) que siguen las ex recluidas, si continúan siendo violentas, delinquirando y en general, el tipo de vida postpenitenciaria que están llevando estas mujeres; solo se tomaron datos de las que se encuentran internas en los reclusorios.

De los resultados de entrevistas a estas recluidas, podemos determinar que ellas han

tenido en su vida desde la infancia, eventos violentos y traumáticos que, al no atenderse a tiempo, no lograron superarlos y, lo cual pudo ser un precedente para convertirse de víctima a victimaria.

En la conducta violenta femenina, tenemos que, sobre el delito de homicidio, aunque es menor el porcentaje de mujeres que lo cometen, y generalmente lo hacen en forma pasional, esta conducta implica en la mujer una desintegración de la personalidad ya que solamente en un gran estrés psicológico, puede una persona llegar a matar a otra (Marchiori, H., 2000, p. 82).

Siendo que, por un lado, el 80% de las entrevistadas, carecen de empatía, tienen indiferencia afectiva sobre el delito de homicidio que cometieron y, el otro 20%, son mujeres que padecen una enfermedad mental, tenemos que la mayoría normaliza la violencia y el delito, justificando el mismo.

Igualmente se determinó que en las mujeres, se dejan de lado los factores policausales que propician la comisión de delitos, aislándolos unos de otros, incluyendo la violencia que se encuentra presente en su vida, la que aunada a otros factores como el desarrollo de crisis afectivas explosivas y las consiguientes reacciones violentas y destructivas, van creando un proceso desencadenante delictuoso, en ocasiones de mayor atrocidad que las generadas por los hombres, tales como los homicidios y los más comunes entre ellas, el robo. Y de este modo, se pensó que, a partir de estudios de casos en delincuentes femeninas, se reflexione respecto a los conflictos sociales que vive,

y al mismo tiempo, los que le provocan una conducta delictiva.

Entre los aspectos económico-políticos, determina cual va a ser el papel de la mujer en cierta sociedad (capitalista o socialista); en cuanto al fenómeno económico, las crisis en este aspecto darán un giro (a veces enorme) en la vida de la mujer, por la escases de la fuente de ingresos, muchas de las mujeres evolucionarán en su forma de cometer delito, lo que antes no se atrevían, lo hacen en la actualidad, ejemplo: participar activamente en secuestros, cometer homicidios, ser cabezas del narcotráfico, robo a mano armada, etc.; es decir, todos los fenómenos que rodean a la mujer, la empujará a la evolución de su propia conducta delictiva. Sobre los delitos de agresión violenta, donde han participado mujeres que cada vez son más jóvenes, tenemos que los secuestros son más comunes en los Estados de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey (Plata, A., 2012:115). En México, casi 4% de los menores infractores relacionados con la comisión de un delito durante el 2014, fueron acusados de homicidio. El caso más reciente en Chihuahua, es el cometido por cinco menores de edad (entre 11 y 15 años, tres de ellas mujeres), quienes le quitaron la vida a Christopher, un niño de seis años (Nateras, J.A.; García, D., 24 de mayo de 2015).

Ejemplo de la participación como mujeres mexicanas y muchas de ellas sanguinarias y como líderes criminales, tenemos que tanto la PGR (México) y en Estados Unidos (DEA), tienen en su lista a las más buscadas y peligrosas a escala internacional (Vega, A., 2011).

Entre ellas están Elizabeth Garza, la DEA la acusa de ser una de las principales que introduce cocaína a E.U., la ubica dentro de los 15 criminales más peligrosos del mundo. De igual manera por metanfetaminas a Elvira Arroyo, quien es una de las 36 mujeres más buscadas por el gobierno estadounidense. Asimismo, Enedina Arrellano Félix, siendo también de las más buscadas por autoridades mexicanas y estadounidenses, es señalada como líder del cártel de Tijuana. Otra de las mujeres criminales apodada "La Beba", ubicada como jefa de plaza de los Zetas, y relacionada con atentados. Por otro lado, tenemos a "La Güera loca", quien ha sido señalada como jefa de sicarios para el cártel del Golfo, acusada de homicidios, delincuencia organizada y delitos contra la salud, de ella en videos se le ve que realiza diversos delitos, entre ellos decapitaciones. Otra de las mujeres criminales es Vanesa Barroso Mosqueda, quien ha sido acusada de delincuencia organizada y tráfico de menores. Todas ellas han tenido zonas exclusivas de operación en ciertos Estados de la República Mexicana y en los Estados Unidos.

Las anteriores criminales son, entre las más famosas y peligrosas, y que podríamos agregar a esta lista a la "Reyna del Sur"; a Eunice Contreras Ramírez, cómplice en secuestros; Ramona Camacho Valle, vinculada en once secuestros; Mireya Moreno Carreón, presunta jefa de los Zetas en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, entre otras. Las menos famosas, son otras líderes de familias criminales (fuente anónima), quien dirige el grupo criminal integrado por su familia, y que se dedican a secuestros, los cuales se encuentran recluidos

en los centros penitenciarios de Puente Grande, Jalisco.

Es común que la mujer tenga una personalidad pasiva-agresiva, pero, en la actualidad se está adentrando a comportarse con violencia criminal cada vez más activa. Lo anterior, considerando, como antecedente, a los predictores de la delincuencia violenta, siendo los personales, como poca tolerancia a la frustración, drogodependencias, trastornos de personalidad, violaciones precoces, ira y hostilidad ante la frustración, autoestima inestable; lo familiar, como lazos familiares deficientes, padres con nivel educativo bajo, roles paternos violentos, desorganización familiar, conducta delictivas en familiares; escolares y laborales, como inestabilidad laboral, problemas escolares; ambientales, como pertenecer a bandas, pandillas violentas, vivir en barrio o colonia con alta prevalencia e incidencia de hechos delictivos. De esta manera tienen una disposición agresiva (Sánchez, J., 2000:203-204).

La mujer como líder, que tiene que ver con el poder, lo usa para influir sobre la conducta de otras personas. Sánchez, J. (2000:315-319), refiere sobre el liderazgo, como el proceso mediante el cual un miembro de un grupo (su líder) influye a los otros miembros hacia el logro de objetivos específicos grupales. Sus características son la ambición, dinamismo, tenacidad, iniciativa, deseo de logro, además de carisma.

De acuerdo con Fabrini, V. y Echenique, C. (2017), en el artículo denominado Mujeres violentas, refieren que la finalidad es denunciar,

señalar y exponer la necesidad de justicia frente a la violencia recibida, demandar lo que es justo y poner las cosas en su lugar para transmitir a sangre y fuego que no es no.

Como vemos, en este terreno de la violencia en unión con la criminalidad, la mujer ha avanzado a pasos gigantes, y de una manera drástica; y ante esta realidad que no se puede negar, es necesario se realicen más investigaciones sobre la interacción violenta en que la mujer es más activa que pasiva, de su cambio de rol o combinación del mismo, entre víctima y victimaria.

5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Al determinar que la conducta de la agresión por sí sola como comportamiento fisiológico normal, sin afectar a nadie, hasta cierto punto es sano, pero cuando el papel adaptativo se ha perdido y sobrepasa los límites dañando a sí mismo y/o a otros, al que se le llama violencia, sea física, psicológica, sexual o social, ya se consideraría una conducta violenta, que afecta. Y si a lo anterior se le agrega que la actúa violentamente es una mujer, habría que considerar en profundizar qué está sucediendo, ya no se podría hablar de ellas sólo como víctimas; pues ya son estas féminas líderes criminales, sicarias, sin empatía ni emociones, capaces de degollar. Madurar esta realidad y aceptarla, es transformar ese papel "tradicional de víctima" con que se presenta en diversos actos, como los delictivos, a una mujer empoderada, con capacidad criminal similar al del hombre.

Al digerir este escenario, estaríamos dando un paso adelante para entender la problemática

de la mujer violenta y, por lo tanto, investigar al respecto exponiendo resultados ante la sociedad. Para ello, es necesario que más investigadores se involucren ante este contexto (nada nuevo en realidad), y se realicen a profundidad, análisis de la violencia femenina en trabajos de investigación, en conjunto con el fenómeno de la “normalización de la conducta” que se está dando cada vez más.

Asimismo, es conveniente adentrarnos al perfil psicopatológico de las mujeres de sociedades Latinoamericanas, quienes tienen características específicas relacionadas con el machismo que impera en estas regiones, el feminismo y empoderamiento (positivo o negativo) que pueden generar una conducta más violenta en las féminas.

Considerar que, ya no realizan las mujeres los típicos delitos en coparticipación sin autoría, los roles han cambiado y se han intensificado los actos violentos dentro y fuera de seno familiar, además de que ya no es atribuido únicamente al hombre la conducta violenta y/o delictiva, se encuentran, por tanto, en un plano casi de igualdad femenina-masculina.

En este contexto de violencia femenina, es que un buen número de ella, la expresa mediante el delito (cualquiera), siendo de gran importancia identificar las características de estas mujeres, el impacto y la trascendencia del daño causado, más que las estadísticas oficiales, que, dicho sea de paso, no son reales; así como la aplicación o no de la norma a este tipo de mujeres, quienes practican más comúnmente la violencia contra los más débiles, como niños, ancianos, incapacitados, pero que también han avanzado

contra hombres y mujeres de cualquier edad, fenómeno alarmante que llama la atención.

Es importante reflexionar sobre la motivación que lleva a estas féminas a ser violentas, que generalmente es el lucro, pero no es la única razón, aunque sí es persistentes en mujeres de altas esferas económicas y políticas, donde las mueve también el deseo del poder, igualarse con los hombres e incluso, ser superiores a ellos.

Por lo tanto, es necesario identificar las conductas de riesgo, tanto en mujeres, como en la sociedad misma, los tipos de delitos en los que cada vez más participa la mujer y, en general, toda aquella conducta violenta que es cotidiana y normalizada en cualquier contexto que participa ésta; es necesario tratarla, prevenirla y reducirla.

Y, por último, considerar a la mujer violenta y cada vez más joven, como un problema real, del que debemos de investigar y analizar los estudiosos de la conducta violenta, criminal desde cualquier disciplina, para generar propuestas concretas enfocándose ampliamente a lo cualitativo, más que en números, es decir, cuantitativamente, así como en la motivación de la violencia de manera multifactorial.

TRABAJOS CITADOS

Alguacil Casas, F.M. (2017). *Ellas también delinquen: la criminalidad violenta de mujeres en España* (tesis de grado Criminología y Seguridad). Universitat Jaume, Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas, España. En: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/170737/TFG_2017_Alguacil_Casas_Francisco_Miguel.pdf?sequence=1. Consultado: 21 de febrero del 2022.

- Bazán, I. y Espejo, J. L. (s/f). *Mujer, marginación y violencia*, País Vasco, España, pp. 17-18.
- Bernárdez Rodal, A. (2012). *Modelos de mujeres fálicas del postfeminismo mediático: Una aproximación a Millenium, Avatar y Los juegos del hambre*. Revista Análisis 47, pp. 91-112. Madrid, España. En: https://eprints.ucm.es/id/eprint/22899/1/mujeres_falicas_postfeminismo_analisi.pdf. Consultado: 24 de febrero del 2022.
- Durston, A. (2009). *Cultura, delito y conflicto: antídoto artístico para la violencia en Río de Janeiro*. Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, No. 6. Quito. Enero de 2009. pp. 99-112. FLACSO, Sede Ecuador. En: www.revistaurvio.org. Consultado: 11 de febrero del 2022.
- Fabrini, V.; Echenique, C. (2017). *La presencia de las fúrias en mujeres violentas*. Seminário Internacional Fazendo Gênero 11 & 13th Women's Worlds Congress (Anais Eletrônicos), Florianópolis. MM 13° Mundos de Mulheres & Fazendo Gênero 11. Transformacoes, Conexoes, Deslocamentos. En: https://www.wwc2017.eventos.dype.com.br/resources/anais/1499447369_ARQUIVO_LAPRESENCIADELASFURIASVERSAOFINAL.pdf. Consultado: 17 de marzo del 2022.
- García Álvarez, M.F. (2011). *Análisis de las Causas de la Conducta Delictiva de la Mujer en Jalisco, desde la Perspectiva Socio-Jurídica y Criminológica*, (Tesis Doctorado) Cuernavaca, Morelos, México.
- García Álvarez, M.F. (2008-2014). *Estudio Multidisciplinario de los Problemas Actuales de la Conducta del Delincuente, Estudios de Casos. Análisis Multidisciplinario sobre la Educación como uno de los Problemas de la Conducta Delictiva en México, Estudio de Casos. Y, Asociación de Polimorfismo 5HTTLPR con Personalidad y Comportamiento Penitenciario* (Proyectos de Investigación no publicados, inéditos), Sociedad Mexicana de Criminología, capítulo Nuevo León, A.C. Puente, Grande, Jalisco, México.
- García Perilla, J. C.; Devia Garzón, C. A. (2018). *Cultura y violencia en Latinoamérica: ¿qué hacer desde la seguridad ciudadana?* Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 10, núm. 1, 2018. Policía Nacional de Colombia, Colombia. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517754458012>. DOI: <https://doi.org/10.22335/rlct.v9i1.421>. Consultado: 09 de marzo del 2022.
- Gavin, H. y Porter, T. (2015). *Female Aggression*. Chichester, UK: Wiley-Blackwell
- Johnson, M. (2008). *A typology of domestic violence: Intimate terrorism, violent resistance, and situational couple violence*. Boston: Northeastern University Press.
- Loinaz, I. (2016). Cuando "el" que delinque es "ella": intervención con mujeres violentas. Anuario de Psicología Jurídica, 26, pp. 41-50. Madrid, España. En: <http://dx.doi.org/10.1016/j.apj.2016.04.006>. 1133-0740/© 2016 Publicado por Elsevier España, ~ S.L.U. a nombre de Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Este es un artículo Open Access bajo la CC BY-NC-ND licencia (<http://creativecommons.org/licencias/by-nc-nd/4.0/>). Consultado: 27 de febrero del 2022.
- Marchiori, H. (2000). *Psicología Criminal*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México, D.F.
- (2000). *Personalidad del Delincuente*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México, D.F.
- Moral de la Rubia, J.; López, F. (2012). *Modelo recursivo de reacción violenta en parejas válido para ambos sexos*. Boletín de Psicología, No. 105, Julio de 2012, pp. 61-74.
- Nateras D., J.A. (2015). Investigador del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa; García A., D. *El Universal-Nación-Niños y Adolescentes Homicidas*. En: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/impreso/ninios-y-adolescentes-homicidas-4-en-estadistica-226308.html>. Consultado: 24 de mayo del 2015.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2012)
- Plata L., A. (2012), *Criminología, Criminalística y Victimología*, Editorial Oxford, México.
- Quispe Yujra, M. (2019). *Los marginados de los marginados: violencia y moralidad por delitos socialmente condenados*, Temas Sociales 45, noviembre de 2019, pp. 36-59. Bolivia. En: http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n45/n45_a03.pdf.



- Consultado: 23 de marzo del 2022.
- Rau Vargas, M.; Castillo Fajardo, P. (2008). *Prevención de la violencia y el delito mediante el diseño ambiental en Latinoamérica y el Caribe: estrategias urbanas de cohesión social e integración ciudadana*. Revista invi, No. 64, noviembre de 2008, Volume 23, pp. 169-189.
- Saavedra Aguilar, J.C.; Gómez Jeria, J.S.; Gyslin Riu, E. (1944) *Agresión y conducta criminal violenta*, Santiago de Chile: Revista Chilena de Neuro-Psiquiatría; 32:395-405. En: https://www.researchgate.net/profile/Juan-Sebastian-Gomez-Jeria/publication/230730097_Agresion_y_conducta_criminal_violenta/links/0fcfd503a5d1bb8a52000000/Agresion-y-conducta-criminal-violenta.pdf. Consultado: 27 de marzo del 2022.
- Sánchez G., J. (2000) *Manual de Clínica Criminológica*, Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.), España.
- Sánchez Guevara, G. (s/f). Mujeres ¿sumisas o transgresoras? La poesía rebelde y violenta de Becky Rubistein. Azcapotzalco COSEI Biblioteca. México. En: http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/1349/Mujeres_sumisas_no_4.pdf?sequence=1. Consultado: 28 de marzo del 2022.
- Sánchez Herrero, J. (2015). *El miedo a la mujer: Las mujeres violentas*. Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval, 28, pp. 487-514. UNED. DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.28.2015.14880>. Consultado: 28 de marzo del 2022.
- Sánchez Soto, M. de la L.; Lechuga Quiñonez, A. M.; Gaspar Galván, D. P.; Barraza Barraza, D.; Sánchez Soto, L. G. (2021). *Mujer violenta: significados otorgados por hombres y mujeres universitarios duranguenses*. Exploratoris, Revista de la Realidad Global, Vol. 10, No. 1. AcademiaJournals.com
- St-Yves, M. y Pellerin, B. (2002). Sexual victimization and sexual delinquency: ¿Vampire or Pinocchio syndrome? Correctional Service Canada Forum, 14, 51-52.
- Tortajada Navarro, S. (2010). *Cocaína y conductas violentas desde una perspectiva de género*, Barcelona, España: Revista Española de Drogodependencias; 35 (3) 209-328. En: https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/22456/v35n3_4.pdf?sequence=1. Consultado: 28 de marzo del 2022.
- Trujano, P.; Martínez, A.E.; Camacho, S.I. (2010). Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología. Vol. 6, No. 2, pp. 339-354. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a10.pdf>. Consultado: 28 de marzo del 2022.
- Vega, A. (24/10/2011-fecha de noticia) Jefas de Jefas, la PGR persigue a 14 Mujeres Criminales, Excelsior en línea. Fuente: <http://www.excelsior.com.mx/2011/10/24/nacional/776774>. Consultado: 19 de septiembre del 2015.
- Zavaleta Betancourt, J.A. (2018). *Elementos para la construcción del concepto de campo de la violencia*, México: Revista Sociológica, año 33, número 93, enero-abril de 2018, pp. 151-179. En: <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v33n93/2007-8358-soc-33-93-151.pdf>. Consultado: 28 de marzo del 2022.
- Zavaleta Betancourt, J.A. (2017). El campo de los estudios de la violencia en México. Anuario Latinoamericano de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, vol. 4, pp. 41-60. DOI: 10.17951/al.2017.4.41

Martha Fabiola García-Álvarez

Afiliación: Universidad de Guadalajara, México
 Doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México en la orientación de Investigación para la Paz. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Profesora del Centro de Investigaciones en Ciencias correo electrónico: tgalaviz@uaem.mx



Gobernabilidad penitenciaria en la población femenil. Análisis en el estado de Nuevo León

Penitentiary governanability in the female population.
Analysis in the state of Nuevo León

Anayely Mandujano Montoya*

Recibido: 20-02-2022

Aceptado: 03-06-2022

Resumen:

El sistema penitenciario desde sus orígenes ha sido pensado para la población masculina, sin embargo, la participación de las mujeres en conductas delictivas ha hecho ineludible la construcción de espacios penitenciarios con perspectiva de género, no obstante, actualmente, uno de los grandes retos en materia penitenciaria en México es la gobernabilidad de la autoridad al interior de los Centros, por ello es preciso en primera instancia, mantener la gobernabilidad penitenciaria a fin de contar con las condiciones que hagan factible el objetivo último del Sistema Penitenciario: la reinserción social. La presente

investigación parte de un análisis comparativo con un método cuantitativo de las condiciones de gobernabilidad en los espacios destinados para la población femenil en internamiento por atribuírsele una conducta delictiva en el estado de Nuevo León, lo anterior, con una primera aproximación al Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico en donde las mujeres compartían espacio en un Centro destinado en su mayoría para población varonil y otro posterior, una vez que se crea el Centro de Reinserción Social Femenil en el estado. El análisis considera las categorías de Voz y rendición de cuentas, estabilidad y ausencia de violencia, efectividad de la autoridad, calidad regulatoria, estado de derecho y control de la corrupción.

Palabras Clave: *Penitenciario, gobernabilidad, mujeres, reinserción social*

Abstract

The penitentiary system, since his origins, has been designed for male population,

Cómo citar

Mandujano Montoya, A. Gobernabilidad Penitenciaria en la Población Femenil. Análisis en el estado de Nuevo León. *Constructos Criminológicos*, 2(3). <https://doi.org/10.29105/cc2.3-25>

* <https://doi.org/10.29105/cc2.3-25>
Universidad Autónoma de Nuevo León

however, the women's participation in offending behaviour has made unavoidable the construction of penitentiary spaces with a gender perspective, nevertheless, currently, one of the biggest challenges in penitentiary matters in Mexico is the authority's governability at the centres, thus it needs first of all, keeping penitentiary governability in order to have the conditions required for the feasibility of the last objective of the Penitentiary System: social reinsertion. The current investigation is the product of a comparative analysis with a quantitative method of the governability conditions in the spaces intended for female population placed in detention or internment centres as a disciplinary measure for offences committed in the state of Nuevo León, as a first approximation to the Preventive Center and Social Reintegration Topo Chico where they shared a centre designed and built mainly for male population and another subsequent one, once the Women's Social Reintegration Center was created in the state. The analysis considers categories of voice and accountability, stability and absence of violence, effectiveness of authority, regulatory quality, rule of law and control of corruption.

Keywords: *Penitentiary, governability, women, social reinsertion.*

1. LA MUJER Y LA PRISIÓN

Hablar de la mujer en la prisión representa ya un gran avance, pues debemos reconocer, que las mujeres han sido omitidas en muchos espacios y la misma prisión no ha sido la excepción, desde el origen de los tiempos, el Sistema Penitenciario ha sido considerado propio de

los hombres e incluso las mismas tradiciones sociales y científicas han considerado la criminalidad como una problemática masculina, produciendo en su momento, teorías causales de la conducta antisocial femenina cargadas de prejuicios ideológicos, que se construyen sobre un perfil de la mujer estereotipado, dejando a un lado la evolución y realidad que enfrenta la mujer actualmente y que incluso, conlleva una reacción social más fuerte que la dirigida hacia la masculina. Es Elena Azaola (2005) quien lo menciona acertadamente, considerando que el sistema penitenciario se encuentra estructurado tomando como modelo al varón. Las mujeres son, en todo caso, una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo.

Cabe la pena retomar a Antonacachi, Tiravassi y Gómez (2013) quienes señalaban que las mujeres encarceladas sufren un doble castigo: por una parte, por haber infligido la ley, pero también y más difícil de solventar, por no haber cumplido con el rol esperado por la sociedad como una mujer y madre. De tal forma, que este doble castigo se refleja no solo en la falta de visitas de sus familiares y parejas sino también, en muchos casos, en la delegación de responsabilidad de los hijos en la mujer, aun estando detenida.

Romero y Aguilera (2002, p.11) por su parte, sostiene que las mujeres encarceladas provienen de sectores de la población económica y socialmente desfavorecida y que permanecen encarceladas por delitos típicos de personas que carecen de poder, han vivido en la pobreza y han sido violentadas la mayor parte de sus vidas, sin embargo, ello parte de diferentes preceptos ideológicos en los que

se explicaba las diferencias de género en la criminalidad, en función de rasgos físicos y emocionales e incluso aquellas que afirmaban que la mujer se “masculiniza” -asumiendo la criminalidad como masculino-, por ejemplo Cowie, Comie y Slater (1698) en su momento hicieron un estudio con las categorías feminidad, masculinidad y cromosomas para explicar en qué se diferenciaban aquellas mujeres que pasan al acto de la conducta antisocial (rebelándose contra su feminidad) -como ellos lo consideraban- de las que no lo hacen.

Por lo tanto, el análisis de la conducta antisocial femenina se vuelve complejo pues representa un desafío a los roles tradicionales de género, es decir, históricamente se concebía que los estereotipos de género de alguna forma reforzaban el control social de la mujer hacia la conducta antisocial y que por ello, fueran pocas las mujeres en contraste con los hombres quienes se involucran en hechos delictivos. Fox afirmaba que a las mujeres se les puede controlar mejor etiquetándolas como “simpáticas”, lo que concuerda con el control social informal, que en ellas es más efectivo (1977, p. 805). De ahí que las mujeres requieran de menor control social formal que los hombres y desde esta perspectiva que sean menores los números en la población femenina.

Hernández, 2018) refiere que a las mujeres se les obliga a ser “buenas y obedientes”, lo cual les hace desarrollar niveles elevados de tolerancia y opresión, así como obediencia a las normas positivas y al poder. La mujer privada de la libertad en un Centro de Reinserción Social en vez de emprender acciones que superen el estigma, lo reafirma por ella misma, en una

especie de aceptación del rol que la institución le ha asignado.

Por lo anterior, no es de extrañar que aún en estos tiempos se considere que, de una u otra forma el estereotipo de la mujer que comete conductas antisociales se sostiene como producto de la marginalidad, desigualdad y dependencia hacia los hombres; como el resultado de un entramado de prejuicios que se magnifican en el momento en que se no se cumplen las expectativas sociales hacia lo femenino.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que, la criminalidad en sí misma es un fenómeno multifactorial, en el que se conjugan factores sociales y de la propia personalidad, por lo que, diferentes teorías desde distintos posicionamientos encuentran diversas causas, desde aquellas que consideran que la criminalidad se incrementa como producto de las estructuras sociales y las desigualdades que estas generan, como la pobreza como lo señalaba Robert Merton (García, 1979), no obstante, Romero y Aguilera (2002) hacen una interesante reflexión al señalar que aún y cuando se intenta concebir la pobreza como factor causal de la delincuencia y aunque la mayoría de las mujeres siguen siendo una población desfavorecida por las limitadas oportunidades producto de un sistema patriarcal, ellas no constituyen el grupo social con mayores tasas de delincuencia.

Por otro lado, hay diferentes teorías que asumen que la mujer tiene mayores controles informales derivados de los estereotipos atribuidos para ellas, en los que de una u otra forma históricamente el hombre ha ejercido

el poder sobre ellas ya sea como padres, hermanos, esposos, jefes, etc. disuadiéndolas de cualquier conducta antisocial encasillándolas en actividades domésticas o como madres de familia, en contraste, también se puede asumir que derivado de este poder, las mujeres eran inducidas a cometer conductas antisociales para satisfacer a sus parejas.

Aunado a lo anterior, se encuentra también la teoría de Howard Becker (2009) del labelling approach o teoría del etiquetamiento que postula que como reacción social la sociedad atribuye ciertas etiquetas a las personas y que ellas, al carecer de herramientas de resiliencia, terminan asumiendo dicha etiqueta actuando en consecuencia, estigmatizando y anulando las posibilidades para reinsertarse socialmente de manera positiva.

De tal forma que, muchos son los motivos que frenan la conducta antisocial, retomando a Travis Hirschi (1969) hablamos de que mientras más vínculos con otras personas existan, menor será la probabilidad de delinquir, a través del apego, nivel de compromiso, involucramiento y creencias hacia y con los otros, ello en su teoría de los vínculos o denominada también de control social, cabría preguntarnos entonces, si la maternidad de alguna manera se vuelve un factor de protección ante la conducta criminal en el caso de las mujeres y si en su caso, se vuelve un elemento importante para una reinserción con probabilidades más exitosas.

En este sentido, tenemos entonces que, Robert Merton consideraba que de alguna forma las metas culturalmente establecidas y las oportunidades se estrellan, incrementando la

frustración al no poder adquirir riqueza y el éxito social, debido a que no se cuenta con los medios para lograrlo y que de alguna forma los mecanismos para alcanzarlos no son para todos, -como lo es el empleo, educación, etc.-. Sutherland en contraparte, señalaba que la conducta antisocial es producto más bien, de un aprendizaje social por la interacción o asociación con otras personas, ello sobre todo en contextos sociales que son particularmente criminógenos (2011, p.191-199).

Otros autores encuentran las causas en factores de riesgo en la infancia tales como: cuidado parental inadecuado, presencia de padres criminales y alcohólicos, familias numerosas, pobres controles, bajo nivel intelectual, alcoholismo, sociopatía, farmacodependencia, bajo rendimiento escolar y pobreza (Faulk, 1994).

2. EL CONTEXTO PENITENCIARIO FEMENIL EN MÉXICO

De acuerdo al Informe de Junio 2021 en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (SSPC, 2021) en México existen 288 Centros Penitenciarios, de los cuales 15 son federales, 13 de la Ciudad de México y 260 de los gobiernos estatales. Para Junio de 2021 la población penitenciaria total era de 220,393 personas, de los cuales 12,397 son mujeres, lo que representa un 5.63% de la población. De ellas, 5246 son procesadas del fuero común y 1174 del fuero federal, mientras que 5135 ya se encuentran con sentencia por delitos del fuero común y 842 por delitos del fuero federal. En relación a la edad, 1825 tienen entre 18-24 años, 2510 entre 25-29 años, 2456 entre 30-34 años, 1945 entre 35-39 años, 1456

entre 40-44 años, 1015 entre 45-49 años, y 1190 mayores de 50 años de edad, es decir que las mujeres entre 25-39 años concentran el 55% de la población.

A nivel estatal todos los estados tienen en internamiento población penitenciaria femenil, mientras que del ámbito federal solo se cuenta con un Centro Penitenciario, el CEFERESO No. 16 en Morelos, el cual cuenta con 2528 espacios de capacidad instalada, actualmente hay un total de 781 mujeres de acuerdo a este último reporte analizado, de ellas, 178 oscilan entre los 30-34 años de edad, 142 entre los 35-39 años, 136 entre 25-29 años, es decir que entre los 25 y 39 años se concentra el 58% de la población, para el año 2020 obtuvo una calificación de 8.64 en el Diagnóstico Nacional de Seguridad Penitenciaria, posicionándolo como de los mejores evaluados del país (CNDH, 2020).

El Estado de Nuevo León representa el 3.9% de la población total penitenciaria del país, el estado de fuerza para junio del 2021 era de 422 mujeres ppls en contraste con 8163 hombres, en el año 2018 se cuenta por primera vez con un Centro exclusivo para población femenina, el Centro de Reinserción Social Femenil y su capacidad instalada es para 500 mujeres, a este Centro fueron trasladadas las mujeres que se encontraban en el CEPRERESO Topo Chico, el cual era mixto (NLGOB,2018).

De tal forma que, es apremiante el análisis y abordaje de la población femenil penitenciaria con perspectiva de género, toda vez que las problemáticas que ahí se encuentran son de naturaleza distinta en contraste con la masculina, por citar un ejemplo, la autoridad federal señaló

que de los casos con posibles conductas de riesgo suicida, el Centro Femenil Federal No. 16 encabeza la lista con 161 mujeres.

Aunado a esto, hay que considerar aspectos generales, por ejemplo, que de acuerdo al INEGI el 51.4% de las mujeres han sufrido discriminación estructural en el trabajo, hogar, calles, política, medios, academia, etc. (INEGI,2015), y de acuerdo con el CONAPRED y la CEPAL, incluso cuando su empleo y educación son similares, los hombres ganan 34% más que las mujeres (Solis,2017).

Por otro lado, de acuerdo con los resultados de la ENDIREH (INEGI, 2011), el 47% de las mujeres de más de 15 años en México vivió alguna situación de violencia por parte de su pareja (esposo, novio, ex-pareja, etc.) durante su última relación además, el 43.1% han experimentado encierros, humillaciones, destrucción de sus cosas, hostigamiento, amenazas de que su pareja se vaya, de ser expulsadas del hogar o de ser separadas de sus hijos, y amenazas con algún arma o con la muerte o con el suicidio de la pareja. Y en un porcentaje menor pero presente, 14 de cada 100 mujeres en México han sido golpeadas, amarradas, pateadas, asfixiadas, o agredidas con un arma.

En 2013, 32 de cada 100 mujeres murieron ahorcadas, estranguladas, ahogadas, quemadas, lesionadas con objetos punzocortantes o golpeadas con objetos, mientras que la mayoría de los homicidios de hombres fue con un arma de fuego, es decir el 65.2%.(INEGI,2015). Mientras que para el 54% de las mujeres de 18 años o más, sus principales preocupaciones son la inseguridad y la violencia (CONAPRED,2018).

3. GOBERNABILIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Camou (2001) refería la Gobernabilidad como un estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas sociales y la capacidad del sistema político (estado/gobierno) para responderlas de manera legítima y eficaz, en materia penitenciaria ello correspondería al nivel de demandas de las mujeres privadas de la libertad y la capacidad de la Institución para hacer frente a ellas, pero desde nuestra concepción, ello no bastaría para tener Gobernabilidad, Juan Rial (1978) señala que está relacionada con la capacidad de las instituciones de avanzar hacia objetivos definidos de acuerdo con su propia actividad y de movilizar con coherencia las energías de sus integrantes para proseguir esas metas previamente definidas, de ahí que la eficacia, la legitimidad y la estabilidad sean tres componentes de la Gobernabilidad, por lo tanto, cuando se habla de Gobernabilidad nos referimos al cumplimiento eficaz, estable y legítimo de los objetivos por parte de las Instituciones y que a su vez satisface las necesidades y demandas de aquellos o aquellas sobre quienes se ejerce el poder.

Por su parte, el Banco Mundial de acuerdo con el estudio Governance Matters del Instituto del Banco Mundial (IBM,2007), ha elaborado indicadores de gobernabilidad para 199 países, estos indicadores se basan en varios cientos de variables que miden percepciones de gobernabilidad, los cuales serán analizados y contextualizados bajo el contexto penitenciario en el presente artículo.

A. Voz y rendición de cuentas.

- **Respeto y ejercicio de los derechos humanos:** Se busca determinar el nivel de respeto a los derechos humanos de las mujeres privadas de la Libertad al Interior de las Instituciones tales como el derecho de ser escuchadas y a participar en las actividades.
- **Rendición de cuentas:** Se busca determinar el nivel de supervisión y control de las decisiones y acciones de las autoridades frente a alguien externo.

B. Estabilidad y ausencia de violencia: Se busca analizar la probabilidad de que surjan amenazas o cambios que puedan afectar la estabilidad de la Institución, tales como la violencia interna.

- **Percepción de nivel de conflictiva interna o de violencia carcelaria:** Se busca determinar el índice de nivel de conflictos percibidos al interior del Centro Penitenciario entre pares (internas) y entre internos-autoridad.
- **Percepción de seguridad:** Se busca determinar el nivel de sensación de seguridad por parte de las mujeres ppls en el Centro Privativo de la Libertad.

C. Efectividad de la autoridad: Comprende el cumplimiento de objetivos, competencia de los funcionarios públicos, la credibilidad en la Institución, legitimidad Institucional.

- **Control efectivo de los centros de detención:** Se busca determinar la percepción de las mujeres ppls sobre el control efectivo por parte de la autoridad.

D. Calidad regulatoria: Se busca determinar el nivel de habilidad de la autoridad para formular e implementar políticas y regulaciones que permitan y promuevan el desarrollo.

E. Estado de Derecho: Se refiere al cumplimiento de las normativas vigentes tanto del personal como de las mujeres privadas de la libertad.

- **Cumplimiento de las normas:** Se busca determinar el nivel de cumplimiento de los reglamentos vigentes con apego a los derechos humanos tanto del personal que ahí labora como de las personas privadas de la libertad.
- **Confianza en las reglas y en la autoridad:** Se busca medir el grado de confianza en las reglas y la autoridad al Interior de la Institución Privativa de la Libertad

F. Control de la corrupción: Se busca medir la percepción del nivel del poder público ejercido para obtener ganancias privadas.

- **Percepción del nivel de corrupción:** Se busca determinar el nivel de corrupción que perciben las internas al momento de que se hacer mal uso del poder de una autoridad o permitir actos contra la ley dentro de los Centros de Reinserción Social.

De tal forma que, hablar de gobernabilidad en los Centros de Reinserción Social se vuelve un reto pero hacerlo con un enfoque de género resulta aún más complejo, sobre todo al operacionalizar los elementos que la conforman, pues el enfoque de género en general nos ha evidenciado las desigualdades entre hombres y mujeres que de forma histórica y estructural se ha presentado desde el origen de nuestros tiempos hacia las mujeres, lo que ha implicado un desigual acceso a la distribución de recursos y oportunidades, aunado a que, ello traerá espacios marcados por las necesidades e intereses masculinos (INSTRAW,2006).

4. ANÁLISIS PENITENCIARIO FEMENIL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La presente investigación es de alcance descriptivo y transversal, que permitirá describir, medir y evaluar las variables planteadas. Se llevó a cabo un estudio cuantitativo a través de la técnica de encuesta con escalas de Likert, en dos diferentes momentos, en la que se busca medir con valores del 1 al 5 las diferentes variables. Las encuestas fueron dirigidas a mujeres privadas de la libertad, en el primer estudio a aquellas que se encuentran en el Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico (CEPRERESO Topo Chico) y el segundo estudio en el Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Nuevo León, por atribuírseles una conducta tipificada como delito; el primer estudio se llevó a cabo en el año 2018 (último año de existencia del Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico) mientras que el segundo estudio se llevó a cabo en el año 2021.

Se consideró pertinente seleccionar una muestra representativa para la aplicación del instrumento de medición cuantitativo, considerando las ventajas del muestreo que son economía, tiempo y eficiencia. Se seleccionó una muestra aleatoria simple aplicando una técnica de recolección de información, sin importar la situación jurídica, edad, etc. La muestra fue representativa, en el caso del Centro de Reinserción Social Femenil el cual tiene una población de 426 mujeres privadas de la libertad¹, la muestra correspondió a 121

1 Estado de Fuerza reportado al día 30 de mayo de 2021 por la Comisaria de Administración Penitenciaria de NL.

cuestionarios aplicados, mientras que para el caso del Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, esta tarea resultó más compleja debido a las condiciones de la aplicación de la entrevista, poca supervisión de la autoridad y percepción de inseguridad al interior, se pudieron obtener 80 cuestionarios. Se pondrán a continuación solo los resultados más relevantes.

Tabla 1. Operacionalización

Gobernabilidad		
Categorías	Componentes	Indicadores
Voz y rendición de cuentas	Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> Nivel de conocimiento de los Derechos Humanos Participación en las decisiones de su plan de actividades. Respeto por parte de la autoridad a sus D.H
	Rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> Informes de rendición de cuentas. Solicitudes de información contestadas. Supervisión, evaluación y auditorías al interior de la Institución.
Estabilidad y ausencia de violencia	Ausencia de conflictiva interna o violencia carcelaria	<ul style="list-style-type: none"> Situaciones de violencia que desestabilicen la institución. Armas, drogas, alcohol, decomisados al interior de la Institución.
	Percepción de seguridad	<ul style="list-style-type: none"> Interacción ordenada y disciplinada entre las personas privadas de la libertad para/con la autoridad Nivel de control por parte de la autoridad
	Calidad regulatoria	<ul style="list-style-type: none"> Nivel de servicios básicos cubiertos al interior Actividades de mejora continua realizadas.
Estado de derecho	Nivel de cumplimiento de las normas	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de reglamento institucional aplicable y vigente. Manual de procedimientos claro para sesionar en caso de no acatar una norma institucional. Nivel de conocimiento de reglamento institucional.

Fuente: Elaboración propia

4.1 Resultados

En relación a la edad de las mujeres ppl's, en el primer estudio (CEPRERESO TOPO CHICO) cerca del 58% oscila entre 26 y 40 años de edad, predominando las edades entre 31-35 años con un 23.7%, mientras que en el segundo estudio (CERESO FEMENIL) el 57% oscila entre los 18 a los 35 años de edad.

En relación a la escolaridad, en el primer estudio el 40.5% estudio bachillerato o escuela técnica, mientras que el 54% tiene únicamente secundaria, situación que se repite en el segundo estudio en el que el 71.7% tiene escolaridad de secundaria.

Del total de las mujeres sujetas de estudio en el primer estudio el 40.5% tenía de 5 a 10 años de internamiento, mientras que en el segundo estudio el 62.5% tenía menos de 3 años, llama la atención que en ninguno de los casos existían mujeres con más de 20 años de internamiento. En el primer estudio, resalta que el 30.6% se encontraba en internamiento por el delito de homicidio, el 25% por el delito de secuestro, seguido por el 13.9% por delitos contra la salud, mientras que en el segundo estudio el 25% se encontraba por delitos contra la salud. 18.1% por homicidio, 17.2% por robo o equiparable al robo y el 15.5% por secuestro.

Tabla 2. Voz y rendición de cuentas: Derechos Humanos y rendición de cuentas

Pregunta o afirmación	Centro	Completamente desacuerdo	Algo desacuerdo	Ni desacuerdo ni de acuerdo	Algo de acuerdo	Completamente de acuerdo	No respondió
¿Consideras que los DH de las personas que son detenidas son respetados?	TopoChico	62.5%	17.5%	5%	5%	10%	0
	Femenil	0%	0%	1.7%	25.6%	72.7%	0
Mi palabra es escuchada cuando tengo algo que decir	TopoChico	22.5%	32.5%	10%	17.5%	17.5%	0
	Femenil	0%	0%	.8%	28.9%	70.2%	0
Todo el tiempo la institución es supervisada desde el exterior para que opere correctamente	TopoChico	27.5%	22.5%	10%	20%	20%	0
	Femenil	.8%	0%	.8%	20.8%	77.5%	1

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la categoría de voz y rendición de cuentas resalta que en el segundo estudio las mujeres consideran que sus derechos humanos son respetados y su palabra es escuchada, en contraste con el primer estudio en el que el resultado fue inverso, en relación a si

consideran que la Institución es supervisada desde el exterior para que opere correctamente, en el primer estudio cerca del 50% no estaba de acuerdo mientras que en el segundo el 100% lo está.

Tabla 3. Estabilidad y ausencia de violencia: Ausencia de conflictiva interna

Pregunta o afirmación	Centro	Siempre	Con frecuencia	De vez en cuando	Casi nunca	Nunca	No respondió
He presenciado o tenido conocimiento de riñas	TopoChico	15.4%	17.9%	51.3%	7.7%	7.7%	1
	Femenil	0%	.8%	14.2%	45.8%	39.2%	1
He presenciado o he tenido conocimiento de algún motín	TopoChico	15.4%	17.9%	43.6%	2.6%	20.5%	1
	Femenil	0%	0%	1.7%	14.2%	84.2%	1
He presenciado o he tenido conocimiento de alguien que haya perdido la vida (homicidio/suicidio)	TopoChico	16.2%	13.5%	40.5%	8.1%	21.6%	3
	Femenil	0%	0%	15%	38.3%	46.7%	1
Con que frecuencia se presentan riñas, motines u homicidios	TopoChico	11.1%	25%	50%	11.1%	2.8%	4
	Femenil	0%	0%	3.4%	28.8%	67.8%	3
Las riñas y motines son por problemas entre grupos que se disputan el poder	TopoChico	48.6%	16.2%	27%	0%	8.1%	3
	Femenil	0%	0%	0%	16.7%	83.3%	1
Las riñas y motines son por problemas con la autoridad	TopoChico	20%	8.6%	22.9%	17.1%	31.4%	5
	Femenil	0%	0%	.8%	13.3%	85.8%	1
Para adaptarse a la prisión, una tiene que ser más agresiva de lo que solía ser en la vida diaria	TopoChico	23.7%	2.6%	28.9%	10.5%	34.2%	2
	Femenil	0%	0%	0%	15.8%	84.2%	1

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la estabilidad y ausencia de violencia en el primer estudio se refiere con mayor frecuencia las riñas entre dos personas o más, motines, homicidios y suicidios, el 50% considera que de vez en cuando, el 25% con frecuencia y el 11% siempre, en su mayoría se considera que se dan por disputas de poder al interior o con la autoridad; mientras que en el segundo estudio refieren q casi nunca o nunca se presentan estas situaciones.

Así mismo, resalta que mientras en el primer estudio el 55% consideraba que de vez en cuando para adaptarse a la prisión, tenían que ser más agresivas de lo que solían ser en la vida diaria, —de las cuales cerca del 24% consideraban que siempre debían serlo—, en el segundo estudio ello desaparece pasando de casi nunca a nunca en su mayoría.

Tabla 4. Estabilidad y ausencia de violencia: Percepción de inseguridad

Pregunta o afirmación	Centro	Comple- tamente des- acuerdo	Algo desacuerdo	Ni des- acuerdo ni de acuerdo	Algo de acuerdo	Com- pleta- mente de acuerdo	No respondió
Me siento segura dentro de la institución	TopoChico	55.3%	10.5%	10.5%	13.2%	10.5%	2
	Femenil	0%	0%	0%	19.2%	80.8%	1
Confío en la autoridad	TopoChico	39.5%	23.7%	7.9%	18.4%	10.5%	2
	Femenil	0%	0%	.8%	29.2%	70%	1
Mi estancia dentro del Centro es positiva sin sentirme en riesgo	TopoChico	51.3%	20.5%	5.1%	17.9%	5.1%	1
	Femenil	0%	0%	0%	17.5%	82.5%	1

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la percepción de seguridad en el primer estudio el 66% refería no sentirse segura mientras que en el segundo el 100% refiere sentirse segura; en relación a la confianza en la autoridad en el primer estudio el 63.2% refería no confiar mientras que en el segundo el 99% refiere si hacerlo.

Así mismo, en el primer estudio la percepción de riesgo al interior era negativa con un 71.8% en contraste con el segundo estudio que demuestra que el 100% las ppl's no se sienten en riesgo al interior.

Tabla 5. Efectividad del gobierno: Control efectivo de los Centros de Reinserción Social

Pregunta o afirmación	Centro	Comple- tamente des- acuerdo	Algo desacuerdo	Ni des- acuerdo ni de acuerdo	Algo de acuerdo	Com- pleta- mente de acuerdo	No respondió
Los Centros penitenciarios son instituciones controladas, disciplinadas y supervisadas	TopoChico	41%	23.1%	10.3%	17.9%	7.7%	1
	Femenil	0%	0%	0%	33.3%	66.7%	0
La autoridad tiene el control completo de los Centros	TopoChico	60.5%	15.8%	5.3%	5.3%	13.2%	2
	Femenil	0%	0%	.8%	17.6%	81.5%	2
En los Centros de Reinserción Social, únicamente los custodios tienen el control de puertas y accesos	TopoChico	37.5%	25%	12.5%	25%	0%	0
	Femenil	0%	0%	0%	11.7%	88.3%	1

En los Centros de Reinserción Social es imposible tener acceso a alcohol	TopoChico	50%	13.2%	7.9%	7.9%	21.1%	2
	Femenil	.8%	0%	0%	11.7%	87.5%	1
En los Centros de Reinserción Social es imposible tener acceso a drogas	TopoChico	55.3%	13.2%	5.3%	5.3%	21.1%	2
	Femenil	.8%	0%	0%	10%	89.2%	1
En los Centros de Reinserción Social es imposible tener acceso a armas	TopoChico	32.4%	24.3%	18.9%	5.4%	18.9%	3
	Femenil	.8%	0%	0%	13.4%	85.7%	1
Los Centros de Reinserción Social cumplen con los objetivos de reinsertar a las personas	TopoChico	35.9%	20.5%	2.6%	20.5%	20.5%	1
	Femenil	.8%	0%	0%	22.5%	76.7%	1

Fuente: Elaboración propia

En el primer estudio el 64.1% no estaba de acuerdo en que los Centros Penitenciarios son instituciones controladas, disciplinadas y supervisadas; en el segundo estudio el 66.7% está completamente de acuerdo.

Aunado a lo anterior, en el primer estudio el 60.5% está completamente desacuerdo en que la autoridad tiene el control completo de los Centros de Reinserción Social, en el segundo estudio el 81.5% está completamente de acuerdo.

También, en el primer estudio el 37.5% está completamente desacuerdo en que en los Centros de Reinserción Social únicamente los custodios tienen el control de puertas y accesos; en el segundo estudio el 88.3% está completamente de acuerdo.

Además, en el primer estudio el 50% está completamente desacuerdo en que en los Centros de Reinserción Social es imposible

tener acceso a alcohol; en el segundo estudio el 87.5% está completamente de acuerdo.

Igualmente, en el primer estudio el 55.3% está completamente desacuerdo en que en los Centros de Reinserción Social es imposible tener acceso a drogas; en el segundo estudio el 89.2% está completamente de acuerdo.

Además, en el primer estudio el 32.4% está completamente desacuerdo en que en los Centros de Reinserción Social es imposible tener acceso a armas; en el segundo estudio el 85.7% está completamente de acuerdo.

De igual forma, en el primer estudio el 35.9% está completamente desacuerdo en que los Centros de Reinserción Social cumplen con los objetivos de reinsertar a las personas, en contraste con el 20.5% que está completamente de acuerdo; en el segundo estudio el 76.7% está completamente de acuerdo.

Tabla 6. Efectividad del gobierno: Calidad regulatoria

Pregunta o afirmación	Centro	Mala	Algo mala	Regular	Buena	Exce-lente	No respondió
Calidad de la comida	TopoChico	42.5%	7.5%	30%	12.5%	7.5%	0
	Femenil	0%	1.7%	18.3%	43.3%	36.7%	1
Calidad de la capacitación y enseñanza	TopoChico	12.8%	23.1%	28.2%	23.1%	12.8%	1
	Femenil	0%	3.3%	12.5%	58.3%	0%	1
Calidad de las instalaciones	TopoChico	47.5%	15%	30%	2.5%	5%	0
	Femenil	0%	3.3%	13.3%	46.7%	36.7%	1
Evaluación de la higiene	TopoChico	52.5%	17.5%	22.5%	2.5%	5%	0
	Femenil	0%	1.7%	9.2%	50%	39.2%	3
Orden y disciplina	TopoChico	56.4%	10.3%	15.4%	10.3%	7.7%	1
	Femenil	0%	2.5%	5.8%	49.2%	42.5%	1
Evaluación del personal	TopoChico	22.5%	20%	40%	10%	7.5%	0
	Femenil	0%	.8%	7.5%	44.2%	47.5%	1

Fuente: Elaboración propia

En el primer estudio resalta que el 50% consideraba que la comida es mala, en el segundo el 80% que es buena o excelente; en cuanto a la capacitación, el 35% consideraba que era algo mala en el primer estudio, mientras que en el segundo el 58% considera que es buena, en cuanto a las instalaciones en el primer estudio el 63% consideraba que esta era mala, mientras que en el segundo el 83% consideraba que eran buenas; en relación a la higiene en el

primer estudio el 70% consideraba q esta era mala, en contraste con el segundo en el que el 89% considera que es buena; en cuanto al orden y la disciplina el 66.7% considera que es mala en el primer estudio, mientras que en el segundo el 92% considera que es buena; en el primer estudio el 17% consideraba que la calidad del personal era bueno, mientras que en el segundo es el 93%.

Tabla 7. Estado de derecho

Pregunta o afirmación	Centro	Comple-tamente des-acuerdo	Algo desacuerdo	Ni des-acuerdo ni de acuerdo	Algo de acuerdo	Com-pleta-mente de acuerdo	No respondió
Existe un reglamento	TopoChico	17.1%	8.6%	14.3%	22.9%	37.1%	5
	Femenil	0%	0%	0%	13.4%	86.6%	2
Respetan el reglamento interno de la institución	TopoChico	50%	17.5%	15%	7.5%	10%	0
	Femenil	0%	0%	.8%	31.4%	67.8%	3

Hay sanciones claras y establecidas a las que se hacen acreedoras si no se cumple el reglamento	TopoChico	26.3%	18.4%	15.8%	23.7%	15.8%	2
	Femenil	0%	0%	.8%	15.1%	84%	2
Las reglas son aplicadas a todas por igual	TopoChico	59%	5.1%	7.7%	12.8%	15.4%	1
	Femenil	0%	0%	0%	16.9%	83.1%	3
La autoridad es la única que toma decisiones dentro de las instalaciones	TopoChico	45%	10%	15%	7.5%	22.5%	0
	Femenil	0%	0%	0%	9.2%	90.8%	2
La autoridad recibe apoyo por parte de algunas internas	TopoChico	34.2%	15.8%	13.2%	13.2%	23.7%	2
	Femenil	13.4%	5.9%	12.6%	13.4%	54.6%	2
Los custodios y personal son respetados por todas mis compañeras	TopoChico	37.5%	2.5%	20%	22.5%	17.5%	0
	Femenil	0%	0%	1.7%	18.5%	79.8%	2
Confío en las autoridades de la institución	TopoChico	46.2%	10.3%	7.7%	28.2%	7.7%	1
	Femenil	0%	0%	4.2%	30%	65.8%	1

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al estado de derecho en el primer estudio el 37% estaba completamente de acuerdo en que existía un reglamento, mientras que en el segundo cerca del 87% lo está, en el primer estudio solo el 10% consideraba que el reglamento era respetado mientras que en el segundo el porcentaje asciende a casi 70%, seguido por el 30% que está algo de acuerdo.

También en el primer estudio cerca del 16% consideró que las sanciones son claras y establecidas a las que se hacen acreedoras si no cumplen con el reglamento, en el segundo estudio asciende al 84%.

Adicionalmente, en el primer estudio el 15% consideraba que las reglas son aplicadas a todas por igual, mientras que en el segundo

el porcentaje asciende a 83%; por otro lado, en el primer estudio el 22.5% considera que la autoridad es la única que toma decisiones dentro de las Instalaciones mientras que en el segundo asciende a 91%.

Sobresale que en el primer estudio más de la tercera parte referían que la autoridad recibía apoyo por parte de algunas internas en sus tareas, mientras que en el segundo el porcentaje se reduce al 13%, así mismo, en el primer estudio el 18% consideraba que los custodios y el personal eran respetados, mientras que en el segundo es el 80%; por otro lado, en el primer estudio el 7.7% manifiesta confiar en las autoridades mientras que en el segundo se incrementa a 66%.

Tabla 8. Percepción de corrupción

Pregunta o afirmación	Centro	Comple- tamente des- acuerdo	Algo desacuerdo	Ni des- acuerdo ni de acuerdo	Algo de acuerdo	Com- pleta- mente de acuerdo	No respondió
La autoridad toma decisiones	TopoChico	37.5%	20%	22.5%	2.5%	17.5%	0
	Femenil	0%	0%	0%	13.3%	86.7%	1
Es probable o común que alguien ofrezca dinero a cambio de algún servicio	TopoChico	38.5%	12.8%	25.6%	5.1%	17.9%	1
	Femenil	0%	0%	9.2%	6.7%	84.2%	1
Es común que se den actos de corrupción al interior	TopoChico	64.9%	10.8%	5.4%	0%	18.9%	3
	Femenil	0%	0%	2.5%	12.5%	85%	1

Fuente: Elaboración propia

En relación al control de la corrupción, resalta que, en el primer estudio el 17.5% considera que la autoridad toma decisiones para beneficiar a algunas internas solamente, mientras que en el segundo el porcentaje asciende a 87%, en el primer estudio el 18% considera que es probable o común que alguien ofrezca dinero a cambio de algún servicio, mientras que en el segundo el porcentaje asciende a 84%, en el primer estudio el 65% consideraba que era común que se dieran actos de corrupción al interior mientras que en el segundo el 85% considera que nunca se presentan.

5. CONCLUSIONES

Analizar las condiciones de la gobernabilidad en la población femenil en internamiento ha evidenciado hallazgos significativos que permiten comprender la realidad que acontece en la actualidad para las mujeres en prisión, en el presente estudio pudimos percatarnos de que, las mujeres privadas de la libertad en su mayoría oscilan entre 26 y 35 años de edad, es decir

en una edad productiva, el nivel promedio de escolaridad es de secundaria, y en su mayoría tenían menos de 5 años de internamiento y en ninguno de los dos estudios, más de 20 años.

Llama la atención que lejos de lo que pudiera pensarse es interesante la evolución de la participación de la mujer en conductas antisociales pues en el segundo estudio se consolida su participación en delitos contra la salud, seguidos por homicidio, robo y secuestro; ello evidencia que la liberación de estereotipos al momento de pasar al acto representa una mayor proporción que aquellos en los que son víctimas por lazos afectivos, cometiendo o encubriendo conductas antisociales, es decir las conductas que denotan de alguna forma "poder".

En cuanto a la categoría de voz y rendición de cuentas, se destaca que la lucha por el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos es un tópico que se encuentra presente en la agenda pública, justamente porque aún en estos tiempos es lamentable que no se puedan garantizar los

derechos para todas las personas, pues todas sin excepción son sujetos a los mismos, sin embargo, para las mujeres en prisión, esto resulta particularmente desafiante, pues la condición como mujeres privadas de la libertad lleva implícita una sobrecarga de prejuicios culturales que las estigmatiza por no satisfacer la expectativa social que establecía ser buenas esposas, madres, hijas, y un largo etcétera, a esto se suma que aquellas personas a las que se les atribuye un delito también conlleva el juicio colectivo que estigmatiza considerando que no son sujetos de derechos por haber cometido una conducta antisocial.

No obstante, los derechos humanos son indispensables para la Gobernabilidad, pues sin ellos, no puede preservarse la dignidad humana y mucho menos lograrse los objetivos Institucionales, así es que mientras el Estado sea el garante de las mujeres que se encuentran en los Centros de Reinserción Social, le corresponde garantizar el respeto y ejercicio de sus derechos, tanto por su condición de mujeres, madres -en su caso- y personas privadas de la libertad en cumplimiento de una medida sancionadora.

En este orden de ideas, cuando la información fluye de forma transparente en relación al manejo de los Centros Penitenciarios se incrementa la credibilidad, la confianza y consecuentemente la legitimidad institucional, pues es este deber de informar sobre una responsabilidad otorgada, para evidenciar el desempeño y el nivel de desarrollo.

De tal forma que la rendición de cuentas, en el Sistema penitenciario permite evaluar los avances y retrocesos, ésta es esencial y va

acompañado de la transparencia pues en la medida en que el sistema en sí mismo se enfrenta a la falta de confianza de los ciudadanos y de la misma población penitenciaria, esto se hace ineludible.

De ahí que en relación a esta categoría, existan diferencias considerables en cuanto el nivel y ejercicio de derechos humanos y la rendición de cuentas entre el primer y segundo estudio, favoreciendo las condiciones al existir un Centro de Reinserción Social Femenil.

Por otro lado, la estabilidad y la ausencia de violencia es un tópico que resulta un gran reto en el sistema penitenciario mexicano, en el caso de la población femenil, se ve afectada por la conflictiva interna debido al perfil de las personas que ahí se encuentran, sin embargo, la violencia carcelaria al interior puede provocar incertidumbre entre la población, incrementa la desconfianza hacia las autoridades, disminuye la participación y se lesionan los Derechos Humanos, como se pudo observar en la presente investigación, en el primer estudio existían con mayor frecuencia las riñas, motines, homicidios o suicidios, a diferencia del segundo en el que refirieron que casi nunca o nunca se presentaban, evidenciando que en esta categoría, al encontrarse en el CEPRERESO Topo Chico, no existía estabilidad institucional y si mucha violencia, situación que cambia en el Centro de Reinserción Social Femenil, por lo que no resulta contradictorio que la población femenil se sintiera insegura o en riesgo en su mayoría en el primer estudio, transitando hacia una mayor percepción de seguridad en el segundo estudio, situación que se repite en relación a la confianza.

De moto tal, que el Estado debe garantizar la integridad y la seguridad de las personas en los Centros de Reinserción Social manteniendo un régimen penitenciario acorde a las características propias de la población penitenciaria, en la población femenil el conflicto se presenta como sucede en otros espacios, sin embargo, por la condición de encierro estas situaciones se pueden presentar de forma recurrente, de tal forma, que la autoridad juega un papel muy importante al momento de mediar entre pares, disipar el conflicto e implementar estrategias que mantengan la paz intramuros.

Igualmente en la categoría de efectividad de la autoridad, ella depende en gran medida de una eficaz administración, pues el grado de la habilidad de la autoridad para formular e implementar políticas y regulaciones permiten y promuevan el desarrollo penitenciario, es decir, cuando la autoridad actúa con eficacia, permite el control interno que brinda mayor seguridad y por lo tanto estabilidad y ausencia de violencia.

De acuerdo a los hallazgos encontrados, se evidencia en el primer estudio que no se percibía la institución como controlada y supervisada, incluso se concebía que la autoridad no era quien tenía el control de la misma, pues 2 de cada 5 personas refirieron que la autoridad no era la única que tenía el control de puertas y accesos, cerca del 50% refirieron la posibilidad de presencia de alcohol y drogas, aunado a más del 30% que incluso refirieron presencia de armas, situación que da un giro completamente en el segundo estudio en el que se muestra un mayor control y supervisión, mejorando por otro lado también la calidad de

los alimentos, capacitación, personal, higiene, orden y disciplina. Lo que de igual forma se traduce en que en el primer estudio 2 de cada 5 personas no creían en el objetivo de los Centros de Reinserción, mientras que en el segundo, se incrementa a 4 de 5.

En relación a la categoría de Estado de Derecho, es importante que las mujeres privadas de la libertad y las autoridades cumplan con las normativas y el acato de la autoridad, pues consecuentemente esto nos brindará confianza en la autoridad, en su proceso de reinserción social y en la legitimidad institucional intra y extramuros. Ya que de no ser así se crea una percepción de impunidad en la que se concibe inequidad ya que las normas dejan de ser de aplicación general para volverse de forma selectiva y se evidencia que no hay Estado de Derecho, promoviendo conductas negativas en un afán de subsistir en el Sistema, – prisionización– además de sentirse inseguras y desprotegidas, como se evidencia en el primer estudio. Los hallazgos evidenciaron que en el segundo estudio mejoró el conocimiento sobre el reglamento interno y la percepción de cumplimiento, de la aplicación de sanciones, incluso en la coparticipación con la autoridad para asumir el mando.

Por otro lado, en la categoría de control de corrupción, se hace evidente la posibilidad de que alguien pueda ofrecer dinero a cambio de algún beneficio o servicio, lo anterior debido a que en los Centros de Reinserción Social se generan necesidades que aumentan las demandas de los servicios básicos, posicionando a unas ppl's por encima de otras por el acceso a ellos, favoreciendo una percepción de "poder"

que puede llegar a disputarse al interior, por ello es tan importante para mantener la gobernabilidad institucional el no contribuir a que ello se presente, pues cuando no existe equidad en la implementación de normativas y hay inexistencia de la "justicia" al interior, aumentan las formas violentas en ese afán de "búsqueda de justicia", haciendo evidente un vacío de poder producto de la ausencia de Gobernabilidad institucional.

De tal forma que, en la presente investigación, las mediciones de las distintas categorías dieron un vuelco importante mostrando valores positivos en el segundo estudio en contraste con el primero, en relación a la Gobernabilidad, prevaleciendo el respeto y ejercicio de los derechos humanos, la rendición de cuentas, la ausencia de conflictiva interna, percepción de seguridad, control, calidad regulatoria, cumplimiento de normas, confianza en las autoridades y control de la corrupción, mientras que en el primer estudio se evidenció la ausencia de la gobernabilidad en el CEPRESO Topo Chico, por lo que es importante que en los Centros de Reinserción Social se continúe trabajando para mejorar sus niveles de gobernabilidad, eficacia, estabilidad y legitimidad hacia las autoridades y el mismo Sistema, pues si se mejoran los niveles de gobernabilidad en todas sus categorías, también mejorarán sus niveles de desarrollo.

Finalmente, es importante priorizar contar con Instituciones penitenciarias exclusivas y con perspectiva de género, velando por brindar herramientas para reinsertar a las mujeres privadas de la libertad, con suficiencia presupuestal, transitando del criterio de número

de población a aquel que denota eficacia terminal en su proceso de reinserción positiva, pues es importante analizar si por su condición de mujer, existen factores particulares, que favorecen e incrementan las posibilidades para reinsertarse favorablemente a la sociedad y entonces, invertir la fórmula.

V. TRABAJOS CITADOS

- Antonacachi, D., Tiravassi, A. & Gómez, M.(2013). Los niños en la cárcel. Nacer y crecer en una institución penal. X *Jornadas de sociología*. Universidad de Buenos Aires <http://cdsa.aacademica.org/000-038/560.pdf>
- Azaola, E. (2005). Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero, *Cuadernos de Antropología Social*. (22) 11-26 <https://www.redalyc.org/pdf/1809/180913913002.pdf>
- Becker, H.(2012). *Outsiders: Hacia una sociología de la desviación* Siglo Veintiuno Editores, 1ra edición, segunda reimpresión, <https://seminariosocioantropologia.files.wordpress.com/2013/11/outsidere-hacia-una-sociologc3ada-de-la-desviaciac3b3n.pdf>
- Camou, A. (2001). Estudio preliminar y compilación (2001). Los desafíos de la Gobernabilidad. *Flacso/IISUNAM/Plaza y Valdés*.
- CNDH (2020). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf
- CONAPRED (2018) Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de Resultados.
- Cowie, J., Cowie, V. & Slater, E. (1698). *Delinquency in Girls*. Heinemann.
- Faulk, M.(1994). Women and juvenile offenders. *En: Basic Forensic Psychiatry*. Ed. Blackwell Scientific Publications Oxford.
- Fox, G. (1977). Nice girl: Social control of women through a value construct. *Signs, Journal of Women in Culture and Society*. p. 805.

- García, J. (1979). Merton: La estructura Precaria: Orden y Conflicto en la Sociedad Moderna. *Edicol editors*.
- NLGOB. (2018). Trasladan a internas a nuevo Centro de Reinserción Social Femenil. <https://www.nl.gob.mx/noticias/trasladan-internas-nuevo-centro-de-reinsercion-social-femenil>
- Hernández, C.(2018). El estigma de las mujeres en reclusión en México: una mirada desde el interaccionismo simbólico. En *Mujeres y confinamiento en instituciones totales, TraHs*, (3) <https://www.unilim.fr/trahs/862&file=1>
- Hirschi, T. (1969). Causes of Delinquency. Ed. *University of California Press*.
- IBM (2007) Indicadores de gobernabilidad del Banco Mundial. *Fundación este país* https://archivo.estepais.com/inicio/historicos/198/15_indicadores_ind%20de%20gobernabilidad_fundacion.pdf
- INEGI (2011).Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2011/>
- INEGI (2015). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- INSTRAW (2006). Diagnóstico en gobernabilidad, género y participación política de las mujeres en el ámbito local: Centroamérica. FLACSO. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/CD0307-4.pdf>
- Rial, J. (1978). Gobernabilidad, partidos y reforma política en Uruguay. *Revista mexicana de sociología* (2). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/501/4.pdf>
- Romero, M. & Aguilera, R.(2002). ¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I. *Salud Mental*, 25 (5), 10-22 <https://www.medigraphic.com/pdfs/salmen/sam-2002/sam025b.pdf>
- Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana, Prevención y Reinserción Social (2021) Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/660084/CE_2021_06.pdf
- Solís, P. (2017).Discriminación estructural y desigualdad social: con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad. *Conapred-CEPAL*.
- Sutherland, E. (2011). Criminalidad de Cuello Blanco. *ADPE*, 191-199. <http://www.adpeonline.com/wp-content/uploads/2020/08/clasicos.pdf>
-
- Anayely Mandujano Montoya**
Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León
 Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad Autónoma de Nuevo León, tiene una Maestría en Criminología en la misma Universidad, ha realizado investigaciones en temas relacionados con Administración Pública y Seguridad Pública, es docente e investigadora en la Facultad de Derecho y Criminología en la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Universidad Metropolitana de Monterrey, es miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel Candidato.

El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y la Reducción de los Índices de Criminalidad: Una experiencia comparada

The restorative juvenile justice program and the reduction of crime rates: a comparative experience

Gesell Edinson Leihgton Méndez Ibáñez*

Recibido: 11-04-2022

Aceptado: 03-06-2022

Resumen

Cada vez son más los menores de edad que se encuentran inmersos en actos delictivos, ya sea en calidad de autores o partícipes, y ante esta desbordante situación se busca soluciones para afrontarla, que involucre al Estado, sociedad y familia; es por ello necesario determinar si el proyecto en mención incidirá en los índices de la criminalidad juvenil, así como nos ayudará a establecer sus limitaciones y fortalezas, analizando las buenas prácticas del derecho comparado, específicamente Costa Rica y Nicaragua, y por supuesto analizando

los aportes de las teorías explicativas y de argumentación de las variables de estudio; es así que como hipótesis a nuestro problema planteado hemos considerado que el programa justicia juvenil restaurativa, desarrollado por el Distrito Fiscal de La Libertad, sí incidirá en la reducción de la criminalidad, debido a que la base o fundamento reposa en la recuperación e inclusión del adolescente infractor y la familia respectivamente, planteando la articulación entre familia sociedad y estado.

La población que consideramos como base de estudio es la totalidad de adolescentes que en el periodo de enero a agosto del 2017 se encuentran efectivamente cursando el programa, y que asciende a un total de 50 menores.

Al sostener que, para lograr una mayor efectividad del programa, en éste se debe admitir el involucramiento y participación de la familia y entorno social del adolescente, sin embargo, no lo limitemos solo al agresor,

Cómo citar

Méndez Ibáñez, G. E. L. El Programa de Justicia Juvenil Restarurativa y la Reducción de los Índices de Crminlaidad: Una experiencia comparada. *Constructos Criminológicos*, 2(3). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/34>

*<https://orcid.org/0000-0003-4897-195X>
Universidad César Vallejo, Perú

sino que consideremos también el involucrar al entorno familiar de la víctima.

Palabras clave: *Adolescente en conflicto con la ley penal, justicia restaurativa, entorno familiar.*

Abstract

More and more minors are immersed in criminal acts, either as perpetrators or participants, and in the face of this overwhelming situation, solutions are sought to deal with it, involving the State, society and family; It is therefore necessary to determine if the project in question will affect the juvenile crime rates, as well as help us to establish its limitations and strengths, analyzing the good practices of comparative law, specifically Costa Rica and Nicaragua, and of course analyzing the contributions of the explanatory and argumentation theories of the study variables; Thus, as a hypothesis for our proposed problem, we have considered that the restorative juvenile justice program, developed by the Fiscal District of La Libertad, will affect the reduction of crime, because the base or foundation rests on the recovery and inclusion of the adolescent offender and the family respectively, raising the articulation between family, society and state.

The population that we consider as the basis for the study is the totality of adolescents who in the period from January to August 2017 are effectively studying the program, and that amounts to a total of 50 minors.

To achieve greater effectiveness of the program, the involvement and participation of the adolescent's family and social environment must

be admitted, however, we do not limit it only to the aggressor, but also consider involving the family environment of the adolescent, however we do not limit it only to the aggressor, consider also involving the family environment of the victim.

Key Words: *Adolescent in conflict with criminal law, restorative justice, family environment.*

I. INTRODUCCIÓN

Los niños y adolescentes merecen una protección especial por ser menores de edad, buscando formas y soluciones a fin de que los jóvenes no se vean inmersos en problemas delictivos, pero que si a pesar de ello esta situación no se puede evitar, pues en una etapa temprana y tratándose de delitos que no revisten mayor gravedad, ofrecer ciertas alternativas de solución, para que éstos no reincidan cometiendo nuevos delitos y más bien se integren a la sociedad como personas responsables, con una férrea voluntad de no volver a delinquir; es así que en el interés de buscar soluciones, llegamos al tema de justicia penal restaurativa, que viene a ser un sistema por el cual las partes que se ven involucradas en la comisión de un delito, deciden de forma colectiva, como lidiar con las consecuencias inmediatas de éste, debe ser entendido como un medio de gestión de conflictos que antepone el diálogo como la base del proceso favoreciendo el restablecimiento de la paz social fracturada por el conflicto. Cuando el autor del ilícito penal es un adolescente, en ese caso hablaremos de justicia juvenil restaurativa.

Si bien es cierto que en nuestro país la violencia delincinencial se ha disparado exponencialmente, y que un gran porcentaje corresponden a infracciones cometidas por menores de edad, lo cual ha llevado a la población a exigir penas más drásticas para estos jóvenes, incluso se llega a hablar de pena de muerte, sin embargo se defiende la postura de que ésta no es la solución a nuestros problemas de inseguridad, ya que está demostrado que endureciendo las penas no se disuade a una persona a cometer un delito.

El concepto de justicia juvenil restaurativa es una experiencia por la que están atravesando diferentes países del continente como Costa Rica y Nicaragua, ya que el problema de delincuencia en adolescentes, no es exclusivo de nuestro país, sino que más bien se trata de un problema global; es por este motivo que en muchos de ellos, la justicia juvenil restaurativa ya no es tratada con proyectos pilotos en determinadas zonas de un país, sino más bien es tratado como una política de estado donde se incluye la participación de los diferentes instituciones gubernamentales que tengan estrecha relación con este sector de la población así como organizaciones civiles, ONGs que trabajan con los adolescentes infractores de la ley penal.

En nuestro país es el Ministerio Público la entidad del Estado que ha presentado mayor interés para tratar este tema, tanto así que desde el año dos mil ocho en algunos distritos fiscales del país, como es la ciudad de Trujillo cuenta con una oficina especializada en Justicia Juvenil Restaurativa, ya que desde su calidad de titular del ejercicio de la acción penal, es quién

evalúa si un adolescente es candidato a formar parte del programa.

Considerando los argumentos expuestos, y a partir de un diagnóstico detallado se proyectará una propuesta integral teniendo en consideración las buenas prácticas del derecho comparado, la realización de entrevistas con expertos, debido a su naturaleza de especialización, así como con los actores que están involucrados con el programa y un análisis de la información y datos estadísticos obtenidos de la oficina de Justicia Juvenil Restaurativa del Distrito Fiscal de La Libertad.

Existen tanto a nivel nacional como internacional, diversos trabajos de investigación que se vinculan estrechamente a este tema de estudio, los cuales fueron considerados en trabajos previos; y, vinculamos a determinadas teorías como los más relevantes, de acuerdo al encuadre dado al tema de justicia juvenil restaurativa, y que se enlazan con nuestras variables de estudio, teorías como la de derechos humanos, jurídica terapéutica, abolicionista, del aprendizaje social y de la tensión o frustración.

II. METODOLOGÍA

El diseño de investigación se desarrolló como un trabajo cualitativo, de naturaleza aplicada con un análisis descriptivo.

En cuanto población y muestra; como la primera, se consideró a la totalidad, de adolescentes que forman parte del programa justicia juvenil del Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad, desde enero a agosto del 2017, que

son 50 menores; y como muestra se tuvo en cuenta a 25 adolescentes.

Como técnicas e instrumentos de recolección de datos consideramos las entrevistas con expertos, análisis de documentos y las encuestas dirigidas a 25 menores que en el periodo de enero a agosto del 2017, se encontraban formando parte del programa.

III. RESULTADOS

El PNAPTA 2013 – 2018 tiene como objetivo estratégico que “las y los adolescentes involucrados en conflicto con la ley penal disminuyan”, y para lograrlo se debe trabajar con tres ejes estratégicos que pasan por la prevención, la administración de justicia y la resocialización/restauración. Sin embargo, en el caso del Programa Justicia Juvenil Restaurativa, no es posible apreciar de una forma objetiva y palpable si se ha cumplido con la finalidad, hago esta afirmación porque en principio, si queremos saber si ha habido una disminución en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, pues se debería contar con datos estadísticos consolidados, a nivel regional y nacional, en el caso del Distrito Fiscal de La Libertad, de las entrevistas con expertos realizadas, se sabe que una de sus carencias es no poder realizar un control y seguimiento de los adolescentes que finalizan el programa JJR para conocer si han reincidido en su comportamiento delictivo; el Informe Situacional 2016 del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público, tienen en cuenta como reincidentes a los adolescentes cuando se encontraban en el programa; pero, esto nos da una vista parcial del tema de

reincidencia, porque no solo es reincidente quien delinque nuevamente cuando está en el programa, sino que también lo es quien a pesar de haber culminado satisfactoriamente el programa, vuelve a hacerlo.

El mecanismo utilizado por los Fiscales de Familia, a fin de evitar que adolescentes infractores de la ley penal, que cometieron delitos de menor gravedad pasen a un proceso penal, es la remisión fiscal; sin embargo emitir esta disposición no solo está supeditada a los supuestos jurídicos considerados por el fiscal, sino también al cumplimiento de ciertas condiciones, que el equipo interdisciplinario considera de vital importancia, como es el apoyo familiar con que debe contar el adolescente durante todo el desarrollo del programa. Otro problema que presenta el programa es no lograr vincular en el mecanismo restaurativo al agresor y a la víctima, porque la intervención de la esta última es prácticamente nula, no se da ese proceso de reconciliación que es fundamental en los procesos restaurativos, y por lo mismo no se repara el daño causado por el adolescente, ya sea de forma material (devolución o pago del valor, si es posible) o moral (con un arrepentimiento sincero y unas disculpas); y nuevamente llegamos al tema de no cumplimiento de las estrategias propuestas en el PNAPTA de la implementación de espacios adecuados para tratar con la víctima.

Una gran parte de las deficiencias que padece el programa, son de naturaleza presupuestal, y es que del informe situacional 2016 se aprecia que el presupuesto asignado al programa, desde al año 2011 al 2016 no ha variado, a pesar de que cada año se acoge a más adolescentes en

el programa; esto genera un incremento en las necesidades a cubrir de logística, de personal, de infraestructura y otros.

La falta de verdadera cooperación interinstitucional, es otro gran problema que atraviesa el programa, ya que si bien es cierto se dan continuas reuniones y mesas de trabajo, en la práctica es poco lo que se hace, pero eso no impide que, redoblando esfuerzos, se logre el apoyo de algunas instituciones educativas públicas y privada, con becas para los adolescentes que se hayan esforzado y dado muestras de superación cumpliendo con las exigencias del programa; sin embargo no existe la cooperación con otras instituciones públicas o privadas, que brinden oportunidades laborales para los egresados del programa. A pesar de todas las dificultades existentes, con la encuesta realizada a los adolescentes que se encuentra en el programa JJR, se puede concluir que un gran porcentaje de ellos consideran que en líneas generales el programa es muy bueno.

Hemos considerado el estudio de la legislación comparada los países de Costa Rica y Nicaragua; en el caso de Costa Rica, a fin de maximizar sus resultados de reinserción social, desarrolla un manual de procedimientos para la realización de las Audiencias Tempranas, que vienen a ser una suerte de espacio donde agresor y víctima, respaldados por fiscal, juez y defensor, tienen la posibilidad de someter su caso a un mecanismo restaurativo para así solucionar su conflicto; dentro de estos mecanismos están contemplados la conciliación judicial, la suspensión del proceso a prueba y la aplicación de un criterio de oportunidad reglado; todas ellas son alternativas para que

el proceso no vaya a juicio y en todos ellos se puede pactar la reparación del daño, el cual debe ser voluntario, razonable y proporcional. Su Código Procesal Penal regula la conciliación como un mecanismo restaurativo para los adultos, es de ahí de donde se toma la idea de llevarlo a los casos de adolescentes. Constituye una buena práctica en Costa Rica, la existencia de una “Red de Apoyo Interinstitucional en materia Penal Juvenil” que viene a ser como el resultado de las coordinaciones interinstitucionales entre organismos públicos y privados que de forma voluntaria brindan a los adolescentes rehabilitados el que pueda realizar algún trabajo comunal para que así cumpla con el compromiso adquirido en la audiencia temprana. En el caso de Nicaragua, el Poder Judicial busca la instauración de un modelo individualizado y especializado para adolescentes infractores; sin embargo cabe resaltar que sus esfuerzos están dirigidos a la rehabilitación y resocialización es decir de jóvenes que ya pasaron por un juicio y que tienen sanciones socioeducativas o de internamiento; es por ello que se crea la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), que trabaja con el Sistema Informático KAIKAIA (que ya cuenta con una segunda versión), ya que el sistema cuenta con diversos indicadores sociológicos y sociales (generales de ley, nombre de padres, antecedentes penales, delito cometido, nivel de escolaridad, condición social, destrezas, nombre de la víctima, entre otros), que les permite contar con la información en tiempo real. Los mecanismos restaurativos considerados en su legislación son Criterio de oportunidad y conciliación.

Dentro de los fundamentos de la teoría de los Derechos Humanos, Jurídica terapéutica y abolicionista encontramos aspectos comunes que se relación con mi variable de estudio “justicia juvenil restaurativa”, empezando por el hecho de que el niño (como cataloga la Convención de los Derechos del niño a todo ser humano menor de dieciocho años) que infringe una ley penal y es sometido a un procedimiento para determinar su responsabilidad, desde el momento de su detención los estados deben garantizar el completo respeto a sus derechos humanos, y mucho más cuando esta persona es pasible de derechos especiales por su calidad de menor de edad; atendiendo a la normatividad supranacional, en estos casos se debe buscar alternativas al internamiento implementado programas socioeducativos que den prioridad a la rehabilitación del niño. La primera se relaciona con la segunda teoría, porque los jueces especializados en menores infractores, no deberían observar los hechos de una forma tan objetiva, sino tratar de comprender que es lo que hay debajo de ese comportamiento, humanizarse un poco más en los casos de adolescentes, y que la sanción priorice la recuperación del mismo. Dentro de la teoría del abolicionismo encontramos fundamentos restaurativos cuando sus propulsores sostienen que en los procesos penales el Estado “expropia” el conflicto de sus verdaderos protagonistas, es decir, les quita la posibilidad al agresor y la víctima de arribar a una solución aceptable para ambos, porque al hacerlo asume su responsabilidad de resarcir el daño caudado. La teoría del aprendizaje social y de la tensión o frustración, se vinculan con la variable “índices de criminalidad juvenil”, porque estas teoría tratan de explicar algunas de las causas

del porque un adolescente delinque, que factores son los detonantes o de donde vino esa influencia perjudicial que puede provenir de su entorno familiar, escolar o de su comunidad; pero también puede venir de una presión negativa ejercida sobre el menor que lo orillan a en algún momento drenar esos resentimiento, rabia o impotencia que lo embarga llevándolo a cometer actos delictivos.

IV. DISCUSIÓN

Tal como se señaló anteriormente, él programa justicia juvenil restaurativa trabaja con uno de los actores del proceso restaurativo, que en este caso es el adolescente agresor, dejando de lado lo que es el tratamiento para la víctima del delito y su resarcimiento, lo cual no debería ser de esta manera, ya que teniendo en cuenta los documentos analizados se observa que la justicia restaurativa promueve el uso de mecanismos restaurativos que incentiven el contacto entre agresor y víctima, donde es necesario contar con toda una estructura de atención a la víctima la que incluirá a su entorno familiar; de la misma forma en el trabajo previo denominado “prácticas profesionales en mediación penal juvenil en Andalucía. Una propuesta desde y para el trabajo social” desarrollado por María del Valle medina Rodríguez de la Universidad de Granada – España, arriba a la conclusión de que la mediación, como mecanismo restaurativo, permite una vinculación entre las personas directamente relacionadas con la infracción, así como a personas del grupo familiar de los infractores como de las víctimas. Desde las teorías relacionadas, los adolescentes son sujetos de derechos, por su condición de seres humanos pero adicionalmente son merecedores

de derechos especiales por su condición de menores de edad, comprendiendo todo lo que ello implica, por lo mismo los estados, siguiendo las recomendaciones de la Convención y la Declaración de los Derechos del Niño, los Estados deben incentivar el uso de mecanismos restaurativos, alternativos al sometimiento a un proceso penal, buscando lo que la teoría Jurídica Terapéutica denomina humanizar la aplicación de la ley. Desde nuestro punto de vista resulta importante regular el uso de mecanismos restaurativos como la mediación, conciliación u otros, a fin de diversificar las formas de llegar a una solución y evitar que el adolescente este inmerso en un proceso penal, así como realizar un trabajo más activo con las víctimas, y si bien el nuevo código de Responsabilidad del Adolescente que aún no está vigente considera ciertos mecanismos restaurativos, estos deben ser reglamentados teniendo en consideración el bienestar del menor.

La remisión fiscal viene a ser el medio por el cual a pesar que el adolescente es un infractor de la ley penal, se le exime de atravesar un proceso penal, siempre y cuando cumpla con supuestos jurídicos y exigencias del programa; hasta ahora éste viene a ser la única forma legal, previa evaluación del equipo interdisciplinario, con que cuentan los fiscales de familia derivar al menor al programa justicia juvenil restaurativa; es por ello que de las entrevistas con expertos y de los análisis de documentos realizados, la remisión fiscal, más que un mecanismo restaurativo, es un método de desjudicialización porque el proceso no pasa a la instancia judicial, sino que dictar o no la disposición de remisión queda exclusivamente en manos del fiscal; en la investigación

desarrollada por Junior Concepción Zelaya Flores, (Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas – Antigua Cuscatlan - El Salvador, 2013) denominado “La desjudicialización del proceso penal juvenil como elemento indispensable de la política criminal de la niñez y adolescencia en El Salvador”, concluye que en la justicia penal restaurativa debe procurarse la desjudicialización del proceso mediante instituciones jurídicas-procesales que sirven para dotar de contenido a los principios de mínima intervención o derecho penal subsidiario. La teoría del abolicionismo propugna no la anulación del sistema penal sino una sustitución, que entre otros, que los conflictos o situaciones problemáticas sean tratados con instrumentos diferentes a los penales, con la elaboración de una justicia comunitaria, basado en el modelo de justicia civil compensatoria orientada a la reconciliación; estos ideales planteados por el abolicionismo, de alguna manera sostiene la justicia juvenil restaurativa, desde que sean los directamente involucrados los que busquen solucionar sus conflictos sin llegar a procesos penales, buscando el resarcimiento del daño causado, debiéndose adicionalmente incluir el elemento rehabilitador que se busca en el trabajo con el adolescente.

De las 25 encuestas realizadas a los adolescentes que se encuentran dentro del programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público – La Libertad, antes de iniciar el programa 18 de ellos consideraba que sus relaciones familiares estaban dentro de lo “regular”, sin embargo, ahora que se encuentran dentro del programa, consideran que sus relaciones familiares son “buenas”. Del trabajo previo denominado “Las políticas públicas y los adolescentes en

conflicto con la ley penal. Posibilidades y límites en la aplicación de la remisión fiscal en el Perú”, realizado por Oscar Guillermo Vásquez Bernejo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluye que para la emisión de una disposición de remisión, se debe contar, por parte de la familia y el adolescente, de un gran compromiso y disponibilidad para que se logre el cumplimiento de los programas socioeducativos, así como para lograr un cambio en el adolescente, comenzando con el reconocimiento de su responsabilidad. Tal como se plantea en las teorías relacionadas del aprendizaje social y de la tensión o frustración, el entorno que rodea a un adolescente es un elemento importante al momento de definir su futuro comportamiento delictivo, dentro de este entorno encontramos al círculo familiar que viene a ser el primer modelo para aprender estas conductas, por lo mismo es con este entorno con el que se debe trabajar para efectos de buscar la rehabilitación del adolescente.

V. CONCLUSIONES

El proyecto de JJR desarrollado por el Distrito Fiscal de la Libertad, incidirá en los índices de criminalidad juvenil debido a que, la práctica de la justicia restaurativa incluye al círculo familiar, tanto de agresor como de la víctima, a que formen parte del proceso restaurativo en el que se encuentran inmersos; es por ello que del documento analizado consistentes en el PNAPTA 2013 -2018, se considerada como objetivos estratégicos OE8 y OE9 del plan, el que para lograr mayor efectividad en los programas restaurativos se debe admitir el involucramiento y participación de la familia y entorno social del adolescente, y sucede lo

mismo para el caso de la víctima quién al recibir una reparación integral no se puede excluir de ello a su familia ya que son su soporte afectivo, emocional, volitivo y protector.

Las directivas contenidas en el PNAPTA, están siendo aplicadas en el Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Distrito Fiscal de la Libertad, se llega a esta conclusión debido a que tal como se dijo en las entrevistas realizadas a los expertos, aparte de cumplir con los supuestos jurídicos que señala la norma para dictar una disposición de remisión, también es una exigencias que el adolescente cuente con un soporte familiar permanente durante todo el proceso en que se desarrolla el programa, y es que no se trata de una mera figura presencial, sino que desempeña un rol activo en el proceso al ser el encargado de, si cabe la palabra, monitorear el comportamiento y actitudes que tiene el adolescente en el hogar, escuela o trabajo; esta situación de alguna forma crea, restablece o estrecha los vínculos afectivos entre el menor y sus familiares.

Sabemos que, desde el mes de enero a agosto del 2017, se encuentran dentro del PJJR 50 adolescentes, de los cuales 3 desertaron en el camino, esto nos indica que los 47 restantes están contando con el apoyo familiar que exige el programa, esta información la obtenemos del análisis del documento “Base de Datos 2017” del PJJR del Distrito Fiscal de La Libertad.

Ante el incremento global de la criminalidad juvenil, los estados buscan una salida alternativa al modelo represivo tradicional en el que prima las medidas de internamiento; es por ello que teniendo como marco normativo

internacional la Convención de los Derechos del Niño y la Declaración Universal de los Derechos del Niño, diversos países del orbe, están introduciendo en sus sistemas jurídicos la filosofía de la Justicia Restaurativa orientado al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, esto con el fin de darle un enfoque distinto a los casos de adolescentes infractores; en estos procedimientos debe primar el respecto a sus derechos por su misma calidad de humano y de menor de edad (derechos especiales), incentivando el uso de mecanismos restaurativos para la solución de conflicto que conlleven el reconocimiento de su responsabilidad en la infracción cometida y la reparación del daño causado a la víctima, también prioriza el uso de las medidas socioeducativas y de rehabilitación.

Del estudio de la legislación sobre Justicia Juvenil Restaurativa, en los países de Costa Rica y Nicaragua, encontramos aspectos resaltables en el manejo del tema; Costa Rica, mediante la realización de las audiencias tempranas incentiva el encuentro entre víctima y victimario, hace uso de diversos mecanismos restaurativos y cuenta con una red bien estructurada de instituciones públicas y privadas que dan apoyo a la adolescente para que desarrollen trabajos comunitarios. En el caso de Nicaragua, sus buenas prácticas están orientadas, a la rehabilitación del adolescente infractor, y para ello creado una oficina que monitorea de manera constante el cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes, denominada Oficinas de Ejecución y de Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), además ha desarrollado un sistema informático llamado KAIKAI el mismo que cuenta con diversos indicadores sociológicos y sociales del

adolescente infractor, lo cual facilita el trabajo de los operadores jurídicos.

VI. TRABAJOS CITADOS

- Crimen e Inseguridad, Indicadores para las Américas* – Proyecto Violencia y Criminalidad en América Latina y el Caribe – Flacso Chile y BID (Lucía Dammert, Felipe Salazar, Cristóbal Montt, Pablo A. Gonzales).
- Compañía Peruana de Mercados y Opinión Pública s.a.c (2016).: Marktreport N° 05 – Perú Población 2016.
- Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa (2009).
- Gastañadui Ybañez (2012) *“Justicia Restaurativa: Alternativa de enfrentamiento a la comisión de infracciones penales y garantía de respeto a los Derechos Humanos”*, Revista Jurídica Derecho, Justicia & Sociedad.
- Opinión Jurídica – Publicación de la Facultad de Derecho – *“La medicación como herramienta de la justicia restaurativa”* (Héctor Mauricio Mazo Álvarez)
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia / PNAIA 2012 – 2021
- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 – 2018
- Política Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal / PNAPTA 2013 – 2018.
- Revista de Justicia Juvenil Restaurativa *“Justicia Juvenil Restaurativa: Marco Internacional y su desarrollo en América Latina”* (Sergio Cámara Arroyo).
- Secretaría Nacional de la Juventud – Ministerio de Educación (2013), *Criminalidad y Violencia Juvenil en el Perú “Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento transgresor entre los jóvenes”*
- Series de Manuales de Justicia Penal – NNUU – Nueva York (2006) Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa.
- Silva Sarneque (2006) *“Derechos Humanos de los Niños y Adolescentes y la Legislación Internacional: reflexión entre el discurso de legalidad y la realidad”*, Fondo Editorial, Mayagüez: Barco de papel, Lima

Gesell Edinson Leihgton Méndez Ibáñez

Afiliación: Universidad César Vallejo

Abogado titulado con mención summa cum laude, colegiado y habilitado. Magíster en Gestión Pública. Cursos de especialización en gestión pública, contrataciones con el Estado e investigación en la UNT, UNMSM y PUCP respectivamente. Pasantía en el Poder Judicial de Chile. Pasantía de investigación en FLACSO Ecuador. Ponente nacional a internacional en líneas de investigación de políticas públicas, contrataciones con el Estado, derechos humanos y corrupción. Docente en Pregrado en la UPN, UCV y UA. He tenido experiencia en el ámbito público en Gobiernos Subnacionales como Organismos Autónomos, y en el ámbito Privado he laborado en IdeHaz Consultora S.A.C.

Análisis constitucional práctico de la prueba indiciaria en los delitos de colusión

Practical constitutional analysis of the circumstantial evidence in collusion crimes

Juan Alberto Castañeda Méndez*

Recibido: 03-11-2022

Aceptado: 03-06-2022

Resumen

El presente trabajo tiene por propósito analizar desde el ámbito constitucional penal si se aplica correctamente el razonamiento de la prueba indiciaria en los procesos por el delito de colusión del periodo 2012 al 2017.

Palabras clave: *Estado Constitucional, Prueba Indiciaria, Razonamiento Jurídico, Delito de Colusión, Funcionario Público, Corrupción.*

Abstract

The purpose of this work is to analyze from the criminal constitutional field whether the

reasoning of the evidence is correctly applied in the processes for the crime of collusion from the period 2012 to 2017.

Key Words: *Constitutional Status, Evidence of Evidence, Legal Reasoning, Crime of Collusion, Public Official, Corruption.*

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción de funcionarios a nivel latinoamericano sufre un gran déficit en la capacitación probatoria, el sistema procesal penal especial para funcionarios públicos. Siendo así que los delitos contra la administración pública tienen una composición de estudio mixto de ciencias; es decir, todo tipo penal de tal naturaleza no únicamente encuentra respuesta en el derecho penal (dogmática) sino se tiene que entender de manera complementaria y de manera auxiliar de la ley especial en contrataciones, el derecho administrativo como también de la gestión pública.

Cómo citar

Castañeda Méndez, J. A. Practical Constitutional Analysis of the Circumstantial Evidence in Collusion crimes. *Constructos Criminológicos*, 2(3). <https://doi.org/10.29105/cc2.3-33>

*<https://orcid.org/0000-0003-4472-8709>
Colegios de Abogados de La Libertad, Perú

La Organización Internacional de Transparencia, en el año 2014, ubicó al Perú en el lugar N° 14 de 30 países en el índice de corrupción, cifra innegable pues en los dos últimos años en nuestro país se han descubierto grandes problemas de corrupción en los que lamentablemente resalta la actividad ilícita cometida desde los más altos funcionarios públicos, claros referentes son los casos: Odebrecht, Ecoteva, Petroperú, Comunicore, etc.

El acaecimiento de estos casos tiene en su mayoría las malas prácticas o prácticas ilícitas en compras públicas, concertación de montos, privilegios en el mercado, compras a precios elevados o aparentes, ya que como sabemos es el Estado el mayor comprador. Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Transparencia Internacional, organizaciones han reparado respecto a los efectos nocivos de la corrupción en el ciclo de la contratación, que abarcan el ámbito económico, político y social.

En mayo del presente año el diario peruano "Gestión" publica el informe emitido por la Defensoría del Pueblo respecto al índice de corrupción por cada departamento al 31/12/2016; en el que el departamento de La Libertad reporta 1,348 casos de corrupción de funcionarios; ésta realidad criminológica en la que trasciende la inclinación de los funcionarios para atentar contra el patrimonio del Estado resulta más que grave y vergonzosa.

Indudablemente, siendo la contratación estatal el instrumento a través del cual se viabiliza la

satisfacción de necesidades públicas, el interés de los funcionarios públicos y particulares en desviar el objeto de la contratación, de lo público a lo privado, termina afectando al Estado en diversas dimensiones, en la medida que la mayoría de contratos que el Estado celebra con particulares se ha convertido en el espacio perfecto para desviar los fondos públicos pero sobre todo para favorecer de forma desmedida los intereses privados por encima de los estatales. A partir de ello, el Estado ha establecido medidas de prevención de este fenómeno que van de la mano con las recomendaciones realizadas por la OCSE.

Sin embargo; el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción junto con la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), dan cuenta que aun con la implementación de medidas administrativas, estas resultan insuficientes, por lo que deben aplicarse mecanismos eficaces contra estas prácticas de corrupción.

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado el delito de colusión, sin embargo dadas las características del tipo penal, resulta dificultoso probar el fraude, la concertación ilícita u oculta, haciendo imposible individualizar al autor del delito, generando así impunidad y perjuicio al patrimonio del Estado, a ello se suma que este tipo penal se caracteriza por ser un delito de cuello blanco, en la medida que el autor es un profesional o técnico especializado y conocedor de la administración pública lo que significa que está en sus manos la posibilidad de no dejar huellas o evidencias de la comisión del delito, en consecuencia la prueba indiciaria se aprecia

como la forma eficaz de acreditar la comisión de delitos de corrupción; sin embargo se puede advertir de la carga procesal en el Distrito Fiscal de La Libertad al año 2016, de 80 denuncias por el delito de colusión solo 20 de ellas son formalizadas ante el juez penal y en la peor de las situaciones se da el archivamiento de más del 60% de las denuncias por razones de insuficiencia probatoria.

Uno de los principales problemas resulta ser, la práctica legislativa en respecto a corrupción de funcionarios, concretamente en lo que a prueba indiciaria respecta, pese a ser un método elemental para determinar la responsabilidad penal, teniendo poca o mala funcionalidad dentro del sistema jurídico nacional debiendo ser utilizada en los requerimientos acusatorios por el delito de colusión así como al determinar la autoría del agente en una sentencia.

2. PRECISIONES SOBRE LA COLUSIÓN

2.1 Ejercer Aspectos Generales.

En junio del año 2016, la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima condenó a Alex Kouri Bumachar como autor del delito de colusión agravada contra el Estado. Igualmente en setiembre del mismo año la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Áncash condenó al gobernador regional de Áncash, Waldo Ríos Salcedo, ambos condenados a cinco años de pena privativa de libertad efectiva, así muchos funcionarios públicos no solo están siendo procesados, sino que son condenados a prisión efectiva por la comisión de estos delitos. Siendo de pleno conocimiento público que los fraudes por parte de funcionarios de la administración

pública en la contratación estatal alcanzan sumas altamente elevadas demostrándonos el crudo escenario criminológico respecto a la propensión de los funcionarios para afectar el patrimonio del Estado mediante acuerdos con los proveedores de bienes del Estado.

El delito de colusión recibe en legislaciones diferentes denominaciones como “negociaciones incompatibles”, “fraude a la administración pública”, “celebración indebida de contratos” o “fraude contra el Estado”, teniendo como antecedente más reciente a lo regulado por el artículo 344° de nuestro Código Penal de 1924.

Si bien no toda colusión entre el funcionario y el interesado puede considerarse como ilegal, en la medida que es importante hacer prevalecer el principio racionalizador del sistema penal como es el principio de subsidiariedad, teniendo al derecho penal como última ratio, el tipo penal requiere que el funcionario público concerte con el particular – proveedor condiciones menos beneficiosas para el Estado en el marco de la celebración o ejecución del contrato ya sea de bienes, servicios o de obra, no existiendo una correcta labor de negociación.

Dicha determinación por parte del funcionario ya sea con personas naturales o jurídicas proveedoras de bienes y servicios para el Estado, puede abarcar un extenso margen de acuerdos ilícitos, compromisos en perjuicio evidente de los intereses estatales en juego, ya sea el caso a través de: precios simulados, sobrevaluados o aceptar una calidad inferior a la que se solicita del producto.

2.2 Antecedentes Legislativos.

2.2.1 Código Penal de 1863

Diversos autores afirman que el antecedente normativo del tipo penal bajo análisis se encuentra en el Código Penal de 1924. Sin embargo, el referente más lejano de este delito lo encontramos en el Código Penal de 1863, el mismo que de acuerdo al profesor Villavicencio Terreros (2014), estuvo influenciado por el Código Penal español de 1850, Código brasileño de 1830, Código francés de 1810 y Código napolitano de 1819.

Al respecto, la autora Iñesta Pastor (2005) refiere que el legislador peruano optó el modelo español, regulándose con gran detalle los delitos cometidos por los empleados públicos como es el caso del tipo penal de los fraudes y exacciones que eran delitos funcionariales con influencia española.

De acuerdo al profesor Rojas Vargas, el legislador peruano redactó el delito de colusión previsto en el artículo 384° del Código penal, teniendo como antecedente el artículo 400 del Código Penal Español, a diferencia que el texto español de 1850 en su artículo 323°, establecía que la pena era el “presidio correccional e inhabilitación perpetua especial”, distinto a lo establecido por nuestro antiguo Código Penal.

En DIC1996 se publica la Ley N° 26713 cuyo artículo 2° modifica el delito de colusión en cuanto a la sanción del funcionario o servidor que defraudaba al Estado, excluyendo además como sujetos agraviados particularmente a las empresas del Estado, sociedades de economía mixta u órgano sostenidos por el Estado, teniendo en cuenta que no solo producían

recursos de los contribuyente sino sus propios recursos.

Posteriormente la Ley N° 29703 en su artículo 1° nuevamente modificó el delito de colusión convirtiéndolo en un delito de resultado, peculiaridad que generó disconformidad por lo que en JUL2011, se publica la Ley N° 29758 modificando en su artículo Único el artículo 384°, desdoblado al delito de colusión en dos supuestos colusión simple y colusión agravada. Finalmente, mediante Ley N° 30111 de NOV2013, se realizó la última modificatoria al artículo 384° del Código Penal, que le adiciona al tipo penal la pena de multa.

2.3 Definición.

Artículo 384°. Colusión simple y agravada. (Código Penal)

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente

al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.” (Código Penal Peruano, 1991, p.224).

El término concertación que utiliza nuestra legislación, abarca el origen causante del riesgo y la única conducta incriminada al funcionario al ocasionar un perjuicio patrimonial; es decir que si el perjuicio a los intereses del Estado tiene su origen en otras causas que no es dicha concertación podríamos estar ante la comisión de otro delito o ante una infracción administrativa grave, pero no ante el delito de colusión.

Dicha concertación no requiere de determinadas formalidades, pero si el acto defraudatorio y el acuerdo colusorio deben darse antes de la culminación del contrato, ya sea en la fase de tramitación, celebración y ejecución del mismo, por lo que una vez concluido éste proceso, ya sea por la entrega de la obra o porque ya ha terminado la correspondiente liquidación o ajuste, el delito no podrá ser cometido.

Este tipo penal requiere la acreditación de la concertación ese “encuentro”; entre el funcionario público y el particular, cuyo objetivo debe ser defraudar al Estado en un procedimiento de contratación estatal. Por tanto al existir un acuerdo de voluntades, la colusión constituye un delito de participación necesaria en el que resulta imprescindible la intervención de ambas partes. Es decir; podemos colegir que la colusión en el tipo penal viene a ser ese acuerdo clandestino entre dos o más agentes

que buscan un fin ilícito con perjuicio de un tercero, que necesariamente va a ser el Estado. La primacía de los intereses particulares ante los del Estado por parte del funcionario Resulta manifiesta una modalidad dolosa del tipo penal, más aun si se tiene en cuenta lo regulado por el segundo párrafo del artículo 12° del Código Penal respecto al agente de infracción culposa. La consecuencia de la comisión del delito de colusión trasciende el aspecto económico, político y los derechos fundamentales de la persona, en la medida que disminuye el presupuesto público, genera pérdida de legitimidad de la autoridad pública e impide la igualdad de acceso a servicios públicos respectivamente.

Como ya se ha manifestado, por razones político - criminales, el legislador separó el tipo penal de colusión en dos supuestos:

a) Colusión Simple.

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”. (Código Penal Peruano, 1991, p.224).

En el delito de colusión simple el acto de concertación como fraude al Estado es visto en sentido amplio, la doctrina le considera un delito de peligro ya que no se requiere la

existencia del daño al patrimonio del Estado, ni la materialización de alguna ventaja ilícita por parte del particular para con el funcionario o servidor público, en la medida que se sanciona el acto de quebrantar esa función especial asumido por el funcionario público, aquella conducta que vulnera el principio de confianza depositado en él, contrario a los intereses patrimoniales del Estado (Rojas V, 2002, p. 281).

b) Colusión Agravada.

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”. (Código Penal Peruano, 1991, p.224).

La colusión agravada establece el término “perjudicare” exigiendo la materialización del perjuicio patrimonial y real al Estado, superando la presunción regulada en delito de colusión simple con el término “defraudar”. (Rojas V, 2002, p. 282).

La jurisprudencia a determinado que la relevancia del provecho patrimonial del agente, debe ser tomado en cuenta para individualizar la pena, mas no para la tipicidad.

2.4 El Bien Jurídico Protegido.

Como ya se ha mencionado éste tipo penal en general ha sufrido diversas modificaciones en

su regulación por lo que la doctrina ha señalado diversos puntos de vista respecto a cuál es el bien jurídico protegido en esta figura delictiva, así se tiene lo siguiente:

- Los principios de la actuación administrativa: afirma Rojas Vargas F, que se busca cautelar la regularidad y el correcto funcionamiento al ejercer función de negociación, al igual que el patrimonio del Estado, postura sustentada también por el Tribunal Constitucional.
- El correcto funcionamiento de la actividad contractual del Estado: conforme lo ha establecido el Ministerio Público el delito cautela la vulneración al correcto funcionamiento del sistema de contratación pública a través de la concertación ilegal. (Prof. Sansinetti).
- El deber de lealtad: configurándose el delito cuando el funcionario infringe su deber de lealtad al desempeñar una concreta función estatal.
- La integridad y rectitud del funcionario: parte de la doctrina sustenta que se busca primar la protección del aspecto moral de la conducta más que el perjuicio patrimonial.
- La libre competencia de los proveedores: considerado como bien jurídico al ubicar al mermado en desventaja cuando el contrato estatal es obtenido por un interesado que ya ha concertado previamente e ilegalmente con el funcionario favoreciéndole con beneficios. (Abanto, 2006, p. 35)
- El patrimonio del Estado: el tipo penal busca proteger al patrimonio estatal siendo relevantes en el ámbito del injusto penal dichas concertaciones que transgreden el carácter patrimonial de los contratos administrativos; sin embargo para Castillo

Alva, es necesario además de cautelar los gastos en los negocios de bienes y servicios, proteger aquellos ingresos que aumentan o compensan de cierta forma el gasto público.

Para la doctrina nacional el bien jurídico protegido está definido como *“el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, el debido ejercicio de la función pública”*, tendiendo a la administración pública como el desenvolvimiento de los funcionarios y servidores públicos para que un Estado Constitucional, Social, Democrático y de Derecho cumpla con su rol de prestar y administrar los servicios públicos. Por tanto; desde este punto de vista, no se protege a la administración pública en sí, en tanto órganos o instituciones sino a la administración en sentido funcional, en tanto su función se orienta a hacer realidad los fines del Estado constitucionalmente establecidos. (MONTROYA, 2013, p 96).

Reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema manifiesta que los bienes jurídicos tutelados en el delito de colusión son el actuar del funcionario conforme al deber que importa su cargo asegurando la buena imagen institucional. Finalmente podemos concluir que el delito de colusión supone una vulneración por parte de los funcionarios o servidores públicos que intervienen en el negocio estatal, ya sea por razón de su cargo o por delegación especial, de sus deberes inherentes al cargo o encargo confiado, valiéndose de las atribuciones que se les confiere, para sustituir ilícitamente los intereses y pretensiones estatales, priorizando sus pretensiones e intereses particulares, manifestándose un peculiar abuso de poder del sujeto activo que interviene por cuenta y en

nombre del Estado en un negocio jurídico de contenido económico.

2.5 Sujetos del tipo penal de colusión

Las dos modalidades del tipo penal nos enmarca en un delito personalísimo de infracción de deber (delito especial propio), exigiéndose que el sujeto activo, además de tener la condición especial requerida por el tipo penal, de ser funcionario o servidor público, tiene que ostentar la facultad funcional de participar en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación en representación del Estado.

Consecuentemente, solo pueden ser autores del delito de colusión aquellas personas que tienen la condición señalada en el párrafo anterior, recalcando que es importante que dentro de sus facultades les corresponda participar en cualquiera de las etapas del proceso de adquisición o contratación de bienes, obras o servicios en representación del Estado, ya sea supervisando las adquisiciones o contrataciones a fin de que se desarrollen en su curso normal y con transparencia. Concretamente, debe corroborarse la relación funcional del funcionario público con el objeto material del delito, de no verificarse dicha vinculación, el delito no se configura.

La Jurisprudencia Nacional, tiene al organismo público como sujeto pasivo del delito, en tanto éste tenga *“autonomía jurídica”*, como los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, las entidades públicas de economía mixta o las aquellas que ostenten personería jurídica.

Como lo menciona Salinas Siccha, en cuanto al sujeto pasivo debe dejarse claro que el operador jurídico asume que el delito de colusión perjudica a la entidad u organismo estatal, de manera que se excluye al Estado. Para entender mejor este aspecto es importante citar la Ejecutoria Suprema del MAR2005: “tratándose de delitos contra la administración pública el sujeto pasivo resulta ser únicamente las instituciones que representan al Estado y que a su vez son perjudicadas con la comisión del delito”. (Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente, 2005, p. 12) (Expediente: 003017-2004)

Finalmente debemos precisar que resulta importante la interpretación que se realice respecto al sujeto pasivo debiendo hacer una interpretación amplia teniendo en cuenta que el Estado cuenta con diversos organismos constitucionales autónomos y/o de derecho público (universidades, sociedad de beneficencia pública, Essalud, Ministerio Público, Poder Judicial, etc.) quienes convienen contratos y numerosas negociaciones que comprometen directamente el presupuesto estatal el cual puede verse perjudicado.

3. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO

3.1 Definición de la Prueba Penal.

El sentido etimológico de la palabra prueba para SENTIS MELENDO, citado por MANUEL MIRANDA ESTRAMPES, manifiesta que prueba deriva del término latín probatio, probationes, que procede del vocablo probus, que significa bueno; entendiendo que lo probado es bueno y se ajusta a la realidad.

Para MIXÁN MASS (2005), el término prueba tiene una definición polisémica, ya sea que se usa para referirse a una argumentación correcta afirmando la verdad o falsedad obtenida sobre el objeto de un hecho, o bien se utiliza para revelar algún dato o signo cuya elucidación conlleve a determinar la verdad o credibilidad sobre aquello que ese dato indica.

En sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una suposición o aseveración precedente, ello define a la prueba como todo lo que es útil para el develamiento de la verdad de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva dentro del proceso penal. (Cafferata, 1998) (Rosas, 2011, p.87).

3.2 Principios generales de la prueba.

Nuestro Código Procesal Penal del 2004 consagra un sistema procesal en el que la prueba aportada debe ser oralizada, en consecuencia, dichos medios de prueba deben regirse bajo los lineamientos orientadores del debate adversarial inspirados en los siguientes principios:

- a) P. de gratuidad de la justicia penal.
- b) P. de concentración.
- c) P. de contradicción.
- d) P. de intermediación.
- e) P. de la doble instancia o pluralidad de instancia.
- f) P. de presunción de inocencia.
- g) P. de legitimidad de la prueba.
- h) P. de derecho de defensa.
- i) P. de libertad probatoria.
- j) Derecho a guardar silencio y a la no autoincriminación.
- k) Principio de oralidad.

- l) P. de incautación de la prueba.

3.3 Clasificación de la prueba.

El Código Procesal Penal admite la siguiente clasificación.

- Prueba directa e indirecta.
- Prueba ilícita o prohibida.
- Prueba nominada e innominada
- Prueba de cargo y descargo.
- Prueba histórica.
- Prueba plena.

3.4 Elementos de la Prueba.

Elemento es todo antecedente objetivo que se introduce al proceso conforme a ley, con el fin de conseguir un juicio innegable o factible acerca de hechos que se imputan al supuesto autor, elementos que deben resaltar los siguientes caracteres:

- Objetividad.
- Legalidad.
- Relevancia.
- Pertinencia.

3.5 Valoración de la prueba.

La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, su valoración consiste en la operación intelectual que busca determinar la verdad de los elementos de prueba recibidos.

“La valoración de la prueba es el acto procesal mediante el cual se determina cualitativamente el significado de los medios de prueba y su poder de presunción racional para resolver correctamente el caso”. (Mixan Mass, 1995, p. 216) (Rosas, 2011, p.100).

TOMÉ (1995), señala que nuestro Código Procesal Penal se orientan en la libre valoración de la prueba, lo que no implica discrecionalidad o arbitrariedad, sino que dicha valoración será conforme a las reglas del criterio racional, las normas de la lógica, de las máximas de la experiencia común o de las especializadas que proporcionan los peritos”. (Molina, 2014, p. 38).

CAFFERATA NORES establece los siguientes sistemas de valoración de la prueba: libre convicción, prueba legal e íntima convicción. Respecto a la valoración de la prueba nuestro Código Procesal Penal (art. 158°), establece que se deben observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, sustentando los resultados alcanzados y los criterios que fueron adoptados.

4. LA PRUEBA INDICIARIA

4.1 Aspectos Generales.

La palabra indicio tiene su origen en el vocablo “indicium”, del verbo induco, compuesto de la proposición in, y del verbo duco, “ducere”, que significa conducirla, llevarla. Para algunos autores la palabra indicio procede de indicare, que significa indicar, descubrir, dar a entender, revelar. Mittermaier, Jiménez de Asenjo y Brito Alves, entienden que el origen se une a la palabra *index*, que expresaba el dedo indicador, el objetivo o el hecho que se indica. (Hurtado, 2004) (Rosas, 2004, p. 289 – 290).

Históricamente en el proceso penal, la prueba indiciaria ha desarrollado progresivamente una importancia destacada concretándose con la abolición del tormento que era empleado para

arrancar la confesión que era considerada la reina de las pruebas. Así su importancia ha ido creciendo cada vez más, tanto en la doctrina como en la legislación, más a ello consideramos el desarrollo científico y tecnológico. Por tanto los indicios adquieren mayor credibilidad, y las pruebas antes estimadas empiezan a generar desconfianza como la testimonial.

La epistemología de la Prueba Indiciaria, es la contrastación entre teoría y realidad, examinando para ello las circunstancias positivas y negativas; detallando los aspectos predictivos de las unidades de análisis. Por lo que es importante la valoración epistemológica ya que nos permite una constante revisión de los diferentes conceptos penales y procesales para la transformación de la realidad social acorde con el sistema jurídico, indicando una correspondencia de integración y seguridad para el Estado en sus múltiples manifestaciones. (Trinidad, 2001, p. 19).

4.2 Definición de Prueba Indiciaria.

El problema de la prueba constituye el centro de la ciencia jurídica penal, tanto en el ámbito teórico como práctico, la complejidad abarca no solo la prueba propiamente dicha, sino también los indicios. A la primera se le denomina prueba directa y a la segunda indirecta o indiciaria

En el Derecho Romano el indicio era el resultado, es decir, la teoría de la prueba indiciaria es fruto de una elaboración doctrinal y jurisprudencial, que tiene sus raíces en el Derecho Romano Justiniano y la etimología de la palabra indicio es análoga a la inducción, en lugar de referirse a la idea, se hace referencia a la proposición material, sustituyendo al "*indefuoco*" y el "*indefuoco*".

San Martín Castro, nos aproxima al concepto de prueba indiciaria definiéndola como aquella cuyo objetivo es evidenciar los hechos (indicios) que no constituyen el delito en si objeto de la acusación, pero que, mediante la lógica y las reglas de la experiencia, infieren hechos delictivos y contribuyen a determinar la responsabilidad penal del acusado; dicha motivación debe sustentar la existencia del nexo causal plasmando la coherencia entre los hechos probados y el que se trate de probar.

Mixán Mass (1995), califica a la prueba indiciaria como aquella acción probatoria de naturaleza compleja, cuyo origen es un hecho corroborado, y que concluye con un argumento probatorio mediante una inferencia correcta. (p. 37).

La prueba indiciaria es aquella actividad intelectual de inferencia realizada por el juzgador, una vez finalizado el periodo de práctica de pruebas, se parte de una afirmación base, a través de un conjunto de indicios, para llegar a la afirmación consecuencia, llamada hipótesis probada, a través de un enlace causal y lógico existente entre ambas afirmaciones, integrado por las máxima de experiencia y las reglas de la lógica.

Mediante la prueba indiciaria el objetivo es establecer un raciocinio fundado que vinculado a la existencia de indicios o hechos base, concluyan en el convencimiento de la verdad del hecho consecuencia de manera que sea factible ser plasmada en la sentencia.

4.3 Elementos estructurales de la prueba indiciaria.

La estructura de la prueba indiciaria está es el indicio como hecho o afirmación base y la presunción:

a) El Indicio.-

SAN MARTÍN CASTRO (2001) señala que el indicio es todo hechos cierto y probado (hecho indicador).

El indicio es un antecedente real, delimitado con características determinantes que conllevan a otro dato aún no descubierto, a través de una inferencia correcta vinculada con el *thema probandum*, debe carecer de cualquier elemento irracional y ser por el contrario netamente objetivo vinculándose a las regla de experiencia, de la ciencia, o, incluso, del sentido común, la inferencia, a través de la lógica, de un hecho consecuencia o hecho oculto, al que se refiere la actividad probatoria. (Molina, 2014, p. 55).

La jurisprudencia peruana ha declarado el carácter vinculante de los siguientes requisitos con respecto a los indicios.

- El hecho base debe estar plenamente probado, excluyendo toda sospecha sin sustento alguno. Dicho hecho debe quedar acreditado mediante una prueba directa.
- Deben ser plurales o excepcionalmente únicos peculiarmente objetivos.
- Ser concomitantes al hecho que se pretende acreditar, y ser periféricos respecto al dato cierto que se va a probar.
- Cuando se trate de varios indicios deben encontrarse interrelacionados, de manera

que se refuercen entre sí y no excluyan el hecho consecuencia. (Molina, 2014, p. 56).

El *Indicio como hecho indicador*, entendido como aquel hecho que se relaciona directamente al hecho punible con el autor del delito y que llega a ser probado en el proceso. (Trinidad; Guevara, 2001, p. 64).

El indicio como relación de causalidad: Francisco Gorphé, se inclina a esta segunda corriente afirmando que el indicio reside esencialmente en la deducción entre el dato conocido y el dato sometido a prueba. (Trinidad; Guevara, 2001, p. 65).

Gustavo Rodríguez, hace tres definiciones:

- El Indicio es el hecho indiciario.* Aquel hecho indicador del delito.
- El Indicio es la inferencia lógica*, aquella operación mental a cargo del juez, que contiene la relación de causalidad existente entre el hecho conocido y demostrado, y el hecho desconocido que esta por probarse.
- El Indicio es todo el proceso*, en la medida que comprende a los tres elementos: el hecho indicador, el hecho desconocido, y la inferencia lógica o relación de causalidad entre ellos. (Trinidad; Guevara, 2001, p. 65 - 66).

b) La Inferencia.

Es aquella conclusión de un hecho reconstruido obtenido del indicio con el fin de acreditar hechos diferentes, resultado del razonamiento realizado en base a la premisa mayor (la ley basada en la experiencia, en la ciencia o en el

sentido común) apoyada en la premisa menor. (Martínez, 1993) (Molina, 2014, p.56).

La inferencia es el resultado de la deducción que se hace, sobre la base de las reglas de la experiencia, técnicas o científicas, del hecho conocido, y la inferencia de la existencia o inexistencia de otro hecho al cual se determinará. (Talavera, 2009) (San Martín, 2000, p.84)

Los elementos integrantes de la estructura de la prueba indiciaria que le permiten tener una entidad sustancial, son los siguientes: (Miranda, 2012) (Molina, 2014, p. 58).

1) Afirmación Base (AB): puede estar integrada por uno o varios indicios equivalentes a datos acreditados, ya sean contingentes, aquellos que se originan por muchas causas o son causa de muchos efectos, o necesarios aquellos que conducen obligatoriamente al hecho que se desconoce.

2) Afirmación Consecuencia (AC): resulta de la afirmación base, caracterizándose por incorporar un dato nuevo, para formar parte del hecho real sustentado en la sentencia, en cuanto sea notable.

3) Enlace entre Afirmaciones (E).- Es el nexo que permite pasar de la afirmación base (AB) a la afirmación consecuencia (AC), relación directa sometida a las máximas de la experiencia, reglas de lógica y/o los conocimientos científicos. Dicho nexo dota de carácter probatorio al indicio; por tanto no estamos ante una presunción judicial, sino ante un elemento integrante de ella, dado que la presunción judicial es consecuencia del raciocinio judicial. (Miranda, 2012) (Molina, 2014, p. 59).

El Código Procesal Penal vigente, (artículo 158.3.b); prescribe que la inferencia debe basarse en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. Así, La Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario No 1-2006-ESV-22 del 13-10-2006, en su cuarto fundamento prescribe algunos criterios de valoración de la prueba por indicios: *"a) Que, el hecho base ha de estar plenamente probado, por los diversos medios de prueba que autoriza la ley; b) Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de singular fuerza acreditativa; c) También deben ser concomitantes con el hecho de que se trata de probar; y, d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia –no solo se trata de suministrar indicios, sino que éstos estén imbricados entre sí". [R.N. N° 1912-2005-Piura del 06-09-2005].* (Molina, 2014, p. 59).

Entendiendo que nuestro ordenamiento jurídico acoge la estructura elaborada propuesta por Estrampes, debido a su funcionalidad, debiéndose acreditar los indicios antecedentes, concomitantes y subsiguientes en la medida que sean oportunos.

4.4 El indicio y su clasificación.

a. El indicio necesario: es aquel hecho deducido que se tiene como hecho probado propiamente y no como hecho causante, fundándose en las leyes científicas inalterables, donde cada efecto corresponde a una causa específica, este tipo de indicios corroboran por si mismos la verdad del hecho indicado al que conllevan, encontrándose exentos del requisito de la pluralidad. (Martínez, 2002, p. 334) (Molina, 2014, p. 52).

b. El indicio contingente: (MIXÁN, 1994) es aquel que conlleva a deducir varios hechos, debiendo ser como mínimo dos. (p. 114)

La doctrina establece que el número de los indicios es ilimitado y que ninguna clasificación puede abarcar totalmente dada su naturaleza, varios tratadistas hacen la clasificación atendiendo al mérito probatorio, a la relación que guarden dentro del tiempo o al reconocimiento de los distintos medios probatorios.

La clasificación, hecha por el tratadista Mittermaier, en su obra Tratado de la Prueba en Materia Criminal

- 1) Atendiendo su extensión: en indicios generales y particulares;
- 2) Atendiendo su fuerza probatoria: indicios manifiestos, próximos y remotos;
- 3) Desde el punto de vista cronológico: en antecedentes, concomitantes y subsiguientes;
- 4) Atendiendo las circunstancias probatorias: indicios de delito en potencia, indicios referentes;
- 5) Desde el punto de vista de la sustancia probatoria: indicios causales y de efecto.

4.5 Naturaleza jurídica de la Prueba Indiciaria.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la prueba indiciaria es aún vigente el debate entre quienes afirman que es un medio de prueba propiamente dicho y quienes le niegan dicha característica.

Los indicios conforman medios de prueba indirectos, y el no conferirles tal naturaleza radica en considerar el hecho en sí mismo

aislándolo de la inferencia de la cual el juzgador obtiene un resultado y que constituye su carácter probatorio. (De Santo, 1992) (Molina, 2014, p. 46).

Parte de la doctrina ubica a la prueba indiciaria como medio de prueba, ya que compone un hecho que a través de la inferencia se concluye con la determinación de otro hecho desconocido. En la medida que ingresa al conglomerado probatorio a raíz de otros medios de prueba, que hacen posible cumplir el objeto que como medio de prueba ostenta. (Rivera Morales, 2009, p. 365). De manera que el indicio como verdadero medio de prueba, es aquel suceso verificado que permite inducir otro suceso no conocido, a través de una demostración obtenida a través de él, mediante un ejercicio lógico basado en la regla general de la experiencia o en principios científicos o técnicos, bajo ese criterio, es posible diferenciar la presunción judicial y el indicio, pues el último es un medio de prueba, mientras que la presunción se considera un principio lógico, basado en las máximas de la experiencia o en conocimiento técnicos y científicos que utiliza el juez para decretar el valor probatorio del indicio. En consecuencia podemos afirmar que el indicio es la prueba en sí y la presunción es la consecuencia del conocimiento utilizado que sustenta dicha valoración. (Devis, 2002, p. 587-589).

La prueba indiciaria es una institución probatoria al igual que la prueba de presunción judicial donde el indicio vendría a ser un elemento de esa compleja estructura. Concluyendo que tanto la presunción judicial y la prueba indiciaria son esa actividad intelectual del juzgador, dirigida

por las reglas de la lógica y de la experiencia, cuyo sustento es una afirmación base o indicio que debe estar totalmente acreditado. (Miranda, 1997) (Molina, 2014, p. 47).

Otra parte de la doctrina define a la prueba indiciaria, como un método probatorio visto como un proceso que le corresponde al juzgador, aquel proceso intelectual para inferir algo, basándose en el uso de reglas o máximas de la experiencia y de la lógica, partiendo de las propuestas ciertas ingresadas y acreditadas en el juzgamiento, para confirmar nuevas afirmaciones respecto al hecho objeto de prueba. (Gascon, 1999, p. 152) (Molina, 2014, p. 49).

4.6 Legislación de la Prueba Indiciaria.

Código Procesal Penal.

Artículo 158°.- Valoración de la prueba.

3. La prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio esté probado;*
- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.*
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.* (Código Procesal Penal, 2004, p. 103)

Del artículo precedente se determina que la prueba por indicios está conformada por dos elementos: el indicio y la inferencia. El primero conformado por todo hecho o conducta que viene a ser distinto a los hechos materia de prueba; sin embargo, de alguna manera se vincula con la ámbito de este, siendo determinante en lo que es materia de la actividad probatoria. Y el segundo, debe estar

debidamente acreditado; así la doctrina asienta a que el indicio debe estar acreditado inclusive mediante prueba mediata.

Debiendo precisar que en nuestro ordenamiento jurídico no se regula todo cuanto respecta a la prueba indiciaria por lo que deberían establecerse criterios que determinen el procedimiento de su aplicación en el proceso penal.

4.7 La Prueba Indiciaria y el Principio de Presunción de Inocencia.

Si bien los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por Ley, en algunos casos se pueden utilizar medios distintos, siempre que éstos no vulnere los derechos y garantías procesales reconocidas en la Ley de los sujetos procesales, su incorporación al proceso se adecuará al medio de prueba más equivalente, de los previstos. (Art. 157° NCPP).

Como bien sabemos la carga de la prueba recae sobre quien acusa, en este caso el Representante del Ministerio Público, conforme al debido proceso, en ese contexto la presunción de inocencia prevalece sobre la prueba indiciaria, toda vez que se ubica dentro de los derechos fundamentales de toda persona y es innata, a diferencia del indicio, o la presunción e incluso todo el ámbito de la prueba indiciaria necesita ser contrastado y verificado para ser plasmado de acuerdo a los requisitos que la norma procesal regula a fin de otorgarle validez legal de prueba.

Joan Pico I. Junoy, sobre este aspecto dice: *“el derecho a la presunción de inocencia solo puede*

ser desvirtuado cuando el juicio de culpabilidad se apoya en pruebas legalmente practicadas (...), bajo los principios de contradicción, igualdad, publicidad, oralidad e inmediación” (Rodríguez, 2000) (Pérez, 2007, p. 50).

Fundamentar un indicio en base a la regla de la experiencia admite ejercer el derecho de contradicción, a fin de no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia con quien también se encuentra vinculado dicho principio. De igual forma puede suceder con la prueba indiciaria.

Es importante señalar que el principio de presunción de inocencia es sucesivo al principio de culpabilidad, tratándose de una presunción iuris tantum, ello significa que dicho principio se quebranta en la medida que la prueba legal incorporada al proceso aun cuando se trate de una prueba indiciaria convenza de lo contrario. De esta forma importa un límite al razonamiento del juzgador, de manera que a falta de elementos probatorios evidentes de la responsabilidad del acusado, se remitirá a la inocencia del mismo. (Pérez, 2007, p. 54).

Por su parte, Quispe Farfán manifiesta que la doctrina mayoritaria sostiene que es necesario que la prueba indiciaria quebrante la esfera de la presunción de inocencia, para ello se necesita que los indicios se encuentren debidamente corroborados y que el órgano judicial exponga en sus resoluciones el razonamiento por el cual ha podido concluir de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito.

4.8 El Valor Probatorio de la Prueba Indiciaria.

El proceso de valoración de la prueba consiste en un procedimiento particularmente racional y necesario. En cuanto a la valoración de la prueba indiciaria la doctrina separa dos posturas: autores como Pisan, Siracusa, Florián le otorgan a la prueba indiciaria un valor subsidiario, sin embargo; otros afirman que éstos complementan a la prueba directa. Debemos entender que esta parte de la doctrina le da un valor probatorio relativo en la medida que es una prueba sujeta cierta graduación, por ser indirecta. La otra parte de la doctrina le otorga a la prueba indiciaria el mismo valor que se le otorgan a las otras pruebas, autores como Lucchini, Manzini, Mittermaier, Silva Melero, quienes la consideran como una de las pruebas de mayor importancia dentro del proceso penal. (Pérez, 2007, p. 36).

El fundamento probatorio de los indicios radica en la aptitud del juez para que infiera lógicamente de ellos el hecho desconocido que investiga, este fundamento se apoya en la experiencia y en los conocimientos técnicos científicos especializados, ya sean indicios ordinarios o técnicos; se trata de las máximas de la experiencia que le son útil al juez para la valoración de toda clase de pruebas y en especial la indiciaria, aplicando a los hechos indiciarios éstos quedarán plenamente corroborado. Por lo tanto, la fuerza probatoria de los indicios, depende de la mayor o menor conexión lógica que el juez encuentra entre los indicios y el hecho desconocido que se investiga. (Mancheno, 2014, p.53).

La fuerza probatoria podrá ser eficaz en la medida que se eliminen totalmente, las dos causas que pueden generar su invalidez, la falsificación de los hechos indiciarios o de su prueba y el azar que pueda surgir de una aparente conexión entre éstos y el hecho investigado, desvirtuando estas dos hipótesis se puede hablar de plena eficacia probatoria. Por lo tanto, para otorgar trascendencia y valor probatorio a los indicios, es necesario que el indicio sea cierto y no hipotético, que la valoración se realice mediante un análisis crítico y que el indicio sea autónomo. (Mancheno, 2014, p.54).

La doctrina considera a la sana crítica como un “principio de la prueba judicial”, y en estas circunstancias, se le conceptúa a la sana crítica como la fórmula objetiva que surge entre la libertad de criterio y la necesidad de sustentarse en la experiencia y la razón, ante los conflictos de la prueba valorada, es decir; le permite al Juez aplicar su criterio dando un fallo determinado; sin embargo para que ésta tenga los efectos deseados, se requiere de una admisión procesal y el apoyo doctrinal. La primera se refiere a la necesaria existencia de una norma legal, contenida en los códigos procesales penales; y la segunda, que le permita el criterio de juristas sobre la forma y la manera de establecer la sana crítica.

Las reglas de la sana crítica, son un conjunto de normas éticas y psicológicas que la propia mentalidad del juez haya formado, no solamente por el examen de su conciencia sino además por la existencia y la verificación de los hechos que existen en el mundo exterior permitiéndole al juez sustentar convicción libremente, pero obligándole a fundar sus fundamentos de la

misma con juicio razonados apoyados en proposiciones lógicas, correctas fundadas en análisis de experiencias confirmadas por la realidad, en el presente caso la sentencia analizada hace buen uso de la sana crítica.

La utilidad de la prueba indiciaria en el proceso penal se hace viable básicamente por su eficacia para formar la seguridad judicial, su fuerza probatoria que despliega al destruir válidamente la presunción de inocencia reconocida al acusado, con la concurrencia de todos los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpad.

4.9 La prueba Indiciaria en el delito de colusión.

Frente a delitos de especial magnitud como el caso de colusión, la investigación no puede agotarse en la indagación de pruebas directas, por lo que se debe optar por aplicar el método de la prueba indiciaria, así lo ha recalcado el Tribunal Supremo argentino, al establecer que no es posible solicitar pruebas directas para demostrar hechos cometidos en la clandestinidad por sujetos que son parte de organizaciones de poder, y que se encuentran con todas las posibilidades de no dejar evidencia de ningún tipo.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha apuntado en un reciente informe la dificultad para sancionar el delito de colusión, en la medida que los actores actúan desde diversos ángulos, de entre ellos conviene destacar su propia práctica en el tema de la contratación pública, escenario que les permite encubrir el direccionamiento del procedimiento bajo un manto de legalidad. El Informe Defensorial N° 168, detalla los problemas de prueba con que

se encuentran los fiscales penales al momento de enfrentarse a una denuncia por el delito de colusión, resumidos en la dificultad de acreditar el acuerdo parcializado, mayoritariamente verbal y oculto, entre el funcionario y el particular; y la consiguiente obtención de documentos direccionados correctamente desde el punto de vista técnico a favor de un postor. (Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 168, op. cit., pág. 57).

Diversos pronunciamientos judiciales relevantes manifiestan que en sede fiscal se ha generado que parte de sus criterios sean trasladados como parámetros de calificación en la investigación preparatoria, permitiendo con ello el archivo de denuncias a pesar que estas requieren sólo de indicios razonables para su formalización.

Como ya se ha explicado el delito de colusión presenta la especial característica en cuanto a su dificultad de probar el hecho delictivo de modo que se debe utilizar el método de la prueba indiciaria como regla para probar dicho delito, conforme jurisprudencia a nivel nacional aunque escasa pero determinante, se ha observado que son indicios comunes, las actuaciones administrativas y el peritaje financiero, de obra y contable mediante los cuales es posible acreditar el perjuicio que sufrió la administración; hechos que conforme también se advierte de los pronunciamientos fiscales devienen en insuficientes generando el archivamiento de la causa por insuficiencia probatoria. Por esta razón en el presente trabajo se busca que la investigación en los delitos de colusión debe sujetarse a la prueba indiciaria siempre que se tenga cuenta criterios debidamente establecidos legislativa y

doctrinariamente. (Mandujano, 2017, p. 175). El delito de colusión se desarrolla bajo la esfera de actuaciones administrativas (expediente administrativo), que si bien siempre es posible apreciar que existen indicios razonables de la comisión del delito suele darse la desaparición o alteración del expediente administrativo, ante este escenario los indicios vulgares son los que podemos identificar del expediente de contratación sin la necesidad de tener conocimientos especiales, como es que el contrato se suscribió un día inhábil por autoridad impedida, o se realizaron modificaciones a las cláusulas contractuales sin las opiniones de los órganos técnicos, sin opinión o aprobación de la contraloría, o sin dar cuenta del mismo a los órganos de control o supervisores de la contratación; vicios que no necesitan de conocimientos especiales para ser identificados que son el primer filtro para proseguir al segundo paso como es la individualización de los indicios técnicos; en caso de indicios técnicos éstos son determinados por peritos especialistas. (Mandujano, 2017, p. 177).

En el delito de colusión como cualquier infracción penal, debe ser objeto de prueba de cada uno de los elementos típicos: a) especial condición del sujeto activo o imputado, no olvidemos que este es un delito especial propio, por lo que debe acreditarse que el imputado no solo tiene la condición de funcionario público, sino que también interviene un determinado acto jurídico en representación del Estado; b) concertación con el particular o entera neus, c) la conducta fraudulenta en perjuicio del Estado (no necesariamente patrimonial); y d) la naturaleza del acto jurídico (licitación, suministro, concurso de precios, etcétera)

materia del delito. La entidad o suficiencia de la prueba, cuya complejidad se reconoce, debe armonizarse con la vigencia de principios constitucionales de indiscutible valor, como la presunción de inocencia, el in dubio pro reo y la exclusión de la prueba ilícita. Las reglas del ofrecimiento, actuación y valoración de la prueba no deben sufrir relajamiento, flexibilidad o merma alguna, así como la complejidad del tema probatorio no debe llevar a sostener el atemperamiento de la calidad y suficiencia de la prueba. La materia o el ámbito temático que ha de probarse, por más dificultad que encierre, no debe ejecutarse con desmedro de los derechos fundamentales. (Mandujano, 2017, p. 94).

La Corte Suprema a lo largo de su jurisprudencia en los últimos años, ha desarrollado una serie de conceptos y principios referidos a los indicios que tanto las partes como los jueces pueden o deben tomar en cuenta durante la actividad probatoria respecto a este delito, por ejemplo la Sala Penal de la Corte Suprema determinó como prueba en el delito de colusión la entrega de productos en mal estado, pero que pese a todo llevó a los procesados a pagar con inusitada rapidez el íntegro del dinero, expidiendo un cheque a favor del encausado, cuando lo correcto hubiera sido girar el cheque a nombre de la empresa contratista, hecho que además se produjo cuando el producto ni siquiera había ingresado en el almacén de la entidad agraviada. A ello se agrega la falsificación de una carta de cotización de una empresa contratista que nunca fue remitida. (Mandujano, 2017, p. 175).

De la jurisprudencia señalada en el párrafo anterior podemos rescatar la importancia

de la fundamentación de la sentencia al confirmar la condena impuesta en primera instancia, en una *pluralidad concatenada de indicios relevantes*, los que demostrarían la concertación producida entre la empresa contratista y los funcionarios públicos, tales como: a) la entrega del producto en mal estado, que se entiende no supuso una labor de verificación y de control previo por parte de los funcionarios, más aún cuando uno era jefe de la Oficina de Abastecimiento; b) la rapidez en el pago del íntegro del dinero; c) el giro del cheque salió a nombre del encausado y no a nombre de la empresa contratista, si bien este indicio no es unívoco ni rotundo debe interpretarse junto a los demás indicios; d) el producto ni siquiera había ingresado en los almacenes, lo que supone que no se desarrolló un visto bueno o la conformidad de los bienes en cuanto al estado, cantidad y calidad por parte del funcionario competente; y e) la falsificación de una supuesta cotización de una empresa contratista que no participó en el proceso de selección. (Mandujano, 2017, p. 176).

5. ANALISIS JURIDPRUDENCIAL.

1) Casación 661-2016, Piura: Colusión agravada requiere que agente perjudique o defraude de modo efectivo patrimonio del Estado.

En el delito de colusión agravada se requiere que el agente perjudique o defraude de modo efectivo el patrimonio del Estado; es decir, se trata de un delito de resultado lesivo, donde el desvalor de la acción, esto es, la concertación idónea, no es suficiente para configurar el delito, pues aquí se exige la efectiva lesión o perjuicio al patrimonio del Estado -desvalor

de resultado-. Una prueba idónea que permite establecer el perjuicio patrimonial concreto en una determinada entidad viene a ser la pericia contable, en tanto esta sea concreta y específica

2) R.N. 1722-2016 del Santa: El delito de colusión y la prueba indiciaria.

La concertación, ante la ausencia de prueba directa —testigos presenciales o documentos que consignen la existencia de reuniones, contactos, y acuerdos indebidos, se puede establecer mediante prueba indirecta o indiciaria.

3) R.N. 1527-2016 del Santa: Acto colusorio entre funcionario y particular interesado puede manifestarse en cualquier fase de la contratación pública.

El concierto en los marcos de una contratación pública se puede producir durante todo el procedimiento de adquisición, que implica el acto de la toma de la decisión para adquirir determinados bienes, el acto de adquisición y celebración del contrato, el acto de consolidación de la misma, el acto de entrega y de control de lo adquirido y, finalmente, el acto de validación o confirmación de lo adquirido y ulterior pago final del producto. El ámbito de actuación es extenso y en cualquiera de esas fases de la contratación pública puede producirse el concierto punible.

4) Casación 634-2015, Lima. Gerente general es funcionario público para los efectos penales cuando la empresa desarrolla actividades y servicios públicos.

Bajo lo establecido por la Convención Interamericana contra la Corrupción, a la cual

estamos suscritos y vigente al momento de los hechos objeto de inculpación formal, se entenderá que el gerente general de EMMSA es funcionario público para los efectos penales; y las funciones de regulación y servicios que desarrollaba esa empresa pública integran la noción de servicios públicos. Siendo así este es sujeto activo del delito de colusión; así como los cómplices.

5) Insuficiencia probatoria en el delito de colusión. Resolución N° 1396-2011-Arequipa, del 21-10-2011, Sala Penal Transitoria.

“Cuarto. [...] [En] el presente caso, el único fundamento que respalda la imputación del Ministerio Público contra el procesado LAMS [chofer de la municipalidad], radica en que éste cobró un cheque [...] que debería hacerlo efectivo el procesado VIV [contratista] [...] ; empero, esta circunstancia por sí misma no resulta suficiente para acreditar su responsabilidad penal en el presente caso, no apreciándose del estudio de autos medios probatorios que permitan determinar que dicha acción tuvo como origen su participación en un acuerdo colusorio con sus coprocesados, a efectos de defraudar a la referida entidad edilicia, apreciándose únicamente una actuación en cumplimiento del encargo que le hizo su coprocesado [...], luego de lo cual entregó el dinero cobrado [...], presentándose este hecho como ajeno al núcleo de imputación del delito de colusión desleal [...]”

De 3 sentencias con sentencia sobre el delito de colusión por el Juzgado Unipersonal de la CSJLL, se obtenido como siguiente resultado lo siguiente:

Análisis de Sentencia N° 01

1. Generalidades

Expediente: 05492-2012

Sentencia: 30/09/2017

Delito: Colusión

Imputado: Juan Simón Ruidias Ojeda /

Eleuterio Sánchez Vega / Otros

Entidad: Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera

Agraviado: El Estado

2. Análisis

Los hechos refieren que la acusación se da en el marco de un proceso de adjudicación directa selectiva, en la que luego de otorgada la buena pro, el OCI de la entidad delimitó que mediante esta obra se había causado un perjuicio patrimonial a la entidad por no haber sido ejecutada de forma completa, configurando presuntamente el delito de colusión.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que a nivel jurisprudencial y de conformidad con la Sentencia de Corte Suprema de Justicia en el Exp. 4661-2007, el núcleo rector del delito de colusión, es que el sujeto activo quebranta la función especial asumida y viola el principio de confianza depositada, con el consiguiente engaño al interés público, al asumir el funcionario roles incompatibles y contrarios a las expectativas e intereses patrimoniales del Estado.

En tal sentido en el caso de la sentencia analizada, la fiscalía no ha logrado demostrar el acuerdo colusorio, en relación al criterio de concurrencia de prueba, generando una valoración integral de los medios probatorios, a saber, las declaraciones de testigos, el expediente técnico y los documentos de gestión, lo cual no han significado indicios razonables para una actuación inculpativa.

Por tanto, al no haberse probado que la voluntad del funcionario público se orientó premeditadamente a favorecer a un tercero en contubernio con el mismo, en ninguna de la fase de planificación, selección o ejecución del contrato, quedando entonces sin siquiera probarse por medio de indicios que los imputados han intervenido en la elaboración del expediente técnico. De ahí que, en el presente caso, la solución fue absoluta tomando en cuenta la valoración probatoria.

DATOS OBTENIDOS

Análisis de Sentencia N° 02**1. Generalidades**

Expediente: 3282-2012

Sentencia: 03/01/2017

Delito: Colusión – Uso documento privado falso

Imputado: José Lino Velásquez Novoa
Ignacio Villavicencio Saona

Entidad: Municipalidad Provincial de Trujillo

Agravado: El Estado

2. Análisis

Los hechos refieren que la acusación se da en el marco de un proceso de licitación pública, en la que luego de ejecutada la obra, se detectaron irregularidades en la suscripción de vales adulterados para transporte, apareciendo la firma de uno de los imputados.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que los indicios, además de ser una herramienta para el Ministerio Público en su labor de creación de un caso, no pueden ser incorporados de forma escueta, que sirvan de sustento únicamente ante el eventual cuestionamiento de la defensa técnica sobre los elementos que sustenten la concertación colusoria. No es suficiente, pues, consignarlos como elementos de convicción, sino que es imprescindible, al amparo de una imputación suficiente, que sean redactados y esbozados en la forma precisa cómo engranan para sustentar la concertación que requiere el tipo penal del delito de colusión.

En tal sentido en el caso de la sentencia analizada, la fiscalía no ha logrado demostrar el aspecto subjetivo del delito, ni siquiera por indicios, ya que debe considerarse que el tipo implica indefectiblemente dolo, en otras palabras, el agente debe actuar voluntariamente con la finalidad de defraudar la confianza del Estado. Tangencialmente con relación al uso de documento privado falso, no se ha logrado probar la condición objetiva de punibilidad, esto es, el perjuicio en agravio del Estado.

Por tanto, al haber hecho el juicio de tipicidad y haberse valorado integralmente los medios de prueba – tales como la declaración de testigos – se concluyó que los implicados no conocían al residente de obras, asimismo, que el hecho de haber encontrado un sobre manila en posesión de los talonarios, era insuficiente para poder determinar que dicho hecho implicado un acuerdo colusorio. De ahí que, en el presente caso, la solución fue absolutoria tomando en cuenta la valoración probatoria.

DATOS OBTENIDOS

Análisis de Sentencia N° 03**1. Generalidades**

Expediente: 3380-2012

Sentencia: 23/10/2017

Delito: Colusión

Imputado: Daniel Marcelo Jacinto y otros

Entidad: Municipalidad Distrital de La Esperanza

Agravado: El Estado

2. Análisis

Los hechos refieren que la acusación se da en el marco de un proceso de licitación pública, en la que tuvo lugar el delito de colusión agravada, pues, aunque en las bases integradas se indicaba que no era posible modificar los costos, durante la ejecución del mismo, se hizo una adenda de contrato con dicha modificación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que ciertamente, el delito de colusión responde al abuso de las funciones que el funcionario público asume al ostentar un cargo, generando con ello ya sea un perjuicio potencial o real para el Estado. Dicho incumplimiento funcional responde a un interés oculto que necesariamente debe originar el acuerdo colusorio, dentro del ámbito de las contrataciones estatales, y que necesariamente requieren de un actuar consciente del riesgo o del perjuicio que se causará.

En tal sentido en el caso de la sentencia analizada, se evidenciaron indicios que observaron los principios de pluralidad, de concordancia y de convergencia, siendo así, permitió generar la inferencia de certeza de culpabilidad, en términos que el acusado durante la ejecución del contrato, se dio un favorecimiento, mediante la renegociación del precio de la leche sin ningún fundamento fáctico ni jurídico para ello. Por tanto, debe considerarse esas razones pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. De ahí que, en el presente caso, la solución fue condenatoria a los imputados Marcelo y Urbina, además de ser absolutoria respecto de Córdor.

DATOS OBTENIDOS

6. CONCLUSIONES

1. El tipo penal de colusión, es uno de los delitos de difícil probanza debido a la concertación clandestina o concertación previa que ha tenido que suceder en abuso

de las funciones públicas. No obstante en la línea jurisprudencias y casatoria, se ha validado como criterio de razonamiento tanto para la defensa, fiscalía y juzgador que; los indicios deben ser constitutivos y argumentados para deducir de manera

lógica el acuerdo colusorio. No pueden ser los indicios, fundantes, cuando son conclusiones de subjetividades de la fiscalía o presunciones por parte del juzgador.

2. La prueba indiciaria exige una debida motivación concreta tanto para imputación del delito como para el razonamiento de defensa y del juzgador. De lo contrario pierde su naturaleza de respeto por los principios constitucionales que se ventilan en un determinado proceso como también en el peso del valor probatorio.
3. El razonamiento de la prueba indiciaria es precario en su uso por los operador jurídicos, debido al no recurrir tanto a las ciencias auxiliares (ley especial, derecho administrativo, gestión pública) especialmente a la parte fiscal toda vez que su carga probatoria debe satisfacer el principio de imputación necesaria por el cual debe presentar una acusación fundada en un argumentación lógica: clara, precisa, contextos y cómo se correlacionan.

7. TRABAJOS CITADOS

- ABANTO VÁSQUEZ, M., *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*, 4° edición, Lima, , 2003.
- “Acerca de la teoría de los bienes jurídicos”, *Revista penal*, N° 18, Lima, 2006.
- “Obtención y Valoración de la Prueba”, Academia de la Magistratura, Lima, 2000.
- “Derecho Penal Económico. Consideraciones jurídicas y económicas”, Lima, 1997.
- ACCATINO SCAGLIOTTI, D. *La fundamentación de la declaración de hechos probados en el nuevo proceso penal. Un diagnóstico*. Santiago de Chile: Abeledo Perrot. 2010.
- Algunos apuntes de la Prueba Indiciaria*. Colombia. 2005.
- ALRACON MENDEZ, Jorge. *La Investigacion Preparatoria en el Nuevo Sistema Penal*, Grijley, Lima, 2010.
- ARAUJO MARIÑOS, M. A. *Utilidad de la Prueba Indiciaria en el Delito de Colusion*. Trujillo. 2013.
- ARIAS QUISPE, W. *La prueba indiciaria y la importancia de su aplicación en la justicia militar*. Lima, 2006.
- ASENCIO MELLADO, J. M. *La prueba prohibida y prueba preconstituída en el proceso penal*. Lima: INPECC. 2008.
- ASUA BATARRITA, Adela. *Delitos contra la Administracion Pública*. España. 1997.
- BLANCO LUCANA, Danitza. *La Prueba Indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios*, Edición N° 09, Rev. Miscelanea Juridica, Lima, 2015.
- BUSTAMANTE ALARCÓN, R. *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Ara Editores. 2001.
- CAFFERATA NORES, J. *La Prueba en el Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch. 2010.
- CAFFERATA NORES, J. *Manual de Derecho Penal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch. 1998.
- CASTILLO ALVA, J y CAVERO GARCIA; P. *El Delito de Colusión*. Editorial Grijley. 2008. Lima Perú. Pág. 64.
- CONDOR AGUILAR, J. *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso pena*. Salamanca, España. 2011
- CORDON Julio César. “La prueba indiciaria y la presunción de inocencia en el proceso penal”. Salamanca. 2011.
- DE MIRANDA VASQUEZ, Carlos. *Probática Penal. La prueba de los delitos contra la administración de Justicia*. Editorial La Ley. España-2012.
- DEVIS ECHANDIA, HERNANDO (S/F) *Compendio de pruebas judiciales*. Tomo I y II Rubinzal y Culzoni SCC Editores (S/E) Santa Fe, República de Argentina.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá - Colombia: Editorial Temis. 2002.
- DÍAZ CASTILLO, Ingrid. “El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación”, España, 2016.

- INCOMPATIBLE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO
- EL COMERCIO. (03 de 02 de 2016). PERU BAJA AL PUESTO 88 EN EL INDICE DE LA PERCEPCION DE LA CORRUPCION. Obtenido de <http://elcomercio.pe/economia/peru/peru-baja-al-puesto-88-indice-percepcion-corrupcion-noticia-1876061>
- FERRER BELTRAN, J. (2007). *La valoración racional de la Prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- FRAMARINO DE MALATESTA, N. (1997). *Lógica de las Pruebas en Materia Criminal*. Bogotá: Temis.
- GÁRCIA CAVERO, Percy. *La prueba por indicios, Reforma*, Lima, 2010.
- GASCÓN ABELLÁN, M. *Los hechos en el derecho*. Bases argumentales de la prueba, Madrid: Marcial Pons, 2010.
- GONZALES LAGIER, D. (2005). *Questio facti. Ensayos sobre la prueba*. Lima: Palestra Editores.
- HERNANDEZ OCAMPO, Maria y FLORES URRUTIA, Wendy. (Agosto de 2014). *Procesos de resocialización de las mujeres pos penadas: una mirada crítica desde el Trabajo Social*. Obtenido de http://repository.uniminuto.edu:8080/jspui/bitstream/10656/3314/1/TTS_HernandezOcampoMaria_2014.pdf http://m.tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- HURTADO POZO, Jose. *La Reforma del Proceso Penal Peruano*. 2004. Editorial PUCP. Lima. 2004.
- MANCHENO FREIRE, Mónica. *La prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislacion Ecuatoriana*. Quito. 2014.
- MANDUJANO RUBIN, Jose Luis. *“Problemas de Imputación y prueba en el delito de Colusión”*. Huánuco. 2017.
- MARTÍNEZ ARRIENTA, Andrés. *La Prueba en el Proceso Penal*. Volumen 12. Madrid España: Centro de Estudios Judiciales Ministerio de Justicia. 1993.
- MIRANDA ESTRAMPES, M. *La prueba en el proceso penal acusatorio. Reflexiones Adoptadas al Código Procesal Penal Peruano de 2004*, Lima: Jurista Editores. 2012.
- MIXÁN MASS, Florencio. *Prueba indiciaria*, Ediciones BLG, Trujillo, 1995.
- MIXÁN MASS, Florencio. *La Prueba en el Procedimiento Penal*, Lima, EJ 1990.
- MOLINA SÁNCHEZ, Erika Lizbeth. *“Aplicación del Método de La Prueba Indiciaria en la Determinación de la responsabilidad Penal en el delito de Lavado de Activos Puno 2009 - 2013”*. Puno. 2014.
- MONTOYA VIVANCO, Yvan. *Estudios críticos sobre los delitos de corrupcion de funcionarios en el Perú*, Lima. 2012. Obtenido de: PARRA QUIJANO, Jairo. *Tratado de la Prueba Judicial Indicios y Presunciones*. Editorial ABC, Bogotá-Colombia. 2005.
- PEREZ MEDINA, L. *“Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano”*. Ecuador. 2007.
- PISFIL Daniel. *La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal*. Revista de Maestría en Derecho Procesal, Vol. 5. Lima. 2014. *Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia*, Lima, 2004.
- RAMIREZ PARCO, G. *“El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”*. 2012.
- RIVERA MORALES, Rodrigo: *Las pruebas en el derecho venezolano*, Librería J. Rincón G., Barquisimeto, Venezuela, 2009.
- RODRÍGUEZ Orlando Alfonso, *La Presunción de Inocencia*, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogota Colombia 2000.
- ROJAS VARGAS, F. *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Grijley. 2007.
- ROSAS YATACO, Jorge. *“Los medios de prueba - Mecanismos de Investigación Criminal”*, Lima, 2003.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra las entidades de la administración pública*. Editorial Iustitia, y Grijley. 4ta edición. Setiembre-2016.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar. *“Derecho Procesal Penal”*. Tomo II. Lima. 2003.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar. *Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición. Lima Perú: Editorial Grijley. 2006.

- SANCHEZ VERA, Javier y GOMEZ TRELLES, Javier. *La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*. Manual de Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso común. Academia de la Magistratura. Disponible en http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf.
- TALAVERA ELGUERA, P. *La prueba en el Proceso Penal*. Academia de La Magistratura. Lima. 2009.
- TALAVERA ELGUERA, P. *Variaciones sobre la presunción de inocencia. Análisis funcional desde el derecho penal*. Madrid: Marcial Pons. 2012
- TAPIA LIENDO, Gina Pamela. Valoración de la Prueba Indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios. Gaceta Penal N° 79. Lima. 2016.
- TRINIDAD CRUZ, Jose; GUEVARA TURCIOS, Henry Albertico. "Valoración de la Prueba Indiciaria". El Salvador. 2001.
- UGAZ SEGARRA, Fernando. *Colusión Desleal*, Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos – Ministerio de Justicia, Lima, 2017.
- VARGAS VALDIVIA, L. *Tratamiento de la prueba en el delito de colusión desleal: especial referencia a la prueba indiciaria*. Lima. 2012.
- VILCA VILVA, Saul. "Afectación del Derecho Constitucional de no discriminación en la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a los funcionarios o servidores públicos previsto en el último párrafo del artículo 57 del Código Penal". Puno. 2016.
- VILLAVICENCIO TERREOS, Felipe. Análisis del Proyecto de Código Penal del 2015: Aproximaciones desde la Dogmática Penal y La Política Criminal (Parte II). Centro de Estudios en Derecho Penal. Lima. 2016.
- http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema4.pdf
 - INEI. 2016. Denuncias de <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/seguridad-ciudadana/>.
 - <http://repositorio.udh.edu.pe/>
 - <http://repositorio.uancv.edu.pe/>
 - <https://es.scribd.com/document/355627757/Prueba-Indiciaria>
 - <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
 - http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
 - http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
 - http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130208_01.pdf
 - spij.minjus.gob.pe

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- Código Civil Peruano.
- Código Penal Peruano. 1924.
- Código Penal Peruano. 1991.
- Código Procesal Penal Peruano.
- Ley 29758,
- Ley N° 26713,
- Ley N° 29703,
- Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores Públicos del Estado.

WEBGRAFIA.

- <http://derechopenal-law.blogspot.pe/2013/08/colusion-corrupcion-de-funcionarios.html>.
- <http://www.parthenon.pe/editorial/aspectos-relevantes-del-delito-de-colusion-regulado-en-el-codigo-penal-peruano-a-proposito-de-los-casos-de-alex-kouri-y-waldorios-salcedo/>

JURISPRUDENCIA.

- EXP N° 1218-2007-PHC/TC, Victor Neson Calderón Barnaola (Tribunal Constitucional - Perú).
- EXP N° 2101-2005-HC/TC, Luis Zevallos Chávez y otros (Tribunal Constitucional 2005).
- Resolución N° 1109-2014-Callao del 09-06-2015. Sala

Penal Nacional Permanente.

- Resolución N° 1396-2011-Arequipa, del 21-10-2011222, Sala Penal Transitoria.
- Acuerdo Plenario No 1-2006-ESV-22 del 13-10-2006 [R.N. N° 1912-2005-Piura del 06-09-2005].

Presidente Fundador del Instituto de Investigación Iberoamericano Apex Iuris

Juan Alberto Castañeda Méndez

Afiliación: Colegios de Abogados de La Libertad

Abogado, docente universitario en pre y postgrado e investigador Renacyt MR II. Doctorando en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Especialista en Constitucionalismo Latinoamericano y Derechos Fundamentales por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP-Perú). Maestrando en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid -España y maestrando en Derecho Parlamentario y técnicas legislativas en la Universidad Castilla de La Mancha. Especialista en Justicia Constitucional e interpretación por la Universidad Castilla de La Mancha de España (UCLM). Cursante en la Especialidad en Interpretación Jurídica y Motivación Judicial por la Universidad de Génova y la Fundación Girona.. Ejerció la labor de Abogado Constitucionalista en la Procuraduría Nacional del Poder Judicial - Procesos Constitucionales en el Perú y fue Asesor Parlamentario en el Congreso de la República del Perú. Actualmente es Director Académico y promoción cultural del Colegio de Abogados de La Libertad (2021 – 2023), se desempeña como Asesor Constitucional en la Procuraduría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo y Socio Principal de la Firma Castañeda & Abogados. Asociado de la Academia Peruana de Derecho Constitucional. Miembro senior de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional.

Los aportes literarios de Mario Vargas Llosa; al Derecho de Familia bajo la luz de la Teorías Preventivas

The literary contributions of Mario Vargas Llosa; to Family Law in the light of Preventive Theories

Juan Carlos Mas Guivin*

Recibido: 11-04-2022

Aceptado: 03-06-2022

Resumen

El presente artículo plantea el análisis sociológico y jurídico de la realidad peruana y latinoamericana en los últimos años expuesta por notables literatos peruanos y cómo es que ellos han podido evaluar la sociedad peruana y latinoamericana en cambios en posición contraria al legislador que ha optado por mantener una posición tradicional pese a las elevadas exigencias sociales que se aprecian en los juzgados de todo un país.

Palabras clave: *Análisis sociológico, Derecho, Literatura, Aportes literarios.*

Abstract

This article presents the sociological and legal analysis of the Peruvian and Latin American reality in recent years presented by notable Peruvian writers and how it is that they have been able to “evaluate” Peruvian and Latin American society in changes in a position contrary to the legislator who has opted for maintain a traditional position despite the high social demands seen in courts across the country.

Key Words: *Sociological analysis, Law, Literature, Literary contributions.*

I. INTRODUCCIÓN

Las situaciones fortuitas de la vida construyen espacios, ideas y filosofías que nos explican cuáles son los fundamentos de nuestra formación en la sociedad como seres humanos, como seres razonables y cómo el Derecho fue construyendo andamiajes jurídicos que acompañaron a la historia como elemento de

Cómo citar

Mas Guivin, J. C. Los aportes literarios de Mario Vargas Llosa; al Derecho de Familia bajo la luz de las Teorías Preventivas . Constructos Criminológicos, 2(3). <https://doi.org/10.29105/cc2.3-35>

*<https://orcid.org/0000-0002-8240-4222>
Universidad César Vallejo, Perú

creación de nuestra sociedad y el pilar del mismo, constituyendo y salvaguardando a la familia como su eje principal.

Precisamente, es importante recalcar que el concepto general de la familia da como el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros, siendo quizás una definición en apariencia básica pero realmente presupone en esencia lo que se busca alcanzar con la constitución de una familia y su rol educador y socializador en el Estado.

Sin embargo, para desarrollar y aplicar ordenadamente lo anterior mencionado es importante la realización de un sistema o instrumento jurídico que permita llegar a todo los habitantes de una comunidad, donde efectivamente no se transgrede ningún derecho pero para esto se necesita de grandes

profesionales para resarcir todo el daño causado desde tiempos pasados, como bien se sabía, existía autoridades incompetentes que solo buscaban el bienestar para ellos y la de su familia restando importancia a la población en general.

Es por ello que dichos organismos van de la mano conjuntamente con otros grupos sociales para velar y garantizar los derechos de libertad de cada individuo y que mejor – todos los derechos que por ley manda.

Así también el aporte de **Vargas Llosa**, es argumentado de manera contundente en relación a la obra literaria de los cachorros y como ello tiene vinculación con el aporte al Derecho de Familia:

Argumentos de la Obra Literaria de “Los Cachorros”	Aporte al Derecho e Familia
<p>Sólo volvió al Colegio después de Fiestas Patrias y, cosa rara, en vez de haber escarmentado con el fútbol (¿no era por el fútbol, en cierta forma, que lo mordió Judas?) vino más deportista que nunca. En cambio, los estudios comenzaron a importarle menos. Y se comprendía, ni tonto que fuera, ya no le hacía falta chancar: se presentaba a los exámenes con promedios muy bajos y los Hermanos lo pasaban, malos ejercicios y óptimo, pésimas tareas y aprobado. Desde el accidente te soban, le decíamos, no sabías nada de quebrados y, qué tal raza,</p>	<p>A través del análisis exhaustivo realizado- debemos mencionar que con esta vivencia plasmada en la obra literaria se construye una personalidad, pero no se habla directamente el ser de una persona, sino, de sus dificultades, de los hechos fortuitos y trágicos que afronta en el páramo desértico de la vida, el cómo viven los jóvenes, a partir del amor, la amistad, el colegio, se ve materializado en una sentencia por un Magistrado, cuanto, de esa humanidad, esencia cultural, maneja para expresar el auto contenido un derecho, pero también humanidad. La</p>

te pusieron dieciséis. Además, lo hacían ayudar misa, Cuéllar lea el catecismo, llevar el gallardete del año en las procesiones, borre la pizarra, cantar en el coro, reparta las libretas, y los primeros viernes entraba al desayuno, aunque no comulgara. Pág. 114. Al año siguiente, cuando Chingolo y Mañuco estaban ya en primero de Ingeniería, Lalo en Pre-Médicas y Choto comenzaba a trabajar en la Casa Wiese y Chabuca ya no era enamorada de Lalo sino de Chingolo y la China ya no de Chingolo sino de Lalo, llegó a Miraflores Teresita Arrarte: Cuéllar la vio y, por un tiempo al menos, cambió. De la noche a la mañana dejó de hacer locuras y de andar en mangas de camisa, el pantalón chorreado y la peluca revuelta. Empezó a ponerse corbata y saco, a peinarse con montaña a lo Elvis Presley y a lustrarse los zapatos: qué te pasa, Pichulita, estás que no se te reconoce, tranquilo chino. Y él nada, de buen humor, no me pasa nada, había que cuidar un poco la pinta ¿no?, soplándose, sobándose las uñas, parecía el de antes. Qué alegrón, hermano, le decíamos, qué revolución ver te así, ¿no será que?, y él, como una melcocha, a lo mejor. ¿Teresita?, de repente pues, ¿le gustaba?, puede que sí, como un chicle, puede que sí. Pag 134

esencia del ser humano debe nacer a través de su existencia misma, somos nosotros mismo quienes “tratamos” a la vida de forma positiva o negativa, no obstante, a ello los obstáculos que se presentan en el camino de la humanidad siempre será constante y, más aun si estamos en un mundo donde la evolución esta siendo a grandes rasgos; pero ante ello la persona tiene el deber de buscar la solución ante cualquier problema que se pueda presentar- es así que en la presente obra profundiza en razón a los hechos que se enfrenta en la vida cotidiana- pero también es importante definir que de la obra esta relacionado con el Derecho a Familia- es decir, la familia es el pilar fundamental por cual se desarrolla elementos sumamente esencial que son plasmados en nuestra sociedad, este derecho siempre tendrá el reconocimiento internacional puesto que en ello nace la protección y seguridad entre cada integrante familiar; la sociedad en general, debe estar en complemento con las normas y leyes estipuladas puesto que esto es la razón por la cual el estado – *familia* deben respetar de manera integral y, en especial de igualdad.

Lo que estamos realizando es la medición de propuestas argumentativas, que conllevan a realizar ciertos argumentos o discursos de convencimiento frente a quienes imparten

justicia; la validez de los argumentos solo puede constituirse a través de la utilización de principios de manera coherente para asegurar que el mensaje pueda ser analizado en favor

de quien lo solicita- no cabe duda que la interpretación jurídica debe ser en base y función a los principios del Derecho en general.

II. APOORTE DEL PENSAMIENTO DE MARIO VARGAS LLOSA.

El gran autor Peruano Mario Vargas Llosa dentro de su extenso nuncio ha escrito diferentes libros de relatos, novelas, estudios, ensayos, obras para teatro y cine, es así que el autor ecuatoriano Benalcázar, (2015) realiza una magnífica interpretación acerca de la vida y obras de Vargas Llosa, siendo este un personaje intachable y destacable a nivel mundial por sus constantes luchas de que la sociedad tenga una verdadera cultura de libertad – soberana.

“La obra de Mario Vargas Llosa es grande porque es liberal. Si su obra es disfrutada en tantos países, estudiada en tantas culturas, admirada en tantos idiomas es porque se atreve a examinar los pequeños que son nuestros gobernantes; porque retrata el daño que produce el exceso de poder (...). Por eso su trabajo también es profundamente humano y eso lo hace universal”.

Y estas cualidades de Mario Vargas Llosa que se reflejan en su trabajo literario al mantener su independencia, alejado de dogmas y en constante cuestionamiento permiten, Latinoamérica trascienda barreras que nos frenan y los oscuros impulsos que siempre regresan en ese monstruo de mil cabezas llamado populismo. Definitivamente Vargas Llosa sigue siendo aquella persona- pilar de los grandes desarrollos de tan magníficas obras que se destacan en el mundo, es

así que muchos países en la actualidad demuestran solidez en la formación de libertad individual, no obstante a ello es primordial la incorporación de la forma de estudio y trabajo que tiene el autor, incorporación que debe ser plasmada en las universidades del mundo teniendo como principal función el análisis de cada idea o pensamiento que tiene Mario Vargas Llosa en sus obras literarias puesto que en ello se puede evidenciar el progreso de la humanidad sumergido en años anteriores en las humillaciones, tristezas y abandono por parte de un Estado que simplemente busca beneficiarse de la sociedad en general.

2.1. Análisis Cultural del Derecho en la Obra de Varguitas.

El derecho a la libertad de cada persona es sagrado e imprescriptible que todo ser humano posee desde su concepción, la libertad es la potestad de actuar con las propias voluntades del ser humano, pero, siempre y cuando se respeta los derechos de los demás; el autor Kahn (2001) quien fue el ente rector del análisis cultural del Derecho, indica que *“si bien es cierto, en el mundo se aplica las diferentes formas de estudio e investigación a las cultural, lo mismo debería existir o ser para el mundo del derecho ya que el universo jurídico es amplio y complejo con abundante componente desleal de muchas autoridades, por lo que se optaría en la mejor interpretación y análisis del derecho y con esto se pueda dar una solución pacífica a todo los problemas que tiene y vive a diario el ser humano pero, siempre y cuando todo lo descrito sea por justicia justa y equitativa donde el individuo también es parte del proceso y de esa manera no sea vulnerado sus derechos”.*

Indudablemente este factor es de mucha utilidad fundamental para la investigación de distintas y múltiples culturas, pero no como único por la validez o cumplimiento normativo sino a partir del posicionamiento del ser humano que participe activamente en la sociedad en concordancia con su religión, creencia y demás que de alguna u otra forma desarrolla el derecho y va formando en la sociedad en general.

Protección internacional de los Derechos Humanos, dichos derechos son encontrados y regulados en instrumentos internacionales los cuales se ocupan no sólo de la consagración o proclamación de estos derechos, sino también del establecimiento de deberes de protección de los mismos a cargo del Estado. La protección de los derechos humanos es la responsabilidad, y garantía de todo Estado debe garantizar en su marco jurídico y/o normativo, así como en el respeto por las órdenes constitucionales, que permiten el desarrollo libre de la personalidad, debemos comprender que esta protección se encuentra inmersa en la Constitución Nacional como en instrumentos jurídicos de índole internacional.

Cabe resaltar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la tutela son instrumentos respectivos buscando como grandes finalidades y a nivel del mundo la correcta aplicación de los dispositivos legales en lo que respecta a los derechos fundamentales del ciudadano, es decir el organismo vela por dar cumplimiento a todo lo mencionado, puesto que desde tiempos antiguos existe seres humanos que nada importa en generar daños y perjuicios para aquella sociedad que simplemente busca la dignidad social, donde se obtenga de una vez

por todas derechos que realmente puede ser garantizado no solo por el Estado sino también por uno mismo, respetando y cuidar de lo nuestro, los sistemas judiciales deberían ser capacitados para lograr metas en conjunto con las organizaciones con tiene legalidad propia, queremos vivir en un país o tener un universo donde se desarrolle todos los principios y sea aplicado coherentemente.

El derecho que quiere presentarse con éxito en un contexto contra hegemónico debe ser revisado a fondo, atribuible a dos aspectos. El primer aspecto incluye la búsqueda de tradiciones jurídicas no hegemónicas para evaluar si su uso es posible en la lucha contra el neoliberalismo. La tradición es una obra de representación de lo real basada en un conjunto de datos previamente aprendidos. Subestima la voluntad de recordar a través de la contemporaneidad que pone la memoria en el presente.

En esa misma línea *Según Kant y Habermas*: indica que caracteriza con claridad y coherencia el valor y lealtad que tiene o posee la persona humana. Es así que el ser humano goza y dispone de derechos realmente fundamentales, esto es aquello de deviene desde la concepción humana y que por tanto no se respeta como tal simplemente será visto o analizado desde la perspectiva de lucros para las personas que buscan beneficios o aprovechamientos indeseados con el honor y reputación humana, la persona debe ser el sujeto por la cual importa mucho en la sociedad, un ser con particularidades no comunes mediante el cual se desarrolla diferentes habilidades con finalidades importantes.

2.2. El Derecho de Familia desde Vargas Llosa.

El derecho de familia por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos forma parte del derecho privado y la intervención de los órganos del Estado sólo es auxiliar en la aplicación de las normas para el goce, el ejercicio, el reconocimiento y la exigibilidad de los derechos deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares. Resulta importante desarrollar el derecho a la familia puesto que esto es el elemento natural y fundamental de la sociedad que como constitucionalmente se establece requiere de protección al igual que sus integrantes esto en atención y provecho de los individuos que la conforman cumpliendo así con la función social que le corresponde. Vide, (2010).

Es decir que el interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que sean la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, la filiación y demás otros elementos esenciales que la vida contiene en sí, Carbonell, (2012).

Los Maestros Rogel & Espín: nos enseña que, etimológicamente, *familia viene de famulus*, del osco famel siervo y, más remotamente, del sánscrito *vama* hogar o habitación. Se trataría, en suma, del conjunto de personas y esclavos que habitaban con el señor en la casa.

El Derecho de familia es un Derecho con características propias, al estar plagado de normas imperativas, con poco margen para la autonomía de la voluntad, como plagado está

de derechos intransmisibles y de potestades ejercidas por unos, los más dotados, los más capaces padres, tutores, en beneficio de otros, los menos dotados, los más débiles hijos, pupilos, Derecho en el que se dejan ver ideas como las de interés u orden público, a pesar de lo cual y es uniforme la doctrina actual sobre este punto tal no es Derecho público sino Derecho privado y, más específicamente aun, Derecho civil, pues civiles son sus principales instituciones, patrimoniales algunas, personales las más.

Lo anterior no impide que existan normas en otros Derechos en los que la familia se tenga en cuenta a los derechos estipulados a nivel del Derecho internacional, en el que hay Convenios Internacionales sobre filiación y matrimonio y normas para resolver conflictos de leyes. La tiene en cuenta el Mercantil, cuando se ocupa del ejercicio del comercio por la mujer casada. La considera el Fiscal al tratar, valga por caso, del matrimonio y de los hijos de éste en relación con el IRPF. El Administrativo se ocupa, por ejemplo, de las familias numerosas.

El Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. No indica la Convención a qué tipo, o tipos, de familia se refiere. Aplicando el principio jurídico de que no se puede distinguir donde la ley no distingue, se debe entender que la Convención establece una protección general para todas las familias, independientemente de cuál sea su composición.

En todo caso, corresponde a la legislación nacional establecer las regulaciones particulares,

sin detrimento del derecho esencial establecido en este instrumento internacional, en ese sentido, podemos asegurar que la normativa interamericana garantiza la protección de todas las familias, y que la legislación nacional no podría establecer distinciones, exclusiones o restricciones a este derecho.

La Declaración Americana establece en el artículo VI, desde la perspectiva de los derechos humanos, que la familia es el elemento fundamental de la sociedad, por ello el maestro *Fernández (2019)*, define a la familia, seguramente por la dificultad existente para dar un concepto unitario de familia, de igual manera que tampoco lo hacen los instrumentos que configuran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, empezando por los más importantes, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (art. 16.1), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (art. 23. 1).

2.3. La literatura en el Análisis Cultural del Derecho.

Para el autor Karam, (2009), por medio de su revista científica titulada *“Derecho y Literatura. Acercamientos y Perspectivas para Repensar el Derecho”*. Define que el derecho, en este comienzo de siglo, es el desafío que se impone a los juristas- y, entre las innumerables y variadas alternativas que se presentan, el estudio del derecho y literatura adquiere especial relevancia, entre otras razones, por la importancia que confiere a la interdisciplinaridad, pues supone un cruce de los caminos del derecho con los de otras áreas del conocimiento y construye un espacio crítico por excelencia, a través del cual resulta

posible cuestionar presupuestos, fundamentos, legitimidades y funcionamientos.

La construcción de un puente entre el derecho y literatura, según los modelos internacionales, tiene como presupuesto la existencia de una conexión marcada, por la influencia recíproca entre ambas disciplinas, resulta necesario recordar que *Aguiar e Silva (2001)* refiere que, considerando el nuevo estatuto reconocido a la interpretación especialmente en el derecho, parece legítimo tomar conocimiento de los avances desarrollados por la teoría literaria, que lleva indudable ventaja en ese dominio sea en su extensión, sea en su intensión – y viene, de larga data, enriqueciendo significativamente el panorama interpretativo.

Conjuntamente, hay una insistencia cada vez mayor en el reconocimiento de una racionalidad emocional y empática que cruza una parcela significativa de juicios en el campo jurídico, se trata, en efecto, de la necesidad de establecer formas alternativas de racionalidad práctica que posibiliten una más genuina y más justa resolución de los problemas que ese mismo pulsar involucra.

El estudio interdisciplinario del Derecho y Literatura parece lograr la más plena expresión y legitimidad cuando es encarado como una posibilidad capaz de producir el acceso a ese conocimiento empático del otro, a partir del fomento de esa identificación emocional con la situación del otro.

En el ámbito de la cultura jurídica española, el estudio del Derecho y Literatura asume igualmente importancia el autor *Sansone, (2001)*,

aunque su desarrollo todavía esté marcado, fundamentalmente, por la emergencia de ensayos monográficos de diversos autores. En efecto, es solamente al final de los años 90 que empiezan a surgir publicaciones más de Derecho y Literatura. Una perspectiva narrativista, en función de que la concepción del derecho como narración constituye una importante herramienta respecto a la tarea interpretativa de los juristas, en igual sentido, cumple apuntar la producción bibliográfica que son orientadas hacia la descripción y, principalmente, la crítica del derecho que surge en el ámbito de la literatura, más específicamente respecto a la difusión del sistema de un derecho común europeo durante la Edad Media, a partir de las narrativas literarias de Rabelais y de Lope de Vega.

Actualmente, el estudio del derecho y literatura abarca abordajes y perspectivas bastante distintas y, considerando tal diversidad, todos los que con él trabajan suelen adoptar tres categorías, a partir del derecho en la literatura, corriente desarrollada principalmente en Europa y relacionada al contenido ético de la

narrativa, a través de la cual se analizan aspectos singulares de la problemática y de la experiencia jurídica retratados por la literatura como la justicia, la venganza, el funcionamiento de los tribunales, al orden instituida, etc.- entendida como obra literaria, esto es, como documento de aplicación del derecho y de la consciencia jurídica, a partir de la idea de que la virtualidad representada por la narrativa posibilite lograr una mejor comprensión del derecho y de sus fenómenos sus discursos, sus instituciones, sus procedimientos, etc., colaborando, de esa forma, con la formación de la cultura y de la comunidad jurídica.

2.4. Ab Initio en las Sentencias Judiciales

Para entender la construcción y relación entre el proceso esbozado por Vargas Llosa, expondremos un cuadro comparativo sobre pasajes procesales de la defensa de internacional relacionado directamente con el tema tratado, es decir mediante jurisprudencias internacionales que a raíz del análisis son sumamente importante para el desarrollo del presente artículo.

JURISPRUDENCIA	LOS CACHORROS	APORTES
<p>Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana (08 SET. 2005)</p> <p>Las niñas Yean y Bosico nacieron en 1996 y 1985, respectivamente, en la República Dominicana. Ambas niñas tienen ascendencia haitiana por parte de su padre y de su abuelo materno. En razón de su ascendencia haitiana forman parte de un grupo social vulnerable en la República Dominicana. Los haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana, en su mayoría, recurren al procedimiento de declaración tardía de nacimiento para declarar a sus hijos nacidos en la República Dominicana. Las madres suelen dar a luz a sus hijos en sus casas debido al temor de presentarse ante los funcionarios de un hospital y ser deportados. El Estado ha efectuado deportaciones independientemente del estatus migratorio de esas personas en el país. El Estado, a través de sus autoridades del Registro Civil, negó a las niñas Yean y Bosico la emisión de sus actas de nacimiento, a pesar de que ellas nacieron en el territorio del Estado y de que la Constitución de la República establece el principio de <i>ius soli</i> para determinar quiénes son ciudadanos dominicanos.</p>	<p>Sólo volvió al Colegio después de Fiestas Patrias y, cosa rara, en vez de haber escarmentado con el fútbol (¿no era por el fútbol, en cierta forma, que lo mordió Judas?) vino más deportista que nunca. En cambio, los estudios comenzaron a importarle menos. Y se comprendía, ni tonto que fuera, ya no le hacía falta chancar: se presentaba a los exámenes con promedios muy bajos y los Hermanos lo pasaban, malos ejercicios y óptimo, pésimas tareas y aprobado.</p> <p>Desde el accidente te soban, le decíamos, no sabías nada de quebrados y, qué tal raza, te pusieron dieciséis.</p> <p>Además, lo hacían ayudar misa, Cuéllar lea el catecismo, llevar el gallardete del año en las procesiones, borre la pizarra, cantar en el coro, reparta las libretas, y los primeros viernes entraba al desayuno, aunque no comulgara.</p> <p>Quién como tú, decía Choto, te das la gran</p>	<p>Que, el encargado de dilucidar la controversia planteada en el caso, la ha resuelto en atención al estado de vulnerabilidad de las menores, quienes, entendiéndose como una población vulnerable, fueron concebidas dentro de una zona que de por sí ostentaba dicha característica, motivo por el cual. No solo se rigió a la norma constitucional del país agresor, sino, que identificó a las menores como personajes tan inmaculados al punto que su vulnerabilidad fue en motivo y sustento principal para que le conceda la pretensión y ellas, puedan acceder a la identidad como tales. Sin embargo, ello no hubiera podido ser posible sin esta subsunción y silogismo ponderado teniendo obviamente una aproximación directa a lo que constituye la familia y el derecho propiamente encargado de esta rama.</p>

<p>La solicitud de inscripción tardía de nacimiento fue denegada con fundamento en el incumplimiento de la presentación de once o doce requisitos, los cuales no eran exigibles a los niños menores de 13 años de edad, y que fueron aplicados a las niñas, pese a que al momento de la solicitud Yean tenía 10 meses de edad y Bosico tenía 12 años de edad. Las peticionarias permanecieron en una situación de continua ilegalidad y resultaron apátridas hasta el 25 de septiembre de 2001, lo cual imposibilitó a la niña Bosico asistir a la escuela por un año debido a la falta de documentos de identidad.</p>		
<p>DECISIÓN: “En atención a la condición de niñas de las presuntas víctimas, la Corte considera que la vulnerabilidad derivada de la apatridia comprometió el libre desarrollo de su personalidad, ya que el acceso a los derechos y a la protección especial de que son titulares se vio imposibilitado.” (Párr. 167) “En consideración del deber del Estado de otorgar la nacionalidad a quienes nacieron en su territorio, la República Dominicana debió adoptar todas las medidas positivas necesarias para garantizar que Dilcia Yean y Violeta Bosico, como niñas dominicanas de ascendencia haitiana, pudieran acudir al procedimiento de inscripción tardía en condiciones</p>		

<p>de igualdad y no discriminación y ejercer y gozar en plenitud su derecho a la nacionalidad dominicana. Los requisitos exigidos para probar el nacimiento en el territorio deben ser razonables y no pueden representar un obstáculo para acceder al derecho a la nacionalidad.” (Párr. 171)</p>		
<p>Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (2009) El día 7 de diciembre de 1982, soldados guatemaltecos pertenecientes al grupo especial denominado Kaibiles llegaron al Parcelamiento de Las Dos Erres y sacaron a las personas de sus casas, argumentando la presencia de las Fuerzas Armadas Rebeldes en la zona e incluso la participación de pobladores de las Dos Erres en el grupo guerrillero. A los hombres los encerraron en la escuela del Parcelamiento y a las mujeres y niños en la iglesia evangélica. Mientras los mantuvieron encerrados los golpearon e incluso algunos murieron como consecuencia de los golpes. En la tarde los Kaibiles sacaron a los hombres de la escuela y los llevaron vendados y maniatados a un pozo de agua inconcluso donde los fusilaron. Después sacaron a las mujeres y los niños para llevarlos al mismo lugar, muchas mujeres habrían sido violadas y golpeadas hasta el punto de sufrir abortos.</p>	<p>Año siguiente, cuando Chingolo y Mañuco estaban ya en primero de Ingeniería, Lalo en Pre-Médicas y Choto comenzaba a trabajar en la Casa Wiese y Chabuca ya no era enamorada de Lalo sino de Chingolo y la China ya no de Chingolo sino de Lalo, llegó a Miraflores Teresita Arrarte: Cuéllar la vio y, por un tiempo al menos, cambió. De la noche a la mañana dejó de hacer locuras y de andar en mangas de camisa, el pantalón chorreado y la peluca revuelta. Empezó a ponerse corbata y saco, a peinarse con montaña a lo Elvis Presley y a lustrarse los zapatos: qué te pasa, Pichulita, estás que no se te reconoce, tranquilo chino. Y él nada, de buen humor, no me pasa nada, había que cuidar un poco la pinta ¿no?, soplándose, sobándose las uñas, parecía el de antes. Qué alegrón, hermano, le decíamos, qué revolución ver te así, ¿no será que?, y él, como una melcocha, a lo mejor. ¿Teresita?, de repente pues, ¿le gustaba?, puede que sí, como un chicle, puede que sí. Pag 134</p>	<p>De la resolución se comprende la humanización y verdadero rostro de la sociedad frente a la idiosincrasia, aún más resulta necesario precisar que actos atroces como estos son materia de regulación común a nivel internacional. La parte decisoria reúne obviamente arista sumamente importantes para la razón de ser del Derecho de Familia, tales como lo son el derecho a vivir con su familia, pero enfocado desde la perspectiva de no solo vivir, sino, de llevar una vida digna, ello materializado con que el infante raptado para su sobrevivencia pudo reunirse con su familia nuclear y, aún más, pudo recuperar su nombre (derecho a la identidad) y poder ejercer su derecho como de manera natural se haría. En este sentido el estado, es el responsable del bien común, debe resguardar el rol de la protección del niño; y prestar asistencia del poder público e inmediato a la familia, mediante la adopción de medidas que promuevan la unidad familiar y permitan el desarrollo de la misma en un ambiente óptimo.</p>

En el camino muchas niñas fueron violadas por los Kaibiles. En los hechos de la masacre perdieron la vida por lo menos 216 personas. Adicionalmente, en el contexto de la masacre uno de los Kaibiles que participó en ella, sustrajo ilegalmente a un niño sobreviviente, Ramiro Osorio Cristales, se lo llevó a su casa, y lo registró con un nombre distinto al que le dieron sus padres. Recién en el año 1999, el niño se reencontró con su familia biológica, mientras que el cambio de nombre se mantuvo hasta el año 2002, cuando recuperó el nombre que sus padres le dieron en su nacimiento.

DECISIÓN:

“Además, este Tribunal ha señalado que ‘el niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño [...]’ (Párr. 188)

“Lo mismo se desprende de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los derechos de los niños requieren no sólo que el Estado se abstenga de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares

del niño, sino también que, según las circunstancias, adopte providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos. Esto requiere que el Estado, como responsable del bien común, debe resguardar el rol preponderante de la familia en la protección del niño; y prestar asistencia del poder público a la familia, mediante la adopción de medidas que promueva unidad.”
(Párr. 190)

III. CONCLUSIÓN.

- La simetría entre el proceso de identificación de personalidad e identificación personal sobre cualidades y vivencias en la obra literaria de Vargas Llosa, presupone una fuente de partida para que los Jueces, no solo impartan Justicia desde la norma reguladora, sino, que subsuman los hechos al punto de hacerlos propios, de sentirse parte directa del proceso y puedan emitir su auto en base no solo del principio de legalidad, sino de la razón y humanice cada caso como signo de humanidad y decencia del sistema jurídico.
- Definitivamente el análisis cultural del Derecho siempre estará ligado a diferentes culturas de cada país, es decir, como y de que forma el Derecho esta siendo aplicado y desarrollo a través de las perspectivas que conllevan a un mejor desarrollo de cada día; innegablemente es un factor elemental para la indagación de diferentes y variadas ciencias.

- Indudablemente los aportes del autor Vargas Llosa han llevado a desarrollar diferentes aspectos en la vida de cada persona que estudia y analiza sus obras; asimismo, y, tal como se afirmo anteriormente es importante priorizar las ideas que plasma y narra Vargas Llosa puesto que dentro del mismo se puede observar como el ser humano tiene que saber equilibrar en la vida, saber manejar los diferentes aspectos que se pueda presentar en la misma.

TRABAJOS CITADOS

- Benalcázar, (2015). El aporte literario del escritor peruano Mario Vargas Llosa obtuvo reconocimiento desde el Gobierno del Encuentro. Recuperado de: <https://www.comunicacion.gob.ec/el-aporte-literario-del-escritor-peruano-mario-vargas-llosa-obtuvo-reconocimiento-desde-el-gobierno-del-encuentro/>
- Kahn (2001). The Cultural study of law. Chicago: University of Chicago.

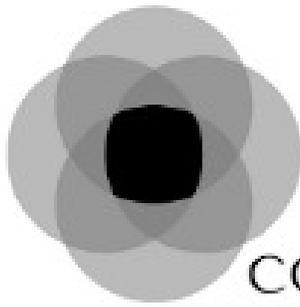
- Rogel & Espín, (2000). Derecho de Familia desde la perspectiva del enfoque cultural del Derecho. Recuperado de: <https://www.editorialreus.es/libros/derecho-de-la-familia/9788429016291/>
- Fernández (2019), El Derecho internacional de los Derechos Humanos. Pamplona: Thomson Reuters-Cívitas
- Aguiar e Silva (2001). Teoría literaria. Recuperado de: <https://www.iberlibro.com/9788424900458/Teoria-literatura-013-VARIOS-GREDOS-8424900456/plp>
- Sansone, (2001). Derecho y Literatura Acercamientos y Perspectivas Para Repensar el Derecho. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4358035.pdf>
- Vide, (2010). Derecho de la familia. REUS. Recuperado de: https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016291_derechodelafamilia.pdf
- Carbonell, (2012). Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho. México: Elvia Lucía Flores Ávalos.
- Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf
- Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=361#:~:text=%2D%20El%20d%C3%ADa%20de%20diciembre,las%20personas%20de%20sus%20casas.&text=En%20el%20camino%20muchas%20ni%C3%B1as,por%20lo%20menos%20216%20personas.

Juan Carlos Mas Guivin

Afiliación: Universidad César Vallejo

Abogado y Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo; Doctorando en Derecho por UCV, Profesor Visitante por la Universidad Autónoma de Nuevo León México, profesor Visitante en por la Universidad de Ciencias de la Seguridad de Nuevo León México. Docente Investigador en Pregrado en las





CONSTRUCTOS
CRIMINOLÓGICOS

Vol. 02,
Núm. 03,
Julio 2022

ISSN: EN TRÁMITE

REVISTA INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CRIMINOLOGÍA



constructoscriminologicos.uanl.mx

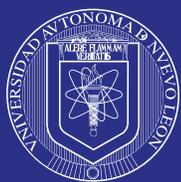
Constructos Criminológicos es una publicación científica, que propicia un espacio de debate académico, focalizada a difundir investigaciones y trabajos escritos de opinión respecto de la ciencia criminológica.

Con ello, la revista se focaliza en diversas temáticas que se circunscriben en el moderno concepto de la disciplina; en este sentido: sobre criminología, prevención, política criminal, criminalística, derecho penal y derecho de ejecución Penal, elaborados con rigor, procedentes de cualquier parte del mundo y sin limitación en cuanto a la orientación teórica o ideológica.

La periodicidad de la revista es semestral, con la peculiaridad que cada número se convoca en el mes de enero y se cierra en el mes de junio; se apertura en el mes julio y se cierra en el mes de diciembre.

El idioma principal es el español, si bien podrán publicarse asimismo contribuciones en portugués, francés, inglés o italiano, siempre que vayan acompañadas de la correspondiente traducción al español, la cual deberá ser aportada por los propios autores. Cabe destacar que se alude a colaboraciones inéditas.

La recepción de artículos para su posible publicación en RCC se abre en dos períodos a lo largo del año: entre el 1 del mes de enero y el 15 de abril y entre el 1 del mes de junio y el 15 del mes de octubre.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN